PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Dr. en D. Juan Salgado Brito
EXTRAORDINARIA

Cuernavaca, Mor., a 31 de diciembre de 2024	6a. época	6382

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

Decreto Número Veintitrés.- Por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

……Pág.4

Decreto Número Veinticuatro.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, y de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

……Pág. 34

Decreto Número Veinticinco.- Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

……Pág. 68

SEGUNDA SECCIÓN

Decreto Número Veinticinco.- Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025. (Continuación).

……Pág. 2

Ley de ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre 2025.

……Pág. 70

Ley de ingresos del municipio de Amacuzac, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre 2025.

……Pág.105

Ley de ingresos del municipio de Atlatlahuacan, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

……Pág. 144

TERCERA SECCIÓN

Ley de ingresos del municipio de Axochiapan, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

……Pág. 2

Ley de ingresos del municipio de Ayala, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

……Pág. 51

Ley de ingresos del municipio de Coatetelco, Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

……Pág.141

CUARTA SECCIÓN

Ley de ingresos del municipio de Coatlán del Rio, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

……Pág. 2

Ley de ingresos del municipio de Cuautla, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

……Pág.66

QUINTA SECCIÓN

Ley de ingresos del municipio de Cuernavaca, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

……Pág.2

Ley de ingresos del municipio de Emiliano Zapata, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

……Pág.149

SEXTA SECCIÓN

Ley de ingresos del municipio de Hueyapan, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

……Pág.2

Ley de ingresos del municipio de Huitzilac, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

……Pág. 56

Ley de ingresos del municipio de Jiutepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

……Pág. 91

SÉPTIMA SECCIÓN

Ley de ingresos del municipio de Jojutla, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

……Pág. 2

Ley de ingresos del municipio de Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

……Pág. 120

OCTAVA SECCIÓN

Ley de ingresos del municipio de Mazatepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

……Pág.2

Ley de ingresos del municipio de Miacatlán, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

……Pág. 66

Ley de ingresos del municipio de Ocuituco, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

……Pág.124

Ley de ingresos del municipio de Puente de Ixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

……Pág.181

NOVENA SECCIÓN

Ley de ingresos del municipio de Temixco, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

……Pág. 2

Ley de ingresos del municipio de Temoac, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

……Pág. 111

DÉCIMA SECCIÓN

Ley de ingresos del municipio de Tepoztlán, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

……Pág.2

Ley de ingresos del municipio de Tetecala, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

……Pág.79

Ley de ingresos del municipio de Tlalnepantla, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

……Pág. 137

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Ley de ingresos del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

……Pág.2

Ley de ingresos del municipio de Tlaquiltenango, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

……Pág.81

Ley de ingresos del municipio de Tlayacapan, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

……Pág.137

DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

Ley de ingresos del municipio de Totolapan, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

……Pág.2

Ley de ingresos del municipio de Xoxocotla, Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

……Pág. 49

Ley de ingresos del municipio de Yautepec, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

……Pág. 132

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

Ley de ingresos del municipio de Yecapixtla, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

……Pág.2

Ley de ingresos del municipio de Zacatepec, Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

……Pág.66

Ley de ingresos del municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

……Pág.163

DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Acuerdo mediante el cual se establece el Calendario Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, para el año 2025.

……Pág. 2

Acuerdo por el que se da a conocer las plataformas para los trámites de solicitud de captura de actos, corrección de extracto y procedimiento administrativo de rectificación de los atestados del estado civil de las personas, por conducto de la Dirección General del Registro Civil, adscrita a la Secretaría de Gobierno.

……Pág. 6

ORGANISMOS

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)

Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partido político local.

……Pág. 8

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO

Acuerdo ATM/S.EXT.CLVIII/P.C.E.A./029/2024 por el cual no se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Anatalio Manuel Mejía Juárez.

……Pág. 20

Acuerdo ATM/S.EXT.CLVIII/P.C.E.A./030/2024 por el cual se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Enedina Huerta Martínez.

……Pág. 21

Acuerdo ATM/S.EXT.CLVIII/P.C.E.A./031/2024 por el cual no se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Margarito Villegas Ochoa.

……Pág. 23

Acuerdo ATM/S.EXT.CLVIII/P.C.E.A./032/2024 por el cual se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Gerardo Sánchez Jaime.

……Pág. 24

Acuerdo ATM/S.EXT.CLVIII/P.C.E.A./033/2024 por el cual se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Paula Arreola Pérez.

……Pág. 26

Acuerdo ATM/S.EXT.CLVIII/P.C.E.A./034/2024 por el cual se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Delfino Labra Jacobo.

……Pág. 28

Acuerdo ATM/S.EXT.CLVIII/P.C.E.A./035/2024 por el cual se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. David Eduardo de Medicis Monroy.

……Pág. 30

Acuerdo ATM/S.EXT.CLVIII/P.C.E.A./036/2024 por el cual se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Pedro Domínguez Pérez.

……Pág. 32

Acuerdo ATM/S.EXT.CLVIII/P.C.E.A./037/2024 por el cual se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Jorge Antúnez Rodríguez.

……Pág. 34

Acuerdo ATM/S.EXT.CLVIII/P.C.E.A./038/2024 por el cual se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. José Bahena Celis.

……Pág. 36

Acuerdo ATM/S.EXT.CLVIII/P.C.E.A./039/2024 por el cual se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. Mercedes Morales Cordero.

……Pág. 38

Acuerdo ATM/S.EXT.CLIX/P.C.E.A./040/2024 por el cual se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Jesús Arenas Pérez.

……Pág. 40

Acuerdo ATM/S.EXT.CLIX/P.C.E.A./041/2024 por el cual se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la C. María Lourdes López Catalán.

……Pág. 42

Acuerdo ATM/S.EXT.CLVIII/P.I./005/2024 por el cual se concede pensión por Invalidez al. C. Faustino García Beltrán.

……Pág. 44

Acuerdo ATM/S.EXT.CLIX/P.I/006/2024 por el cual se concede pensión por Invalidez al C. Luis Alfonso Brito Escandón.

……Pág. 46

Acuerdo ATM/S.EXT.CLIX/P.I./007/2024 por el cual se concede pensión por Invalidez a la C. Erika Bahena Porcayo.

……Pág. 48

Acuerdo ATM/S.EXT.CLVIII/P.J./028/2024 por el cual no se concede pensión por Jubilación al C. Valentín Villasana Telles.

……Pág. 51

Acuerdo ATM/S.EXT.CLIX/P.J/029/2024 por el cual se concede pensión por Jubilación a la C. Gloria Reyes Morales.

……Pág. 53

Acuerdo ATM/S.EXT.CLVIII/P.V./023/2024. Por el cual se concede pensión por Viudez a la C. Yolanda Bustos Flores.

……Pág. 55

Acuerdo ATM/S.EXT.CLVIII/P.V./024/2024. Por el cual no se concede pensión por Viudez a la C. Esther Mazón Castillo.

……Pág. 57

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, en los siguientes términos:

“I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 29 de noviembre de 2024, la gobernadora constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Lic. Margarita González Saravia Calderón, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Con fecha 4 de diciembre 2024, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace a la reforma planteada a la ley de la materia competencial de la misma, respectivamente para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa propone que se ajusten las partidas internas de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, conforme a la nueva organización administrativa, derivada de las recientes reformas al marco legal de la administración pública, con el propósito de preservar la integridad del presupuesto general en tanto se distribuyen los recursos de tal manera que respondan a la reingeniería estructural, sin generar un impacto financiero adicional que requiera incrementar la carga tributaria para la ciudadanía..

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la iniciativa en análisis, la iniciadora expone lo siguiente:

Con fecha 29 de diciembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad del Estado de Morelos el Decreto número mil seiscientos veintiunos, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, en adelante, Presupuesto de Egresos 2024.

En el marco integral de la Administración Pública Estatal, el Presupuesto de Egresos del Estado constituye la base de las proyecciones financieras, asignaciones y prioridades de gasto, estableciendo las partidas necesarias para el cumplimiento de los compromisos con los ciudadanos, pues en él se describen la cantidad, la forma de distribución y el destino de los recursos públicos, para satisfacer las necesidades de la población y sufragar la operación del Poder Ejecutivo Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos públicos autónomos, y órganos de relevancia constitucional, a efecto de que logren los objetivos para los cuales fueron creados, además de contener las asignaciones que corresponden a los Municipios del Estado, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, y demás normativa aplicable; lo anterior, con base en los Principios Constitucionales de Legalidad, Equidad, Proporcionalidad y Generalidad de acuerdo a las obligaciones que, por Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y demás disposiciones jurídicas deben cumplimentarse.

Es así que entonces las estimaciones contempladas en el Presupuesto de Egresos 2024, se realizaron en función de las Unidades responsables de gasto y sus funciones que prevalecían al momento de presentar la iniciativa, sin embargo, con fecha 30 de septiembre de 2024 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el Decreto Número Cinco, por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; y se reforman diversas disposiciones de distintas leyes en materia de reingeniería administrativa.

El Decreto mil seiscientos veintiunos, por el que se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de 2025, contempla el principio fundamental de administración eficiente, donde la distribución y destino de los recursos públicos deben alinearse con el objetivo superior de bienestar social y progreso colectivo. En congruencia con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, se fijaron partidas presupuestarias dirigidas tanto al funcionamiento del aparato gubernamental como al desarrollo de los programas de beneficio social.

En ese orden de ideas, el entorno cambiante y las demandas actuales han evidenciado áreas de oportunidad y mejora en el esquema de administración estatal, lo que ha llevado a la promulgación del citado Decreto, mediante el cual se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, ordenamiento en el cual se refleja la modernización de las estructuras gubernamentales del estado y su nueva organización, pues se enfoca en maximizar el impacto positivo de los recursos, reducir duplicidades funcionales y lograr una gobernanza responsable y democrática.

El rediseño administrativo no solo responde a los desafíos actuales, sino que es un compromiso con la construcción de una administración pública capaz de transformar la realidad social, económica y cultural del estado, fomentando una convivencia pacífica, segura y equitativa. Este esfuerzo de reingeniería no pretende modificar la asignación presupuestal global aprobada, sino ajustar los destinos específicos de gasto conforme a la nueva organización administrativa, con la intención de maximizar la eficiencia en la aplicación de los recursos y garantizar que cada peso invertido contribuya directamente al desarrollo y bienestar de la población.

Con la redefinición de la estructura y atribuciones de las Secretarias y Dependencias Estatales se garantiza una administración pública más racional, ágil y transparente, que articule sus esfuerzos bajo cinco ejes rectores:

I. Seguridad, justicia y construcción de paz.

II. Economía para el bienestar.

III. Bienestar para el pueblo.

IV. Vida y medio ambiente.

V. Gobierno democrático y al servicio del pueblo.

Como se puede apreciar, la reforma establece un modelo de seguridad integral centrado en la protección ciudadana y la reconstrucción del tejido social y la transformación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana refuerza las estrategias de prevención, combate y erradicación de la violencia y el crimen, creando un entorno seguro para todos los ciudadanos, además el cambio estructural busca unificar criterios y protocolos de seguridad, permitiendo una intervención más rápida y coordinada.

Por otra parte, con la creación de la Secretaría de Bienestar (anteriormente Secretaría de Desarrollo Social), el gobierno del Estado consolida programas y políticas que impactaran directamente en la calidad de vida de la población, priorizando sectores con mayores necesidades, como las infancias, juventudes, mujeres, adultos mayores, personas indígenas y de origen afrodescendiente, personas con discapacidad y la comunidad LGBTQQIA+.

De igual manera, la creciente preocupación por el medio ambiente requiere políticas públicas que garanticen un desarrollo sostenible. La nueva estructura permite consolidar esfuerzos en esta área, dando prioridad a la conservación de los recursos naturales, la gestión de residuos, la promoción de energías renovables y la protección de la biodiversidad. Estas acciones fortalecen el compromiso del Estado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Es así como esta reforma establece un gobierno comprometido con la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana. A través de la simplificación de procesos y la eliminación de duplicidades, se promueve un gobierno más cercano a la población, que responda de manera eficaz a sus demandas y asegure la calidad de los servicios.

En términos específicos, es claro que la reorganización incluye cambios en varias dependencias clave, como la Secretaría de Movilidad y Transporte, que ahora se transformó en un organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobierno, con el fin de centralizar y optimizar la planeación, regulación y ejecución de políticas de movilidad.

De la misma manera, la Secretaría de Turismo y Cultura, ahora escindida en dos entidades especializadas, las cuales son la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Cultura, para atender de manera focalizada las demandas de cada sector y fomentar el turismo cultural como motor económico.

También se contempla la importancia clave de la nueva Secretaría de las Mujeres, la cual es creada para garantizar la implementación y supervisión de políticas públicas que promuevan la equidad de género, protejan los derechos de las mujeres y fomenten su desarrollo integral.

Así mismo, otra de las Secretarías que sufrió cambios, es la Secretaría de Obras Públicas pasando a ser la Secretaría de Infraestructura, precisando que dichos cambios no solo fueron de nombre, sino que existen cambios de fondo en cada caso.

Estos cambios permiten una administración con mayor capacidad de respuesta y alineada a los principios de equidad, inclusión y eficiencia, donde cada dependencia se reorienta bajo principios de eficacia y transparencia, asegurando que las acciones de gobierno se traduzcan en resultados reales y tangibles.

Dichos cambios se ven reflejados en la tabla que muestra las estimaciones de egresos denominada “Presupuesto 2024” del artículo Décimo Sexto, en el artículo vigésimo segundo, artículo vigésimo tercero, así como en los Anexos 5, 6, 9, 13, 15, 17, 19 y 34, los cuales constituyen las disposiciones normativas que requieren ser modificadas ´para establecer la regulación que sirve de soporte legal a las implicaciones presupuestales de la nueva estructura y organización de la Administración Pública del Estado de Morelos, mismos que se contienen en la presente iniciativa y que para mayor claridad se precisan como sigue:

- En el caso de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado se modifica su presupuesto autorizado para el ejercicio 2024 con una reasignación presupuestal por un monto de $6,653,774.48, (Seis millones seiscientos cincuenta y tres mil setecientos setenta y cuatro pesos 48/100 M.N.), que se compone de $2,761,073.05, (dos millones setecientos sesenta y un mil setenta y tres pesos 05/100 M.N.) que provienen de la Secretaría de Administración cuya Dirección General de Tecnologías de la Información se traslada a la estructura de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado cambiando la denominación de la citada Dirección a “Agencia de Transformación Digital”, también se adhieren a la estructura la Dirección General de Migrantes que anteriormente se ubicaba en la denominada Secretaria de Desarrollo Social, actualmente, Secretaria de Bienestar por lo que para el correcto desempeño de las atribuciones, se trasladan también los recursos correspondientes para la operación y funcionamiento de las nuevas atribuciones, por un monto de $635,173.30 (seiscientos treinta y cinco mil ciento setenta y tres pesos 30/100 M.N.), transfiere la Dirección de Migrantes para la nueva creación de la Dirección General de Migrantes, además también se detectaron economías en diversas Secretarias que pueden ser susceptibles de un mejor aprovechamiento siendo orientados esos recursos públicos a la atención de necesidades operativas y funcionales de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, por lo que el origen de los recursos que se propone reasignar, provienen de gasto corriente por las cantidades de $1,466,918.29 (Un millón cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos dieciocho pesos 29/100 M.N.), proveniente de la Secretaría de Gobierno, $940,609.94 (Novecientos cuarenta mil seiscientos nueve pesos 94/100 M.N.) de la Secretaría de Hacienda, $200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100) de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, $ 200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) provienen de economías de la Secretaria de Infraestructura, $150,000 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) de la Secretaría de Educación, $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N, de la Secretaría de Salud y $200,00.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) de la Secretaría de la Contraloría, reasignaciones que también se ven reflejadas en los anexos respectivos como reducciones a las asignaciones presupuestales autorizada a las citadas Secretarias para el ejercicio fiscal de 2024.
- Para la Secretaría de Turismo y Cultura el presupuesto aprobado para el ejercicio de 2024, fue de $118,144,723.29 (Ciento dieciocho millones ciento cuarenta y cuatro mil setecientos veintitrés 29/100 M.N.), sin embargo, como parte de la nueva estructura de la Administración Pública, a partir del 01 de octubre 2024, se escinde en dos Secretarias la de Turismo y la de Cultura, por lo cual, como parte de esta propuesta se muestra en los Anexos respectivos el presupuesto autorizado del 01 de enero al 30 de septiembre 2024, así como el presupuesto que corresponderá ejercer a cada una de dichas Secretarias del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024 y es así que a la Secretaría de Cultura le corresponde un presupuesto de $56,260,091.00 (Cincuenta y seis millones doscientos sesenta mil noventa y un pesos 00/100 M.N.), el cual proviene del gasto corriente de la extinta Secretaria de Turismo y Cultura y corresponde a Recursos Federales (No etiquetado) y por cuanto a la Secretaría de Turismo se propone una asignación presupuestal para los meses de octubre a diciembre de 2024, $21,348,836.80, (Veintiún millones trescientos cuarenta y ocho mil ochocientos treinta y seis pesos 80/M.N.), el cual se integra de $18,830,353.23 (Dieciocho millones ochocientos treinta mil trescientos cincuenta y tres pesos 23/100 M.N.) que provienen de gasto corriente de la Secretaría de Turismo y Cultura extinta y $2,518,483.57 (Dos millones quinientos dieciocho mil cuatrocientos ochenta y tres 57/100 M.N.) proveniente de las economías de las plazas vacantes de las siguientes Secretarias: Desarrollo Económico y del Trabajo por un monto de $1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), Secretaría de Educación por un monto de $18,483.57 (Dieciocho mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 57/100 M.N.), de la Secretaría de Administración por un monto de $1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) y de la Secretaría de Desarrollo Sustentable por un monto de $500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que corresponden a Recursos Federales (No etiquetado).
- Derivado de la creación de la Secretaría de las Mujeres a partir del 01 de octubre del 2024, lo conducente es asignarle un presupuesto para su operación y cumplimiento de metas y proyectos para los meses de octubre a diciembre de 2024 por la cantidad de $7,840,121.14 (Siete millones cuatrocientos ochenta mil ciento veintiún pesos 14/100 M.N.), para lo cual se reasignaron de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la cantidad de $1,947,957.01 (Un millón novecientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y siete pesos 01/100 M.N.) que corresponden por gasto corriente la cantidad de $1,097,957.01 (Un millón noventa y siete mil novecientos cincuenta y siete pesos 01/100 M.N) y gasto de capital por la cantidad de $850,000 (Ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cantidades que corresponden todas a Recursos Federales (No etiquetado), además se hicieron reasignaciones provenientes de la Secretaría de Movilidad y Transporte extinta por un monto de $6,742,164.13, (Seis millones setecientos cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro 13/100 M.N.), derivados de Recursos Federales (No etiquetado) que provienen de gasto corriente.

- También es de precisar que en esta iniciativa que nos ocupa, que en los Anexos respectivos se refleja la asignación presupuestal aprobada a la hoy extinta Secretaria de Movilidad y Transporte en el ejercicio de 2024 por la cantidad de $72,365,567.21 (Setenta y dos millones trescientos sesenta y cinco mil quinientos sesenta y siete pesos 21/100 M.N.), por lo cual el presupuesto autorizado por el periodo comprendido de enero a septiembre 2024 fue de $ 48,707,718.77 (Cuarenta y ocho millones setecientos siete mil setecientos dieciocho pesos 77/100 M.N.) derivado de lo anterior, el presupuesto restante se reasignó de la siguiente forma: $16,113,391.88 (Dieciséis millones ciento trece mil trescientos noventa y un pesos 88/100 M.N.) al Organismo Público Descentralizado Coordinación General de Movilidad, creado a partir del 01 de octubre de 2024 y $6,742,164.13 (Seis millones setecientos cuarenta y dos mil ciento sesenta y cuatro pesos 13/00 M.N.) al gasto corriente de la Secretaría de las Mujeres, así como la cantidad de $802,292.43 (Ochocientos dos mil doscientos noventa y dos pesos 43/100 M.N.) para el gasto corriente de Secretaría de Bienestar, cantidades todas que corresponden a Recursos Federales (No etiquetado).
- En la integración del presupuesto que corresponde asignar para el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024 al Organismo Descentralizado Coordinación General de Movilidad y Transporte creado a partir del 01 de octubre de 2024, por un monto de $17,966,404.77, (Diecisiete millones novecientos sesenta y seis mil cuatrocientos cuatro pesos 77/100 M.N.) que se integra de $16,113,391.88 (Dieciséis millones ciento trece mil trescientos noventa y un pesos 88/100 M.N.) proveniente de la extinta Secretaría de Movilidad y Transporte, y del rubro de Institucionales por la cantidad de $1,853,012.89 (Un millón ochocientos cincuenta y tres mil doce pesos 89/100 M.N.), que a su vez se integra por $511,130.88 (Quinientos once mil ciento treinta pesos 88/100 M.N.) provenientes del rubro de prestaciones y la cantidad de $1,341,882.01 (Un millón trescientos cuarenta y un mil ochocientos ochenta y dos pesos 01/100 M.N.) del apartado de previsiones salariales y económicas, cantidades todas cuya naturaleza es de Recursos Federales (No etiquetado).
- Cabe señalar que el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal de 2024 a la Secretaría de Gobierno se ve modificado toda vez que derivado de la supresión de la Secretaría de Movilidad y Transporte, se sectorizan a la Secretaría primera citada el Operador de Carreteras de Cuota y el recién creado Organismo Descentralizado Coordinación General de Movilidad y Transportes.

Como consecuencia de esta reingeniería, es indispensable ajustar el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2024 para reflejar con precisión las nuevas competencias y responsabilidades asignadas a cada unidad administrativa, respetando en todo momento el límite de gasto aprobado. Esta adecuación garantiza que los recursos sean utilizados de manera óptima y orientados al cumplimiento de los fines específicos de cada dependencia, en consonancia con los objetivos de bienestar colectivo y progreso social.

Es importante señalar que esta modificación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2024 no implica un aumento en el gasto total aprobado, sin embargo, los destinos de gasto aprobados por la Legislatura Local si sufren modificaciones tanto en las Unidades Responsables de Gasto como en los capítulos de gasto, de ahí la necesidad de plasmar las adecuaciones necesarias en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Asimismo, como ya se ha mencionado, los techos presupuestales permanecen sin alteración, asegurando que el monto global aprobado por el Congreso del Estado sea respetado en su totalidad.

La intención de esta reforma presupuestal, como ya se ha establecido, es únicamente ajustar las partidas internas conforme a la nueva organización administrativa, derivada de nuestro nuevo marco legal. De esta forma, se preserva la integridad del presupuesto general mientras se distribuyen los recursos de manera que respondan a la reingeniería estructural. Esto garantiza una aplicación más eficiente, sin que se genere impacto financiero adicional o necesidad de obtener financiamiento externo o carga tributaria para los ciudadanos.

Con ello, se reafirma el compromiso con los principios de responsabilidad fiscal y disciplina financiera que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Los ajustes propuestos permiten una implementación eficiente de los cambios estructurales sin comprometer la estabilidad financiera del estado, lo que significa que los recursos públicos serán utilizados con mayor precisión y eficacia sin afectar el balance presupuestario previamente autorizado.

El ajuste propuesto se realiza en atención al principio de legalidad y considerando los artículos 32 y 40, fracciones II y V, de la Constitución Política del Estado de Morelos, que facultan al Congreso del Estado para el fijar los gastos del Estado, y consecuentemente, la aprobación del Presupuesto de Egresos, así como para realizar cualquier modificación al Decreto por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para 2024, es necesario seguir los mismos trámites que para su formación como se desprende del artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que reforma la del año de 1888.

De acuerdo con los artículos 16, primer y segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como 42, párrafo último de la Constitución Local y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, las iniciativas que se presenten al Congreso Local deberán incluir la estimación del impacto presupuestario que implique su implementación; sin embargo, en el caso concreto es de considerar que de acuerdo a la naturaleza de la propuesta que en este acto se plantea no resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que no cuenta con ningún impacto sobre los gastos públicos ya aprobados por el congreso del estado de Morelos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de 2024.

La propuesta de modificación al Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos para 2024 es un paso esencial para consolidar el nuevo modelo de administración pública. Este ajuste permite que las nuevas estructuras y competencias de cada dependencia respondan con mayor eficacia a las necesidades de la población y contribuyan a los objetivos de transformación y bienestar establecidos en la agenda del Gobierno Estatal.

Por lo anterior, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto de Reforma al Presupuesto de Egresos 2024 del Estado de Morelos, con el firme propósito de asegurar un gobierno eficiente, comprometido y al servicio de la ciudadanía.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, primer y segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como 42, párrafo último de la Constitución Local y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, las iniciativas que se presenten al Congreso Local se deberá incluir la estimación del impacto presupuestario que implique su implementación; sin embargo, en el caso concreto es de considerar que de acuerdo a la naturaleza de la propuesta que en este acto se plantea no resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que no cuenta con ningún impacto sobre los gastos públicos ya aprobados por el congreso del estado de Morelos en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de 2024.

IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan el derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 42 fracción I; 50 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses.

El proyecto presentado por la gobernadora constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, pretende reasignar los recursos que estaban etiquetados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 para entidades y dependencias que desaparecieron o cambiaron con la reforma a la administración pública del mes de septiembre de la presente anualidad, a las nuevas entidades y dependencias creadas.

El proyecto es viable porque el legislativo estatal sí cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, puesto que el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abre esa posibilidad y da la facultad.

Con esta iniciativa se pretende que no creen distorsiones presupuestales para tener que asignar nuevas partidas a las dependencias y entidades creadas recientemente, sino transferir los recursos que estaban asignados a los entes públicos que desaparecieron o se modificaron, para preservar la estructura presupuestal y no crear nuevas fuentes de financiamiento que impliquen mayor carga fiscal para los contribuyentes.

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

La propuesta de la iniciadora pretende, en lo general, transferir, reasignar, reetiquetar y reestructurar las partidas presupuestales que estaban asginadas, en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, a las dependencias y entidades que desaparecieron o se modificaron en su denominación, sectorización o adscripción, estructura y atribuciones con la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Morelos que entró en vigor el día 30 de septiembre de 2024.

El proyecto reforma cuatro preceptos del Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, propuesta que ya fue aprobada con anticipación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos con fecha 30 de septiembre de 2024 en las disposiciones QUINTA, SEXTA y DÉCIMO SEGUNDA transitorias del Decreto Número Cinco, por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; y se reforman diversas disposiciones de distintas leyes en materia de reingeniería administrativa, publicado en el número 6349 del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Decreto Número Cinco.- Por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; y se reforman diversas disposiciones de distintas leyes en materia de reingeniería administrativa.

…

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. a CUARTA. …

QUINTA. Dentro de un plazo no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán realizar las adecuaciones que se requieran a las leyes y reglamentos que resulten aplicables, para su armonización correspondiente; hasta en tanto, seguirán vigentes los actuales en lo que no se contrapongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

SEXTA. Para el cumplimiento de la presente Ley, la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de las instancias competentes, podrá reorganizar la estructura orgánica de las Secretarías o Dependencias estatales, así como crear, fusionar o disolver las áreas o unidades administrativas necesarias, pudiendo realizar las adecuaciones presupuestales dentro de las mismas, de conformidad con lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal correspondiente. Por cuanto a los recursos humanos adscritos a las Unidades Administrativas que desaparecen por virtud del presente Decreto, se estará a lo previsto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

SÉPTIMA. a DÉCIMA PRIMERA. …

DÉCIMA SEGUNDA. Las Secretarías de Hacienda, de la Contraloría y de Administración tendrán un plazo que no excederá de 60 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar los actos administrativos idóneos y necesarios, así como la transferencia de recursos humanos, materiales, organizacionales, financieros, presupuestales y demás que resulten necesarios por los cambios contemplados en el presente Decreto.

En función de lo expuesto en el párrafo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos ya se encuentra investido de plenas facultades para realizar los actos administrativos idóneos y necesarios, así como la transferencia de recursos humanos, materiales, organizacionales, financieros, presupuestales y demás que resulten necesarios por los cambios contemplados en la reforma administrativa del Decreto número Cinco del 30 de septiembre de 2024.

En lo que corresponde al estudio y valoración de la propuesta de la iniciadora en lo particular, esta Comisión Dictaminadora no tiene observaciones al proyecto, en razón de que el contenido de los artículos que se propone reformar, tiene las mismas valoraciones expuestas en párrafos anteriores y que corresponden a facultades que, de manera expresa, se otorgaron al Poder Ejecutivo en los artículos transitorios de la Reforma administrativa entrada en vigor con fecha 30 de septiembre de 2024:

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Debido a lo anterior, se considera que la presente reforma, no tiene un impacto presupuestal adicional al estimado en la reforma administrativa recientemente entrada en vigor. En razón de que el objeto del presente proyecto es reasignar las partidas presupuestales que estaban asignadas a las dependencias y entidades que desaparecieron o se modificaron, a las de nueva creación, no se genera mayor impacto presupuestal.

Por lo que se puede advertir que lo que se establece con anterioridad la propuesta encuadra con las facultades que este Poder Legislativo aprobó en los artículos transitorios de la reforma administrativa de septiembre de 2024, por lo que en ese sentido no se estima la modificación y/o creación de nuevas unidades administrativas, creación de nuevas instituciones o plazas, modificaciones en las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes, y mucho menos al gasto de inversión en infraestructura y equipamiento de inmuebles a cargo del Ejecutivo Estatal.

VII.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y en razón de la naturaleza general de la propuesta, no consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa, dado que sus términos se corresponden y son armoniosos con las disposiciones que se aprobaron por el Congreso del Estado de Morelos y se publicaron en el mes de septiembre.

VIII.- CONCLUSIONES

Las propuestas de la iniciadora, que han quedado identificadas y plenamente estudiadas en cuanto a sus fines en párrafos anteriores, se ajustan a las disposiciones generales en la materia, se hacen concordantes con la legislación previamente aprobada, así como a la racionalidad jurídica formal, pragmática y teleológica que deben contener todas las normas o preceptos jurídicos, dichas disposiciones garantizan el cumplimiento del propósito de la reciente reforma administrativa del Gobierno del Estado de Morelos, por lo que se estiman PROCEDENTES, en el presente dictamen, las reformas a diversas disposiciones del Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto número Mil Seiscientos Veintiuno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró procedente en lo general y en lo particular…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO VEINTITRÉS

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NÚMERO MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman la tabla del párrafo primero, el párrafo doceavo del Artículo Décimo Sexto, los párrafos primero, segundo, cuarto y su tabla del artículo vigésimo segundo; el primer párrafo del artículo vigésimo tercero; así como los Anexos 5, 6, 9, 13, 15, 17, 19 y 3; se adicionan al Articulo Vigésimo Tercero un párrafo séptimo y se recorren en su orden los subsiguientes para pasar a ser los párrafos noveno, décimo y undécimo, todos del Decreto Número Mil Seiscientos Veintiuno, por el que se aprueba del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, para quedar como sigue:

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. …

Presupuesto 2024 Pesos					
Concepto	Total	No Etiquetado			Etiquetado
		Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Poder Legislativo	584,000,000.00	316,000,000.00	268,000,000.00	584,000,000.00	-
Poder Judicial	916,443,549.90	916,443,549.90	-	916,443,549.90	-
Tribunales	102,509,823.78	102,509,823.78	-	102,509,823.78	-
Organismos Autónomos	2,712,430,453.76	1,792,856,859.70	849,573,594.06	2,642,430,453.76	70,000,000.00
Organismos Descentralizados No Sectorizados	25,399,174.11	25,399,174.11	-	25,399,174.11	-

Gasto Corriente	3,095,193,836.59	2,727,538,403.99	280,703,069.60	3,008,241,473.59	86,952,363.00
Poder Ejecutivo	3,095,193,836.59	2,727,538,403.99	280,703,069.60	3,008,241,473.59	86,952,363.00
Organismos	-	-	-	-	-
Gasto Capital	797,895,159.60	17,729,014.60	201,170,000.00	218,899,014.60	578,996,145.00
Poder Ejecutivo	707,895,159.60	17,729,014.60	111,170,000.00	128,899,014.60	578,996,145.00
Organismos	90,000,000.00	-	90,000,000.00	90,000,000.00	-
Transferencias a Organismos e Institucionales	18,524,251,092.51	6,135,654,978.37	665,892,190.59	6,801,547,168.96	11,722,703,923.55
Transferencias a Organismos	16,557,655,807.09	4,502,017,565.14	521,369,498.95	5,023,387,064.09	11,534,268,743.00
Institucionales	1,966,595,285.42	1,633,637,413.23	144,522,691.64	1,778,160,104.87	188,435,180.55
Deuda Pública	858,685,692.45	12,001,000.00	-	12,001,000.00	846,684,692.45
Municipios	8,010,193,200.30	4,483,895,173.55	329,705,798.75	4,813,600,972.30	3,196,592,228.00
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	20,000,000.00	-	20,000,000.00	20,000,000.00	-
TOTALES	35,647,001,983.00	16,530,027,978.00	2,615,044,653.00	19,145,072,631.00	16,501,929,352.00

…
…
…
Tabla (organismos autónomos)
…
…
…
…
…
…
…
…

La operatividad y disposición de dicho fondo, se regirá por los lineamientos correspondientes, que emita la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Para tales fines deberá coordinarse en términos de la normativa con las salas especializadas del Tribunal de Justicia Administrativa Local o las instancias gubernamentales que competan. Los recursos económicos de este fondo serán aplicados únicamente durante el ejercicio fiscal del año dos mil veinticuatro, sin que constituyan parte integral del salario, debiéndose de aclarar que esta recompensa monetaria, no instituye obligación, prestación social, permanente o futura del Poder Ejecutivo o del Municipio, en favor de los elementos policiales.

…
…
…
…
…
…
…
…
…

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Las asignaciones para el Gasto Corriente (Gasto de Operación), ascienden a la cantidad de $ 2,629,393,106.63 (Dos mil seiscientos veintinueve millones trescientos noventa y tres mil ciento seis pesos 63/100 M.N.). Su integración de acuerdo con la Clasificación Administrativa se presenta en el Anexo 5, que forma parte integrante de este Decreto.

Las asignaciones para Gasto de Capital ascienden a la cantidad de $ 797,895,159.60 (Setecientos noventa y siete millones ochocientos noventa y cinco mil ciento cincuenta y nueve pesos 60/100 M.N.) conformada por $201,170,000.00 (doscientos un millones ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.) de Recursos Fiscales, $ 17,729,014.60 (diecisiete millones setecientos veintinueve mil catorce pesos 60/100 M.N.) de Recursos Federales (No etiquetado) y $578,996,145.00 (quinientos setenta y ocho millones novecientos noventa y seis mil ciento cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) de Recursos Federales (Etiquetado). Su integración de acuerdo con la Clasificación Administrativa se presenta en el Anexo 6, que forma parte integrante de este Decreto.

…

La asignación por la cantidad de $218,899,014.60 (doscientos dieciocho millones ochocientos noventa y nueve mil catorce pesos 60/100 M.N.) conformada por Recursos Fiscales y Recursos Federales (No etiquetado), será destinada como se detalla a continuación; en su caso, las Dependencias o Entidades de la Administración Pública podrán modificar el destino de los recursos dentro del mismo rubro del gasto, de acuerdo a las prioridades que determinen.

Gasto de Capital		
Dependencia	Destino	Monto
03-Secretaría de Hacienda	Adquisición de Equipo y Licencias informáticas para la Seguridad Perimetral de las aplicaciones, sistemas y comunicaciones de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.	3,480,000.00
	Incrementos de Fondo de Reserva en el Fideicomiso de Deuda F/11041845.	3,879,014.60
Total 03-Secretaría de Hacienda		7,359,014.60
05-Secretaría de Desarrollo Agropecuario	GC - Programa de Apoyo al Financiamiento Agropecuario y Rural 2024 para la Reactivación Económica en el Estado de Morelos	7,750,000.00
	GC - Programa de Administración de Riesgos Agroclimáticos 2024 en el Estado de Morelos	3,000,000.00
	GC - Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria en el Estado de Morelos (Salud Animal y Sanidad Acuícola) 2024	3,750,000.00
	GC - Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola) 2024	11,250,000.00
	GC - Programa para el Fondo de Aseguramiento y Contingencia 2024 en el Estado de Morelos	3,000,000.00
	GC - Programa para el Seguimiento al Financiamiento 2024 en el Estado de Morelos	2,000,000.00
	GC - Implementación del Programa Soporte para el Registro Electrónico de Movilización (REEMO) en el Estado de Morelos 2024	400,000.00
	GC - Programa de Contingencias Plagas y Enfermedades Pecuarias	2,000,000.00
	GC - Fomento Acuicola y Pesquero Morelos 2024	2,000,000.00

Gasto de Capital		
Dependencia	Destino	Monto
	GC - Programa de Fomento Ganadero Morelos 2024	3,000,000.00
	GC - Inspección y Movilización Ganadera en el Estado de Morelos 2024	2,000,000.00
	GC - Programa de Fomento Apícola Morelos 2024	2,000,000.00
	GC - Programa de Identificación y Trazabilidad de Ganado Morelos 2024	3,000,000.00
	GC - Programa para la Operación de los Puntos de Verificación e Inspección Zoosanitaria en el Estado de Morelos 2024	2,540,000.00
Total 05-Secretaría de Desarrollo Agropecuario		47,690,000.00
06-Secretaría de Infraestructura	Construcción de concreto hidráulico de la calle Cuautla, en el municipio de Cuautla, Morelos".	4,879,351.99
	Pavimentación de concreto hidráulico en calle Paseo de las margaritas, colonia ampliación Bugambilias, municipio de Jiutepec, estado de Morelos.	3,582,490.34
	Construcción de paradero en la colonia calera chica, municipio de Jiutepec, estado de Morelos.	1,670,965.40
	Techumbre escuela preparatoria por cooperación, Alfonso en el municipio de Tlaquiltenango, Morelos	1,600,000.00
	Rehabilitación de calles en el centro del municipio de Jojutla, Morelos.	3,400,000.00
	Rehabilitación de concreto hidráulico en camino antiguo a santa Martha, cerritos de García los cizos, cerrito de García, las flores, unidad deportiva, del municipio de Cuernavaca, Morelos	2,500,000.00
	Rehabilitación de concreto hidráulico del camino a los papayos, los papayos en Cuernavaca, Morelos	2,500,000.00
	Rehabilitación del área de juegos, en la colonia Olintepec en el municipio de Ayala, Morelos.	2,050,000.00
	Construcción de fachada y servicios públicos del panteón de la colonia Olintepec en el municipio de Ayala, Morelos.	3,100,000.00
	Recursos Asignados para diversas claves de carteras.	34,717,192.27
Total 06-Secretaría de Infraestructura		60,000,000.00
14- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	Recursos asignados para diversos proyectos de la coparticipación al Ramo 33 Fondo VII FASP.	13,000,000.00
Total 14- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana		13,000,000.00
17- Secretaría de las Mujeres	Recursos Asignados para diversas claves de carteras.	850,000.00

Gasto de Capital		
Dependencia	Destino	Monto
Total 17-Secretaría de las Mujeres		850,000.00
40-Comisión Estatal del Agua	Programa de Agua Potable Drenaje y Tratamiento PROAGUA 2024.	60,000,000.00
	Programa de Tecnificación y Rehabilitación de Unidades de Riego 2024.	18,000,000.00
	Programa de Tecnificación y Rehabilitación del Distrito de Riego 2024.	7,000,000.00
Total 40-Comisión Estatal del Agua		85,000,000.00
40-Aeropuerto de Cuernavaca	Aportación al capital social.	5,000,000.00
Total 40- Aeropuerto de Cuernavaca		5,000,000.00
Total general		218,899,014.60

…

Tabla (Acciones de fomento)

…

…

…

…

Tabla párrafo noveno (Coparticipaciones)

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Para las Transferencias a Organismos e Institucionales, se asigna la cantidad de $ 21,212,080,720.38 (Veintiún mil doscientos doce millones ochenta mil setecientos veinte pesos 38/100 M.N.), de acuerdo con el Anexo 9, de los cuales corresponden $7,953,911,012.18 (siete mil novecientos cincuenta y tres millones novecientos once mil doce pesos 18/100 M.N.) a Recursos Federales (No Etiquetado), $1,535,465,784.65 (mil quinientos treinta y cinco millones cuatrocientos sesenta y cinco mil setecientos ochenta y cuatro pesos 65/100 M.N.) de Recursos Fiscales; y $11,722,703,923.55 (once mil setecientos veintidós millones setecientos tres mil novecientos veintitrés pesos 55/100 M.N.) de Recursos Federales (Etiquetado); en la asignación global de esta clasificación incluye a los Organismos Públicos Autónomos y Descentralizados No Sectorizados.

…

…

…

…

…

Se refleja la creación del Organismo Público Descentralizado denominado Coordinación General de Movilidad al cual se le están asignando $ 17,966,404.77 (diecisiete millones novecientos sesenta y seis cuatrocientos cuatro 77/100 M.N. integrado por $ 16,113,391.88 (Dieciséis millones ciento trece mil trescientos noventa y un pesos 88/100 M.N.), cuya fuente de origen es gasto corriente del Poder Ejecutivo y $1,853,012.90 (Un millón ochocientos cincuenta y tres mil doce pesos 90/100 M.N.) que provienen de Gastos institucionales que también se refleja Institucionales del rubro de Provisiones Salariales y Económicas visible también en el mismo Anexo 9

Las asignaciones relativas al rubro de institucionales del Anexo 9, serán erogadas para los conceptos aprobados y podrán ser transferidas a los entes públicos en las partidas específicas y tipo de proyectos que correspondan según sea el caso.

La Secretaría podrá reducir, suspender, cancelar o terminar las Transferencias a organismos e institucionales cuando determine que:

I. Las Entidades cuenten con autosuficiencia financiera;

II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;

III. Las Entidades no remitan la información referente a su aplicación;

IV. Se advierta por el Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, el incumplimiento a cualquier disposición normativa o convencional, cuando se trate de recursos pactados a través de instrumentos en los que hubiere intervenido, y

V. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.

Cuando se liberen recursos financieros por estas acciones, los mismos serán considerados ahorros o economías, y se estará a lo dispuesto en el artículo vigésimo sexto del presente Decreto.

ANEXOS

Anexo 5
Poder Ejecutivo
Gasto Corriente (Gasto de Operación)

Pesos

		No Etiquetado			Etiquetado
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado	144,574,603.80	144,574,603.80	-	144,574,603.80	-
Secretaría de Gobierno	91,963,459.29	91,963,459.29	-	91,963,459.29	-
Secretaría de Hacienda	256,216,426.01	238,387,141.01	17,829,285.00	256,216,426.01	-
Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo	92,736,236.59	92,736,236.59	-	92,736,236.59	-
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	34,689,980.22	34,069,980.22	620,000.00	34,689,980.22	-
Secretaría de Infraestructura	47,231,641.21	47,231,641.21	-	47,231,641.21	-
Secretaría de Educación	32,684,915.95	30,173,580.95	2,511,335.00	32,684,915.95	-
Secretaría de Salud	20,987,284.07	20,987,284.07	-	20,987,284.07	-
Secretaría de Administración	129,137,635.87	129,137,635.87	-	129,137,635.87	-
Secretaría de la Contraloría	46,467,829.38	46,467,829.38	-	46,467,829.38	-
Secretaría de Turismo y Cultura (1)	43,054,279.06	43,054,279.06	-	43,054,279.06	-
Secretaría de Turismo (2)	21,348,836.80	21,348,836.80	-	21,348,836.80	-
Secretaría de Cultura (3)	56,260,091.00	56,260,091.00	-	56,260,091.00	-
Secretaría de Bienestar	37,555,144.59	37,555,144.59	-	37,555,144.59	-
Secretaría de Desarrollo Sustentable	68,274,644.46	66,515,352.46	1,759,292.00	68,274,644.46	-
Secretaría de las Mujeres	7,840,121.14	7,840,121.14	-	7,840,121.14	-
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	1,419,613,897.06	1,419,613,897.06	-	1,419,613,897.06	-
Secretaría de Movilidad y Transporte	48,707,718.77	48,707,718.77	-	48,707,718.77	-

Anexo 5
Poder Ejecutivo
Gasto Corriente (Gasto de Operación)

Pesos

Concepto	Total	No Etiquetado			Etiquetado
		Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
(4)					
Consejería Jurídica	30,048,361.36	30,048,361.36	-	30,048,361.36	-
Total	2,629,393,106.63	2,606,673,194.63	22,719,912.00	2,629,393,106.63	-

(1) Se refleja la asignación aprobada que corresponde del 01 de enero al 31 de septiembre de 2024.
(2) Se refleja la asignación aprobada que corresponde del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024.
(3) Se refleja la asignación aprobada que corresponde del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024.
(4) Se refleja la asignación aprobada que corresponde del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024.

Anexo 6
Gasto de Capital

Pesos

Concepto	Total	No Etiquetado			Etiquetado
		Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Oficina de la Gubernatura del Estado	-	-	-	-	-
Secretaría de Gobierno	-	-	-	-	-
Secretaría de Hacienda	7,359,014.60	3,879,014.60	3,480,000.00	7,359,014.60	-
Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo	-	-	-	-	-
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	47,690,000.00	-	47,690,000.00	47,690,000.00	-
Secretaría de Infraestructura	60,000,000.00	-	60,000,000.00	60,000,000.00	-
Secretaría de Educación	299,956,368.00	-	-	-	299,956,368.00
Secretaría de Bienestar	195,039,777.00	-	-	-	195,039,777.00
Secretaría de las Mujeres	850,000.00	850,000.00	-	850,000.00	-
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	97,000,000.00	13,000,000.00	-	13,000,000.00	84,000,000.00
Subtotal Poder Ejecutivo	707,895,159.60	17,729,014.60	111,170,000.00	128,899,014.60	578,996,145.00

Anexo 6 Gasto de Capital					
Pesos					
		No Etiquetado			Etiquetado
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Comisión Estatal del Agua	85,000,000.00	-	85,000,000.00	85,000,000.00	-
Aeropuerto de Cuernavaca	5,000,000.00	-	5,000,000.00	5,000,000.00	-
Subtotal Organismos	90,000,000.00	-	90,000,000.00	90,000,000.00	-
Total	797,895,159.60	17,729,014.60	201,170,000.00	218,899,014.60	578,996,145.00

Anexo 9 Transferencias a Organismos e Institucionales					
Pesos					
		No Etiquetado			Etiquetado
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Total	21,212,080,720.38	7,953,911,012.18	1,535,465,784.65	9,489,376,796.83	11,722,703,923.55
JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO	39,474,779.00	39,239,588.00	235,191.00	39,474,779.00	-
Instituto Morelense de Radio y Televisión	39,474,779.00	39,239,588.00	235,191.00	39,474,779.00	-
SECRETARÍA DE GOBIERNO	131,116,120.19	119,737,456.19	11,378,664.00	131,116,120.19	-
Instituto Pro Veteranos de la Revolución del Sur	753,289.92	753,289.92	-	753,289.92	-
Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos	40,271,074.83	40,271,074.83	-	40,271,074.83	-
Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos	24,556,504.40	14,402,646.40	10,153,858.00	24,556,504.40	-
Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos	13,202,646.40	13,202,646.40	-	13,202,646.40	-
Servicios Prestados en Materia de Protección Civil	10,153,858.00	-	10,153,858.00	10,153,858.00	-
Alerta Sísmica SASMEX	1,200,000.00	1,200,000.00	-	1,200,000.00	-
Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Victimas del Estado	9,550,951.00	9,550,951.00	-	9,550,951.00	-

Anexo 9					
Transferencias a Organismos e Institucionales					
Pesos					
		No Etiquetado			Etiquetado
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
de Morelos					
Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos	27,697,552.85	27,697,552.85	-	27,697,552.85	-
Operador de Carreteras de Cuota	10,320,342.42	9,095,536.42	1,224,806.00	10,320,342.42	-
Coordinación General de Movilidad y Transporte	17,966,404.77	17,966,404.77	-	17,966,404.77	-
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO	403,049,711.53	70,272,106.53	332,777,605.00	403,049,711.53	-
Comisión Estatal de Mejora Regulatoria	4,779,043.83	4,779,043.83	-	4,779,043.83	-
Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo	332,708,641.00	-	332,708,641.00	332,708,641.00	-
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos	12,916,440.79	12,847,476.79	68,964.00	12,916,440.79	-
El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos	29,149,890.64	29,149,890.64	-	29,149,890.64	-
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos	23,495,695.27	23,495,695.27	-	23,495,695.27	-
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	10,920,254,682.54	1,801,359,215.54	90,018,829.00	1,891,378,044.54	9,028,876,638.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos	295,036,179.00	295,036,179.00	-	295,036,179.00	-
Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos	161,035,819.00	161,035,819.00	-	161,035,819.00	-
Jubilados y Pensionados	134,000,360.00	134,000,360.00	-	134,000,360.00	-
Universidad Politécnica del Estado de Morelos	53,450,668.67	34,585,490.67	18,865,178.00	53,450,668.67	-
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de	148,107,283.00	38,500,000.00	14,644,815.00	53,144,815.00	94,962,468.00

Anexo 9					
Transferencias a Organismos e Institucionales					
Pesos					
		No Etiquetado			Etiquetado
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Morelos					
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos	53,144,815.00	38,500,000.00	14,644,815.00	53,144,815.00	-
Ramo 33 Fondo VI FAETA Tecnológica	94,962,468.00	-	-	-	94,962,468.00
Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos	10,072,412,450.00	1,197,135,399.00	24,888,217.00	1,222,023,616.00	8,850,388,834.00
Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos	1,112,342,216.00	1,087,453,999.00	24,888,217.00	1,112,342,216.00	-
Programa de Atención Directa a la Escuela	6,850,000.00	6,850,000.00	-	6,850,000.00	-
Programa de Equipamiento Escolar	11,350,000.00	11,350,000.00	-	11,350,000.00	-
Libros de Secundaria	5,000,000.00	5,000,000.00	-	5,000,000.00	-
Ramo 33 Fondo I FONE	8,850,388,834.00	-	-	-	8,850,388,834.00
Programa de Lentes para Alumnos de Secundaria	3,000,000.00	3,000,000.00	-	3,000,000.00	-
Salud Femenina en Educación Secundaria (Menstruación Digna)	4,481,400.00	4,481,400.00	-	4,481,400.00	-
Prima de Antigüedad	10,000,000.00	10,000,000.00	-	10,000,000.00	-
Pago de diferencia en prima de antigüedad a Pensionados y Jubilados IEBEM	57,000,000.00	57,000,000.00	-	57,000,000.00	-
Instituto Estatal de Educación para Adultos	88,546,268.74	5,020,932.74	-	5,020,932.74	83,525,336.00
Instituto Estatal de Educación para Adultos	5,020,932.74	5,020,932.74	-	5,020,932.74	-
Ramo 33 Fondo VI FAETA Adultos	83,525,336.00	-	-	-	83,525,336.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos	94,526,067.66	80,001,771.66	14,524,296.00	94,526,067.66	-
Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de	63,441,288.50	54,631,989.50	8,809,299.00	63,441,288.50	-

Anexo 9					
Transferencias a Organismos e Institucionales					
Pesos					
		No Etiquetado			Etiquetado
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Morelos					
Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos	16,238,506.49	15,634,802.49	603,704.00	16,238,506.49	-
Instituto Estatal de Infraestructura Educativa	32,058,060.97	31,870,089.97	187,971.00	32,058,060.97	-
Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado del Morelos	56,437,909.51	48,942,560.51	7,495,349.00	56,437,909.51	-
Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado del Morelos	39,537,909.51	32,042,560.51	7,495,349.00	39,537,909.51	-
Apoyo a Deportistas que Participan en Competencias Selectivas y Oficiales	15,000,000.00	15,000,000.00	-	15,000,000.00	-
Apoyo y difusión del Deporte Adaptado	1,800,000.00	1,800,000.00	-	1,800,000.00	-
Fondo para el Desarrollo del Deporte y la Cultura Física del Estado de Morelos	100,000.00	100,000.00	-	100,000.00	-
SECRETARÍA DE SALUD	4,756,713,344.42	2,235,793,043.47	15,528,195.95	2,251,321,239.42	2,505,392,105.00
Comisión Estatal de Arbitraje Médico	6,882,200.88	6,882,200.88	-	6,882,200.88	-
Hospital del Niño Morelense	348,932,793.87	348,932,793.87	-	348,932,793.87	-
Hospital del Niño Morelense	333,932,793.87	333,932,793.87	-	333,932,793.87	-
Fondo para Atención a la Salud Contra el Cáncer Infantil	10,000,000.00	10,000,000.00	-	10,000,000.00	-
Fondo para Adquisición de Insumos Material de Curación y Medicamentos para Enfermedades Propias de Pediatría	5,000,000.00	5,000,000.00	-	5,000,000.00	-
Servicios de Salud Morelos	3,791,113,860.92	1,597,006,991.97	613,790.95	1,597,620,782.92	2,193,493,078.00
Recursos Humanos para Servicios de Salud de Morelos	599,692,600.00	599,692,600.00	-	599,692,600.00	-
Ramo 33 Fondo II					

Anexo 9					
Transferencias a Organismos e Institucionales					
Pesos					
		No Etiquetado			Etiquetado
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
FASSA	2,193,493,078.00	-	-	-	2,193,493,078.00
Multas Administrativas	613,790.95	-	613,790.95	613,790.95	-
Acciones de Salud Pública y Promoción de la Salud	29,930,478.00	29,930,478.00	-	29,930,478.00	-
Aportación Estatal para el IMSS-Bienestar	613,329,913.71	613,329,913.71	-	613,329,913.71	-
Fortalecimiento a la Infraestructura y Equipamiento de las Unidades Médicas de Servicios de Salud de Morelos	275,982,793.80	275,982,793.80	-	275,982,793.80	-
Servicios Médicos y Asistenciales en el Primer Nivel de Atención de Servicios de Salud de Morelos	26,651,843.46	26,651,843.46	-	26,651,843.46	-
Servicios Médicos y de Especialidad en el Segundo Nivel de Atención de Servicios de Salud de Morelos	51,419,363.00	51,419,363.00	-	51,419,363.00	-
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos	607,336,488.75	280,523,056.75	14,914,405.00	295,437,461.75	311,899,027.00
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos	245,365,196.52	230,450,791.52	14,914,405.00	245,365,196.52	-
Ministración Refugio Casa de la Mujer	4,763,706.60	4,763,706.60	-	4,763,706.60	-
Ramo 33 Fondo V FAM Asistencia Social	311,899,027.00	-	-	-	311,899,027.00
Albergue del Adulto Mayor	11,017,199.83	11,017,199.83	-	11,017,199.83	-
Centro Terapéutico Atención Psiquiátrica y Psicológica	2,915,937.00	2,915,937.00	-	2,915,937.00	-
Centro de Asistencia Social para Personas con Discapacidad CASODI	3,447,449.22	3,447,449.22	-	3,447,449.22	-
Albergue Familiar					

Anexo 9					
Transferencias a Organismos e Institucionales					
Pesos					
		No Etiquetado			Etiquetado
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Emiliano Zapata	27,927,972.58	27,927,972.58	-	27,927,972.58	-
Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos	2,448,000.00	2,448,000.00	-	2,448,000.00	-
SECRETARÍA DE TURISMO	71,205,600.00	6,000,000.00	65,205,600.00	71,205,600.00	-
Fideicomiso Turismo Morelos	64,361,699.00	-	64,361,699.00	64,361,699.00	-
Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones Morelos	6,843,901.00	6,000,000.00	843,901.00	6,843,901.00	-
SECRETARÍA DE CULTURA	57,981,231.23	51,902,229.23	6,079,002.00	57,981,231.23	-
Centro Morelense de las Artes	26,106,002.00	20,027,000.00	6,079,002.00	26,106,002.00	-
Museo Morelense de Arte Popular	3,122,095.23	3,122,095.23	-	3,122,095.23	-
Auditorio Cultural Teopanzolco	14,000,000.00	14,000,000.00	-	14,000,000.00	-
Casa de Cultura Juan Soriano	14,753,134.00	14,753,134.00	-	14,753,134.00	-
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	177,860,338.18	177,713,926.18	146,412.00	177,860,338.18	-
Comisión Estatal del Agua	168,412,947.29	168,412,947.29	-	168,412,947.29	-
Comisión Estatal del Agua	78,912,947.29	78,912,947.29	-	78,912,947.29	-
Planta de Tratamiento	75,000,000.00	75,000,000.00	-	75,000,000.00	-
Programa Estatal de Fomento a la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua	1,300,000.00	1,300,000.00	-	1,300,000.00	-
Mitigación al Desabasto de Agua Potable	2,000,000.00	2,000,000.00	-	2,000,000.00	-
Trabajos Preventivos de Limpieza y Desazolve de Causes para Protección a Centros de Población Ubicados en Corrientes Críticas con Riesgo de Inundación	10,000,000.00	10,000,000.00	-	10,000,000.00	-
Programa para Operación de Plantas de Tratamiento de Agua Residuales en todo el Estado	1,200,000.00	1,200,000.00	-	1,200,000.00	-
Comisión Estatal de					

Anexo 9					
Transferencias a Organismos e Institucionales					
Pesos					
		No Etiquetado			Etiquetado
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Reservas Territoriales	9,447,390.89	9,300,978.89	146,412.00	9,447,390.89	-
INSTITUCIONALES	1,986,595,285.42	1,633,637,413.23	164,522,691.64	1,798,160,104.87	188,435,180.55
Ayuda para Lentes	271,040.00	271,040.00	-	271,040.00	-
Becas para Hijos de Trabajadores del Poder Ejecutivo	5,743,564.75	5,743,564.75	-	5,743,564.75	-
Otras Prestaciones	22,724,869.12	22,724,869.12	-	22,724,869.12	-
Pago de Marcha	2,276,352.00	-	2,276,352.00	2,276,352.00	-
Provisión 2% Sobre Nómina	30,000,000.00	30,000,000.00	-	30,000,000.00	-
Ayuda para Gastos Funerarios	145,600.00	145,600.00	-	145,600.00	-
Condiciones de Seguridad e Higiene	326,000.00	326,000.00	-	326,000.00	-
Sindicato del Poder Ejecutivo	4,096,250.00	-	4,096,250.00	4,096,250.00	-
Jubilados	801,982,231.70	698,304,011.35	-	698,304,011.35	103,678,220.35
Pensionados	668,002,040.89	583,245,080.69	-	583,245,080.69	84,756,960.20
Vales de Despensa a Jubilados y Pensionados	10,792,454.40	10,792,454.40	-	10,792,454.40	-
Homologación jubilados y pensionados por debajo de salario mínimo	5,000,000.00	5,000,000.00	-	5,000,000.00	-
Beneficios Estímulos y Recompensas a Veteranos, Viudas y Descendientes de la Revolución (Tatas, Nanas, Veteranos y Viudas de la Revolución)	2,181,760.00	2,181,760.00	-	2,181,760.00	-
Extraordinarias y Complementarias	13,820,421.00	-	13,820,421.00	13,820,421.00	-
Contingencias	57,075,533.04	-	57,075,533.04	57,075,533.04	-
Provisiones Salariales y Económicas	111,214,174.82	108,916,084.82	2,298,090.00	111,214,174.82	-
Aportaciones Sociales y Ayudas Económicas	5,400,000.00	-	5,400,000.00	5,400,000.00	-
Convenios dentro y					

Anexo 9					
Transferencias a Organismos e Institucionales					
Pesos					
		No Etiquetado			Etiquetado
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
fuera de Juicios Laborales	18,000,000.00	18,000,000.00	-	18,000,000.00	-
Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia	2,850,000.00	-	2,850,000.00	2,850,000.00	-
Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Morelos	49,905,802.78	49,905,802.78	-	49,905,802.78	-
Estímulos por Años de Servicio	3,186,960.00	3,186,960.00	-	3,186,960.00	-
Prima de Antigüedad	12,000,000.00	12,000,000.00	-	12,000,000.00	-
Ayuda para Útiles Escolares	2,913,075.20	2,913,075.20	-	2,913,075.20	-
INDETEC	767,737.00	767,737.00	-	767,737.00	-
Aportaciones Patronales	6,578,255.00	6,578,255.00	-	6,578,255.00	-
Ejecución para la Reforma Laboral	13,969,974.20	13,969,974.20	-	13,969,974.20	-
Presupuesto Participativo	15,000,000.00	15,000,000.00	-	15,000,000.00	-
Fondo de Ayuda a los Dependientes Económicos de Policías que han Muerto en Cumplimiento de su deber	8,000,000.00	8,000,000.00	-	8,000,000.00	-
Fideicomiso F/4115010 Fideicomiso del Fondo Estatal de Desastres Naturales del Estado de Morelos	6,320,009.96	6,320,009.96	-	6,320,009.96	-
Fondo de Responsabilidad Patrimonial	7,845,133.96	7,845,133.96	-	7,845,133.96	-
Creativeria Social A.C.	400,000.00	-	400,000.00	400,000.00	-
Con Decisión por mujeres por Morelos AC	500,000.00	-	500,000.00	500,000.00	-
Cruz Roja Mexicana I.A.P. Delegación Morelos	1,000,000.00	-	1,000,000.00	1,000,000.00	-
Fondo de Transición	300,000.00	-	300,000.00	300,000.00	-

Anexo 9					
Transferencias a Organismos e Institucionales					
Pesos					
		No Etiquetado			Etiquetado
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Adeudos de Ejercicios Anteriores	20,000,000.00	-	20,000,000.00	20,000,000.00	-
Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente	19,000,000.00	19,000,000.00	-	19,000,000.00	-
Retención 2 al Millar sobre Contrato de Prestación de Servicios	1,720,594.00	-	1,720,594.00	1,720,594.00	-
Retención 5 al Millar por Obras Estatales	1,821,767.00	-	1,821,767.00	1,821,767.00	-
5 al Millar Ramo 33	3,078,533.00	-	3,078,533.00	3,078,533.00	-
Coproducción Artística del Teatro Ocampo	616,731.50	-	616,731.50	616,731.50	-
Coproducción Artística del Cine Morelos	147,434.70	-	147,434.70	147,434.70	-
Fondo de Búsqueda de Personas - Ley	1,000,000.00	1,000,000.00	-	1,000,000.00	-
Instituto para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad	1,000,000.00	-	1,000,000.00	1,000,000.00	-
Fondo de Compensación Operativa del Gobierno del Estado de Morelos	46,120,985.40	-	46,120,985.40	46,120,985.40	-
Instituto para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad	1,500,000.00	1,500,000.00	-	1,500,000.00	-
ORGANISMOS AUTÓNOMOS	2,642,430,453.76	1,792,856,859.70	849,573,594.06	2,642,430,453.76	-
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	340,712,314.61	340,712,314.61	-	340,712,314.61	-
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	36,586,879.97	36,586,879.97	-	36,586,879.97	-
Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	25,000,000.00	25,000,000.00	-	25,000,000.00	-
Universidad Autónoma del Estado de Morelos	1,247,645,069.41	817,836,823.06	429,808,246.35	1,247,645,069.41	-

Anexo 9					
Transferencias a Organismos e Institucionales					
Pesos					
		No Etiquetado			Etiquetado
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
El Colegio de Morelos	11,516,870.84	11,516,870.84	-	11,516,870.84	-
Fiscalía General del Estado de Morelos	949,550,919.25	529,785,571.54	419,765,347.71	949,550,919.25	-
Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos	31,418,399.68	31,418,399.68	-	31,418,399.68	-
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO SECTORIZADOS	25,399,174.11	25,399,174.11	-	25,399,174.11	-
Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos	18,361,201.39	18,361,201.39	-	18,361,201.39	-
Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Morelos	7,037,972.72	7,037,972.72	-	7,037,972.72	-

Anexo 13					
Clasificación Administrativa					
Pesos					
		No Etiquetado			Etiquetado
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotales	Recursos Federales (Etiquetado)
Total	35,647,001,983.00	16,530,027,978.00	2,615,044,653.00	19,145,072,631.00	16,501,929,352.00
Poder Ejecutivo	4,661,774,688.64	2,757,268,418.59	391,873,069.60	3,149,141,488.19	1,512,633,200.45
Municipios	8,010,193,200.30	4,483,895,173.55	329,705,798.75	4,813,600,972.30	3,196,592,228.00
Organismos (Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros)	16,647,655,807.08	4,502,017,565.13	611,369,498.95	5,113,387,064.08	11,534,268,743.00
Gastos Institucionales	1,986,595,285.43	1,633,637,413.24	164,522,691.64	1,798,160,104.88	188,435,180.55
Tribunales	102,509,823.78	102,509,823.78	-	102,509,823.78	-
Poder Legislativo	584,000,000.00	316,000,000.00	268,000,000.00	584,000,000.00	-
Poder Judicial	916,443,549.90	916,443,549.90	-	916,443,549.90	-
Organismos Autónomos	2,712,430,453.76	1,792,856,859.70	849,573,594.06	2,642,430,453.76	70,000,000.00
Organismos Descentralizados No Sectorizados	25,399,174.11	25,399,174.11	-	25,399,174.11	-

Anexo 15				
Clasificación por Tipo de Gasto				
Pesos				
		No Etiquetado		Etiquetado
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Recursos Federales (Etiquetado)
Total	35,647,001,983.00	16,530,027,978.00	2,615,044,653.00	16,501,929,352.00
Gasto Corriente	29,040,409,102.30	11,036,809,349.34	2,393,874,653.00	15,609,725,099.96
Gasto de Capital	847,895,159.60	17,729,014.60	201,170,000.00	628,996,145.00
Amortización de la deuda y disminución de pasivos	94,772,926.49	-	20,000,000.00	74,772,926.49
Pensiones y Jubilaciones	1,487,958,486.99	1,299,523,306.44	-	188,435,180.55
Participaciones	4,175,966,307.62	4,175,966,307.62	-	-

Anexo 17 Poder Ejecutivo Gasto Corriente y Gasto de Capital			
Pesos			
Dependencia	Total	Gasto Corriente	Gasto de Capital
Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado	144,574,603.80	144,574,603.80	-
Secretaría de Gobierno	97,097,868.29	97,097,868.29	-
Secretaría de Hacienda	263,575,440.61	256,216,426.01	7,359,014.60
Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo	92,736,236.59	92,736,236.59	-
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	145,137,980.22	97,447,980.22	47,690,000.00
Secretaría de Infraestructura	114,631,641.21	54,631,641.21	60,000,000.00
Secretaría de Educación	337,013,387.95	37,057,019.95	299,956,368.00
Secretaría de Salud	20,987,284.07	20,987,284.07	-
Secretaría de Administración	129,137,635.87	129,137,635.87	-
Secretaría de la Contraloría	46,467,829.38	46,467,829.38	-
Secretaría de Turismo y Cultura (1)	62,934,527.06	62,934,527.06	-
Secretaría de Turismo (2)	21,348,836.80	21,348,836.80	-
Secretaría de Cultura (3)	56,260,091.00	56,260,091.00	-
Secretaría de Bienestar	264,690,921.59	69,651,144.59	195,039,777.00
Secretaría de Desarrollo Sustentable	124,846,571.06	124,846,571.06	-
Secretaría de las Mujeres	8,690,121.14	7,840,121.14	850,000.00
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	1,701,778,656.42	1,604,778,656.42	97,000,000.00
Secretaría de Movilidad y Transporte (4)	141,131,001.77	141,131,001.77	-
Consejería Jurídica	30,048,361.36	30,048,361.36	-
Total	3,803,088,996.19	3,095,193,836.59	707,895,159.60

(1) Se refleja la asignación presupuestal del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024.
(2) Se refleja la asignación presupuestal del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024.
(3) Se refleja la asignación presupuestal del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2024.
(4) Se refleja la asignación presupuestal del 01 de enero al 30 de septiembre de 2024.

Anexo 19 Organismos Descentralizados y Otras Entidades Paraestatales					
Pesos					
		No Etiquetado			Etiquetado
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Total	16,673,054,981.20	4,527,416,739.25	611,369,498.95	5,138,786,238.20	11,534,268,743.00

Anexo 19 Organismos Descentralizados y Otras Entidades Paraestatales					
Pesos					
		No Etiquetado			Etiquetado
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado	39,474,779.00	39,239,588.00	235,191.00	39,474,779.00	-
Instituto Morelense de Radio y Televisión	39,474,779.00	39,239,588.00	235,191.00	39,474,779.00	-
Secretaría de Gobierno	131,116,120.19	119,737,456.19	11,378,664.00	131,116,120.19	-
Instituto Pro Veteranos de la Revolución del Sur	753,289.92	753,289.92	-	753,289.92	-
Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos	40,271,074.83	40,271,074.83	-	40,271,074.83	-
Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos	24,556,504.40	14,402,646.40	10,153,858.00	24,556,504.40	-
Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Victimas del Estado de Morelos	9,550,951.00	9,550,951.00	-	9,550,951.00	-
Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos	27,697,552.85	27,697,552.85	-	27,697,552.85	-
Operador de Carreteras de Cuota	10,320,342.42	9,095,536.42	1,224,806.00	10,320,342.42	-
Coordinación General de Movilidad y Transporte	17,966,404.77	17,966,404.77	-	17,966,404.77	-
Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo	408,049,711.53	70,272,106.53	337,777,605.00	408,049,711.53	-
Comisión Estatal de Mejora Regulatoria	4,779,043.83	4,779,043.83	-	4,779,043.83	-

Anexo 19 Organismos Descentralizados y Otras Entidades Paraestatales					
Pesos					
		No Etiquetado			Etiquetado
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo	332,708,641.00	-	332,708,641.00	332,708,641.00	-
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos	12,916,440.79	12,847,476.79	68,964.00	12,916,440.79	-
Aeropuerto de Cuernavaca	5,000,000.00	-	5,000,000.00	5,000,000.00	-
El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos	29,149,890.64	29,149,890.64	-	29,149,890.64	-
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos	23,495,695.27	23,495,695.27	-	23,495,695.27	-
Secretaría de Educación	10,920,254,682.54	1,801,359,215.54	90,018,829.00	1,891,378,044.54	9,028,876,638.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos	295,036,179.00	295,036,179.00	-	295,036,179.00	-
Universidad Politécnica del Estado de Morelos	53,450,668.67	34,585,490.67	18,865,178.00	53,450,668.67	-
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos	148,107,283.00	38,500,000.00	14,644,815.00	53,144,815.00	94,962,468.00
Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos	10,072,412,450.00	1,197,135,399.00	24,888,217.00	1,222,023,616.00	8,850,388,834.00
Instituto Estatal de Educación para Adultos	88,546,268.74	5,020,932.74	-	5,020,932.74	83,525,336.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos	94,526,067.66	80,001,771.66	14,524,296.00	94,526,067.66	-

Anexo 19 Organismos Descentralizados y Otras Entidades Paraestatales					
Pesos					
		No Etiquetado			Etiquetado
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos	63,441,288.50	54,631,989.50	8,809,299.00	63,441,288.50	-
Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos	16,238,506.49	15,634,802.49	603,704.00	16,238,506.49	-
Instituto Estatal de Infraestructura Educativa	32,058,060.97	31,870,089.97	187,971.00	32,058,060.97	-
Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado del Morelos	56,437,909.51	48,942,560.51	7,495,349.00	56,437,909.51	-
Secretaría de Salud	4,756,713,344.42	2,235,793,043.47	15,528,195.95	2,251,321,239.42	2,505,392,105.00
Comisión Estatal de Arbitraje Médico	6,882,200.88	6,882,200.88	-	6,882,200.88	-
Hospital del Niño Morelense	348,932,793.87	348,932,793.87	-	348,932,793.87	-
Servicios de Salud Morelos	3,791,113,860.92	1,597,006,991.97	613,790.95	1,597,620,782.92	2,193,493,078.00
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos	607,336,488.75	280,523,056.75	14,914,405.00	295,437,461.75	311,899,027.00
Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos	2,448,000.00	2,448,000.00	-	2,448,000.00	-
Secretaría de Turismo	71,205,600.00	6,000,000.00	65,205,600.00	71,205,600.00	-
Fideicomiso Turismo Morelos	64,361,699.00	-	64,361,699.00	64,361,699.00	-
Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones Morelos	6,843,901.00	6,000,000.00	843,901.00	6,843,901.00	-

Anexo 19 Organismos Descentralizados y Otras Entidades Paraestatales					
Pesos					
		No Etiquetado			Etiquetado
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Secretaría de Cultura	57,981,231.23	51,902,229.23	6,079,002.00	57,981,231.23	-
Centro Morelense de las Artes	26,106,002.00	20,027,000.00	6,079,002.00	26,106,002.00	-
Museo Morelense de Arte Popular	3,122,095.23	3,122,095.23	-	3,122,095.23	-
Auditorio Cultural Teopanzolco	14,000,000.00	14,000,000.00	-	14,000,000.00	-
Casa de Cultura Juan Soriano	14,753,134.00	14,753,134.00	-	14,753,134.00	-
Secretaría de Desarrollo Sustentable	262,860,338.18	177,713,926.18	85,146,412.00	262,860,338.18	-
Comisión Estatal del Agua	253,412,947.29	168,412,947.29	85,000,000.00	253,412,947.29	-
Comisión Estatal de Reservas Territoriales	9,447,390.89	9,300,978.89	146,412.00	9,447,390.89	-
Organismos Descentralizados No Sectorizados	25,399,174.11	25,399,174.11	-	25,399,174.11	-
Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos	18,361,201.39	18,361,201.39	-	18,361,201.39	-
Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Morelos	7,037,972.72	7,037,972.72	-	7,037,972.72	-

Anexo 34						
Proyecciones de Egresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto	Año en Cuestión (de Proyecto de Presupuesto) 2024	Año 1 2025	Año 2 2026	Año 3 2027	Año 4 2028	Año 5 2029
1. Gasto No	19,145,072,6	19,853,440,3	20,647,577,9	21,535,423,7	22,547,588,7	23,674,968,1

Anexo 34						
Proyecciones de Egresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto	Año en Cuestión (de Proyecto de Presupuesto) 2024	Año 1 2025	Año 2 2026	Año 3 2027	Año 4 2028	Año 5 2029
Etiquetado (1 = A+B+C+D+E+F+G+H+I)	31	18	31	82	00	35
A. Servicios Personales	1,929,700,974	2,002,327,748	2,062,397,580	2,124,269,507	2,187,997,593	2,253,637,520
B. Materiales y Suministros	305,003,999	335,477,219	369,024,941	405,927,435	446,520,178	491,172,196
C. Servicios Generales	907,863,662	1,003,638,051	1,104,001,856	1,214,402,041	1,335,842,246	1,469,426,470
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	11,310,066,041	11,680,221,659	12,079,999,139	12,496,451,065	12,925,396,677	13,372,378,173
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	17,330,000	16,974,400	17,483,632	18,008,141	18,548,385	19,104,837
F. Inversión Pública	60,000,000	66,000,000	72,600,000	79,860,000	87,846,000	96,630,600
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	119,964,558	122,963,672	126,037,764	129,188,708	132,418,426	135,728,886
H. Participaciones y Aportaciones	4,463,142,397	4,597,036,669	4,790,112,209	5,043,988,156	5,392,023,339	5,817,993,183
I. Deuda Pública	32,001,000	28,800,900	25,920,810	23,328,729	20,995,856	18,896,270
2. Gasto Etiquetado (2 = A+B+C+D+E+F+G+H+I)	16,501,929,352	17,112,500,738	17,797,000,768	18,562,271,801	19,434,698,575	20,406,433,504
A. Servicios Personales	-	-	-	-	-	-
B. Materiales y Suministros	96,952,363	102,284,743	107,910,404	113,845,476	120,106,977	126,712,861
C. Servicios Generales	10,000,000	10,550,000	11,130,250	11,742,414	12,388,247	13,069,600
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	11,722,703,924	12,203,334,785	12,715,874,846	13,288,089,214	13,952,493,675	14,691,975,839
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	134,000,000	142,040,000	150,562,400	159,596,144	169,171,913	179,322,227

Anexo 34							
Proyecciones de Egresos - LDF							
(PESOS)							
(CIFRAS NOMINALES)							
Concepto		Año en Cuestión (de Proyecto de Presupuesto) 2024	Año 1 2025	Año 2 2026	Año 3 2027	Año 4 2028	Año 5 2029
	F. Inversión Pública	494,996,145	544,495,760	598,945,335	658,839,869	724,723,856	797,196,241
	G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-	-	-	-	-
	H. Participaciones y Aportaciones	3,196,592,228	3,347,779,227	3,526,762,932	3,712,925,544	3,900,304,081	4,098,197,892
	I. Deuda Pública	846,684,692	762,016,223	685,814,601	617,233,140	555,509,826	499,958,844
3. Total de Egresos Proyectados (3 = 1 + 2)		35,647,001,983	36,965,941,056	38,444,578,699	40,097,695,583	41,982,287,275	44,081,401,639

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remitase el presente decreto a la Titular del Poder Ejecutivo, para su sanción, promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constituciónn Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto, entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Decreto.

CUARTA. Se faculta a la Secretaría para adecuar los rubros y conceptos contenidos en la Clasificación por Objeto del Gasto (Anexo 12), Clasificación Funcional (Anexo 14), Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad y Función) (Anexo 14-A), Clasificación por Fuente de Financiamiento y Procedencia (Anexo 16), Clasificación por Dependencia y Unidad Responsable (Anexo 18), Resultados de Egresos – LDF (Anexo 33), Programas Presupuestarios (Anexo 37), en el caso de discrepancias aritméticas o errores de clasificación, con la finalidad de que los mismos resulten coincidentes con lo establecido en el presente Decreto. Ante cualquier discrepancia entre los anexos señalados en este artículo y lo establecido en el Decreto, prevalecerá este último.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del quince de diciembre de dos mil veinticuatro.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los tres días del mes de enero del dos mil veinticinco.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN SALGADO BRITO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, Y DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

“A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública le fue remitida, con fecha 15 de noviembre de 2024 por la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios mediante el Turno con número SSLyP/DPyTL/AÑO1/P.O.1/197/24, para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, y de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

De igual manera, con fecha 26 de noviembre de 2024, fue remitida mediante el turno SSLyP/DPyTL/AÑO1/P.O.1/211/24, para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para implementar la “Licencia de conducir permanente” en el Estado de Morelos.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53; 55; 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51; 54, fracción I, y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 15 de noviembre de 2024, la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Licenciada Margarita González Saravia Calderón presentó la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, y de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace a la reforma planteada a la ley de la materia competencial de la misma, respectivamente para su análisis y dictamen correspondiente.

Por su parte, con fecha 18 de noviembre de 2024, el diputado Oscar Daniel Martínez Terrazas, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos presentó la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción XV al artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para implementar la “Licencia de conducir permanente” en el Estado de Morelos.

Y con fecha 21 de noviembre de 2024, en sesión ordinaria del Congreso del Estado de Morelos, por acuerdo del Pleno, se dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace a la reforma planteada a la ley de la materia competencial de la misma, respectivamente para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa de la titular del Poder Ejecutivo del Estado, propone adicionar nuevas contribuciones para generar los ingresos estatales propios que reduzcan, gradualmente, la mayoritaria dependencia de las participaciones y aportaciones federales, fortaleciendo la recaudación fiscal; contar con nuevas fuentes de ingreso; potenciar los recursos estatales disponibles, y privilegiar la inversión pública en beneficio de la sociedad, así como los proyectos de mayor impacto social y económico.

Por su parte, la iniciativa del diputado Oscar Daniel Martínez Terrazas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propone una alternativa para modernizar y optimizar el sistema de licencias, estableciendo un modelo que permita la validez indefinida de la licencia de conducir, siempre que el titular mantenga una serie de requisitos básicos y cumplimientos legales.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa de Decreto en análisis, la gobernadora expone lo siguiente:

La presente iniciativa contiene los trabajos de actualización del marco jurídico hacendario y demás normativa vinculada a la hacienda pública del Estado de Morelos que se concentran en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, a saber:

I. DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

En el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 2007, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, con el propósito de fortalecer el federalismo fiscal a partir de la expansión de las facultades tributarias de las entidades federativas y el legislador federal incluyó en el Decreto, la posibilidad que permitiría a las legislaturas locales de las Entidades Federativas establecer en el ámbito de sus competencias un impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos.

Ahora bien, la potestad tributaria, entendida ésta como la facultad de imponer contribuciones por parte del Poder Legislativo, a nivel Local se encuentra delimitada por lo señalado en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicho dispositivo legal literalmente establece: “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.”

A partir de la concurrencia tributaria y la obligación de contribuir que se encuentra prevista en el artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna, de cuyo precepto se advierte que los Mexicanos tenemos la obligación de contribuir ya con la Federación, la Entidad Federativa o el Municipio en que residan, a efecto de sostener el gasto público que se traduce en diversos servicios tales como educación, seguridad, empleo entre otros, se desprende la posibilidad legal de establecer, en el Estado, un impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

Es de resaltar que el establecimiento de este impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos, no es contrario a los objetivos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, ni violatorio del mismo, pues lo que se pretende es que exista una sana competencia tributaria entre las Entidades Federativas al hacer uso de su Potestad Tributaria, de manera tal que se evite que contribuyentes de una entidad federativa cambien su domicilio para no contribuir en su entidad de origen, como ha venido sucediendo actualmente en el caso de aquellas entidades que tienen establecidas contribuciones sobre tenencia o uso de vehículos automotores.

No debe pasar desapercibido que en el Estado de Morelos estuvo vigente un Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos cuyo objeto eran aquellos vehículos con más de 10 años de antigüedad y referenciado a la Ley Federal de Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, el cual fue derogado mediante Decreto publicado el 12 de octubre de 2011 en el Periódico Oficial del Estado de Morelos “Tierra y Libertad”.

También es de considerar que en materia de seguridad, uno de los reclamos de la sociedad es y ha sido el robo de vehículos, es vox populi dicho ilícito, que se ha venido incrementando año con año; y es de reconocer que el establecimiento de este impuesto, sin duda permitirá una depuración año con año en el Registro Estatal de Vehículos y Automotores del Estado, que se integra con la información de aquellos vehículos que son matriculados en nuestra Entidad, teniendo los datos reales y actualizados de propietarios, poseedores o tenedores y de sus respectivos domicilios.

A la fecha son varios los Estados de la República Mexicana, que en ejercicio de su potestad tributaria, han establecido el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, tal es el caso de Aguascalientes, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Estado de México y la Ciudad de México y con respecto a esta última no pasa desapercibido que se ha detectado en el Registro Estatal de Vehículos y Automotores del Estado de Morelos, la inscripción de vehículos de lujo, sin que realmente tengan su domicilio en el territorio del Estado de Morelos, lo que se ha convertido en una práctica cotidiana de elusión fiscal del impuesto para estos contribuyentes.

En este sentido, se propone establecer el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, sin afectar a aquellos contribuyentes propietarios, tenedores o poseedores de vehículos que se encuentren inscritos en el padrón estatal vehicular y que se encuentren al corriente del pago de los derechos de control vehicular por refrendo en los plazos que establece esta Ley, previendo para tal caso, la exención en el pago del impuesto que corresponda.

Impuesto sobre Hospedaje.

Por otra parte, existe la necesidad de reformar el último párrafo del artículo 25, derivado de la necesidad de asegurar que las actividades de hospedaje realizadas mediante plataformas digitales contribuyan de manera equitativa a la recaudación del Impuesto sobre Hospedaje, toda vez que en el contexto actual, los servicios de hospedaje han evolucionado con el surgimiento de plataformas tecnológicas que, a través de intermediarios y anfitriones, permiten la oferta de estancias turísticas eventuales. Sin embargo, la normatividad fiscal vigente presenta vacíos que permiten que ciertas transacciones escapen al control tributario, afectando los ingresos estatales y generando una competencia desigual en el sector turístico.

Al establecer una responsabilidad solidaria para las plataformas y los intermediarios, se pretende dotar al Estado de herramientas efectivas para asegurar la recaudación y reducir la evasión fiscal.

Esta medida, que atribuye obligaciones específicas a los operadores de plataformas tecnológicas, permite que el Estado cuente con un marco fiscal claro y específico para gravar a estos servicios sin generar cargas excesivas o ambiguas, al considerar una exención para las plataformas que acrediten actos de mala fe o uso indebido por parte del anfitrión, la reforma ofrece una salvaguarda razonable y justa, incentivando un cumplimiento voluntario y proactivo por parte de todos los involucrados.

Esta reforma contribuirá a fortalecer el Fideicomiso Público Turismo Morelos, incrementando los recursos destinados a la promoción turística, lo cual impactará positivamente en el desarrollo económico del Estado. Así, se busca un equilibrio fiscal que facilite la recaudación y fomente un entorno competitivo justo para todos los prestadores de servicios de hospedaje.

Impuestos ecológicos.

Es un hecho notorio que conforme a lo establecido en el artículo 85-E de la Constitución Política de nuestro Estado, el Ejecutivo del Estado garantizará que el desarrollo en la entidad sea integral y sustentable, por lo que también corresponde a éste garantizar la conservación del patrimonio natural del estado, la protección del ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico a que tienen derecho los habitantes del estado.

En ese orden, la actividad económica de una población está intrínsecamente vinculada a los recursos naturales, ya que estos últimos son la base de numerosas industrias y actividades productivas, por ello los recursos naturales como la tierra, el agua y los materiales crudos son esenciales para la producción de bienes y servicios, y su disponibilidad puede variar significativamente dependiendo de la región y de la forma en que ésta gestiona dichos recursos para evitar el agotamiento o la degradación del medio ambiente, lo cual podría tener consecuencias negativas a largo plazo tanto para la economía como para la sociedad.

De tal forma, la contaminación es un efecto externo negativo o no deseado de mercado, pues los costos de su reparación se trasladan injustificadamente a la colectividad, que se ve forzada a soportar sus consecuencias, no sólo consistentes en la degradación de los bienes ambientales, sino también en la incidencia económica de esos "costos ambientales", dado que el productor no incorpora a sus erogaciones tales costos (pero sí recibe los beneficios o utilidades de sus procesos productivos) siendo la sociedad, a través del gasto público, quien se ve obligada a solventar los costos de reparación .

El Estado de Morelos, al igual que diversas entidades en la República Mexicana, enfrenta un desafío medioambiental que requiere medidas urgentes y eficaces para mitigar el deterioro ambiental y promover el desarrollo sostenible. La implementación de impuestos ambientales, como los que se proponen en esta reforma, responde a la necesidad de que los agentes que generan impactos significativos sobre el entorno contribuyan de manera proporcional a la mitigación de los daños causados y a la recuperación de las áreas afectadas.

Este enfoque de política pública es adoptado por múltiples estados del país, como Zacatecas, Coahuila y Querétaro, que han implementado impuestos ambientales enfocados en la remediación de la extracción de materiales, la emisión de gases contaminantes y la gestión de residuos sólidos. Los resultados en estas entidades han mostrado un incremento en la recaudación destinada específicamente a proyectos de mitigación y remediación ambiental, así como una reducción progresiva de prácticas contaminantes debido a la adopción de procesos más sostenibles por parte de las empresas.

La creación de los Impuestos Ecológicos que se proponen se basa en la concurrencia impositiva entre la federación y las entidades federativas, dicha concurrencia es la regla general tratándose de la generalidad de la materia tributaria, en la medida que las potestades que no están expresamente conferidas a la federación se entienden reservadas a los estados.

Ello implica que, al no existir en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en las Leyes Generales, un reconocimiento de exclusividad de la federación para crear contribuciones ambientales, las entidades federativas cuentan con la respectiva potestad tributaria para hacerlo, lo que es propio de la concurrencia tributaria de que se trata, lo que se traduce en la viabilidad jurídica de su implementación.

Existe concurrencia impositiva para el caso de los impuestos ambientales que se proponen toda vez que, aunado a otras concurrencias que existen entre la federación y el Estado de Morelos, no existe reserva expresa para la federación en esta materia, ni restricción específica que impida el ejercicio de la potestad tributaria del Estado de Morelos, como se muestra en la consideración del Poder Judicial de la Federación, establecida mediante criterio de carácter jurisprudencial de rubro siguiente:

FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.

A su vez, fortalece lo sostenido en el presente apartado, lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que a la literalidad prevén lo siguiente:

“ARTÍCULO 21.- La Federación, y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, …”

“ARTÍCULO 22.- Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.”

Asimismo, el artículo 30 fracción III de la Ley General de Cambio Climático establece lo siguiente:

“Artículo 30. Las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes:

…

III. Proponer e impulsar mecanismos de recaudación y obtención de recursos, para destinarlos a la protección y reubicación de los asentamientos humanos más vulnerables ante los efectos del cambio climático;"

En ese tenor, se puede notar que el objetivo de los Impuestos Ecológicos que se proponen es que el Estado cuente con recursos que le permitan atender su obligación a la protección a un medio ambiente sano para la población, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La adopción de estos impuestos en Morelos permitirá fortalecer la autonomía financiera del estado y dirigir recursos a proyectos medioambientales y de infraestructura en zonas de mayor afectación y rezago económico. El impuesto por depósito o almacenamiento de residuos, el impuesto por remediación ambiental en la extracción de materiales y el impuesto por emisión de gases a la atmósfera son figuras fiscales que incentivan a los generadores de residuos y emisores de contaminantes a reducir su huella ecológica. Además, se garantiza que los ingresos derivados de estos impuestos se destinen prioritariamente a proyectos de remediación en zonas críticas y a la mejora de la infraestructura pública, lo cual favorece un desarrollo económico que protege el bienestar de las comunidades.

Es relevante destacar que la implementación de estos impuestos se realiza bajo los mismos techos presupuestales y sin aumentar la carga general para los contribuyentes del estado, ya que se busca una distribución equitativa que recaiga principalmente en las actividades que generan un impacto directo sobre el ambiente.

Esta iniciativa también permitirá a Morelos alinearse con los estándares de fiscalidad ambiental que actualmente adoptan las principales economías, contribuyendo a los compromisos nacionales e internacionales de México en la lucha contra el cambio climático y la protección de la biodiversidad.

Por otro lado, estudios en otras entidades como Zacatecas y Coahuila han demostrado que los impuestos ambientales no solo incrementan la recaudación para el estado, sino que también generan un cambio positivo en los hábitos de empresas y ciudadanos al promover prácticas más limpias y sostenibles. A través de estas reformas, el Estado de Morelos podrá fortalecer su capacidad para hacer frente a los retos ambientales, beneficiando no solo a la administración pública, sino también a la ciudadanía, al contar con un entorno más saludable, una infraestructura fortalecida y un mayor impulso al desarrollo económico sustentable.

En conclusión, la implementación de estos impuestos ambientales en el Estado de Morelos representa una medida responsable y necesaria para preservar los recursos naturales y promover un desarrollo equilibrado y sostenible en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Impuestos Cedulares

En el artículo 41 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado se señalan los impuestos locales y municipales que los estados, que celebren convenio con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para recibir participaciones en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, pactan no mantener en vigor.

No obstante lo anterior, el 1° de diciembre de 2004 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se reforma el artículo 43 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado con el fin de que los gobiernos locales puedan establecer impuestos cedulares al ingreso de las personas físicas, sin que se considere incumplimiento a los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ni del mencionado artículo 41 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, siempre y cuando dichos impuestos reúnan ciertas características.

La mencionada reforma tiene como propósito el que las entidades federativas que establezcan dichos impuestos cedulares, generen una fuente adicional de ingresos que les sirva para sufragar el gasto público y fortalecer la recaudación de ingresos propios, con la finalidad de atender las necesidades de los Estados.

La tasa con que se gravan estos ingresos puede ser entre un 2% y un 5%; mientras que la base del impuesto es la misma que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta: ingresos menos deducciones.

En México, se han implementado los impuestos cedulares en algunas entidades federativas. Hasta la fecha los impuestos cedulares se han establecido en 8 entidades federativas, siendo las siguientes: Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo y Yucatán.

Frente a la oportunidad que se presenta a las entidades federativas de implementar nuevamente esas contribuciones como estatales, rescatando parte del reclamo federalista de que los ámbitos locales reasuman potestades que fueron limitadas al amparo del entorno nacional coordinado en materia fiscal, es por ello que se pretende la presente iniciativa, proponiendo las reformas fiscales a través del establecimiento de impuestos cedulares a las actividades de las personas físicas.

Dichos impuestos, son únicamente dirigidos a las actividades realizadas por las personas físicas, que tengan ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, por enajenación de bienes inmuebles o por actividades empresariales, sin invadir las potestades Federales, lo que conlleva a la retribución de ingresos para el Estado.

Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Las contribuciones se configuran como una pieza fundamental dentro del sistema económico de nuestro país; cumplen con la función primordial de allegar recursos al Estado, para que éste lleve a cabo sus objetivos, ya sea mediante impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras o derechos, que permitan redistribuir el ingreso, mejorar la eficacia económica, fomentar el desarrollo económico y proteger a algunos sectores del país; de ahí su importancia indudable. En el marco jurídico nacional se regulan los impuestos, tanto en el ámbito federal como en el local. En este último, se han establecido impuestos que gravan distintas materias, entre ellas, las erogaciones por remuneración al trabajo personal.

Como antecedente primario a nivel federal, el 1o. de febrero de 1963 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea un impuesto del 1% sobre diversas percepciones, que se dedica a la enseñanza media y superior, técnica y universitaria, cuyo fin era impulsar las enseñanzas señaladas, cuya tasa era del 1%.

A partir de 1964, se estableció a la tasa del 1% pero ahora sobre los salarios y honorarios o sobre las nóminas, se le dio un tratamiento diferente, dependiendo de quién efectuaba o recibía el pago como producto de un trabajo personal.

El 30 de diciembre de 1980, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones fiscales, dentro de las cuales destaca el impuesto sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal, a la tasa del 1%, por lo que a partir de dicha reforma en 1984 los Estados de Baja California, Chihuahua, Hidalgo, Estado de México, Nuevo León, Sonora, Tabasco y Tamaulipas incorporaron a su marco jurídico el impuesto sobre nóminas.

En el Estado de Morelos se incorporó dicho impuesto con la denominación de Impuesto Sobre Nóminas, el cual se introdujo en la Ley General de Hacienda publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, numero *, de fecha 27 de diciembre de 2006, por lo que a partir del ejercicio fiscal 2007, tuvo vigencia en nuestra Entidad.

Es decir, desde el año 2006 en que fue contemplado dicho Impuesto en la Legislación Hacendaria Estatal, la tasa de dicho Impuesto no ha sido revisada ni modificada, por lo que resulta indispensable realizar cambios en el elemento esencial del impuesto, tal y como ya lo han hecho algunas entidades, al incrementar la tasa, misma que actualmente oscila entre el 2% y el 5% en los distintos Estados.

Es importante destacar que para el ejercicio fiscal 2022 el Impuesto en cuestión resulta ser una de las principales fuentes de recursos propios de las entidades federativas, representando el 75% de la recaudación total de impuestos estatales, siendo el tributo de mayor recaudación proyectada en las legislaciones locales.

El aumento de la tasa, se debe a que se busca obtener el máximo beneficio, para lo cual se requiere invertir en obras de infraestructura para la instalación de cadenas productivas, así como aquellas obras relacionadas con carreteras, calles, centros de salud y, en general, aquellas obras que garanticen la estadía adecuada de los nuevos proyectos de inversión dentro del territorio Morelense.

Asimismo, se tratará de atender la agenda social con las exigencias que demanda la sociedad del Estado, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las y los morelenses, en materia de seguridad, educación y salud, así como fortalecer los proyectos del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo.

Todo lo anterior, sin dejar de considerar que el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal no solo representa una herramienta fiscal para generar ingresos, sino también un mecanismo fundamental para fortalecer la autonomía financiera de la entidad y reducir la dependencia de los recursos federales, en este sentido, incrementar la tasa del impuesto no solo permite solventar el gasto corriente, sino que se convierte en una vía eficaz para canalizar recursos a proyectos prioritarios de infraestructura, salud y seguridad, áreas que inciden directamente en la calidad de vida de los ciudadanos. Además, una actualización en la tasa permitirá que el estado pueda competir en términos de atracción de inversiones y desarrollo económico, al contar con los recursos necesarios para mejorar sus condiciones productivas y logísticas.

Es relevante considerar que la revisión de la tasa no es una medida aislada, sino que responde a las tendencias actuales en diversos estados del país, que han actualizado sus tasas en función de las necesidades y el contexto económico de cada entidad, la competitividad de Morelos en el panorama nacional depende en gran medida de la capacidad de generar recursos propios para responder a las exigencias de un entorno cada vez más complejo y globalizado. Por ello, esta reforma no solo atiende una necesidad recaudatoria, sino que se inscribe en una visión de largo plazo para Morelos, en la cual se busca consolidar un entorno de mayor estabilidad y prosperidad para sus habitantes y garantizar el cumplimiento de sus compromisos sociales y económicos.

Para efecto de generar mayor comprensión respecto a la viabilidad de la propuesta que antecede, se inserta el siguiente cuadro comparativo de las tasas aplicadas al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, de diversas Entidades Federativas:

ENTIDAD FEDERATIVA	PORCENTAJE
CHIHUAHUA	3.50%
CIUDAD DE MÉXICO	3.00%
ESTADO DE MÉXICO	3.00%
HIDALGO	3.00%
MICHOACAN	3.00%
OAXACA	3.00%
PUEBLA	3.00%
QUINTANA ROO	4.00%
SAN LUIS POTOSÍ	3.50%
VERACRUZ	3.00%

De la información ilustrada con anterioridad, se observa que el incremento de la tasa de impuesto en comento, se encuentra equiparada a lo que establece el Estado de Quintana Roo; no obstante, según un estudio realizado por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, la Ciudad de México obtiene un ingreso de $28,357,363,650.00 (veintiocho mil trescientos cincuenta y siete millones trescientos sesenta y tres mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.); el Estado de México $13,655,907,513.00 (trece mil seiscientos cincuenta y cinco millones novecientos siete mil quinientos trece pesos 00/100 M.N.); Puebla $3,694,344,653.00 (tres mil seiscientos noventa y cuatro millones trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.); Guerrero $490,107,321.00 (cuatrocientos noventa millones ciento siete mil trescientos veintiún pesos 00/100 M.N.); Querétaro $3,886,167,520.00 (tres mil ochocientos ochenta y seis millones ciento sesenta y siete mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.); Tamaulipas $4,357,874,054.00 (cuatro mil trescientos cincuenta y siete millones ochocientos setenta y cuatro mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) y en el caso del Estado de Morelos, la estimación de este impuesto en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 fue de $668,099,514.00 (seiscientos sesenta y ocho millones noventa y nueve mil quinientos catorce pesos 00/100 M.N.); como se puede advertir, estas Entidades Federativas mantienen una tasa superior a la que se establece en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos. De ahí radica la necesidad de elevar la tasa al 3% del citado impuesto, en virtud de que los ingresos del Estado aumentarían y, en consecuencia, se cumpliría con la obligación de presentar ante ese H. Congreso un Paquete Económico que genere un balance presupuestario sostenible, lo anterior en virtud del significativo incremento en los anteproyectos de los poderes y organismos públicos autónomos.

Derechos

En materia de derechos, también se proponen diversas actualizaciones al marco normativo con el objeto de plasmar con claridad las condiciones en que la ciudadanía debe contribuir a los gastos públicos; en este sentido, en nuestro Estado, la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, contiene la normativa que regula los ingresos estatales; por tal motivo, se incluyen en esta iniciativa las modificaciones que se requieren a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, como ordenamiento regulador de los ingresos que corresponde obtener al estado de Morelos, pues la reingeniería administrativa ya comentada hace necesario plasmar en dicho ordenamiento la correspondiente definición de atribuciones en materia fiscal, para establecer con claridad y precisión los conceptos de servicios públicos que cada una de las Secretarías y Dependencias de la Administración Pública efectivamente brindan a la población, así como, las tarifas que corresponde aplicar en razón del costo que le representa al Estado la prestación de los mismos.

En este sentido, resulta imprescindible identificar correctamente en la Ley General de Hacienda del Estado Morelos, los diversos conceptos de derechos que se causan por los servicios públicos que, de acuerdo a sus atribuciones, le corresponde brindar a cada Secretaría y Dependencia de la Administración Pública; así mismo establecer las características y modalidades de los servicios públicos que efectivamente se ofrecen a la ciudadanía y las tarifas que reflejan estrictamente el costo que le representa al estado su prestación.

Con motivo de lo anterior y en atención a las Disposiciones Transitorias Quinta, Séptima y Octava del Decreto Número Cinco, por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y se reforman diversas disposiciones de distintas leyes en materia de reingeniería, es necesario realizar las adecuaciones que se requieran en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos en cuanto a las atribuciones que en materia de derechos correspondían a las Secretarías de Obras Públicas, de Turismo y Cultura, de Desarrollo Social, de Movilidad y a la Comisión Estatal de Seguridad Pública, y que actualmente se encuentran encomendadas a la Secretaría de Infraestructura, a la Secretaría de Turismo, a la Secretaría de Cultura, a la Secretaría de Bienestar, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y al Organismo Públicos Descentralizado denominado Coordinación General de Movilidad y Transporte.

También, la presente Iniciativa contiene diversas modificaciones al Título Cuarto “De los Derechos” de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, orientadas principalmente a adecuar el texto normativo que permita identificar correctamente los derechos que se causan por los servicios públicos cuya prestación se encuentra encomendada a las entidades públicas referidas en el párrafo que antecede, perfeccionando las disposiciones que regulan las señaladas contribuciones, propiciando su correcto cumplimiento y generando certeza jurídica en los contribuyentes y la ciudadanía en general.

En esta iniciativa se incluye la propuesta de incorporar una fracción XVII al artículo 83 para establecer la regulación de los derechos por servicios en materia de defunciones que presta la Dirección General del Registro Civil y de tal forma dar certeza jurídica a la ciudadanía que requiere dichos servicios.

También se propone adicionar los numerales 5 y 6 al inciso A) de la fracción XIII del artículo 84 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos para establecer la regulación del servicio público de emisión de la Licencia Permanente de Automovilista para manejar vehículos particulares con una tarifa de 13 UMA’s, la cual refleja estrictamente el costo que le implica al Estado la prestación de dicho servicio, y en el cual se incluye el correspondiente costo del examen técnico y teórico para conducir; con lo que se pone al alcance de quienes requieren conducir vehículos particulares una nueva modalidad para regularizar dicha actividad, y se abona a la simplificación de trámites, la identificación de los particulares autorizados para conducir automóviles particulares y a las acciones para generar confianza a la ciudadanía.

En relación con la incorporación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos al marco tributario vigente, se incluye la reforma del segundo párrafo del artículo 84 BIS de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para modificar el plazo en que los contribuyentes deben realizar el pago de los derechos por los servicios de control vehicular por refrendo anual de los derechos de control vehicular, con expedición de tarjeta de circulación y holograma, dentro de los cinco primeros meses de cada año, salvo en el caso de vehículos cuyo registro al padrón vehicular del Estado se solicite por primera vez, supuesto en el que se realizará el pago al momento en que se solicite la inscripción.

Se propone también la reforma de los artículos 84 BIS-3 y 107 BIS, para actualizar la referencia que en el mismo se hace a la Secretaría de Movilidad y Transporte.

De igual manera, se propone precisar la redacción de la denominación del servicio público previsto en el numeral 5 del inciso B) de la fracción I del artículo 85 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, con el objeto de identificar con claridad el servicio público que efectivamente se presta por parte del Estado, otorgando así certeza jurídica a los concesionarios de los centros de verificación que requieren de dicho servicio, de igual forma, se modifica la tarifa pasando de una a tres veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), con el objeto de reflejar en el texto de la Ley, el costo que le implica al Estado prestar el servicio público comentado, acción que se suma a los esfuerzos del Gobierno del Estado para allegarse de las contribuciones que le corresponden por virtud de su potestad tributaria, además es de resaltar que se trata un concepto de derechos que incide específicamente en los concesionarios de los centros de verificación, siendo estos los únicos usuarios del servicio público que nos ocupa.

En ese mismo sentido, se incluye la propuesta de reforma al artículo 114 TER en su primer párrafo, adecuando la referencia a la Secretaría de Turismo y Cultura para establecer como autoridad competente para prestar los servicios de control de espacios para eventos dentro del territorio del estado de Morelos a la Secretaría de Turismo.

También en el artículo 114 TER-1, se propone la reforma del primer párrafo, el penúltimo párrafo del inciso I), el penúltimo párrafo de la fracción VII y el penúltimo párrafo de la fracción VIII, para suprimir las referencias a la Secretaría de Turismo y Cultura y señalar en su lugar a la Secretaría de Cultura, además se propone derogar la fracción VI del mismo artículo 114 TER-1, que establece los derechos que se causan por el acceso al Museo Mariano Matamoros en virtud de que actualmente dicho Museo mide 4.25 m de ancho por 7.10 m de largo, que dan un total de 30 m2 de construcción, por lo que con solo posicionarse en la puerta, se puede ver todo el contenido de la habitación que antes fuera el Dormitorio del General Mariano Matamoros y por sus dimensiones los visitantes tienen un mínimo espacio para recorrerlo y observar la museografía que se encuentra instalada conformada de objetos, vitrinas, bases y mamparas, además que el museo se encuentra ubicado en un municipio con alto índice de pobreza y la eliminación de las tarifas que actualmente se cobran a los visitantes se suma a las acciones encaminadas a incluir de las actividades y los circuitos de la cultura a todos los habitantes por igual.

También se plantea en esta iniciativa, la reforma del segundo párrafo del artículo 84 BIS de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para modificar el plazo en que los contribuyentes deben realizar el pago de los derechos por los servicios de control vehicular por refrendo anual de los derechos de control vehicular, con expedición de tarjeta de circulación y holograma, dentro de los cinco primeros meses de cada año, salvo en el caso de vehículos cuyo registro al padrón vehicular del Estado se solicite por primera vez, supuesto en el que se realizará el pago al momento en que se solicite la inscripción.

Además, se contiene la propuesta para incorporar en la fracción VII un inciso F) en el artículo 83 y de tal forma establecer la regulación de los derechos de emisión del “Dictamen de Congruencia para la Modificación Parcial de Uso de Suelo” y reflejar en el texto de los servicios que efectivamente ya se brindan por la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con lo cual se perfecciona el marco jurídico y se da certeza jurídica con respecto a las atribuciones de la autoridad que presta el servicio público.

Por otra parte, se propone la reforma a la denominación del Capítulo Vigésimo Tercero de los Servicios en materia de Reservas Territoriales, en consideración a los trámites y servicios que brinda la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, en concordancia con su objeto de creación y toda vez que se considera restrictiva la actual denominación del Capítulo Vigésimo tercero, pues los trámites que se brindan actualmente a la población incluyen los que en su momento correspondían a los extintos “INVIMOR” y “CAPROMOR”, esto es, trámites de escrituración de lotes, cesión de derechos, replanteo por metro cuadrado, entre otros, por lo cual se propone como denominación acertada “Capítulo Vigésimo Tercero de los Servicios Prestados por la Comisión Estatal de Reservas Territoriales”.

Por otra parte, se propone la modificación a los servicios que presta la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar (PIBA), la cual tiene como misión proporcionar servicios de seguridad privada tanto para entes públicos como privados que soliciten sus servicios. Este cuerpo de seguridad es responsable de salvaguardar la integridad física de personas y la seguridad de bienes, cumpliendo con altos estándares de profesionalismo y responsabilidad.

Sin embargo, en un mercado de seguridad privada altamente competitivo, la PIBA enfrenta desafíos en cuanto a la oferta de tarifas que sean atractivas y asequibles en comparación con las que manejan las empresas de seguridad privada.

Actualmente, las tarifas vigentes para los servicios de la PIBA se encuentran por encima de las tarifas promedio ofrecidas en el mercado de seguridad privada, lo cual dificulta la competitividad de esta corporación. Un ejemplo claro de esta situación es el servicio de un guardia de seguridad no armado para un turno de 24 horas, el cual se encuentra en un rango de entre $15,000.00 a $19,000.00 en el sector privado, mientras que la tarifa oficial vigente de la PIBA para el mismo servicio asciende a $18,782.61. Esta tarifa limita la capacidad de la PIBA para competir eficazmente con la iniciativa privada, especialmente considerando que, en los turnos de 24 horas, la PIBA cobra actualmente un aproximado de $14,000.00, lo que en algunos casos es insuficiente para cubrir los costos operativos y mantener la calidad del servicio.

En cuanto al servicio de un guardia para un turno de 12 horas sin arma, los precios de las empresas privadas son considerablemente más bajos, lo cual coloca a la PIBA en una situación desfavorable en términos de competitividad y demanda de servicios.

Por lo tanto, para que la PIBA pueda posicionarse competitivamente en el mercado de servicios de seguridad privada, es necesario realizar un ajuste en las tarifas, orientado a dos objetivos principales:

La reducción de tarifas en el servicio de guardias de seguridad no armados en turnos de 12 horas, de manera que resulte más accesible para los entes públicos y privados que buscan opciones de seguridad a costos menores.

Y el incremento de tarifas en el caso de los turnos de 24 horas, el cual permite a la PIBA cubrir los costos operativos y administrativos de manera sostenible, así como mejorar la competitividad con la iniciativa privada. Este ajuste asegurará la calidad en el servicio, garantizando el bienestar de los guardias y la eficiencia operativa de la PIBA.

Es así que alinear las tarifas con los precios del mercado permitirá a la PIBA ser una opción viable tanto para el sector público como para el sector privado, en particular para aquellos que buscan servicios de calidad a precios accesibles, permitiendo no solo cubrir los costos de operación, sino también reinvertir en la capacitación y en las condiciones laborales de sus elementos de seguridad, mejorando así la calidad y seguridad del servicio.

Con tarifas competitivas y un servicio de calidad, la PIBA podrá consolidarse como una opción confiable para la contratación de servicios de seguridad, lo que generará una mayor confianza por parte de los contratantes.

Por lo tanto, la reforma propone modificar los artículos 94 y 96 en el CAPÍTULO OCTAVO SERVICIOS DE LA POLICÍA INDUSTRIAL, BANCARIA Y AUXILIAR, ajustando las tarifas establecidas en los mismos, lo que permitirá a la PIBA posicionarse de manera competitiva en el mercado, ofreciendo servicios de seguridad que sean accesibles y sostenibles. Este ajuste no sólo beneficiará a la PIBA y a sus elementos de seguridad, sino que también brindará a los entes públicos y privados la oportunidad de contratar servicios de seguridad confiables y de calidad. Con estos cambios, la PIBA podrá consolidar su presencia en el mercado y continuar cumpliendo su misión de proteger a las personas y los bienes de manera efectiva y profesional.

Tratándose de las publicaciones en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, con fecha 20 de marzo de 2022, se llevó a cabo la publicación del Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en el cual se eliminó la obligación de la impresión de los ejemplares de este órgano de difusión, esto atendiendo a que en dicho reglamento se dota de plena validez a los ejemplares digitales con firma electrónica.

En ese sentido, el artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, establece en su fracción II, los costos por trámites que se llevan a cabo en este órgano de difusión; no obstante, a raíz de la publicación del reglamento señalado en líneas que anteceden, aquellos referentes a la entrega de ejemplares físicos, han quedado obsoletos; de ahí la necesidad de adecuar su contenido.

Cabe señalar que la presente iniciativa obedece a la importancia de plasmar en la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, las condiciones y circunstancias especiales de causación de los derechos por los servicios públicos a cargo del Estado, así como la imperante responsabilidad de establecer tarifas de cobro coherentes con las acciones administrativas que se realizan para brindar a la población dichos servicios; pues la actualización, modernización y perfeccionamiento del ordenamiento legal que nos ocupa también implica, incorporar la regulación de los servicios que efectivamente se brindan a la población en sus distintas modalidades y hacer las adecuaciones al texto legal, a fin de homologar los términos, conceptos y referencias de los conceptos de servicios públicos que se contienen en la citada Ley y cuya regulación es materia de otros ordenamientos legales o reglamentarios.

II. DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos en apego al Estado de Derecho, que deriva de la aplicación de las leyes, tiene a su cargo la tarea fundamental de realizar la revisión permanente del marco normativo que regula su actuación, a fin de logar su adecuada aplicación y exacto cumplimiento; de ahí que cuente con la capacidad de detectar y subsanar deficiencias en las leyes durante su aplicación y generar la necesidad de actualizarlo a efecto de hacerlo compatible con la realidad por la que transita el Estado, a fin de que se genere un sistema jurídico más robusto y confiable.

Uno de los sistemas jurídicos aplicados por el Gobierno del Estado de Morelos deriva del Federalismo Fiscal implementado en México, que es la forma en que las autoridades de los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, se organizan para distribuirse funciones y responsabilidades en materia fiscal, presupuestal, de inversión y de deuda.

Por su parte, el Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, como lo establece la fracción I, del artículo 1 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, tiene por objeto fijar las bases de coordinación y las reglas de colaboración administrativa en materia de ingresos, egresos, deuda y patrimonio entre las diversas autoridades hacendarias del estado y sus municipios.

En ese sentido, la Coordinación Hacendaria entre el estado y sus municipios, implica la existencia de una colaboración administrativa entre la hacienda estatal y las municipales en materia de ingresos, egresos, deuda y patrimonio, así como el trabajo en conjunto, de acuerdo con las posibilidades de cada uno, con el fin de lograr mayores capacidades para el bienestar del estado y sus municipios.

En virtud de lo anterior, es importante que dicha coordinación se encuentre regulada en una norma, en la cual se establezcan las disposiciones que regulen las acciones y actividades que podrán coordinarse a través de la celebración de convenios entre el Estado y los municipios, a fin de determinar cuáles serán las actividades y funciones que podrán delegarse a cada Ente Público; además de vigilar que los convenios de coordinación y colaboración celebrados, se cumplan conforme a las propias reglas de la Ley y demás legislación aplicable.

En ese tenor, respecto de las participaciones federales que recibe el Gobierno del Estado en virtud de encontrarse adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal , el artículo 6 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos establece los porcentajes de distribución a cada municipio de la entidad respecto de las mismas; en este sentido, el llamado Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios del Presupuesto de Egresos de la Federación, se refiere a los recursos que se transfieren a las Entidades Federativas y a los Municipios, correspondientes a las Participaciones en Ingresos Federales e Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus anexos, así como de conformidad con los Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos.

En esa tesitura, al participar el Estado de Morelos y sus Municipios en los ingresos federales, se propicia la intervención de la Auditoria Superior de la Federación, que es la institución encargada de fiscalizar, a través de auditorías, el uso de todos los recursos públicos federales que reciben los tres poderes de gobierno, los órganos constitucionales autónomos, los estados y municipios y, en general, cualquier entidad -pública o privada- que reciba dinero proveniente del presupuesto federal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es así que, con motivo de la Auditoría número 1337, con título “Distribución de las Participaciones Federales” realizada por la Auditoría Superior de la Federación a la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Morelos 2023, se emitieron diversas recomendaciones a través del Resultando 06, procedimiento 2.2 y Resultando 10, procedimiento 3.2, dentro de las cuales sustancialmente se realizaron observaciones vinculadas a la falta de claridad de la fracción VI del artículo 6 en cuanto a los conceptos que deberán considerarse para la distribución de las participaciones a los municipios respecto al Fondo de Fiscalización y Recaudación que disponga la Ley de Coordinación Fiscal, y al Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles.

Esto es, si bien la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos establece la distribución de los recursos provenientes de las participaciones en ingresos federales y otros fondos de recaudación hacia los municipios del estado, sin embargo, la metodología actual para el cálculo y distribución de estos recursos, basada en coeficientes proporcionales y en la recaudación fiscal previa, presenta ciertos desafíos en cuanto a equidad y eficiencia. Esta distribución afecta la capacidad de los municipios para planificar y ejecutar proyectos de inversión pública, pues en algunos casos reciben recursos insuficientes para cubrir sus necesidades básicas de desarrollo social y de infraestructura.

El sistema de distribución vigente establece que el 22% de los recursos derivados del Fondo de Fiscalización y Recaudación, el Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal y otros fondos federales deben distribuirse entre los municipios en función de un coeficiente proporcional, este coeficiente se calcula dividiendo las participaciones recibidas en el ejercicio fiscal anterior entre el total de participaciones entregadas a todos los municipios, sin embargo, esta metodología presenta dos problemas principales:

Primero, la dependencia de los Ejercicios Fiscales Previos, ya que la fórmula actual se basa en el desempeño fiscal de los municipios en el año anterior, lo cual no necesariamente refleja las necesidades actuales ni permite una adaptación ágil a cambios económicos, demográficos o sociales.

Y segundo, la desigualdad en la distribución de recursos, derivado de que la fórmula actual puede favorecer a municipios que históricamente han recibido mayores participaciones, sin tomar en cuenta las disparidades en desarrollo y necesidades específicas de los municipios más rezagados. Esto limita la capacidad de los municipios menos favorecidos para realizar inversiones en infraestructura y servicios públicos básicos, perpetuando las desigualdades regionales.

De ahí que la reforma que se propone a las fracciones VI y VIII del artículo 6 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, es con el objetivo de establecer una distribución de los recursos más equitativa y adaptada a las necesidades actuales de cada municipio.

La propuesta consiste en especificar el cálculo del coeficiente de distribución de los recursos, de manera que los ingresos derivados de los fondos federales se distribuyan tomando en cuenta no sólo los ingresos pasados, sino también factores que reflejen la realidad socioeconómica de cada municipio, permitiendo una asignación de recursos que impulse el desarrollo equilibrado en el estado de Morelos.

Esta reforma representa un paso hacia una distribución de los recursos federales más justa y acorde con las necesidades reales de cada municipio. Al promover un reparto equitativo de los ingresos, el estado podrá ofrecer a sus habitantes mejores servicios públicos, infraestructura y oportunidades de desarrollo. Con estos ajustes, se logrará un sistema de financiamiento municipal que responda de manera más efectiva a los retos actuales y que promueva una mayor justicia fiscal en todo el estado.

Además de lo anterior, es de resaltar que el Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria, tiene por objeto, entre otros, fijar las bases de coordinación y las reglas de colaboración administrativa y por lo tanto la armonización en el ejercicio de las facultades en materia de ingresos, egresos, deuda y patrimonio, así como la concertación de las relaciones en materia hacendaria entre el Estado y sus Municipios

En el caso de nuestra Entidad Federativa, el Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria se encuentra establecido y normado en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos aprobada por la XLVII Legislatura y publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4072, con fecha 30 de agosto de 2000, en cuyo artículo 29 se estableció por primera vez el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico, en adelante FAEDE que señalaba literalmente lo siguiente:

“… El Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico se integrará con el 1.5% del Presupuesto de Egresos del Estado, se distribuirá entre los municipios y se destinará al fomento de actividades agrícolas y artesanales, en forma y proporción que apruebe el Congreso del Estado…”

Así en su origen, en el año 2000, el objetivo del FAEDE era otorgar apoyo única y exclusivamente al sector agropecuario y artesanal, resultando adecuada dicha normativa para las condiciones de esa época y las políticas municipales que hacían posible ejercer dichos recursos en esos dos sectores productivos.

Con las reformas a la mencionada Ley de Coordinación Hacendaria y su posterior abrogación por el Artículo Transitorio Primero del Decreto por el que se expide la vigente Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4321, de fecha 7 de abril de 2004, así como derivado de las reformas subsecuentes que han modificado el texto del artículo 15 en el que se establece la regulación del FAEDE, se han ido diluyendo los apoyos directos al campo y artesanos, perdiéndose en gran medida el objeto sustancial de dicho Fondo de Aportaciones Estatales.

Actualmente, la regulación del FAEDE ha quedado desfasada del objeto para el cual fue creado en el año 2000 y los recursos que originalmente se destinaron al campo y a los artesanos del estado a través de este Fondo, se han orientado a otros rubros como equipamiento, capital de trabajo, incluso al comercio, industria y servicios, tal como se desprende del actual artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, alejándose cada vez más del cumplimiento de su objetivo primordial, de ahí la necesidad de dejar de aplicar una regulación que ya no cumple en su totalidad con el objeto para la cual fue creada pero que, por otra parte, es insuficiente ante las actuales condiciones y necesidades que presentan los municipios de nuestra Entidad que al día de hoy enfrentan problemáticas muy complejas en materia de cumplimiento de sentencias y laudos, así como una infraestructura insuficiente para constituirse como motor de crecimiento económico y desarrollo social.

Derivado de lo anterior, es inminente explorar nuevos mecanismos que permitan hacer llegar recursos a los municipios para ser aplicados en aquellos destinos de gasto que efectivamente requieren los municipios y que repercutirán en beneficio de la población.

En este sentido, cabe puntualizar que las necesidades que presentan los municipios en los sectores agropecuario y artesanal, así como en materia de infraestructura municipal y de cumplimiento de sentencias y laudos, obedecen a diversas circunstancias que son cambiantes en el transcurso de un ejercicio fiscal a otro, por lo que la regulación que se genere para apoyar con recursos estatales a solventar dichas necesidades debe ser igual de dinámica y adaptable para no quedar desfasada y obsoleta de su objeto.

En las apuntadas consideraciones, se ha analizado detenidamente la figura jurídica y la regulación que efectivamente materialicen un verdadero apoyo a los municipios que logre un cambio significativo en su desarrollo y, es por ello, que en la Ley de Coordinación Hacendaria se propone adicionar un artículo 15 quinquies para incorporar la propuesta de creación del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal (FAEFOM) y su regulación respectiva que establezca los porcentajes que de dicho Fondo corresponderán a los municipios del Estado, así como los destinos de gasto y la porción en que deberán aplicarse los recursos asignados, garantizando así la correcta aplicación de los recursos públicos y su máximo aprovechamiento en la atención de los temas que se han agudizado en los últimos años y que han sido un factor determinante para el adecuado desarrollo de los municipios.

En congruencia a lo anterior, y toda vez que el Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal que en este acto se propone, en su mecanismo de cálculo está incorporando el cálculo del Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico de los Municipios lo conducente es derogar el artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, toda vez que el alcance de dicha regulación en la realidad actual de dichos municipios está comprendida en la propuesta de incorporación del artículo 15 Quinquies a la citada Ley.

III. DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos prevé en su artículo 57 una garantía de seguridad social consistente en el derecho de pensión; precepto jurídico en el que se señalan las pensiones por jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez, así como también las consecuentes por viudez, orfandad o ascendencia.

De lo anterior se observa que innegablemente el Estado debe garantizar el derecho a la seguridad social de los trabajadores activos, así como los inactivos que gozan del pago de algún tipo de pensión.

Sin embargo, derivado de que cada uno de los entes del Gobierno Estatal o Municipal se encarga del trámite y seguimiento de cada una de las pensiones que les corresponden en función de su propia naturaleza, es de suma trascendencia poder contar con un registro general en el que se concentre la información de todos los pensionados, por lo que resulta de interés público la creación del Registro Estatal de Pensiones, integrado con la información de los trabajadores al servicio del Gobierno Estatal y los Municipios del Estado de Morelos, jubilados y pensionados, incluidos los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos Constitucionales y los Organismos Auxiliares Estatales y Municipales, para con ello, poder dotar de certeza, seguimiento y depuración de las pensiones otorgadas.

Derivado de lo antes expuesto, se ha analizado la necesidad de contar con un Registro Estatal de Pensiones, mismo que será controlado y actualizado por la Secretaría encargada de la Hacienda Pública Estatal y es por ello que en la Ley Del Servicio Civil del Estado de Morelos se propone adicionar un artículo 57 BIS-2 para incorporar este novedoso registro, con la finalidad de tener información fidedigna y actualizada del total de pensionados conforme a dicha normativa.

Y en la iniciativa del diputado Oscar Daniel Martínez Terrazas, el iniciador expone lo siguiente:

La necesidad de regular y controlar el uso de vehículos en las vías públicas es una cuestión fundamental para garantizar la seguridad vial y la protección de la vida humana. Las licencias de conducir son un elemento clave en este esfuerzo, ya que aseguran que las personas que conduzcan vehículos estén adecuadamente capacitadas y sean responsables.

Las licencias de conducir son uno de los documentos obligatorios que toda persona que maneje vehículos automotores debe portar cada vez que se pone frente el volante o se monta en una motocicleta, sin importar la entidad federativa en que te encuentres.

Esto es porque la licencia tiene dos importantes roles que cumplir: certifica que el titular tiene los conocimientos y habilidades necesarias para manejar, por ende, funciona como una autorización para hacerlo; y al mismo tiempo sirve como identificación oficial en caso de ser controlado por los agentes de Tránsito.

En México, cada estado determina los tipos de licencias de conducción que emite la autoridad a cargo del proceso y las condiciones que ofrece cada una, con base en el tipo de vehículo que se quiera manejar, el tipo de servicio a prestar (particular o público) y la extensión de la vigencia del documento.

En Morelos actualmente contamos con Licencias de Conducir de tres tipos: Chofer, Automovilista y Motociclista, las cuales cuentan con diferentes vigencias en términos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de uno, tres y cinco años.

En algunos estados de la República de forma adicional a estas modalidades se encuentra regulada la licencia de conducir permanente.

En este contexto, la propuesta de una Ley de Licencia de Conducir Permanente surge como una iniciativa para modernizar y optimizar el sistema de licencias, estableciendo un modelo que permita la validez indefinida de la licencia de conducir, siempre que el titular mantenga una serie de requisitos básicos y cumplimientos legales.

La licencia de conducir permanente tiene varios beneficios para los conductores. Esta es una licencia que no necesita ser renovada periódicamente, a diferencia de las licencias de conducir tradicionales que suelen caducar cada pocos años. Algunos de los principales beneficios:

1. Vigencia indefinida

La licencia no expira, lo que da certeza sobre su validez a lo largo del tiempo y elimina el riesgo de olvidar renovar o enfrentar problemas por llevar una licencia vencida.

2. Sin necesidad de renovaciones frecuentes.

Al obtener una licencia de conducir permanente, ya no necesitarás renovarla cada cierto tiempo (generalmente cada 5 o 10 años, dependiendo de la legislación local). Esto ahorra tiempo y dinero, ya que te evitas tener que presentar documentación o pagar tarifas para renovarla.

3. Comodidad y ahorro de tiempo

No tener que realizar trámites de renovación o esperar para ser atendido en las autoridades de tránsito te da mayor comodidad y te ahorra tiempo. Esto puede ser especialmente beneficioso para quienes tienen agendas muy apretadas o no desean hacer trámites burocráticos con regularidad.

4. Seguridad jurídica

Una vez que tienes una licencia permanente, es un documento que te brinda mayor seguridad jurídica, ya que puedes demostrar que cuentas con la autorización legal para conducir sin necesidad de verificar su vigencia constantemente.

5. Reducción de costos

Aunque puede haber un costo inicial más alto al obtener una licencia permanente, a largo plazo te permite ahorrar en tarifas de renovación periódica. Esto puede ser significativo si calculas cuánto gastarías renovando cada 5 o 10 años.

Cabe señalar que además con la implementación de la Licencia de Conducir Permanente, se beneficiara la recaudación de ingresos en el Estado, y se regularizara el problema de la emisión de licencias de conducir del Estado de Guerrero en casa gestoras dentro de nuestra entidad, ya que, al proponer un modelo de licencia de conducir más accesible al ciudadano.

IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Local, en el que se establece que las Comisiones encargadas del estudio de las Iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con Proyecto de Ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera, para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Debido a lo anterior, no se considera, que la presente iniciativa implique un gasto presupuestal, debido a que no se crea estructura gubernamental que implique un crecimiento en la nómina. Si bien la presente iniciativa configura la implementación de la licencia de conducir permanente, su implementación en términos de las disposiciones transitorias del presente decreto se encuentra prevista para el años dos mil veinticinco, por lo que no existe afectación al presupuesto 2024, máxime que la que la Coordinación de Movilidad y Transporte, otrora Secretaría de Movilidad y Transporte, cuenta con un presupuesto etiquetado para la adquisición de licencias de conducir, por lo que con dichos recursos deberá realizar las adecuaciones necesarias para implementar la licencia permanente.

IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan el derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 32, párrafo segundo; 42, fracción I; 57; 70, fracciones I y XVIII, inciso c), y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 6; 9, fracción III, y 24, fracciones I, II, III y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 10; 17; 18; 19; 25, y 26 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, así como 5 y 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses.

El proyecto de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, y de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, pretende ampliar y ordenar la base de contribuyentes; incrementar las fuentes de ingresos propios; reducir la elusión fiscal y contar con los recursos para atender los compromisos estatales con la ciudadanía.

La iniciativa del diputado Oscar Daniel Martínez Terrazas, se sustenta en lo dispuesto por los artículos 40, fracción II y 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como por el artículo 18, fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 95, 96 y 98 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Ambos proyectos son viables porque el legislativo estatal sí cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, puesto que el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abre esa posibilidad y da la facultad.

Con la iniciativa de la titular del Poder Ejecutivo Estatal se pretende que el Estado de Morelos recupere el control de su hacienda pública, fortaleciendo las finanzas públicas y reconfigurando la distribución de los recursos públicos al desarrollo municipal.

Y con la iniciativa del diputado Oscar Daniel Martínez Terrazas se pretende modernizar el sistema de licencias de conducir con validez indefinida.

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular las iniciativas para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de las iniciativas presentadas por la titular del Poder Ejecutivo Estatal y del diputado Oscar Daniel Martínez Terrazas, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Iniciativa de la titular del Poder Ejecutivo

La propuesta de la iniciadora pretende, en lo general, ejercer las facultades contributivas del Estado de Morelos desde una perspectiva federalista que, en el ámbito de la coordinación fiscal, le permita contar con nuevas fuentes de ingresos para reducir la continua dependencia de las participaciones federales y abrir los cauces para la generación de ingresos propios, de manera organizada y fiscalizable, que sean capaces de financiar el desarrollo municipal.

No obstante, al estudio, tanto de los indicadores económicos por los que se justifica el acto legislativo, se advierten datos que, a pesar de provenir de fuentes oficiales, no están actualizados y se parte de diagnósticos incompletos que podrían generar impactos negativos en la percepción social y tener como consecuencia, una gobernanza negativa, especialmente cuando en los años recientes, tanto los ingresos estimados como los excedentes no se han visto reflejados en bienes y servicios públicos.

Esta comisión dictaminadora comprende que la desactualización de los datos obedezca al desfase del calendario de los paquetes económicos de la Federación y del estado de Morelos, por tratarse del inicio de sus respectivas nuevas administraciones, no obstante, para que las propuestas presentadas en la Iniciativa en estudio resulten procedentes, será necesario ajustar su contenido a los límites referenciales que los indicadores de los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2025 establecen.

Lo anterior supone que la situación económica de los contribuyentes no es tan optimista como de pronosticaba en los Pre-Criterios Generales de Política Económica 2025, puesto que el crecimiento del Producto Interno Bruto estimado en los Criterios Generales de Política Económica están por debajo de las estimaciones del primer trimestre de 2024, de igual manera los datos de inflación son superiores al rango estimado en los pronósticos, y la economía informal se ha incrementado en el último año, lo que implica una dinámica económica que no está generando las contribuciones que se deberían esperar de una economía formal y que, mientras se mantenga en ese umbral de la informalidad solamente causará el pago de impuestos federales por consumo que no se ingresan a la hacienda estatal.

En el comparativo de los PreCriterios Generales de Política Económica en marzo de 2024 con los Criterios Generales de Política Económica de noviembre de 2024 se puede apreciar que los indicadores apuntan a una ralentización de la dinámica económica, con menos expectativas de crecimiento, mayor inflación, mayor depreciación monetaria y altas tasas de interés que pretenden atraer inversiones de capital por encima de la inversión productiva generadora de empleos, ingresos, consumo y contribuciones; además, al contrastar ambos instrumentos gubernamentales con los datos reales del comportamiento económico durante el cuarto trimestre de 2024, pareciera indicar que la tendencia es a indicadores aún menos optimistas que, combinados con la inestabilidad financiera internacional derivada de los conflictos Rusia-Ucrania; Israel-Palestina y la elección presidencial en los Estados Unidos, generan mayores presiones inflacionarias, de depreciación monetaria y de menor crecimiento económico que confirmarían un consumo interno estatal deprimido, reducción del poder adquisitivo y baja competitividad, condiciones que no son propicias para que los contribuyentes puedan hacer frente a nuevas alternativas tributarias.

Tabla 1. Comparativos en el ejercicio 2024

INDICADOR	PCGPE 2024	CGPE 2024	DATO REAL
Crecimiento del PIB	3.0%	2.5% - 3.5%	+1.4%*
Inflación	4.0%	3.8%	+4.56%**
Tipo de cambio	19.30 ppd	17.60 ppd	20.19 ppd***
Tasa de interés	8.5%	9.5%	10.25%
Participaciones	+4.0%	-0.9%	N.D.
Aportaciones	N.D.	+2.3%	N.D.
DATOS ESTATALES			
INDICADOR		DATO	
Crecimiento del PIB		0.7% \a	
Informalidad		67% \b	
Municipios con superávit de balanza comercial		1 \c	

* Datos de INEGI al cierre anualizado al mes de octubre de 2024.

** Datos del INPC anualizado a la primera quincena de noviembre de 2024.

*** Dólar spot en cotización internacional más baja al 9 de diciembre de 2024

\a Datos de INEGI al cierre de 2023, no disponible en la exposición de motivos.

\b Porcentaje de la población ocupada.

\c Municipio de Ayala.

Tabla 2. Estimaciones para 2025

INDICADOR	PCGPE 2025	CGPE 2025
Crecimiento del PIB	2.5% - 3.5%	2.0% - 3.0%
Inflación	3.3%	3.5%
Tipo de cambio	18.20 ppd	18.70 ppd
Tasa de interés	8.1%	8.0%
Participaciones	+5.5%	+1.8%
Aportaciones	N.D.	-4.7%

Las tablas anteriores demuestran que la dinámica económica ha experimentado una desaceleración desde 2023 y los primeros diez meses de 2024 que se ven reflejadas en las estimaciones para 2025, sin que se vislumbre un escenario más optimista en razón de que los picos de recaudación federal ya se manifestaron cuando los grandes contribuyentes realizaron los pagos correspondientes.

Aunado a lo anterior, la baja en la competitividad derivada por la falta de certeza jurídica a las inversiones motivadas por la baja inversión en obra pública; la inseguridad; la indefinición jurídica en la propiedad de la tierra, y las recientes reformas a la Constitución de la República que generan incertidumbre para los emprendedores, sumado a que el estado de Morelos se encuentra fuera de la región fronteriza del país que, geográficamente, se ubica en los puntos de relocalización de empresas (nearshoring) que tienen cercanía con los más grandes mercados de consumo del continente, todo ello inhibe el desarrollo de la economía local y afecta al Producto Interno Bruto Per Cápita, por lo que, las cargas impositivas adicionales lejos de estimular e incrementar la base tributaria, podrían hacer crecer la informalidad.

Es una verdad de Perogrullo que el nivel de ingresos y el acceso a altos niveles de desarrollo humano en Morelos se han visto afectados negativamente en los últimos años, por lo que la capacidad de las familias y los contribuyentes para hacer frente a nuevas contribuciones desincentiva el consumo y ralentiza el dinamismo de la economía.

Por otra parte, si bien es cierto que se requiere, no sólo aumentar la base de contribuyentes, sino diversificar e incrementar las fuentes de ingresos; la falta de actualizaciones frecuentes y graduales en las contribuciones ha derivado en la necesidad de hacer ajustes para satisfacer las necesidades operativas del gobierno, así como la prestación de bienes y servicios públicos pero, dadas las condiciones económicas en que se encuentra el estado y la República, no es el mejor momento para realizar ajustes de gran calado porque podría incurrirse en desproporcionalidad contributiva.

Además, en el año de ejercicio del Proyecto, ya no se depende de los fondos de estabilización puesto que, en los últimos años se han ejercido sus recursos y no se han alimentado, por lo que el estado de Morelos no cuenta con la posibilidad de acceder a los fondos en caso de tener una baja en los ingresos, por lo que no puede depender más de que ingresos propios que sostengan las finanzas públicas estatales.

El Proyecto en estudio incorpora la reinstauración del impuesto a la tenencia de vehículos que pretende, por una parte mantener un orden en el padrón vehicular que haga frente a la incertidumbre generada por la delincuencia por el robo y tránsito de vehículos por el territorio estatal y, por otra parte, para evitar el desorden creado por el registro de vehículos en el estado de propietarios que no tienen su domicilio en la jurisdicción territorial de la entidad, sin embargo, si bien la medida podría poner fin a la distorsiones creadas por el fenómeno del registro de vehículos que no transitan en Morelos, se le impone una carga impositiva adicional a los propietarios de automotores que sí se encuentran en el territorio estatal y que representan, un universo significativamente mayor con respecto a los vehículos foráneos que se registran en Morelos, lo que implica mayores cargas a los contribuyentes.

De igual manera sucede con la propuesta de impuestos cedulares porque, si bien pretenden aumentar la base tributaria estatal, su impacto directo se da en contribuyentes cautivos que ya pagan impuestos a la federación por los mismos conceptos y, no necesariamente contribuyen a reducir la evasión y la elusión fiscales, por el contrario, tienden a incrementar la informalidad que, de por sí, ya representa un problema muy grande para las finanzas públicas estatales.

En efecto, los contribuyentes cumplidos que pagan el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto al Hospedaje mediante el uso de plataformas digitales, tendrán una carga impositiva adicional que podría inhibir el uso de esas plataformas para migrar a modalidades informales de arrendamiento al margen de las plataformas; mismo fenómeno que se podría presentar en el impuesto aplicado a las actividades empresariales y los servicios profesionales en razón de que el proyecto establece el supuesto de bases fijas en dos o más entidades federativas, lo que ocasionará que se abandonen las bases en el estado de Morelos para ser trasladadas a aquella entidad en que no se aplique este impuesto cedular o, que los contribuyentes decidan no registrarse en el padrón estatal de contribuyentes, sumándose a la informalidad.

Mención especial merece la propuesta de la adición de la fracción XVII en el artículo 83 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos para incorporar los derechos en materia de defunciones, toda vez que no está justificada en la exposición de motivos y tiende a crear una doble tributación porque esos mismos derechos ya se cobran en los municipios de la entidad y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 471; 473, párrafos primero y segundo, y 476, segundo párrafo del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, corresponde a la Oficialía del Registro Civil que tenga jurisdicción en el lugar o domicilio donde falleció la persona, los trámites y, en consecuencia, los derechos correspondientes recaen en las oficialías en los municipios por lo que estos recaudan dichos derechos, quedando reservado para la Dirección General del Registro Civil, el registro extemporáneo, por la vía administrativa, posterior al año y antes de los cinco años del fallecimiento.

El análisis comparado de experiencias internacionales de política fiscal en entornos de baja expectativa de desarrollo nos aporta suficiente evidencia de acciones a contracorriente que sí aumentan, tanto la base tributaria, como la recaudación; por lo menos, desde 1998, Alemania ha implementado en diversas ocasiones reducciones en las contribuciones, las más recientes en 2022 y 2024 con el efecto de un aumento en el número de contribuyentes que perciben un impacto económico menor en el pago de sus impuestos y, de esta manera, se estimula la recaudación.

Si bien es cierto que esa posibilidad no resulta completamente viable en un país y un estado con bajos niveles de recaudación y con una gran tasa de informalidad, y que se requiere un cambio de paradigma que genere conciencia acerca de los beneficios de las contribuciones fiscales, no habrá confianza ciudadana si el sistema tributario no se acompaña de un eficiente gasto público que se vea reflejado en obras, bienes y servicios de calidad.

Ahora bien, una alternativa para la adición de las nuevas contribuciones consiste en determinar procedente sus conceptos contributivos, pero con ajustes a las tasas para que estas sean proporcionales al contexto socioeconómico de los contribuyentes.

Finalmente, por lo que corresponde a los impuestos a la venta final de bebidas alcohólicas, como al conjunto de impuestos en materia ambiental, esta comisión dictaminadora estima que, independientemente de las tasas, se trata de contribuciones necesarias de menor impacto social, dado que la imposición de estas nuevas cargas no interfiere, ni con la producción, ni con el consumo y, aunque los costos de las nuevas cargas impositivas se trasladen a los consumidores finales, se trata de consumos inelásticos que, en caso de que disminuyeran, resultan en un beneficio adicional para la salud de las personas y el medio ambiente en su conjunto.

Es por las valoraciones expuestas en párrafos anteriores, que esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, estima procedente, en lo general, la propuesta de la iniciadora.

En relación con la iniciativa presentada por el diputado Oscar Daniel Martínez Terrazas, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propone un mecanismo de modernización en la expedición de licencias de conducir con vigencia indefinida, con el propósito de asegurar una reducción de costos para los contribuyentes y comodidades burocráticas, al tiempo que establece una tabla diferenciada por el tipo de vehículos que se pueden conducir al amparo del documento a saber; licencia permanente de chofer; licencia permanente de automovilista, y licencia permanente de motociclista, además de que establece tarifas por reposición de dicha documental en caso de robo o extravío que tiene un costo menor que la expedición, en razón de que su primer trámite supone un registro previo y la evaluación de las habilidades y destrezas para conducir un vehículo automotor.

Ahora bien, con relación a los costos propuestos, si bien entran en el umbral de los costos en la Ciudad de México, que ya expide licencias de conducir permanentes, el Proyecto del iniciador tiene un costo 10% más económico y tiende a generar arraigo del conductor porque el trámite en la Ciudad de México implica los costos de traslado, la obtención de documentos para acreditar la residencia local y demás accesorios que, en el acumulado comparativo, hacen más oneroso el trámite de la licencia en la capital de la República, de suerte que no le resta sentido de oportunidad y competitividad al instrumento documental local de la propuesta, no obstante, el riesgo de no regular periódicamente a choferes y motociclistas le resta viabilidad a la propuesta por lo que esta se estima improcedente en lo general y en lo particular, en razón de que se trata de un solo artículo.

Se procede ahora al estudio y valoración de la propuesta de la titular del Poder Ejecutivo Estatal en lo particular:

El proyecto consiste en reformar doce preceptos; adicionar sesenta y seis preceptos y derogar un precepto, todos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos; reformar un precepto, adicionar un precepto y derogar un precepto de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, y adicionar un precepto a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos haciéndose las siguientes observaciones particulares:

A) Lo que la iniciadora identifica como Artículo 7 Bis 1, fracción VI, inciso b) de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, se hace referencia vehículos de 6 a 8 cilindros, sin embargo, aunque la industria automotriz ha venido reduciendo la cilindrada de los vehículos automotores por motivos ambientales y ahorro de combustibles desde la década de 1970 por la crisis de energéticos, eso no anula la posibilidad de que los poseedores de vehículos cuenten con automotores de mayor cilindrada y que quedaría fuera del supuesto planteado en el precepto, lo que implica que el estado no percibiría ingresos por concepto de vehículos de alta cilindrada.

B) En lo que la iniciadora identifica como Artículo 26, en el quinto párrafo de la propuesta se aprecia una disparidad en la contribución al hospedaje mediante plataformas tecnológicas, lo que genera inequidad porque los servicios de hospedaje son los mismos pero los valores agregados son inferiores entre los prestadores de servicios de hospedaje por plataforma tecnológica, lo que genera una desigualdad que desfavorece a los pequeños prestadores del servicio, además lo que se está tasando es el servicio, no la marca prestadora, de suerte que, para que se estime procedente, deberá privilegiarse el principio de igualdad, toda vez que se trata de un mismo servicio.

C) En lo que se identifica como CAPÍTULO SÉPTIMO QUÁTER, se puede apreciar que la iniciadora no consideró las condiciones económicas de la población productiva en el estado, de suerte que la creación de todos los impuestos cedulares, en el contexto económico de los agentes productivos, representa una carga adicional a los contribuyentes cautivos, sin aumentar efectivamente la base tributaria entre la población que no paga contribuciones, creando un alto riesgo de migración fiscal que comprometa los ingresos propios del estado, por lo que los integrantes de esta comisión dictaminadora estiman improcedente la propuesta por el alto riesgo de reducir la base tributaria y los ingresos, así como fomentarse la informalidad.

D) En lo que se identifica como Artículo 58 BIS-4, los integrantes de esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, después de un análisis con los grupos de la población, las organizaciones empresariales y el Ejecutivo estatal, mediante acuerdo, estiman que la tasa propuesta genera un impacto negativo para los empleadores, en razón de que no se han recuperado los efectos de la pandemia y el estado de Morelos es el único de la República que no ha logrado superar el daño económico consecuente, por lo que, para que se estime procedente la propuesta, se determina viable reducir la tasa con el propósito de asegurar una mayor recaudación por el concepto del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, sin afectar a los agentes productivos, pasando del 3% de la propuesta a un 2.5%.

E) En lo que se identifica como CAPÍTULO SÉPTIMO SEXTIES, el estudio de la propuesta es coincidente con los razonamientos del inciso que antecede al presente párrafo, específicamente para los contribuyentes que ya tienen la carga tributaria por el almacenamiento de residuos y la industria extractiva, no así las emisiones de gases a la atmósfera por lo que, para que se estime procedente la propuesta, se recomienda poner énfasis, exclusivamente, en las contribuciones por emisiones de gases.

F) En lo que se identifica como Artículo 58 SEXTIES-18, se aprecia que la propuesta de la iniciadora no consideró la ventana de oportunidad que establece lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley General de Cambio Climático y que ofrece una alternativa contributiva para los generadores de emisiones de gases a la atmósfera, con la participación de los contribuyentes en el Sistema de Comercio de Emisiones, toda vez que representa un incentivo para la inversión en tecnologías que reduzcan las emisiones de forma medible y verificable, sin que pierdan competitividad y sin dejar de ser una fuente de ingresos para el estado. Esta alternativa se ha analizado con los agentes productivos generadores de emisiones y encuentra consenso para su implementación en la entidad por lo que, de establecerse un mecanismo de incentivos en reducciones de las cuotas para quedar fijas en moneda nacional, no sólo garantizará la recaudación del impuesto, sino que tenderá a mejorar el ambiente, con lo que la propuesta resultaría procedente.

G) En lo que la iniciadora identifica como Artículo 84, se aprecia que la propuesta de adicionar derechos en materia de defunciones no agota los supuestos propios del principio de taxatividad para establecer aquellos casos en los que sí es posible realizar el cobro de tales derechos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 471 y 473, tercer párrafo del Código Familiar para el Estado de Morelos por lo que, para que resulte procedente la propuesta, el contenido del concepto del derecho de referencia deberá ajustarse a lo dispuesto en el Código de mérito, de suerte que se ajuste a las facultades que la Dirección General del Registro Civil tiene en la materia.

H) En el mismo Artículo 84, numerales 5 y 6, relativos a la expedición de la Licencia Permanente de conducir, cabe mencionar que al tratarse de una única contribución, el monto del derecho resulta extraordinariamente asequible para la ciudadanía que lo requiere y, si se considera ese monto, trasladado al tiempo del beneficio, resulta más conveniente que el trámite de la licencia con temporalidad, lo que reduce los ingresos futuros por ese concepto por lo que los integrantes de esta comisión dictaminadora han considerado la propuesta presentada por el diputado Oscar Daniel Martínez Terrazas sobre la materia, para incorporar los mejores elementos de ambas propuestas y se pueda, por un lado, incrementar el monto de los derechos de expedición de la licencia de mérito y, al mismo tiempo, considerar los conceptos de reexpedición, enriqueciéndose así la propuesta y asegurando los ingresos al estado por este derecho.

De la iniciativa del diputado Oscar Daniel Martínez Terrazas no se hace valoración en lo particular toda vez que se trata de un solo artículo.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Debido a lo anterior, se considera que la presente reforma, con las modificaciones propuestas, no tienen impacto presupuestal, como lo establece el presente dictamen. En razón de que el objeto del presente proyecto es precisamente obtener los recursos que permitan financiar el gasto público incrementando los ingresos, lo que no supone erogaciones mayores a las que se pretenden obtener.

Por lo que se puede advertir que lo que se establece con anterioridad la propuesta, con las modificaciones propuestas, encuadra tanto con la racionalidad jurídica y apegándose a las disposiciones legales en materia de coordinación fiscal y responsabilidad financiera, por lo que en ese sentido no se estima la modificación y/o creación de nuevas unidades administrativas, creación de nuevas instituciones o plazas, modificaciones en las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes, y mucho menos al gasto de inversión en infraestructura y equipamiento de inmuebles a cargo del Ejecutivo Estatal.

De igual manera, el Proyecto del diputado Oscar Daniel Martínez Terrazas no tiene impacto presupuestal toda vez que la propuesta no pretende crear estructuras gubernamentales que impliquen un crecimiento en la nómina, por el contrario, diversifica las fuentes de ingresos del estado de Morelos.

VII.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación normativa de la iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y redacción, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto de la iniciadora pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con la iniciadora en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se identifican ventanas de oportunidad para dotar al Proyecto de mayor precisión en el acto legislativo, por lo que se advierte que se pueden hacer modificaciones para que sean concordantes y armónicas con la técnica legislativa y que no alteran el espíritu original de la legisladora, y ofrece una garantía de certeza jurídica en la aplicación de la norma.

En la propuesta de Artículo 7 Bis 1, se propone modificar el contenido del inciso b) de la fracción VI con el propósito de incluir a todas las posibilidades de vehículos de combustión interna que rebasen el umbral de cilindrada del motor y, con ello, incluir cualquier tipo de vehículo que pudiera escapar a los supuestos del precepto.

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 7 Bis 1.- … I a V … VI … a) … b) Automóviles con motor de gasolina o gas de seis u ocho cilindros; c) a h) … VII. a IX. …	Artículo 7 Bis 1.- … I a V … VI … a) … b) Automóviles con motor de gasolina o gas de seis o más cilindros; c) a h) … VII. a IX. …

En lo que corresponde a los impuestos por hospedaje, se propone homologar la tasa del impuesto por hospedaje al 3.75% para alcanzar el principio de igualdad y proporcionalidad por la prestación de un mismo servicio.

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 26. … … … … Tratándose de Plataformas Tecnológicas que ofrecen el servicio de hospedaje a que se refiere este Capítulo, deberán aplicar la tasa del 5% del total del valor de las cantidades cobradas …	Artículo 26. … … … … Tratándose de Plataformas Tecnológicas que ofrecen el servicio de hospedaje a que se refiere este Capítulo, deberán aplicar la tasa del 3.75% del total del valor de las cantidades cobradas. …

Por su parte, en lo tocante a la propuesta del CAPÍTULO SÉPTIMO QUÁTER, relativo a los IMPUESTOS CEDULARES, luego de un análisis profundo de la realidad económica del estado de Morelos, se ha establecido que los bajos niveles de crecimiento económico, la pérdida de la competitividad, la ausencia de inversión productiva, el déficit de la balanza comercial, aunada a la alta inflación, la falta de certeza jurídica en la propiedad, la inseguridad pública y los pocos estímulos para recuperar la economía en el periodo postpandémico, tienen a los agentes productivos estatales con ingresos bajos, por lo que la implementación de las nuevas contribuciones que se proponen, lejos de aumentar la base tributaria, tienden a generar más evasión y elusión fiscal a través de prácticas de informalidad en razón de que la carga impositiva será mayor para los contribuyentes cautivos. Las personas físicas con actividades empresariales y las profesionales, podrían ejercer su libertad de modificar su domicilio fiscal a una entidad federativa que no tenga en su política fiscal, los impuestos cedulares, lo que reduce aún más la base tributaria y, lejos de aumentar los ingresos, se terminarán reduciendo, por lo que se estima improcedente la propuesta y se propone eliminar del Proyecto, el contenido del capítulo de mérito, recorriendo en su orden ascendente los capítulos posteriores.

De igual manera, por el mismo impacto impositivo negativo para los contribuyentes, se propone eliminar del CAPÍTULO SÉPTIMO SEXTIES las dos primeras secciones para recorrer, en su orden ascendente los preceptos que corresponden a los impuestos por la emisión de gases a la atmósfera.

En lo que toca al Artículo 58 SEXTIES-18, una vez realizada la modificación señalada en el párrafo anterior, quedaría como Artículo 58 QUINQUIES-4, al que se propone adicionar un párrafo y una tabla para establecer las facilidades contributivas para los emisores que inviertan en tecnologías que reduzcan las emisiones mediante el Sistema de Comercio de Emisiones que establece el artículo 94 de la Ley General de Cambio Climático y, de igual manera, se fije una cuota anual para garantizar una contribución y, al mismo tiempo, se mejore la calidad del ambiente.

<table>
<tr><td>INICITIVA</td><td>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</td></tr>
<tr><td>Artículo 58 SEXTIES-18. El impuesto a que se refiere esta Sección, se causará en el momento que los contribuyentes realicen emisiones a la atmósfera, gravadas por este impuesto que afecten el territorio del Estado, aplicando una cuota impositiva por el equivalente a 250 pesos por tonelada emitida de bióxido de carbono o la conversión del mismo, establecida en el artículo anterior.</td><td>Artículo 58 QUINQUIES-4. …
Aquellos contribuyentes que participen en el Sistema de Comercio de Emisiones conforme a lo señalado en el artículo 94 de la Ley General de Cambio Climático, estarán sujetos al pago de una cuota fija anual, conforme a la siguiente tabla de referencia:
<table>
<tr><th>Límite inferior Toneladas de bióxido de carbono equivalente</th><th>Límite superior Toneladas de bióxido de carbono equivalente</th><th>Cuota fija (MXN)</th></tr>
<tr><td>100,000</td><td>1,000,000</td><td>$1,000,000</td></tr>
<tr><td>1,000,001</td><td>2,000,000</td><td>$1,500,000</td></tr>
<tr><td>2,000,001</td><td>En adelante</td><td>$2,000,000</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

En lo que corresponde a la propuesta de Artículo 83, se propone ajustar el contenido de la fracción para armonizar su contenido con las facultades expresas con las que el Código Familiar para el Estado de Morelos dota a la Dirección General del Registro Civil, de igual manera se propone modificar los montos de la expedición de licencia de conducir permanente, así como incorporar el concepto de reexpedición para que el estado cuente con mayores posibilidades de ingresos por dicho concepto.

<table>
<tr><td>INICIATIVA</td><td>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</td></tr>
<tr><td>Artículo 83. …
<table>
<tr><th></th><th></th><th></th><th></th><th>Tarifa</th></tr>
<tr><td>I.</td><td></td><td></td><td>a la XVI. …</td><td></td></tr>
<tr><td>XVII</td><td></td><td></td><td>Por Registro de Defunciones.</td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>A)</td><td>Permiso para exhumación</td><td>7</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>B)</td><td>Permiso para cremación</td><td>5</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>C)</td><td>Permiso para traslado de un cadáver dentro del estado de Morelos</td><td>3</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>D)</td><td>Permiso de traslado de un cadáver fuera del Estado de Morelos</td><td>5</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>E)</td><td>Permiso de traslado de Cenizas dentro del Estado de Morelos</td><td>3</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>F)</td><td>Permiso de traslado de Cenizas fuera del Estado de Morelos</td><td>5</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>G)</td><td>Por declaración de Ausencia</td><td>5</td></tr>
</table></td><td>Artículo 83. …
<table>
<tr><th></th><th></th><th></th><th></th><th>Tarifa</th></tr>
<tr><td>I.</td><td></td><td></td><td>a la XVI. …</td><td></td></tr>
<tr><td>XVII</td><td></td><td></td><td>Por Registro de Defunciones de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia por el Código Familiar para el Estado de Morelos.</td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>A)</td><td>Permiso para exhumación</td><td>7</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>B)</td><td>Permiso para cremación</td><td>5</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>C)</td><td>Permiso para traslado de un cadáver dentro del estado de Morelos</td><td>3</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>D)</td><td>Permiso de traslado de un cadáver fuera del Estado de Morelos</td><td>5</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>E)</td><td>Permiso de traslado de Cenizas dentro del Estado de Morelos</td><td>3</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>F)</td><td>Permiso de traslado de Cenizas fuera del Estado de Morelos</td><td>5</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>G)</td><td>Por declaración de Ausencia</td><td>5</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

En lo tocante a la propuesta de Artículo 84, queda en los términos propuestos por la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en razón de que se desecha la propuesta del Diputado Oscar Daniel Martínez Terrazas se estimó improcedente por esta Comisión Dictaminadora como, en adelante se indica:

<table>
<tr><th>INICIATIVA</th><th>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</th></tr>
<tr><td>Artículo 84. …

<table>
<tr><td>XIII.</td><td></td><td></td><td>…</td><td></td></tr>
<tr><td></td><td>A)</td><td></td><td>…</td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>1.</td><td>al 4. …</td><td>6.90</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>5.</td><td>Expedición de Licencia Permanente de Automovilista para manejar vehículos particulares:</td><td>12.30</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>6.</td><td>Para la expedición de Licencia Permanente de Automovilista para conducir que se realice a primo-conductores (primera expedición de Licencia) y para quienes no cuenten con antecedentes de Licencias expedidas por el estado de Morelos, los solicitantes deberán cubrir el importe y aprobar el Examen de Manejo, que realice la Coordinación de Movilidad y Transporte:</td><td>3.60</td></tr>
</table></td><td>Artículo 84. …

<table>
<tr><td>XIII.</td><td></td><td></td><td>…</td><td></td></tr>
<tr><td></td><td>A)</td><td></td><td>…</td><td></td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>1.</td><td>al 4. …</td><td>6.90</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>5.</td><td>Expedición de Licencia Permanente de Automovilista para manejar vehículos particulares:</td><td>12.30</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>5.</td><td>Para la expedición de Licencia Permanente de Automovilista para conducir que se realice a primo-conductores (primera expedición de Licencia) y para quienes no cuenten con antecedentes de Licencias expedidas por el estado de Morelos, los solicitantes deberán cubrir el importe y aprobar el Examen de Manejo, que realice la Coordinación de Movilidad y Transporte:</td><td>3.60</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

En lo tocante al Artículo 84 Bis-4, los integrantes de esta Comisión dictaminadora han acordado reducir la tasa de la contribución para que el impacto a la base contribuyente permita dar cumplimiento con las nuevas disposiciones, por lo que la tasa pasa, del 3% al 2.5%.

INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 58 BIS-4.- El impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal se determinará aplicando la tasa del 3% sobre el monto total de las erogaciones efectuadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal.	Artículo 58 BIS-4.- El impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal se determinará aplicando la tasa del 2.5% sobre el monto total de las erogaciones efectuadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal.

Finalmente, en lo que corresponde a la propuesta de derogar el Artículo 15 de la Ley de Coordinación Hacendaria y adicionar un Artículo 15 Quinquies, por razones de técnica legislativa, en la teoría de la ley mexicana no impide que un precepto derogado sea sustituido por un nuevo texto de naturaleza diferente, supuesto que se confirma con la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como por las diversas derogaciones y adiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, legislaciones que se constituyen en fuentes formales de derecho que justifican el acto legislativo, por lo que se propone que el contenido de la propuesta del nuevo Artículo 15 Quinquies, se traslade a una reforma integral del Artículo 15 del instrumento jurídico de mérito.

VIII.- CONCLUSIONES

Las propuestas de la iniciadora, que han quedado identificadas y plenamente estudiadas en cuanto a sus fines en párrafos anteriores, y con las adecuaciones propuestas para ajustarse a las disposiciones generales en la materia, se hacen concordantes con la técnica legislativa, así como a la racionalidad jurídica formal, pragmática y teleológica que deben contener todas las normas o preceptos jurídicos, dichas disposiciones garantizan el cumplimiento de las obligaciones ciudadanas en materia de contribución para los gastos del estado, por lo que se estiman procedentes, en el presente dictamen, las reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, y de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, Y DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró PROCEDENTE en lo general y en lo particular; por las razones expuestas en el presente dictamen…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado la LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO VEINTICUATRO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, Y DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el artículo 26; el artículo 58 BIS-4; la tabla del artículo 83; el segundo párrafo del artículo 84 BIS; el artículo 84 BIS-3; así como los artículos 94, 96, 107 BIS; el primer párrafo del artículo 114 TER; el primer párrafo, el penúltimo párrafo del inciso I), el penúltimo párrafo de la fracción VII, y el penúltimo párrafo de la fracción VIII, todos del artículo 114 TER-1, el artículo 114 QUATER-14; así como la denominación del Capítulo Vigésimo Tercero de los Servicios en materia de Reservas Territoriales y los subnumerales 1.1, 2.1 y los numerales 3 y 9 del inicio A) de la fracción II del artículo 120,; además de lo anterior, se adiciona al Título Segundo, un Capítulo Primero BIS integrado por los artículos 7 BIS-1, 7 BIS-2, 7 BIS-3, 7 BIS-4, 7 BIS-5, 7 BIS-6, 7 BIS-7, 7 BIS-8, 7 BIS-9, 7 BIS-10, 7 BIS-11, 7 BIS-12, 7 BIS-13, 7 BIS-14, 7 BIS-15; un último párrafo al artículo 24; un Capítulo Séptimo Quater al Título Segundo, denominado "Del Impuesto a la venta final de Bebidas con contenido alcohólico" con sus respectivos artículos 58 QUATER-1, 58 QUATER-2, 58 QUATER-3, 58 QUATER-4, 58 QUATER-5, y 58 QUATER-6; un Capítulo Séptimo Quinquies, Sección Única "Del impuesto por emisión de gases a la atmósfera" y sus artículos 58 QUINQUIES-1, 58 QUINQUIES-2, 58 QUINQUIES-3, 58 QUINQUIES-4, 58 QUINQUIES-5, 58 QUINQUIES-6; los numerales 5 y 6 del inciso A) de la fracción XIII del artículo 84; un inciso E) a la fracción VII del artículo 85 y, se deroga la fracción VI del artículo 114 TER-1 todos a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, para quedar se indica.

CAPÍTULO PRIMERO BIS

DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7 BIS-1. - Para efectos de este Capítulo, se considerará como:

I. Vehículos automotores. - A los automóviles, motocicletas, minibuses, microbuses, autobuses, ómnibus, camiones, vehículos eléctricos y tractores no agrícolas tipo quinta rueda y demás a que se refiere este capítulo;

II. Año-Modelo. - El periodo comprendido entre el inicio de la producción de determinado tipo de vehículo y el 31 de diciembre del año calendario con que dicho fabricante designe el modelo en cuestión;

III. Modelo. - Todas aquellas versiones de la carrocería básica con dos, tres, cuatro o cinco puertas que se deriven de una misma línea;

IV. Carrocería. - El conjunto de piezas metálicas o de plástico, que configuran externamente a un vehículo y de las que derivan los diversos modelos;

V. Versión. - Cada una de las distintas presentaciones comerciales que tiene un modelo;

VI. Línea:

a) Automóviles con motor de gasolina o gas de hasta cuatro cilindros;

b) Automóviles con motor de gasolina o gas de seis o más cilindros;

c) Automóviles de motor diésel;

d) Camiones con motor de gasolina, gas o diésel;

e) Tractores no agrícolas, tipo quinta rueda;

f) Autobuses integrales;

g) Vehículos eléctricos, y

h) Automóviles cuyo motor combine energía proveniente de gas, gasolina o eléctrico.

VII. Comerciantes en el Ramo de Vehículos. - A las personas físicas o personas morales cuya actividad sea la importación y venta de vehículos nuevos o usados;

VIII. Vehículo nuevo:

a) El que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante en el ramo de vehículos, y

b) El importado definitivamente al país, que corresponda al año modelo posterior al de aplicación de las disposiciones a que se refiere este Capítulo, al año modelo en que se efectúe la importación, o a los nueve años modelos inmediatos anteriores al año de la importación definitiva, y

IX. Valor Total del Vehículo.- El precio de enajenación al consumidor, del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado, importador, empresas comerciales con registro ante la Secretaría de Economía Federal como empresa para importar autos usados o comerciantes en el ramo de vehículos, según sea el caso, incluyendo el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a solicitud del consumidor, a excepción de las contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación, del Impuesto al Valor Agregado y de los intereses derivados de créditos otorgados por la adquisición del mismo.

OBJETO

Artículo 7 BIS-2. Es objeto de este Impuesto la tenencia o uso de vehículos automotores, que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Vehículos y Automotores.

SUJETO

Artículo 7 BIS-3. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o personas morales propietarias, poseedoras o tenedoras de vehículos automotores a que se refiere este capítulo, que se encuentren inscritos en el Registro Estatal de Vehículos y Automotores.

Las personas físicas o morales cuya actividad sea la enajenación de vehículos nuevos o importados al público, que asignen dichos vehículos a su servicio o al de sus funcionarios o empleados, deberán pagar el impuesto por el ejercicio en que hagan la asignación, en los términos previstos en este capítulo.

RESPONSABLE SOLIDARIO

Artículo 7 BIS-4. - Son responsables solidarios del pago de este impuesto:

I. Quienes, sin haberse cerciorado del pago de este impuesto, adquieran por cualquier título la propiedad, tenencia o uso de vehículos objeto de este gravamen y hasta por el monto del crédito fiscal omitido y sus accesorios;

II. Quienes reciban en consignación o comisión, para su enajenación, los vehículos objeto de este gravamen, hasta por el monto del impuesto y sus accesorios que se hubiesen dejado de pagar, y

III. Los servidores públicos que en ejercicio de sus funciones autoricen el registro de vehículos, permisos provisionales para circulación en traslado, matrículas altas, cambio de placas, tarjetas de circulación, cambios o modificaciones de dominio, sin cerciorarse del pago de este impuesto, correspondiente a los últimos cinco años, salvo en los supuestos en que el contribuyente acredite que se encuentra liberado de la obligación que corresponda.

Las autoridades competentes, solamente registrarán vehículos cuyos propietarios se encuentren domiciliados en el territorio del Estado de Morelos.

ÉPOCA DE PAGO

Artículo 7 BIS-5.- El impuesto se causará anualmente y se pagará dentro de los cinco primeros meses de cada año simultáneamente con los derechos de control vehicular, salvo en el caso de vehículo cuya inscripción al Registro Estatal de Vehículos y Automotores se solicite por primera vez, supuesto en el que el impuesto deberá calcularse y enterarse al momento en el cual se solicite la inscripción o el permiso provisional para circulación en traslado.

Tratándose de vehículos nuevos, este impuesto deberá enterarse en un plazo no mayor a 30 días naturales siguientes a la fecha de su adquisición.

En la enajenación o importación de vehículos nuevos de año-modelo posterior al de aplicación de este Capítulo, se pagará el impuesto correspondiente al año de calendario en que se enajene o importe, según corresponda. El impuesto para dichos vehículos se determinará en el siguiente año de calendario bajo el criterio de vehículo nuevo.

Cuando la enajenación o importación de vehículos nuevos o usados se efectúe después del primer mes del año de calendario, o cuando se tramite el alta en el Padrón Vehicular Estatal, matriculados en otra Entidad Federativa o por la Federación, que se realice después del primer año, se pagará el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, en la proporción que resulte de aplicar el factor correspondiente:

Mes de Adquisición	Factor aplicable al Impuesto Causado
Febrero	0.92
Marzo	0.83
Abril	0.75
Mayo	0.67
Junio	0.58
Julio	0.50
Agosto	0.42
Septiembre	0.33
Octubre	0.25
Noviembre	0.17
Diciembre	0.08

Artículo 7 BIS-6.- El factor de actualización aplicable al valor de vehículo que se utiliza de base para el pago de este impuesto, será el resultado de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, correspondiente al mes de noviembre del año anterior al año en que se causa el impuesto, entre el mismo índice del mes de noviembre anterior al año modelo del vehículo, excepto en el caso de vehículos nuevos, caso en que será 1.

SECCIÓN II

DE LOS VEHÍCULOS NUEVOS

Artículo 7 BIS-7.- Tratándose de automóviles, minibuses, microbuses, autobuses, ómnibus, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda nuevos, el impuesto se calculará como a continuación se indica:

I. En el caso de automóviles nuevos destinados al transporte hasta de 15 pasajeros, el impuesto será el que resulte de aplicar al valor total del vehículo, la siguiente:

TARIFA

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente de límite inferior %
$0.01	$300,000.00	$1,500.00	0%
$300,000.01	$450,000.00	$1,500.00	1.0%
$ 450,000.01	$600,000.00	$3,000.00	1.5%
$ 600,000.01	$700.000.00	$5,250.00	2.0%
$ 700,000.01	$800,000.00	$7,250.00	2.5%
$ 800,000.01	$900,000.00	$9,750.00	3.0%
$ 900,000.01	$1,000,000.00	$12,750.00	3.5%
$1,000,000.01	En adelante	$16,250.00	4.0%

Tratándose de automóviles blindados, excepto camiones, la tarifa a que se refiere esta fracción, se aplicará sobre el valor total del vehículo, sin incluir el valor del material utilizado para el blindaje. En ningún caso, el impuesto que se tenga que pagar por dichos vehículos, será mayor al que tendrían que pagarse por la versión de mayor precio de enajenación de un automóvil sin blindaje del mismo modelo y año. Cuando no exista vehículo sin blindar que corresponda al mismo modelo, año o versión del automóvil blindado, el impuesto para este último será la cantidad que resulte de aplicar al valor total del vehículo, la tarifa establecida en esta fracción, multiplicando el resultado por el factor de 0.80, y

II. Para vehículos nuevos destinados al transporte de más de quince pasajeros o efectos cuyo peso bruto vehicular sea menor a quince toneladas y para vehículos destinados al servicio público de transporte público con itinerario fijo y los destinados para el servicio público de transporte público sin itinerario fijo, el impuesto será la cantidad que resulte de aplicar el 0.245% al valor total del vehículo.

Cuando el peso bruto vehicular sea de 15 a 35 toneladas, el impuesto se calculará multiplicando la cantidad que resulte de aplicar el 0.50% al valor total del automóvil, por el factor fiscal que resulte de dividir el peso bruto máximo vehicular expresado en toneladas, entre 30. En el caso de que el peso sea mayor de 35 toneladas se tomará como peso bruto máximo vehicular esta cantidad.

Para los efectos de esta fracción, peso bruto vehicular es el peso del vehículo totalmente equipado incluyendo chasis, cabina, carrocería, unidad de arrastre con el equipo y carga útil transportable y, se entiende por vehículos destinados a transporte de más de 15 pasajeros o para el transporte de efectos, los camiones, vehículos Pick Up sin importar el peso bruto vehicular, tractores no agrícolas tipo quinta rueda, así como minibuses, microbuses y autobuses integrales, cualquiera que sea su tipo y peso bruto vehicular.

Se entiende por vehículos destinados a transporte de más de 15 pasajeros o para el transporte de efectos, los camiones, vehículos pick up de carga, sin importar el peso bruto vehicular, tractores no agrícolas tipo quinta rueda, así como minibuses, microbuses y autobuses integrales, cualquiera que sea su tipo y peso bruto vehicular.

Artículo 7 BIS-8. - Tratándose de motocicletas nuevas, el impuesto se calculará aplicando al valor total de la Motocicleta, la siguiente:

TARIFA

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente %
$0.01	$100,000.00	$500.00	0%
$100,000.01	$150,000.00	$500.00	1.0%
$150,000.01	$200,000.00	$1,000.00	1.5%
$200,000.01	$250,000.00	$1,750.00	2.0%
$ 250,000.01	$300,000.00	$2,750.00	2.5%
$300,000.01	En adelante	$4,000.00	3.0%

Artículo 7 BIS-09. - Tratándose de motocicletas eléctricas, automóviles eléctricos nuevos, así como de aquellos eléctricos nuevos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, el impuesto se pagará a la tasa de 0%.

SECCIÓN III

DE LOS VEHÍCULOS USADOS

Artículo 7 BIS-10. - Tratándose de vehículos usados de fabricación nacional o importados, el impuesto será el que resulte de multiplicar el importe del impuesto causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior por el factor que corresponda conforme a los años de antigüedad del vehículo de acuerdo con la siguiente:

Años de antigüedad	Factor
1	0.900
2	0.889
3	0.875
4	0.857
5	0.833
6	0.800
7	0.750
8	0.667
9 y siguientes	0.500

El resultado obtenido conforme al párrafo anterior se actualizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 BIS-6 de este Capítulo.

En el supuesto de vehículos usados que no cuenten con antecedente de pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se aplicará el mecanismo de cálculo del Impuesto a pagar, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 BIS-7, aplicando el factor de depreciación.

Tratándose de automóviles eléctricos a que se refiere este artículo, así como aquellos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, el impuesto se pagará a la tasa de 0%.

Artículo 7 BIS-11. - Tratándose de automóviles de servicio particular que pasen a ser de servicio de transporte mercantil de personas en su modalidad de alquiler o taxi, de uno a quince años modelo de antigüedad, el impuesto a que se refiere este Capítulo, se calculará para el ejercicio fiscal siguiente a aquél en el que se dé este supuesto, conforme al siguiente procedimiento:

I. El valor total del automóvil se multiplicará por el factor de depreciación, de acuerdo con el año modelo del vehículo, de conformidad con la tabla establecida en el artículo 7 BIS-12 de este capítulo, y

II. La cantidad obtenida conforme a la fracción anterior se actualizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 BIS-6 de este Capítulo, el resultado obtenido se multiplicará por 0.245%.

Para los efectos de este artículo, los años de antigüedad se calcularán con base en el número de años transcurridos a partir del año modelo al que corresponda el vehículo.

Tratándose de automóviles eléctricos a que se refiere este artículo, así como aquellos eléctricos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, el impuesto se pagará a la tasa de 0%.

Artículo 7 BIS-12. - Tratándose de automóviles usados de fabricación nacional o importados, destinados al transporte de hasta 15 pasajeros, el impuesto será el que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

I. El valor total del automóvil se multiplicará por el factor de depreciación, de acuerdo con el año modelo del vehículo, de conformidad con la siguiente:

Años de antigüedad	Factor de depreciación
1	0.850
2	0.725
3	0.600
4	0.500
5	0.400
6	0.300
7	0.225
8	0.150
9 y siguientes	0.075

II. La cantidad obtenida conforme a la fracción anterior se actualizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 BIS-6 de este Capítulo; al resultado se le aplicará la tarifa a que hace referencia el artículo 7 BIS-7.

Para efectos de la depreciación y actualización a que se refiere este Artículo, los años de antigüedad se calcularán con base en el número de años transcurridos, a partir del año modelo al que corresponda el vehículo.

ARTÍCULO 7 BIS-13. - Tratándose de motocicletas de fabricación nacional o importadas, el impuesto será el que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

El valor total de la motocicleta se multiplicará por el factor de depreciación, de acuerdo con el año modelo de la motocicleta, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Años de antigüedad	Factor de depreciación
1	0.9
2	0.8
3	0.7
4	0.6
5	0.5
6	0.4
7	0.3
8	0.2
9 y siguientes	0.1

A la cantidad obtenida conforme al párrafo anterior, se actualizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 BIS-6 de este Capítulo; al resultado se le aplicará la tarifa a que hace referencia el artículo 7 BIS-8 de este Capítulo.

Para efectos de la depreciación a que se refiere este artículo, los años de antigüedad se calcularán con base en el número de años transcurridos a partir del año modelo al que corresponda la motocicleta.

En el caso de motocicletas eléctricas, el impuesto se pagará a la tasa de 0%.

SECCIÓN IV

DE LAS OBLIGACIONES Y EXENCIONES

OBLIGACIONES

Artículo 7 BIS-14.- Los sujetos obligados al pago del impuesto a que se refiere este Capítulo, deberán:

I. Presentar ante la oficina recaudadora respectiva, documento original con que se acredite la propiedad o posesión de él o los vehículos objeto de este gravamen;

II. Solicitar la inscripción del vehículo de que se trate en el Padrón Vehicular Estatal, y

III. Presentar, a requerimiento de las autoridades fiscales, los comprobantes de los pagos de este impuesto y de los derechos por servicios de control vehicular, correspondientes a los últimos cinco ejercicios fiscales.

La autoridad fiscal queda facultada para exigir cualquier otro documento en el que consten los datos a que se refiere este artículo, para cerciorarse de la base del impuesto y de la cuota que le corresponde, así como para acreditar la legal estancia de la unidad vehicular en el país.

La autoridad fiscal competente, no dará trámite a ninguna solicitud de alta, expedición de placas, calcomanías, autorizaciones, permisos, cambio de propietario, ni de tarjetas de circulación, sin que previamente se haya acreditado el pago de este impuesto.

EXENCIONES

Artículo 7 BIS-15. - No se pagará el impuesto por la tenencia o uso de los siguientes vehículos:

I. Los eléctricos utilizados para el transporte público de personas;

II. Los importados temporalmente en los términos de la legislación aduanera;

III. Los vehículos de la Federación, Estados, Municipios y Ciudad de México y sus organismos descentralizados, que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de rescate, patrullas, transportes de limpia, pipas de agua, servicios funerarios, y las ambulancias dependientes de cualquiera de esas entidades o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia y los destinados a los cuerpos de bomberos;

IV. Los automóviles al servicio de misiones Diplomáticas y Consulares de carrera extranjeras y de sus agentes diplomáticos y consulares de carrera, excluyendo a los cónsules generales honorarios, cónsules y vicecónsules honorarios, siempre que sea exclusivamente para uso oficial y exista reciprocidad;

V. Los que tengan para su venta los fabricantes, las plantas ensambladoras, sus distribuidores y los comerciantes en el ramo de vehículos, siempre que carezcan de placas de circulación;

VI. Los propietarios de vehículos que soliciten la inscripción del vehículo automotor de que se trate en el padrón estatal vehicular dentro de los 30 días naturales siguientes de su adquisición, y

VII. Los propietarios de vehículos que se encuentren inscritos en el padrón estatal vehicular que realicen el pago de los derechos de control vehicular por refrendo anual en términos del artículo 84, fracción II de esta Ley.

Cuando por cualquier motivo un vehículo deje de estar comprendido en los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores, el tenedor o usuario de este deberá pagar el impuesto correspondiente dentro de los 30 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar el hecho de que se trate.

Los tenedores o usuarios de los vehículos a que se refiere este Artículo deberán comprobar ante la Secretaría, con la documentación correspondiente, que se encuentran comprendidos en alguno de los supuestos señalados.

Artículo 24. …

…

…

…

Las personas físicas o morales mexicanas, extranjeras, que operan, intermedian o administran una Plataforma Tecnológica y los intermediarios, en su calidad de gestores o administradores, serán obligados solidarios de los anfitriones respecto al pago del Impuesto sobre Hospedaje y por aquellas sanciones relacionadas a los servicios de Estancia Turística Eventual que los anfitriones hayan proporcionado o contratado a través de dicha Plataforma Tecnológica. Las personas físicas o morales que operan intermedian o administran Plataformas Tecnológicas quedarán exentas de dicha responsabilidad cuando acrediten que el Anfitrión o intermediario actuó de mala fe o hizo mal uso de la Plataforma Tecnológica.

Artículo 26. La base gravable de este impuesto será el monto total de las erogaciones por concepto de la prestación de los servicios de hospedaje, incluyendo depósitos o anticipos.

Cuando la prestación de servicios de hospedaje incluya accesorios, tales como transportación, alimentos, uso de instalaciones u otros similares y no desglosen y comprueben con la documentación correspondiente la prestación de éstos, se entenderá que el valor de la contraprestación respectiva corresponde a servicios de hospedaje.

Tratándose de servicios de hospedaje prestados bajo el sistema o modalidad de uso en tiempo compartido, será base del impuesto, además del costo de la membresía o certificado de titularidad, el monto de los pagos que se reciban por cuotas de mantenimiento u otras similares.

Los retenedores calcularán el impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje aplicando la tasa del 3.75% al total del valor de las cantidades recibidas por concepto de pago o contraprestación por servicios de hospedaje.

Tratándose de Plataformas Tecnológicas que ofrecen el servicio de hospedaje a que se refiere este Capítulo, deberán aplicar la tasa del 3.75% del total del valor de las cantidades cobradas.

El impuesto se calculará y pagará mediante declaración que se presentará tomando en cuenta lo siguiente:

I. El impuesto se calculará por ejercicios fiscales, presentando la declaración anual en el primer bimestre del siguiente año. Los pagos provisionales se acreditarán en la declaración anual;

II. Deberán realizar pagos bimestrales provisionales a cuenta del impuesto anual a pagar, a más tardar el día 17 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, mediante una declaración que contenga los datos relativos a los pagos objeto de este impuesto realizados en el bimestre inmediato anterior. La obligación de presentar declaración bimestral subsistirá aun cuando no hubiese cantidad a pagar, y

III. Presentarán sus declaraciones y efectuarán el entero del impuesto en las oficinas recaudadoras, instituciones bancarias, centros autorizados o medios electrónicos autorizados por la Secretaría.

Artículo 58 BIS-4.- El impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal se determinará aplicando la tasa del 2.5% sobre el monto total de las erogaciones efectuadas por concepto de remuneraciones al trabajo personal.

CAPÍTULO SÉPTIMO QUATER
DEL IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO
OBJETO

Artículo 58 QUATER-1.- El objeto de este impuesto es la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado, llevada a cabo en el territorio del Estado, excepto cerveza, agua miel y productos derivados de su fermentación en todas sus presentaciones.

Se entiende por venta final la que realice cualquier persona física o moral de los bienes a los que se refiere este Artículo al último adquiriente en envase cerrado, para su consumo o posterior comercialización en envase abierto.

También se considerará venta final, el faltante de inventario o el consumo propio de las bebidas objeto de este impuesto.

Asimismo, se entiende como bebidas con contenido alcohólico, para efectos de este impuesto, aquellas que a la temperatura de 15° centígrados tengan una graduación alcohólica de más de 3°G.L., hasta 55°G.L., incluyendo el aguardiente y a los concentrados de bebidas alcohólicas aun cuando tengan una graduación alcohólica mayor.

SUJETO

Artículo 58 QUATER-2.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen en el territorio del Estado, la venta final en envase cerrado de bebidas con contenido alcohólico, excepto, cerveza, agua miel y productos derivados de su fermentación en todas sus presentaciones.

BASE

Artículo 58 QUATER-3.- La base de este impuesto es el precio percibido por la venta de las bebidas alcohólicas señaladas en el Artículo 58 QUATER-1 de este Capítulo sin incluir los impuestos al valor agregado, ni especial sobre producción y servicios.

El impuesto no será acreditable contra otros impuestos locales o federales.

El traslado del impuesto deberá incluirse en el precio correspondiente sin que se considere que forma parte del precio de venta al público.

TASA

Artículo 58 QUATER-4.- El impuesto se determinará aplicando la tasa del 4.5% sobre el precio de la venta final de las bebidas con contenido alcohólico señaladas en el Artículo 58 QUATER-1 de este capítulo.

El impuesto se causará al momento en que el enajenante reciba efectivamente las cantidades correspondientes al precio de venta final de las bebidas con contenido alcohólico.

ÉPOCA DE PAGO

Artículo 58 QUATER-5.- Este impuesto será retenido y enterado por el enajenante mediante declaración en la forma oficial aprobada por la Secretaría a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que se causó el impuesto.

OBLIGACIONES

Artículo 58 QUATER-6.- Los retenedores serán responsables solidarios de este impuesto, quienes además de cumplir con las obligaciones señaladas en el Código Fiscal para el Estado de Morelos y en las demás disposiciones fiscales, deberán cumplir las siguientes:

I. Registrarse en el Padrón Estatal de Contribuyentes ante la Secretaría o en las oficinas que para ello autorice, dentro de los veinte días siguientes a la fecha de iniciación de actividades, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en ellas se exijan y señalando domicilio en el Estado;

II. Presentar los avisos y cumplir con las obligaciones que se señalan en el Código, en los casos de cambio de nombre, denominación o razón social, clausura, fusión, escisión, liquidación o transformación de personas morales, suspensión o reanudación de actividades u obligaciones, o cualquier otra circunstancia que modifique los datos aportados por el contribuyente contenidos en los formatos oficiales de Registro al Padrón Estatal de Contribuyentes, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se realice dicho cambio;

III. Llevar un registro pormenorizado de las ventas a que se refiere el Artículo QUATER-1 de este capítulo, por cada establecimiento, local, agencia o sucursal en que se efectúen, identificando los montos de cada una de dichas operaciones y las cantidades que integran la base del impuesto, y

IV. Expedir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, sin que el impuesto establecido en este Capítulo se traslade en forma expresa y por separado.

CAPÍTULO SÉPTIMO QUINQUIES

SECCIÓN ÚNICA

DEL IMPUESTO POR EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA

OBJETO

ARTÍCULO 58 QUINQUIES-1.- Son objeto de este impuesto las emisiones a la atmósfera de determinadas sustancias generadas en los procesos productivos que se desarrollen en el Estado y que afecten el territorio del mismo.

Para los efectos de este impuesto, se considera emisión a la atmósfera la expulsión directa o indirecta de bióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluoro-carbonos, perfluoro-carbonos y hexafluoruro de azufre, ya sea unitariamente o de cualquier combinación de ellos que afecten la calidad del aire, los componentes de la atmósfera y que constituyen gases de efecto invernadero que impactan en deterioro ambiental por provocar calentamiento global.

SUJETO

ARTÍCULO 58 QUINQUIES-2.- Son sujetos y están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas, las personas morales y las unidades económicas residentes en el Estado o los residentes fuera del Estado, que tengan instalaciones o fuentes fijas en las que se desarrollen las actividades que determinan las emisiones a la atmósfera gravadas por este impuesto en el territorio del Estado.

También quedan comprendidos como sujetos de este impuesto, la Federación, el Estado y los Municipios, los organismos descentralizados federales, estatales y municipales, las empresas de participación estatal mayoritaria de carácter federal y estatal, las empresas de participación municipal mayoritaria, los fideicomisos constituidos por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por el Estado y por los municipios, así como las personas de derecho público con autonomía derivada de la Constitución Federal o del Estado.

BASE GRAVABLE

ARTÍCULO 58 QUINQUIES-3.- La base de este impuesto es la cuantía de carga contaminante de las emisiones gravadas que se realicen desde la o las instalaciones o fuentes fijas expresadas en toneladas.

Para la determinación de la base gravable, el contribuyente realizará mediante medición o estimación directa de las emisiones que genere y, en su caso, se tomará como referencia el último Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, así como de los reportes de emisiones del Registro Estatal de Emisiones a cargo de la Secretaría encargada del Medio Ambiente a nivel estatal.

Para la determinación de las toneladas emitidas, el contribuyente realizará la conversión de los gases establecidos en el artículo 58 QUINQUIES-1 de esta Ley, en bióxido de carbono (CO2), multiplicando la tonelada del tipo de gas emitido por el factor relacionado conforme a la tabla siguiente:

GASES EFECTO INVERNADERO	COMPOSICIÓN MOLECULAR	EQUIVALENCIA CO2
Bióxido de carbono	CO2	1
Metano	CH4	23
Óxido nitroso	N2O	296
Hidrofluoro-carbonos	HFC-23 HFC-125 HFC-134a HFC-152a HFC-227ea HFC-236fa HFC-4310mee CF4 C2F6	12,000 3,400 1,300 120 3,500 9,400 1,500 5,700 11,900
Perfluoro-carbonos	C4F10 C6F14	8,600 9,000
Hexafluoro de azufre	SF6	22,200

CUOTA

ARTÍCULO 58 QUINQUIES-4- El impuesto a que se refiere esta Sección, se causará en el momento que los contribuyentes realicen emisiones a la atmósfera, gravadas por este impuesto que afecten el territorio del Estado, aplicando una cuota impositiva por el equivalente a 250 pesos por tonelada emitida de bióxido de carbono o la conversión del mismo, establecida en el artículo anterior.

Aquellos contribuyentes que participen en el Sistema de Comercio de Emisiones conforme a lo señalado en el artículo 94 de la Ley General de Cambio Climático, estarán sujetos al pago de una cuota fija anual, conforme a la siguiente tabla de referencia:

LÍMITE INFERIOR TONELADAS DE BIÓXIDO DE CARBONO EQUIVALENTE	LÍMITE SUPERIOR TONELADAS DE BIÓXIDO DE CARBONO EQUIVALENTE	CUOTA FIJA (MXN)
100,000	1,000,000	$1,000,000
1,000,001	2,000,000	$1,500,000
2,000,001	En adelante	$2,000,000

PAGO

ARTÍCULO 58 QUINQUIES-5.- Los contribuyentes realizarán a cuenta de este impuesto, pagos definitivos mensuales, que se presentarán a más tardar el día 17 del mes siguiente que corresponda al mismo, mediante los formularios que para esos efectos apruebe y publique la Secretaría.

Lo anterior se establece, sin perjuicio de las multas, responsabilidades o sanciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, u otras responsabilidades penales, civiles o administrativas y demás disposiciones que resulten aplicables por el riesgo de pérdida de vida humana, así mismo por deterioro que causa a la salud pública y el daño al ambiente.

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 58 QUINQUIES-6. Los contribuyentes de este impuesto, estarán obligados a presentar el aviso de inscripción ante la Secretaría y llevar un Libro Registro de Emisiones Contaminantes, que estará a disposición de la Secretaría y de la Secretaría encargada del Medio Ambiente, para efectos de la gestión del mismo y como medio de control, vigilancia y seguimiento del cumplimiento de la normativa medioambiental.

El Libro Registro de Emisiones Contaminantes contendrá los siguientes datos:

I. Volumen y tipología del combustible, así como materias primas consumidas y/o producidas;

II. Composición química básica del combustible consumido y/o producido;

III. Cálculo de las emisiones a la atmósfera realizado en cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley;

IV. En su caso, datos de concentración resultantes de los monitores o mecanismos de control o de medición instalados; y

V. Cualquier otro que se establezca mediante publicación reglamentaria por parte de la Secretaría o de la Secretaría encargada del Medio Ambiente.

Artículo 83. …

…

				Tarifa
I.			a la XVI. …	
XVII			Por Registro de Defunciones de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia por el Código Familiar para el Estado de Morelos.	
		A)	Permiso para exhumación	7
		B)	Permiso para cremación	5
		C)	Permiso para traslado de un cadáver dentro del estado de Morelos	3
		D)	Permiso de traslado de un cadáver fuera del Estado de Morelos	5
		E)	Permiso de traslado de Cenizas dentro del Estado de Morelos	3
		F)	Permiso de traslado de Cenizas fuera del Estado de Morelos	5
		G)	Por declaración de Ausencia	5

Artículo 84. …

XIII.			…	
	A)		…	
		1.	al 4. …	6.90
		5.	Expedición de Licencia Permanente de Automovilista para manejar vehículos particulares:	12.30
		6.	Para la expedición de Licencia Permanente que se realice a primo-conductores (primera expedición de Licencia) y para quienes no cuenten con antecedentes de Licencias expedidas por el estado de Morelos, los solicitantes deberán cubrir el siguiente importe y aprobar el Examen de Manejo, que realice la Coordinación de Movilidad y Transporte:	3.60

Artículo 84 BIS. - …

Los derechos que se causen por los servicios de control vehicular por refrendo anual de los derechos de control vehicular, con expedición de tarjeta de circulación, engomado y holograma, se pagarán dentro de los cinco primeros meses de cada año, salvo en el caso de vehículos cuyo registro al padrón vehicular del Estado se solicite por primera vez, supuesto en el que se realizará el pago al momento en que se solicite la inscripción.

…

…

…

Artículo 84 BIS-3. No obstante lo dispuesto por el artículo 84 BIS, en el ejercicio en que corresponda realizar el trámite de canje de placas metálicas de circulación, de acuerdo con las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana vigente para placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación, el pago de los derechos contenidos en la fracción I, del artículo 84 de la presente Ley, se realizará a partir del mes de abril, con los requisitos y calendarización que al efecto expida la autoridad competente en materia de servicios de control vehicular.

Artículo 85. …

I. …	
A). …	
B). …	
1. al 4. …	
5. Por el trámite de la certificación de la verificación vehicular	2.00
II. a la VI. …	
VII. …	
al D). …	
Emisión de Dictamen de Congruencia para Modificación de uso o destino del suelo	735.85
VIII. a IX. …	

Artículo 94. Los servicios de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar del Estado, causarán derechos y se pagarán una vez que se haya prestado el servicio a los interesados, con base en los términos siguientes:

				Tarifa en UMA
I.			Por un policía en 12 horas de servicio diurno	
	a)		Riesgo Bajo	
		1.	Tarifa diaria	5.16
		2.	Tarifa mensual	155.00
	b)		Riesgo Medio	
		1.	Tarifa diaria	6.66
		2.	Tarifa mensual	200.00
	c)		Riesgo Alto	
		1.	Tarifa diaria	8.80
		2.	Tarifa mensual	264.55
II.			Por un policía en 24 horas de servicio	
	a)		Riesgo Bajo	
		1.	Tarifa diaria	10.33
		2.	Tarifa mensual	310
	b)		Riesgo Medio	
		1.	Tarifa diaria	13.33
		2.	Tarifa mensual	400
	c)		Riesgo Alto	
		1.	Tarifa diaria	18.66
		2.	Tarifa mensual	560
III.			Por la prestación del servicio nocturno por 12 horas por un policía	
	a)		Riesgo Bajo	
		1.	Tarifa diaria	6.5
		2.	Tarifa mensual	195.00
	b)		Riesgo Medio	
		1.	Tarifa diaria	7.16
		2.	Tarifa mensual	215
	c)		Riesgo Alto	
		1.	Tarifa diaria	9.35
		2.	Tarifa mensual	284.90
IV.			Por la prestación de servicios extraordinarios por 12 horas por un policía	
		1.	Tarifa diaria	8.80
		2.	Tarifa mensual	264.55
V.			Por la prestación del servicio extraordinario por 24 horas por un policía	
		1.	Tarifa diaria	18.66
		2.	Tarifa mensual	560
VI.			Por la prestación del servicio de escoltas por cada elemento:	
		1.	Tarifa diaria	20
		2.	Tarifa mensual	480

Para la clasificación del riesgo se estará a lo siguiente:

a) Riesgo Bajo: Los servicios prestados en los que no se requiera portar armamento;

b) Riesgo Medio: los servicios prestados en los que se requiera portar armamento, y

c) Riesgo Alto: los servicios prestados en los lugares en los que se resguarden valores, para los que sea indispensable portar armamento.

Artículo 96. Los derechos por registro de control y vigilancia de las personas físicas o personas morales que se dediquen a la prestación de los servicios de seguridad privada se causarán y pagarán con base en los términos siguientes:

		Tarifa UMA
I.	Por la autorización de servicios de seguridad privada en los bienes o seguridad privada en personas.	212.25
II.	Por la revalidación de la autorización de servicios de seguridad privada en los bienes o seguridad privada en personas.	106.5
III.	Por la autorización de servicios de seguridad electrónica, seguridad de la información o servicios de actividad vinculada con servicios de seguridad privada de blindaje.	120

IV.	Por la revalidación de la autorización de servicios de seguridad electrónica, seguridad de la información o servicios de actividad vinculada con servicios de seguridad privada de blindaje.	80
V.	Por la autorización de servicios de custodia y resguardo de vehículos	50
VI.	Por la revalidación de la autorización de servicios de custodia y resguardo de vehículos	35
VII.	Por la autorización de traslado y custodia de fondos, valores o bienes: vinculados con el servicio de seguridad	295.50
VIII.	Por la revalidación anual de la autorización de traslado y custodia de fondos, valores o bienes: vinculados con el servicio de seguridad	212.25
IX.	Por la consulta de antecedentes de cada elemento por registrar.	1.50
X.	Por el registro de cada elemento de seguridad	2.00
XI.	Por la expedición de la credencial individual de cada elemento que acredita el registro del elemento ante la dirección	1.50
XII	Por expedición de constancias de trámite, de personal, de equipo y de status.	2.5
XIII	Por el registro de cada vehículo	1.5
XIV	Por el registro de equipo	2.0
XV	Por el estudio de procedencia de la autorización o revalidación	10

Artículo 107 BIS. Por el uso o aprovechamiento del derecho de vía en caminos, puentes y vías de comunicación estatales libres de peaje y por ocupación de la zona estatal, se cobrará un derecho, conforme a las tarifas que proponga la autoridad competente en materia de movilidad y trasporte y valide la Secretaría, de acuerdo con el reglamento o los lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Estatal.

Artículo 114 TER. Los derechos por los servicios de control de espacios para eventos dentro del territorio del estado de Morelos, que lleva a cabo la Secretaría de Turismo, se causarán y se pagarán previamente por los interesados y por cada espacio registrado, con base en los términos siguientes:

(Tabla)

…

Artículo 114 TER-1. Los servicios que preste la Secretaría de Cultura, se pagarán previamente por los interesados conforme a esta ley, con base en los términos siguientes:

I) …

(Tabla)

A* 70% para la producción y 30% para la Secretaría de Cultura.

B* 60% para la producción y 40% para la Secretaría de Cultura.

C* 50% para la producción y 50% para la Secretaría de Cultura.

…

II) al V). …

VI) Se deroga.

VII) …

(Tabla)

A*70% para la producción y 30% para la Secretaría de Cultura.

B* 60% para la producción y 40% para la Secretaría de Cultura.

C* 50% para la producción y 50% para la Secretaría de Cultura.

VIII)

(Tabla)

…

*A.- 70% para la producción y 30% para la Secretaría de Cultura.

*A2.- 70% para la producción y 30% para la Secretaría de Cultura.

*A3.- 70% para la producción y 30% para la Secretaría de Cultura.

*B.- 70% para la producción y 30% para la Secretaría de Cultura.

*B2.- 60% para la producción y 40% para la Secretaría de Cultura.

*B3.- 50% para la producción y 50% para la Secretaría de Cultura.

…

Artículo 114 QUATER-14. Por el registro como capacitador en materia de protección civil a que se refieren los artículos 163 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos y 154 y 155 del Reglamento de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos, se causará un derecho por la cantidad equivalente a 89 UMA.

CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES

Artículo 120. …

				Tarifa en UMA
I.			…	
…				
II. …				
		A)	…	
		1.	…	
			1.1. EDICIÓN DIGITAL CON FIRMA ELECTRÓNICA:	…
		2.	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
			2.1. EDICIÓN DIGITAL CON FIRMA ELECTRÓNICA:	…
		3.	EJEMPLAR CON FIRMA ELECTRÓNICA:	…
		4.	…	…
		5.	…	…
		6.	…	…
		7.	…	…
		8.	…	…
		9.	COLECCIÓN ANUAL DIGITAL CON FIRMA ELECTRÓNICA:	…
		B)	…	

…

…

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman las fracciones VI y VIII del artículo 6, y se reforma integralmente el artículo 15, todo a la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 6.- …

I. a la V. …

VI. Del Fondo de Fiscalización y Recaudación, anticipos y diferencias, que disponga la Ley de Coordinación Fiscal, y del Impuesto sobre la renta por enajenación de bienes inmuebles, el 22% del total; en forma proporcional al coeficiente que resulte de dividir el total de las participaciones que incluya el Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Fondo de Fiscalización y Recaudación, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y la Cuota por Venta Final de Combustibles efectivamente recibidas por cada municipio, entre el total de las participaciones pagadas por los fondos anteriormente citados, a todos los municipios en el ejercicio fiscal inmediato anterior;

VII. …

VIII. De los ingresos que por concepto de participaciones en ingresos federales le distribuya la federación al Gobierno del Estado, por cualquier otro concepto que no establezca la forma de repartirlo, se distribuirá a los municipios el 22% en forma proporcional al coeficiente que resulte de dividir el total de las participaciones efectivamente recibidas por cada municipio, entre el total de las participaciones pagadas a todos los municipios en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Los ingresos que reciba el Estado, derivados del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, se distribuirán de conformidad con los mismos coeficientes que se utilizan para la distribución de los ingresos del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal y Fondo de Fiscalización y Recaudación, según corresponda al Fondo referenciado a la Recaudación Federal Participable, por el cual se reciba el resarcimiento.

Artículo 15.- Se crea el Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal (FAEFOM), que se integrará, solamente para efectos de referencia, con los siguientes porcentajes y conceptos:

I. 1.5% de las estimaciones por Ingresos Propios, Participaciones Federales e Incentivos Económicos derivados de la colaboración fiscal, que integraban el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo Económico (FAEDE).

II. 1.5% de las estimaciones por los siguientes fondos participables del Ramo 28:

a) Fondo General de Participaciones

b) Participación específica en el IEPS

c) Fondo de Fiscalización y Recaudación

d) Cuotas IEPS de Combustibles

e) Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN)

f) Fondo de Compensación de ISAN

g) ISR por enajenación de inmuebles

La asignación de los recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal entre los municipios de la Entidad, se realizará en forma proporcional al coeficiente que resulte de dividir el total efectivamente pagado a cada uno de los municipios por los fondos señalados en la fracción II del presente artículo, entre el total de las de las participaciones pagadas a todos los municipios por dichos fondos participables.

El ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal, se realizará por las autoridades municipales en los porcentajes y destinos de gasto siguientes:

Concepto de Gasto	Porcentaje
Apoyos Agropecuarios	50%
Infraestructura municipal	30%
Cumplimiento a Sentencias y Laudos en materia laboral	20%

La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo expedirá los Lineamientos, en que se establezcan las condiciones y requisitos que deberán observar los municipios en el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento de los Municipios.

La ministración de los recursos a los municipios se realizará de manera mensual, por partes iguales, a más tardar el día último hábil de cada mes, con excepción del mes de diciembre, en que se deberá ministrar dentro de los primeros cinco días hábiles de dicho mes.

Los recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal, deberán ser registrados por los municipios en Cuenta Bancaria Productiva Específica y proporcionar, a más tardar el 15 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, los datos de dichas cuentas a la Secretaría. Los rendimientos financieros que produzca la Cuenta referida, se deberán aplicar a la ampliación de metas de los programas y proyectos autorizados.

En aquellos casos en que los recursos que deban destinarse al Cumplimiento a Sentencias y Laudos en materia laboral sean superiores a las obligaciones del Municipio por este concepto, o bien, cuando el Municipio no cuente con obligaciones en este rubro, los recursos por este concepto podrán destinarse a Infraestructura municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, y con la debida justificación, los municipios podrán solicitar la autorización del Congreso del Estado para la reasignación de los porcentajes de cada concepto de gasto establecidos en el presente Fondo.

Los recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal que no hayan sido comprometidos al 31 de diciembre de cada ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería General del Estado, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal siguiente.

El ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal deberá ser informado a la Secretaría de Hacienda de manera trimestral, a más tardar el último día hábil del mes siguiente a aquel en que venzan los trimestres de los períodos enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre y octubre-diciembre. En dicho informe se deberá incluir el programa o proyecto en que se han aplicado los recursos del Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento Municipal, el número de beneficiarios, el importe del programa o proyecto y los objetivos y metas alcanzados.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona un artículo 57 BIS-2 a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 57 BIS-2.- Se declara de interés público la creación del Registro Estatal de Pensiones, integrado con la información de los trabajadores al servicio del Gobierno Estatal y los Municipios del Estado de Morelos, jubilados y pensionados, incluidos los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Autónomos Constitucionales y los Organismos Auxiliares estatales y municipales.

Para ello, los entes públicos estatales y municipales deberán presentar ante la Secretaría encargada de la Hacienda Pública Estatal, toda la información referente a los recursos humanos que integran la plantilla de servidores públicos en activo y la plantilla de jubilados y pensionados. Dicha información deberá presentarse con cortes semestrales, en los meses de julio y enero de cada ejercicio fiscal.

La información que deben presentar los entes públicos estatales y municipales, deberá contener obligatoriamente, los siguientes datos:

a) Número de trabajadores en activo y su percepción neta mensual.

b) Edad y antigüedad de cada uno de los trabajadores en activo;

c) Número de trabajadores jubilados o pensionados y su percepción neta mensual;

d) Número de beneficiarios de pensiones vigentes y su percepción neta mensual;

e) Importe mensual y anualizado de la partida presupuestal que destina el ente público al pago de jubilaciones y pensiones, y

f) En su caso, resultados de los estudios actuariales en materia de pensiones con que cuente el ente público.

La Secretaría encargada de la Hacienda Pública Estatal deberá publicar en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, de manera semestral en los meses de agosto y febrero de cada ejercicio, el listado de entes públicos estatales y municipales que hayan incumplido con la obligación a que se refiere el presente artículo.

Asimismo, la Secretaría encargada de la Hacienda Pública Estatal deberá publicar en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, los formatos y medios electrónicos por los que se dé cumplimiento a lo dispuesto por este artículo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2025, previa publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Una vez que entre en vigor la Fase Operativa del Sistema de Comercio de Emisiones, las empresas referidas en el segundo párrafo del artículo 58 Quinquies-4 de la presente Ley y sin mayor formalidad, quedarán excluidas del pago del impuesto.

CUARTA. La Secretaría de Hacienda expedirá a más tardar el día 30 de enero de 2025, los Lineamientos, en que se establezcan las condiciones y requisitos que deberán observar los municipios en el ejercicio de los recursos el Fondo de Aportaciones Estatales para el Fomento de los Municipios.

Los municipios deberán informar a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo a más tardar el 15 de enero de 2025, los datos de la Cuenta Bancaria Productiva Específica a que se refiere el artículo 15 que por virtud de este Decreto se reforma en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

QUINTA. Se derogan todas las disposiciones legales y normativas que contravengan lo señalado en el presente Decreto.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha quince de diciembre de dos mil veinticuatro.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, Presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, Secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN SALGADO BRITO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el DICTAMEN A LA INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, en los siguientes términos:

“A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública le fue remitida, con fecha 15 de noviembre de 2024 por la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios mediante el Turno con número SSLyP/DPyTL/AÑO1/P.O.1/199/24, para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa de decreto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53; 55; 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51; 54, fracción I, y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

Con fecha 15 de noviembre de 2024, la titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Licenciada Margarita González Saravia Calderón presentó la Iniciativa de decreto de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por lo que hace a la iniciativa presentada para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la Iniciativa en comento tiene por objeto cumplir con la obligación constitucional determinada en el artículo 32 de la Constitución Local, que señala que el Congreso del Estado recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal siguiente, así como la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, para su examen, discusión y aprobación, debiendo aprobarlas a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

En general, la Iniciativa proyecta los diversos rubros relativos a las erogaciones que se pretenden realizar en el ejercicio fiscal de 2025 con cargo a la hacienda pública estatal, para sufragar la operación del Poder Ejecutivo Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los organismos públicos autónomos, y órganos de relevancia constitucional, a efecto de que logren los objetivos para los cuales fueron creados, cuyo fin último es la garantía de los derechos humanos en un Estado de Derecho. Asimismo, contiene las asignaciones que corresponden a los Municipios del Estado, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, y demás normativa aplicable.

Asimismo, integra las obligaciones que, por Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y demás disposiciones jurídicas deben cumplimentarse.

No se omite mencionar que la Iniciativa que en este acto se dictamina, así como la “INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.” y la “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, Y DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.”, integran en su conjunto el denominado “Paquete Económico para el Ejercicio Fiscal 2025”. Por ello, la iniciativa que se dictamina se encuentra elaborada en armonía con la Ley de Ingresos, en atención a las estimaciones que se proponen percibir para el ejercicio fiscal en cuestión, y demás disposiciones contenidas en dicho Paquete que impactan presupuestalmente a la hacienda pública.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa de Decreto en análisis, la gobernadora expone lo siguiente:

Esta Administración Pública tiene un gran compromiso con la sociedad, hacer realidad la transformación del estado de Morelos, respondiendo a la confianza de la sociedad, conformando un gobierno transparente, responsable y comprometido con la rendición de cuentas, valores y la práctica de principios éticos, respetuoso de los derechos humanos, que privilegie a los sectores vulnerables con criterios de equidad e inclusión, que dignifique los conceptos y prácticas del servicio público y consolidar un gobierno cercano, eficaz y comprometido con el bienestar de todas las y los morelenses.

En esta Iniciativa de Presupuesto de Egresos se especifica el monto y utilización de los recursos económicos que el gobierno requiere durante un ejercicio fiscal para obtener los resultados comprometidos y demandados por los diversos sectores de la sociedad y se encuentra encaminado a promover políticas hacendarias y fiscales, que generen las condiciones para contar con los recursos que permitan satisfacer los gastos propios de la operación y funcionamiento de la estructura administrativa del Gobierno del Estado, para mantener un equilibrio sostenible de la deuda pública así como para el cumplimiento de los objetivos y metas proyectadas para el ejercicio fiscal 2025 y principalmente para contribuir a la mejora en las condiciones de vida de la población, en un entorno de crecimiento económico.

En congruencia a lo anterior, en la presente Administración, se promueven y aplican criterios de austeridad bajo una política de cero corrupción y acciones para optimizar las funciones de la administración pública y el tiempo de respuesta a la ciudadanía además de buscar el máximo aprovechamiento de los recursos públicos en beneficio de la población a través de planes, programas y acciones prioritarias en materia de Bienestar, Seguridad, Mujeres y Medio Ambiente.

Entre las acciones que se han implementado en esta Administración y que tendrán continuidad o que se desarrollarán en el ejercicio fiscal 2025 y que se contemplan en la presente iniciativa con proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, están las siguientes:

- Incremento salarial del 30 por ciento a los policías estatales, actualmente perciben sueldos de 10 mil 107 pesos, lo que está muy por debajo de la media nacional, por lo cual se pretende realizar el incremento de tal forma que se establezcan sueldos de 15 mil pesos mensuales, dignificando y reconociendo la labor que realizan los elementos de seguridad.
- Ajustes en los tabuladores del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, en los últimos 20 años, el grupo de mandos medios y superiores ha desempeñado un papel esencial en el funcionamiento de las diversas entidades públicas que lo integran, sin embargo, a pesar de su contribución constante y valiosa, sus salarios no han sido incrementados durante dos décadas. Este período prolongado sin ajustes salariales, combinado con la disminución del poder adquisitivo debido a la inflación, ha reducido significativamente el valor real de sus ingresos.
- Inversión en infraestructura y proyectos. - Entre los principales objetivos para el ejercicio fiscal 2025, se encuentran los siguientes:
  - Auditorio y recinto Oficial Casa del Pueblo.
  - Centro de Artes Digitales (Anexo Edificio Ocampo).
  - Circuito Carretero Tierra y Libertad.
  - Oficinas de representación y atención ciudadana del Gobierno del Estado en los Municipios.
  - Parque Ahuatlán (Primaria y Parque Recreativo Ecológico).
  - Programa "Territorio de Paz y Buen Vivir" / Construcción de Paz.
  - Programa Semilleros Deportivos.
  - Centro de Convenciones.
  - Turismo Comunitario Camino Quetzalcóatl.
  - Tren Turístico Zapata.
  - Red Cooperativa de Mujer a Mujer.
  - Mujeres con Bienestar (Evento).
  - Lactario "KONETSINTLI" (Bebe o Hijito).
  - Guardería "Manahuia".
  - Campañas de prevención de la salud: Dengue, Cáncer cervicouterino y otros.
  - HABITAT Programa de reconstrucción y construcción de vivienda.
  - Parque Raíces (Centro cultural - medicina tradicional).
  - Tlalli: Tienda de Arte popular y productos orgánicos (Rehabilitación Edificio Victoria).
  - Créditos Semilla a productoras artesanales indígenas y afro mexicanas.
  - Programa de recuperación y aprovechamiento de agua.
  - Circuito Vial Universidad de la UAEM

Como se puede apreciar, el paquete económico que se presenta ante ese Honorable Congreso del Estado, refleja un presupuesto responsable y congruente con la nueva estructura de la administración pública y tal como se puede apreciar, las iniciativas que lo integran se encuentran vinculadas armónicamente entre sí y conjuntamente las tres iniciativas logran mantener el balance presupuestario, por lo que si bien la propuesta de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2025 que en este acto se plantea, muestra un incremento del 12.6% con respecto al presupuesto autorizado en 2024, la diferencia se prevé que sean recursos provenientes de las nuevas fuentes de ingreso que se proponen en la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DEL REGISTRO ESTATAL DE PENSIONES, como es el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, los denominados Impuestos Ecológicos, los Impuestos Cedulares así como de los recursos propios derivados de los ajustes en la tasa del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

No se omite mencionar que en caso de que esa H. Soberanía determinara inviable el incremento de esta tasa, sería necesario que -en uso de sus facultades- hiciera los ajustes correspondientes a las expectativas de egresos de los diversos Organismo Constitucionales Autónomos para que se pudiera mantener el balance presupuestal sostenible en el Estado.

No se omite mencionar que en caso de que esa H. Soberanía determinara inviable el incremento de esta tasa, sería necesario que -en uso de sus facultades- hiciera los ajustes correspondientes a las expectativas de egresos de los diversos organismos constitucionales autónomos para que se pudiera mantener el balance presupuestal sostenible en el Estado.

En relación a lo anterior, es de destaca que la presente Iniciativa contempla los anteproyectos entregados por cada uno de los Poderes del Estado y Organismos Constitucionales Autónomos que presentaron sus anteproyectos en tiempo y forma, conforme a las disposiciones normativas aplicables, los cuales han sido incluidos de manera íntegra en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que nos ocupa, ello incluso en virtud de las sentencias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 34/2021 promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, y por la Segunda Sala del Máximo Tribunal, en la Controversia Constitucional 15/2021 promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos; no obstante y en mérito de lo anterior, este Poder Ejecutivo a mi cargo se ha visto en la imperiosa necesidad de incrementar al doble la tasa del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISN) que establece la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, ya que dichos organismos o entes públicos han presentado anteproyectos con incrementos desproporcionales a los ingresos que percibe el Estado, aunado al hecho de que incumplen las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero del Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, siendo dichos incrementos los siguientes:

	AUTORIZADO			SOLICITADO	DIFERENCIA	%
	2022	2023	2024	2025	2024 VS 2025	
TOTAL:	2,253,563,734.18	3,133,672,311.37	3,661,383,827.44	4,106,877,886.93	445,494,059.49	12.17%
TRIBUNALES	74,525,001.00	86,199,832.18	102,509,823.78	183,535,614.21	81,025,790.43	79.04%
Tribunal Electoral del Estado de Morelos	33,025,000.00	38,432,240.69	40,353,852.72	56,039,775.91	15,685,923.19	38.87%
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos	41,500,001.00	47,767,591.49	62,155,971.06	127,495,838.30	65,339,867.24	105.12 %
PODER JUDICIAL	549,034,000.00	829,946,238.00	916,443,549.90	843,773,704.02	-72,669,845.88	-7.93%
Tribunal Superior de Justicia	524,034,000.00	800,000,000.00	885,000,000.00	805,180,526.28	-79,819,473.72	-9.02%
Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes	25,000,000.00	29,946,238.00	31,443,549.90	38,593,177.74	7,149,627.84	22.74%
ORGANISMOS AUTÓNOMOS	1,630,004,733.18	2,217,526,241.19	2,642,430,453.76	3,079,568,568.70	437,138,114.94	16.54%
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	132,821,000.00	212,595,261.76	340,712,314.61	247,677,790.48	-93,034,524.13	-27.31%
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	22,700,245.90	34,844,647.59	36,586,879.97	46,000,000.00	9,413,120.03	25.73%

Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	18,708,000.00	25,000,000.00	25,000,000.00	46,185,044.88	21,185,044.88	84.74%
Universidad Autónoma del Estado de Morelos	685,619,799.28	889,519,944.01	1,247,645,069.41	1,401,619,016.98	153,973,947.57	12.34%
El Colegio de Morelos	10,073,000.00	10,968,448.42	11,516,870.84	11,749,457.84	232,587.00	2.02%
Fiscalía General del Estado de Morelos	738,579,688.00	1,014,675,654.00	949,550,919.25	1,280,572,710.10	331,021,790.85	34.86%
Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos	21,503,000.00	29,922,285.41	31,418,399.68	45,764,548.42	14,346,148.74	45.66%

Nota:

a) En lo correspondiente al presupuesto asignado al Poder Judicial del Estado de Morelos en el año 2022, y toda vez que el H. Congreso del Estado no aprobó Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2022, se consideró el monto que le fue aprobado en el año 2019, tomando como base la resolución dictada en la Controversia Constitucional 15/2021, misma que declara la INVALIDEZ DEL OFICIO GOG/087/2020, DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, Y DE LOS ARTÍCULOS DÉCIMO SEXTO (EN LA PARTE QUE ASIGNA EL PRESUPUESTO TOTAL AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS) Y DÉCIMO OCTAVO, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, ASÍ COMO EL ANEXO 2, DEL DECRETO NÚMERO 1105 POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021; de la misma manera, en acatamiento de la Acción de Inconstitucionalidad 116/2020, a través de la cual se decretó la invalidez de la Ley de Ingresos así como del Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2020, por lo que en atención a dicha sentencia, a partir del 27 de noviembre del año 2020, resultó aplicable el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019.

b) Por cuanto al Presupuesto asignado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en el año 2022, se tomó en consideración que el H. Congreso del Estado no aprobó Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2022, por lo que le resultó aplicable el monto correspondiente al año 2019, esto en razón de que debido a que el año 2021 es considerado año electoral por la normativa aplicable, en tales consideraciones le correspondería el del ejercicio fiscal 2020. Sin embargo, en acatamiento de la Acción de Inconstitucionalidad 116/2020, se decretó la invalidez de la Ley de Ingresos, así como del Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2020, por lo que en atención a dicha sentencia, a partir del 27 de noviembre del año 2020, resultó aplicable el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019.

c) Por cuanto a las asignaciones a Fiscalía General del Estado de Morelos, no incluye recurso federal etiquetado por $70,000,000.00 (Setenta Millones de Pesos 00/100 M.N.)

Por cuanto a la asignación al Poder Judicial del Estado, la Constitución Local mandata la obligación al Congreso del Estado, de asignar el equivalente al 4.7% del monto total del gasto programable autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos que anualmente apruebe, de ahí que en la presente Iniciativa se ha incorporado en el articulado el mecanismo de cálculo del citado porcentaje que establece el Artículo 40 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual corresponde estrictamente a aquel que en su momento fue aplicado por el Congreso del Estado de Morelos para atender la sentencia que recayó a la Controversia Constitucional 15/2021.

Ahora bien, en el marco legal que rige la hacienda pública estatal, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, es el instrumento jurídico mediante el cual se establece el destino de los recursos que anualmente son necesarios para atender los bienes y servicios que demanda la población, conforme a la situación que se vive en todas las áreas de la actividad gubernamental, debe dar especial atención al gasto en programas prioritarios, siendo los más relevantes aquellos que tiene por objeto la promoción desarrollo económico sostenible, el apoyo a grupos vulnerables, combatir desigualdades, los cuales fueron mencionados en párrafos anteriores, mismos que están enfocados a la atención prioritaria de la salud, educación y seguridad pública, apoyo a grupos vulnerables, no obstante, conforme a las necesidades que surjan en el próximo ejercicio fiscal, se podrán determinar, programas prioritarios en otras áreas.

Por lo anterior, con la presentación de la “Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y de la Ley del Servicio Civil en materia de Registro Estatal de Pensiones”, así como las iniciativas de Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, ante esa LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, el Ejecutivo a mi cargo, busca establecer un gasto responsable en la estrategia económica comprometido con la sociedad y con el cumplimiento de nuestros objetivos y metas para fortalecer la hacienda pública estatal, lograr un desarrollo sostenible, equitativo y viable, mejorando las condiciones económicas y sociales de la población morelense.

IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan el derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 32, párrafo segundo; 42, fracción I; 57; 70, fracciones I y XVIII, inciso c), y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 6; 9, fracción III, y 24, fracciones I, II, III y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 10; 17; 18; 19; 25, y 26 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, así como 5 y 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses.

En contraparte, el proyecto es viable porque el legislativo estatal cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, en virtud de lo establecido los artículos 32 segundo párrafo y 40 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abre esa posibilidad y da la facultad.

Con esta iniciativa se pretende que los entes públicos del estado de Morelos, cuenten con los recursos necesarios para sufragar el gasto público en el ejercicio fiscal correspondiente al 2025.

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por la titular del Poder Ejecutivo Estatal, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Tras el análisis necesario, esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general, con las modificaciones que los integrantes de esta Comisión analizamos, valoramos y consideramos viables jurídica y presupuestalmente en lo particular, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de 2025.

Corresponde al Congreso Local la aprobación del Presupuesto del Gobierno del Estado, tal como se desprende de los artículos 32, párrafo segundo y 40, fracciones II y V de la Constitución Local que indican que el Congreso del Estado, a más tardar el 15 de noviembre del año en que inicie su encargo la persona titular del Poder Ejecutivo, recibirá la Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal siguiente, así como las Iniciativas de Ley de Ingresos del Estado, para su examen, discusión y en su caso, aprobación a más tardar el 15 de diciembre de cada año. Es de precisar entonces que el iniciador ha presentado la iniciativa de mérito en tiempo, pues en el caso particular, la iniciativa fue presentada el 15 de noviembre de 2024.

La Iniciativa que se dictamina ha sido presentada en ejercicio de las facultades encomendadas al Titular del Poder Ejecutivo Estatal en los artículos 42, fracción I y 70, fracciones I y XVIII, inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. Por otro lado, se ha observado que la propuesta que se hace a este Poder Legislativo, cumple puntualmente con los principios contenidos en la normativa de la materia.

Se observa que la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025 prevé que su ejercicio, control, evaluación y seguimiento deberá ajustarse a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos jurídicos, lo anterior buscando la legalidad, transparencia, así como la reducción y austeridad del Gasto Público Estatal.

La iniciativa de mérito satisface los requerimientos establecidos en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, toda vez que incluye los las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica en su anexo 34; la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de deuda, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos, en su parte expositiva, así como en su anexo 32; los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, mismos que se presentan en el anexo 33; así como un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual fue actualizado en el año 2022, mismo que conforma el Anexo 35.

De igual manera, establece puntualmente que la ejecución del Gasto Público Estatal, las Dependencias y Órganos Auxiliares deberán considerar como único eje articulador tanto el Plan Estatal de Desarrollo, como los instrumentos que de él deriven, tomando en cuenta los compromisos, objetivos y metas que se contengan en dicho Plan.

En cumplimiento a los artículos 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 11 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, el Gasto Total propuesto por el Ejecutivo, así como las modificaciones planteadas por el Legislativo en el ejercicio de sus funciones, contribuyen a mantener un Balance Presupuestario Sostenible, toda vez que se encuentra alineado con las expectativas de ingresos plasmadas en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025, misma que se dictamina a la par del presente instrumento.

Observando los artículos 70 fracción XXXIX, 82 y 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, incluye en el anexo 36 de la iniciativa de mérito, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que percibirán los servidores públicos estatales durante el ejercicio fiscal en cuestión.

Por otra parte, establece que el ejercicio del Presupuesto de Egresos se apegará a los principios de legalidad, honestidad, honradez, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, imparcialidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, siendo responsabilidad de los servidores públicos responsables de su administración, la vigilancia de estos principios, ello en concordancia con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 81 de la Constitución Política del Estado.

Es de destacar que la Iniciativa que se dictamina recoge íntegramente las propuestas de los tres Poderes de Gobierno, así como de los Organismos Autónomos Constitucionales y demás Entidades que integran el Gobierno del estado de Morelos, como lo mandatan las disposiciones constitucionales y legales en la materia, en estricto respeto al principio de división de poderes y a la autonomía financiera y/o presupuestal con la que están dotados. Lo anterior es de particular relevancia a la luz de la Controversia Constitucional 15/2021 y de la Acción de Inconstitucionalidad 34/2021, las cuales son coincidentes en cuanto a que el Poder Ejecutivo Estatal no cuenta con facultades para modificar el anteproyecto de presupuesto de los órganos investidos con autonomía financiera o presupuestal, mismas que se reservan expresamente para el Poder Legislativo.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Dada la naturaleza de la Iniciativa que se dictamina y que ya ha sido expresada en la valoración del presente Dictamen, esta Comisión Dictaminadora destaca que no resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que precisamente tanto el Presupuesto de Egresos como la Ley de Ingresos respectivos, son documentos que permiten la exacta aplicación y punto de referencia respecto del resto de Iniciativas de Ley o Decretos que se sometan a la aprobación del Congreso Local.

Es decir, se trata de los documentos rectores a los que debe ceñirse el gasto público y las políticas públicas que en el Estado se pretendan implementar, en términos de la legislación federal y local en la materia.

VII.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación normativa de la iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y redacción, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto de la iniciadora pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con la iniciadora en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se identifican ventanas de oportunidad para dotar al Proyecto de congruencia con la finalidad de lograr el balance presupuestario, homologando las erogaciones contenidas en el instrumento, con la expectativa de ingresos que contiene la Ley relativa dictaminada para el ejercicio fiscal 2025, que a su vez, sufrió modificaciones por el sentido del dictamen a la “INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS”.

Modificaciones sobre el articulado

Se elimina del artículo décimo segundo, la porción normativa que faculta a los municipios a celebrar convenios para la compensación de adeudos con el Poder Ejecutivo Estatal, toda vez que corresponde a apoyos financieros o anticipos de participaciones otorgados a administraciones municipales previas, quienes, en su caso, debieron haber solicitado la autorización de este congreso previo a dicha afectación, en términos del artículo 40 fracción X inciso b de la Constitución local.

Se modifica íntegramente el contenido del artículo décimo tercero, toda vez que su contenido invade las competencias que la Constitución del Estado de Morelos concede a este Congreso en el artículo 40 fracción XIV.

De igual manera, se modifica el contenido del artículo décimo cuarto, pues la autorización para la creación de Fideicomisos Públicos corresponde enteramente a este Congreso del Estado, en términos de lo establecido en el artículo 40 fracción XLVI de la Constitución local, y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos. No obstante, se otorga la facilidad al Poder Ejecutivo para que pueda generar fideicomisos que funjan como instrumento financiero de administración, para programas establecidos por la Federación.

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece en su artículo 5 fracción I, que los proyectos de presupuestos deberán contener objetivos anuales, estrategias y metas. Esta Comisión dictaminadora identifica que, en el instrumento a dictaminar, no existe referencia a los mismos. No obstante, no se ignora el hecho de que la actual administración inició funciones el 1 de octubre de 2024, por lo cual, en términos de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, cuenta con un periodo de cuatro meses para la presentación del Plan Estatal de Desarrollo a esta Legislatura, documento rector para los fines señalados. A su vez, este Congreso contará con un periodo de 45 días hábiles para la generación de observaciones, o en caso contrario, ordenará su publicación. De lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera mencionada, esta Comisión Dictaminadora considera procedente el establecimiento de un artículo transitorio para que el Poder Ejecutivo, una vez haya sido aprobado el Plan Estatal de Desarrollo, proceda a la publicación de un anexo específico que contenga los objetivos anuales, estrategias y metas relativas al presente Presupuesto 2025.

Asimismo, se incorpora un transitorio con la finalidad de que el Poder Ejecutivo cuente con la oportunidad de corregir y ajustar determinados anexos del presente instrumento, ante posibles imprecisiones en diversas clasificaciones presupuestales.

Modificaciones presupuestales

En el uso de las atribuciones que le confiere al Congreso de Morelos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del Estado Libre y Soberano de Morelos señaladas anteriormente, esta Comisión considera pertinente realizar las siguientes modificaciones:

Una de las prioridades que se reflejan en este paquete económico 2025, es la correspondiente a la atención al mandato Constitucional de impartir Educación Básica, Media Superior y Superior y a garantizar a la población e acceso a este derecho humano a la educación y como parte de la valoración de la Iniciativa se identifica la oportunidad de incrementar en $25,777,192.43 (veinticuatro mil setecientos quince trescientos setenta y un pesos 43/100 M.N.), el rubro de gasto dirigido a cubrir la Prima de Antigüedad que beneficia a jubilados, pensionados y trabajadores de la educación en activo para quedar en $67, 000, 000.00 (sesenta y siete millones de pesos 00/100 M.N.), sector en el que donde lo rezagos las brechas y desigualdades que padece el sistema educativo en los estados y municipios han generado pagos de sueldos y prestaciones, afectando la equidad e igualdad educativa, ajustándose las cifras respectivas en el Anexo 9 “Transferencias a Organismos e Institucionales” específicamente en la asignación propuesta por la Iniciadora para la Secretaría de Educación con los recursos originalmente propuestos en la partida de gasto de capital del Poder Ejecutivo del Estado y cabe precisar que dicha modificación se aprecia en la asignación que corresponde al Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos.

La misma partida de Gasto de Capital se modifica con la cantidad de $159,981,665.08 (ciento cincuenta y nueve millones novecientos ochenta y un mil seiscientos sesenta y cinco pesos 08/100 M.N.) para ser dirigidos a fortalecer a los municipios en el rubro de equipamiento e infraestructura garantizando con ello la ejecución de políticas y acciones encaminadas impulsar el desarrollo de nuestros municipios y por ende abonando a mejorar la calidad de vida de la población, de tal forma que en el artículo Trigésimo Segundo se señalan expresamente las partidas de gasto en las que se aplicarán dichos recursos en el ejercicio fiscal de 2025, modificación a la Iniciativa que también se proyecta en el Anexo 11 “Transferencias a Municipios” incorporándose la partida de gasto denominada equipamiento e infraestructura con la cantidad antes referida.

También como parte de los ajustes a las propuestas de asignación que plantea la Iniciadora en la partida de gasto de capital del Poder Ejecutivo del Estado que se contempla en la tabla del Artículo Décimo Sexto, resulta necesaria la modificación del Anexo 11 “Transferencias a Municipios” en el concepto de Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP) por la cantidad de $18,334.92 (Dieciocho mil trescientos treinta y cuatro mil pesos 92/00 M.N.)

Además de lo anterior, es indispensable puntualizar que a la iniciativa que se valora, se acompañaron los anteproyectos entregados por cada uno de los Poderes del Estado y Órganos Constitucionales Autónomos que los presentaron conforme a las disposiciones normativas aplicables, para ser incluidos de manera íntegra en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que nos ocupa y en el ejercicio de la atribuciones que corresponden a esta Comisión Legislativa, es menester actuar responsablemente en la aprobación de los recursos públicos con que cuenta el Estado, de ahí que no podemos obviar el comportamiento del gasto que han presentado los Organismos Autónomos y la congruencia que se debe observar con respecto a la expectativa de ingresos para el ejercicio fiscal de 2025 y el cual se aprecia en el cuadro comparativo siguiente:

ÓRGANOS AUTÓNOMOS							
Comparativo Presupuesto Ejercido 2022-2024							
Recurso Estatal							
		AUTORIZADO			ANTEPROYECTOS	DIFERENCIA 2024 VS 2025	%
		2022	2023	2024	2025		
	TOTAL:	2,243,490,734.18	3,122,703,862.95	3,649,866,956.60	3,690,004,691.93	40,137,735.33	
TRIBUNALES		74,525,001.00	86,199,832.18	102,509,823.78	118,309,616.94	15,799,793.16	
Tribunal Electoral del Estado de Morelos		33,025,000.00	38,432,240.69	40,353,852.72	43,150,364.57	2,796,511.85	6.93%
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos		41,500,001.00	47,767,591.49	62,155,971.06	75,159,252.37	13,003,281.31	20.92 %
PODER JUDICIAL		549,034,000.00	829,946,238.00	916,443,549.90	834,276,997.38	82,166,552.52	
Tribunal Superior de Justicia		524,034,000.00	800,000,000.00	885,000,000.00	795,683,819.64	89,316,180.36	10.09 %
Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes		25,000,000.00	29,946,238.00	31,443,549.90	38,593,177.74	7,149,627.84	22.74 %

ORGANISMOS AUTÓNOMOS	1,619,931,733.18	2,206,557,792.77	2,630,913,582.92	2,737,418,077.61	106,504,494.69	
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	132,821,000.00	212,595,261.76	340,712,314.61	235,030,924.40	105,681,390.21	31.02 %
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	22,700,245.90	34,844,647.59	36,586,879.97	38,328,415.46	1,741,535.49	4.76%
Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	18,708,000.00	25,000,000.00	25,000,000.00	26,190,000.00	1,190,000.00	4.76%
Universidad Autónoma del Estado de Morelos	685,619,799.28	889,519,944.01	1,247,645,069.41	1,336,873,279.25	89,228,209.84	7.15%
Fiscalía General del Estado de Morelos	738,579,688.00	1,014,675,654.00	949,550,919.25	1,068,081,543.00	118,530,623.75	12.48 %
Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos	21,503,000.00	29,922,285.41	31,418,399.68	32,913,915.50	1,495,515.82	4.76%

Ahora bien, considerando lo antes expuesto y con la finalidad de asegurar que los organismos autónomos y tribunales cuenten con los recursos necesarios que permitan su operatividad, se estima necesario hacer los ajustes que en adelante se indican considerando, de acuerdo a los Pre Criterios Generales de Política Económica un incremento de recursos del cuatro punto setenta y seis por ciento con respecto a su último presupuesto ejercido, de tal forma que para el siguiente ejercicio fiscal, en ningún caso estos organismos ejerzan recursos en términos reales menores al ejercicio fiscal previo, garantizando un presupuesto mayor para su correcta operatividad.

De ahí que para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se prevé una asignación por la cantidad de $235,030,924.40 (doscientos treinta y cinco millones, treinta mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.). que se refleja en el anexo 3.

En el caso de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se establece una asignación por $38,328,415.46 (treinta y ocho millones trescientos veintiocho mil cuatrocientos quince pesos 46/100 M.N.

Para el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, la modificación en la asignación se establece en la cantidad de $26,190,000.00 (Veintiséis millones ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.)

En el caso de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, la asignación propuesta se modifica para quedar en $ 1,336,873,279.25 (Mil trescientos treinta y seis millones ochocientos setenta y tres mil doscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)

Tratándose de la Fiscalía General del Estado de Morelos la asignación modificada en los términos expuestos, se establece en $1,068,081,543.00 (Mil sesenta y ocho millones ochenta y un mil quinientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)

La asignación al Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos también se modifica para quedar en $32,913,915.50 (Treinta y dos millones novecientos trece mil novecientos quince pesos 50/100 M.N.)

En el caso del Colegio de Morelos la asignación ajustada por esta Comisión Legislativa para el ejercicio fiscal de 2025, se establece en $12,065,073.89 (Doce millones sesenta y cinco mil setenta y tres 89/199 M.N.)

Por otra parte, tratándose del Poder Ejecutivo, la asignación propuesta en el a Iniciativa que se valora, también es susceptible de modificarse para un mejor aprovechamiento de los recursos públicos, las cuales se ven reflejadas en las asignaciones respectivas a las Secretarias de Despacho y que se detallan en las líneas siguientes:

En el caso de las Secretarías de Bienestar, de Cultura y la Jefatura de la Oficina de Gubernatura se modifican sus asignaciones para comprender en las misma las cantidades que corresponden las asignaciones de sus propios proyectos insignia.

En el caso de la Secretaría de Hacienda también se modifica su asignación para prescindir del denominado Fondo de Reserva en el Fideicomiso de Deuda F/11041845, propuesto en listado de gasto de capital del Poder Ejecutivo.

Por otra parte y como consecuencia de los ajustes en la estimación de ingresos que se está reflejando y justificando debidamente en el respectivo Dictamen de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025, en el presente Dictamen también se plasma la respectiva modificación que sufre el cálculo de la asignación al Tribunal Superior de Justicia para quedar en cantidad de $795,683,819.64 (Setecientos noventa y cinco mil seiscientos ochenta y tres mil ochocientos diecinueve pesos 64/100 M.N.).; en ese mismo sentido se refleja también en este dictamen la correspondiente modificación del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo para quedar en $458,888,238.13 (cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochocientos ochenta y ocho mil doscientos treinta y ocho pesos 13/00 M.N.); así como también se impacta en la asignación que corresponde al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Morelos y al Fondo de Responsabilidad Patrimonial y lo mismo ocurre en el caso de las transferencias por Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP) y el nuevo Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal cuya asignación esta vinculada a la estimación de ingreso del ejercicio fiscal que corresponda.

En el caso del Tribunal Electoral del Estado de Morelos la asignación propuesta se modifica para quedar en $43,150,364.57 (Cuarenta y tres millones ciento cincuenta mil trescientos sesenta y cuatro pesos 57/100 M.N.) y para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos se modifica para quedar en $75,159,252.37 (setenta y cinco millones ciento cincuenta y nueve mil doscientos y dos pesos 37/100 M.N.) para reflejar sus necesidades de gasto reales considerando las canides ejercidas en 2024 más la inflación.

Ahora bien, con motivo de los ajustes anteriores, se ha generado la oportunidad de contar con recursos para cubrir necesidades de gasto de pensiones y jubilaciones de los propios organismos Autónomos.

Además de lo anterior, los ajustes que se han realizado a la Iniciativa planteada también ha generado la oportunidad de destinar mayores recursos al Fondo de Compensación Operativa del Gobierno del Estado de Morelos, para establecer una asignación de $216,914,362.22 (Doscientos dieciséis millones Novecientos catorce mil trescientos sesenta y dos pesos 22/100 M.N.)

Como se puede apreciar, las modificaciones que han resultado del análisis y valoración de la Iniciativa, se suman a los esfuerzos del Poder Ejecutivo para aprovechar al máximo los recursos públicos que se estiman percibir en el ejercicio fiscal de 2025.

VIII.- CONCLUSIONES

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 59, numeral 2, y 61 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES, la INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró PROCEDENTE en lo general y en lo particular; por las razones expuestas en el presente dictamen…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado la LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO VEINTICINCO

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.

TÍTULO PRIMERO

DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. El ejercicio, control, evaluación y seguimiento, así como la contabilidad y presentación de la información financiera del Gasto Público Estatal para el Ejercicio Fiscal de 2025, se realizarán conforme a lo establecido en este Decreto, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y las disposiciones que en el marco de dichas leyes, se establezcan en otros ordenamientos jurídicos.

En la ejecución del Gasto Público Estatal, las Dependencias y Organismos Auxiliares deberán considerar como único eje articulador tanto el Plan Estatal de Desarrollo, como los instrumentos que de este deriven, tomando en cuenta los compromisos, objetivos y metas contenidos en dicho Plan.

Será responsabilidad de las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, así como de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo un mejor control del Gasto Público Estatal.

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y los Organismos Auxiliares así como aquellos Tribunales o Entidades a las que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos les reconozca autonomía, en ejercicio de ella, deberán adoptar las medidas internas necesarias que les permita asegurar el cumplimiento de sus objetivos con los recursos aprobados en este documento, incluyendo los compromisos derivados de las relaciones laborales, de seguridad social y contractuales.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de la normativa aplicable, conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo II, de este instrumento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

I. Acciones de Fomento, a las erogaciones cuya afectación corresponde a Gasto Corriente, pero que tienen como objetivo la realización de programas en materia de desarrollo social, turístico, cultural, y económico, que genere directa o indirectamente, un beneficio social. Estos recursos no forman parte del gasto operativo de las Dependencias ejecutoras;

II. Ahorro, a los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido las metas establecidas;

III. Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos, a la extinción gradual y parcial mediante pago de la obligación principal de los pasivos contraídos por el Gobierno Estatal;

IV. Adecuaciones Presupuestales, a las reducciones y ampliaciones que realice el Poder Ejecutivo Estatal a las Asignaciones Presupuestales de los Entes Públicos, en términos de los Artículos Décimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo y Vigésimo Octavo del presente Decreto, siempre que el resultado de tales ajustes no genere déficit en el Gasto Público Estatal;

V. Ampliaciones Presupuestales, a los recursos que, en su caso, el Congreso del Estado de Morelos autorice a los Entes Públicos y que sean adicionales a los contemplados en sus respectivas Asignaciones Presupuestales previstas en este Decreto, así como las que autorice el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría, conforme al Artículo Trigésimo Noveno del presente Decreto, cuando así proceda;

VI. Aportaciones Federales, a los recursos del Ramo General 33 que se establecen como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación está dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;

VII. Asignaciones Presupuestales, a los recursos públicos aprobados por el Congreso del Estado de Morelos, mediante el Presupuesto de Egresos y las que realiza el Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Hacienda a los ejecutores de gasto, en el marco de este instrumento;

VIII. Ayudas, a las aportaciones de recursos públicos en numerario o en especie, otorgadas por el Gobierno del Estado con base en los objetivos y metas de los programas presupuestarios;

IX. Capítulo de Gasto, al mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los Entes Públicos;

X. Cartera de Programas y Proyectos de Inversión del Gobierno del Estado, al instrumento creado y administrado por la Secretaría que concentra, registra y evalúa los proyectos y programas de inversión del Gobierno del Estado en el corto, mediano y largo plazo;

XI. Clasificación Administrativa, a la que tiene como objetivo identificar la Dependencia o Ente Público que realiza la erogación de los recursos presupuestarios;

XII. Clasificación Económica, a la que relaciona las transacciones públicas que generan gastos de conformidad con su naturaleza, distinguiéndolos en Gasto Corriente, Gasto de Capital y Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos;

XIII. Clasificación Funcional del Gasto, a la que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes Entes Públicos. Presenta el Gasto Público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de Gobierno, Desarrollo Social, Desarrollo Económico y Otros No Clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos;

XIV. Clasificación por Objeto del Gasto, a la que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes y servicios, que los entes públicos demandan para el desarrollo de sus funciones, agrupados en capítulos, conceptos y partidas;

XV. Contraloría, a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal;

XVI. Coparticipaciones, recursos asignados para los programas que prevean la aportación de recursos por parte del Estado de Morelos, para ser ejercidos de manera concurrente con recursos federales (etiquetados);

XVII. Dependencias, a las Secretarías de Despacho del Poder Ejecutivo Estatal, a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura y a la Consejería Jurídica;

XVIII. Economías, a los recursos derivados de las medidas de la aplicación de las medidas de disciplina, austeridad del gasto, y que se expresan o reflejan como una cantidad de gasto menor al inicialmente programado;

XIX. Entes Públicos, a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos, los Ayuntamientos de los Municipios y los Organismos Auxiliares de la Administración Pública Paraestatal y aquellos Tribunales o Entidades a las que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos les reconozca autonomía, ya sean estatales o municipales;

XX. Fideicomisos Públicos, a aquellos que son Organismos Auxiliares Paraestatales, es decir, los previstos por el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, indistintamente; así como también a aquellos instrumentos financieros o figuras del derecho mercantil que conforme al artículo 381 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se formalicen;

XXI. Gasto Estatal Programable, al gasto no etiquetado, definido en la fracción XXVI del presente artículo, que se destina al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, que se encuentran directamente relacionados con los programas a cargo de los ejecutores del gasto previamente establecidos, para alcanzar los objetivos y metas, los cuales tienen un efecto directo en la actividad económica y social de la población;

XXII. Gasto Estatal No Programable, a los recursos que se destinan al cumplimiento de obligaciones legales o estipuladas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal que corresponda y que, por su naturaleza, no se encuentren asociados a programas para proveer bienes o servicios a la población o se encuentran clasificados como gasto etiquetado, cuyo mecanismo de cálculo se describe en el artículo Décimo Octavo del presente Decreto;

XXIII. Gasto Corriente, al conjunto de erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de activos, sino que constituyen un acto de consumo. Son los gastos en recursos humanos, de compra de bienes y servicios, necesarios para la administración y operación gubernamental;

XXIV. Gasto etiquetado, a las erogaciones que realiza el Estado con cargo a las Transferencias federales etiquetadas, incluyendo el porcentaje de las participaciones federales que se transfieren a los municipios en términos de la normativa aplicable;

XXV. Gasto no etiquetado, a las erogaciones que realiza el Estado con cargo a sus Ingresos de libre disposición, exceptuando el porcentaje de las participaciones federales que se transfieren a los municipios en términos de la normativa aplicable;

XXVI. Gasto Federalizado, a las erogaciones que se realizan con los recursos públicos que el Gobierno Federal transfiere a la Entidad, mediante las Aportaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios del Ramo 33 y los Convenios de Reasignación, destinados a los programas en materia de educación, salud, seguridad pública, infraestructura e inversión social, entre otros rubros;

XXVII. Gobernadora, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;

XXVIII. Ingresos Excedentes, a los recursos públicos que durante el ejercicio fiscal se obtienen adicionalmente a los estimados en la Ley de Ingresos;

XXIX. Inversión Pública o Gasto de Capital, a las erogaciones que llevan a cabo las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar sus bienes de capital, incluyendo la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, así como construcción de obras públicas;

XXX. Ley de Ingresos, a la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025;

XXXI. Organismos Auxiliares, a los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del Poder Ejecutivo Estatal;

XXXII. Organismos Públicos Autónomos, a los creados o reconocidos con tal carácter y que les otorgue autonomía la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XXXIII. Programa, al nivel o categoría programática que contiene un conjunto de acciones afines y coherentes a través de las cuales se pretenden alcanzar objetivos y metas previamente determinadas por la planeación, para lo cual se requiere combinar recursos humanos, tecnológicos, materiales, naturales y financieros; contiene un conjunto interdependiente de proyectos, los cuales especifican tiempo y espacio en el que se van a desarrollar y atribuyen responsabilidades a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas;

XXXIV. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;

XXXV. Secretaría de Administración, a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;

XXXVI. Transferencias, a las asignaciones de recursos públicos destinadas a los sectores público o privado, organismos descentralizados; empresas de participación estatal mayoritaria, y apoyos, como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades;

XXXVII. Transferencias Federales Etiquetadas, a los recursos que recibe de la Federación el Estado, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, y

XXXVIII. Unidad Responsable del Gasto, a cada una de las unidades administrativas subordinadas a las Dependencias, en las que se desconcentran parte del ejercicio presupuestal y se les encomienda la ejecución de actividades, programas o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidos en el correspondiente Plan Estatal de Desarrollo.

Cualquier otro término no contemplado en el presente artículo, se deberá entender conforme a los glosarios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos y las demás leyes de la materia.

ARTÍCULO TERCERO. Para la celebración y suscripción de convenios o acuerdos, así como cualquier otro acto jurídico, en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario, será obligatoria la aprobación de la Secretaría, además de las autorizaciones que correspondan a otras autoridades.

ARTÍCULO CUARTO. El ejercicio del Presupuesto de Egresos se apegará a los principios de legalidad, honestidad, honradez, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, imparcialidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas titulares de los Entes Públicos, las Unidades Responsables del Gasto, así como los Órganos de Gobierno y los Directores Generales, titulares o sus equivalentes de los Organismos Auxiliares y Organismos Públicos Autónomos, serán directamente responsables del cumplimiento de sus obligaciones y que en el ejercicio de sus presupuestos aprobados se cumplan las reglas que para cada caso apliquen y que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos Programas Presupuestarios, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, así como en las demás disposiciones aplicables; y no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas aprobadas para el año 2025, salvo las excepciones que marque el presente instrumento u otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. Las personas responsables de la administración de los recursos y ejercicio del gasto en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en los Organismos Públicos Autónomos y en los Organismos Auxiliares, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar que las erogaciones se realicen con apego a los montos aprobados y a las disposiciones contenidas en este Decreto y demás normativa aplicable.

Al efecto, sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes.

El Gasto Público Estatal deberá realizarse con absoluta disciplina y austeridad, evitando los gastos que sean innecesarios para el cumplimiento de las metas establecidas en los programas de los Entes Públicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Queda prohibido a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Organismos Públicos Autónomos y los Organismos Auxiliares, contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales, así como celebrar contratos, otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga o adquirir deuda pública u obligaciones futuras, si para ello no se cuenta con la autorización del Congreso del Estado de Morelos y esté debidamente justificado; no efectuarán pago alguno derivado de compromisos que contravengan lo dispuesto en este artículo.

Se exceptúan de esta disposición los casos siguientes:

I. Adquisiciones para los servicios de salud y seguridad pública;

II. Arrendamientos y adquisiciones de muebles, inmuebles e intangibles;

III. Contrataciones de servicios básicos de energía eléctrica, agua, telefonía, telecomunicaciones, seguros de vida y patrimoniales, y demás gastos recurrentes, necesarios para la operatividad de los entes públicos;

IV. Los que se derivan de las relaciones contractuales en materia laboral o de seguridad social;

V. Los que se refieren a las obras públicas y acciones cuyo período de ejecución requiere más de un ejercicio fiscal;

VI. Las que tengan por objeto prioritario la atención de daños ocasionados por contingencias o desastres, debidamente declarados como tales en términos de la normativa aplicable, y

VII. Las demás previstas en el cuerpo del presente instrumento o la normativa aplicable.

Para los casos establecidos en las fracciones I, II y III, en lo relativo a seguros de vida y patrimoniales y demás gastos recurrentes necesarios para la operatividad de los entes públicos, V y VII, será necesaria la autorización del Congreso del Estado de Morelos cuando las obligaciones tengan vencimiento posterior o comprometan recursos posteriores al término de la presente Administración Pública Estatal.

ARTÍCULO OCTAVO. Las Dependencias y Organismo Auxiliares se sujetarán a los montos asignados en el presente Presupuesto para realizar sus funciones, debiendo administrarse en términos del Artículo Cuarto de este Decreto; por ningún motivo podrán disponer de los recursos propios o autogenerados que, en su caso, obtengan como producto de sus actividades y sólo podrán ejercerlos conforme a sus presupuestos autorizados, a las disposiciones de este Decreto y a lo que establezca la normativa aplicable, cuidando se cumplan sus obligaciones legales.

El Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos remitirán al Congreso del Estado de Morelos, un informe trimestral de los ingresos propios que genere el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Morelos y el Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, respectivamente, y de las partidas de su aplicación en el Gasto Público Estatal.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo se sancionará en términos de la normativa aplicable.

ARTÍCULO NOVENO. La Secretaría, la Contraloría o en su caso, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la normativa aplicable, podrán revisar de manera periódica los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de los Entes Públicos, y verificar que, en el ejercicio de sus presupuestos, se hayan apegado a lo dispuesto en el Artículo Cuarto de este Decreto, y en su caso, aplicar las medidas conducentes.

Para tal efecto, podrán llevar a cabo visitas, inspecciones y auditorías, así como solicitar la información necesaria a las Dependencias y Organismos Auxiliares, quienes deberán proporcionar sin demora la información solicitada.

Corresponderá a la Contraloría y a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos la verificación de la correcta aplicación de los recursos. Lo anterior, sin detrimento de las facultades y atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes para la investigación y revisión del ejercicio de los recursos autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Secretaría está facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos, así como establecer a las Dependencias y Organismos Auxiliares las medidas conducentes para su correcta aplicación.

Respecto a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los Organismos Públicos Autónomos y Tribunales Autónomos, la Secretaría interpretará este instrumento únicamente para efectos administrativos.

Asimismo, se faculta a la Secretaría para establecer otras medidas que, en materia de racionalidad y austeridad en el ejercicio del gasto, considere necesarias para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En lo correspondiente a los Entes Públicos, los montos contenidos en el presente Decreto, están en congruencia con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales Etiquetadas, en donde ha quedado establecido que no se deberá exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, tal y como lo señala tanto la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles que realicen las Dependencias y Organismos Auxiliares se hará de acuerdo con la norma establecida por la Secretaría de Administración; en el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los Organismos Públicos Autónomos y Tribunales Autónomos, las adquisiciones referidas serán reguladas por la unidad administrativa que corresponda, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas establecidas, cuidando se apeguen a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En todos los casos, los bienes muebles, inmuebles e intangibles que se adquieran deberán incorporarse al patrimonio estatal, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se autoriza a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal para celebrar los convenios que resulten necesarios para la buena marcha de la Administración Pública Estatal, entendiéndose por éstos los que tengan por objeto contribuir al logro de alguno o varios de los objetivos, estrategias y líneas de acción de los Ejes Rectores previstos en el Plan Estatal de Desarrollo; así como los que se deban suscribir con la Federación o los Municipios, en términos de la normativa aplicable.

Para efectos de lo anterior y cuando resulte necesario, la Secretaría hará uso de su facultad de interpretación para efectos administrativos, a fin de determinar la integración de los instrumentos con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

Por otra parte, se autoriza al Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, a celebrar los actos jurídicos necesarios, para regularizar pasivos existentes a cargo del Gobierno del Estado de Morelos, originados en administraciones anteriores, derivados de la adquisición de bienes y de la contratación de servicios, atendiendo a las mejores condiciones de pago posibles, así como a la suficiencia presupuestaria.

Se exceptúa de todo lo dispuesto en el presente artículo todo aquello que por normativa requiera autorización por parte del Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se autoriza a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal para enajenar bienes inmuebles que hayan dejado de ser útiles para fines de servicio público, así como la enajenación de maquinaria, equipo y mobiliario obsoleto, o que por su estado de conservación resulte incosteable su mantenimiento.

El ejercicio de las facultades antes establecidas deberá ser informado dentro de la Cuenta Pública que se presente al Poder Legislativo y los recursos que se llegarán a generar se aplicarán a los programas o proyectos prioritarios que se señalan en el presente instrumento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se autoriza a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal para realizar las acciones y actos jurídicos idóneos y necesarios, tendientes a la celebración de convenios y contratos de constitución de fideicomisos que deba celebrar con la Federación, en términos de la normativa aplicable, las reglas de carácter federal y acuerdos que se suscriban, para impulsar las áreas prioritarias o específicas de desarrollo del Estado, a través de la celebración o expedición de los instrumentos jurídicos, siempre y cuando, los mismos no representen Fideicomisos Públicos, para lo cual se estará a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

El ejercicio de la facultad concedida en el párrafo que antecede, deberá ser informado ante el Congreso del Estado de Morelos, en el informe de la Cuenta Pública correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se faculta a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría, efectúe Adecuaciones Presupuestales a los montos de las Asignaciones Presupuestales aprobadas en el presente Decreto, en los supuestos siguientes:

I. Cuando se requieran aportaciones estatales a convenios con autoridades de índole Federal, siempre y cuando estas transferencias tengan como origen el gasto corriente de las Dependencias o disponibilidades, y los recursos que se transfieran sean elegibles para tal aplicación;

II. Cuando se presenten situaciones de emergencias, desastres naturales o contingencias sanitarias, y exista una declaratoria formal de tal situación de conformidad con la normativa aplicable, siempre y cuando estas transferencias tengan como origen los recursos asignados al Poder Ejecutivo Estatal para su gasto corriente o disponibilidades. Estas transferencias se podrán realizar una vez que se hayan agotado los fondos previstos para tal fin en el presente presupuesto;

III. Cuando se presenten variaciones en los montos que constituyen Transferencias Federales Etiquetadas, o bien en cualquier ingreso que tenga un destino específico establecido en Ley;

IV. Cuando por variaciones en las tasas de interés de referencia, se presenten mayores costos financieros en la Deuda Pública derivados del pago de intereses, siempre y cuando estos recursos tengan como origen el gasto corriente de las Dependencias o disponibilidades, y los recursos que se transfieran sean elegibles para tal aplicación;

V. Cuando existan obligaciones de pago que deriven de sentencias definitivas emitidas por autoridad competente, siempre y cuando estos recursos tengan como origen el gasto corriente de las Dependencias, disponibilidades o bien ingresos excedentes, y los recursos que se transfieran sean elegibles para tal aplicación, y

VI. Cuando existan obligaciones de pago derivadas de pensiones o jubilaciones correspondientes a las Dependencias u Organismo Auxiliares, siempre y cuando estos recursos tengan como origen el gasto corriente de las Dependencias, disponibilidades o bien ingresos excedentes, y los recursos que se transfieran sean elegibles para tal aplicación.

Las adecuaciones que se realicen al amparo del presente artículo, al ser adicionales a los montos contemplados en las respectivas Asignaciones Presupuestales previstas en este Decreto para las Dependencias y Organismos Auxiliares, deberán reportarse al Congreso del Estado de Morelos de manera trimestral, en un anexo específico de la Cuenta Pública.

CAPÍTULO II
DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, asciende a la cantidad de $38,196,379,407.01 (Treinta y ocho mil ciento noventa y seis millones trescientos setenta y nueve mil cuatrocientos siete pesos 01/100 M.N.) y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos; el cual se distribuye de la manera siguiente:

Presupuesto 2025 Pesos					
Concepto	Total	No Etiquetado			Etiquetado
		Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Poder Legislativo	663,200,000.00	663,200,000.00	-	663,200,000.00	-
Poder Judicial	834,276,997.38	834,276,997.38	-	834,276,997.38	-
Tribunales	118,309,616.94	118,309,616.94	-	118,309,616.94	-
Organismos Autónomos	2,749,483,151.50	2,454,575,556.20	224,907,595.29	2,679,483,151.50	70,000,000.00
Organismos Descentralizados No Sectorizados	26,669,132.82	26,669,132.82	-	26,669,132.82	-
Gasto Corriente	3,511,167,469.31	2,955,033,615.40	469,181,490.91	3,424,215,106.31	86,952,363.00
Poder Ejecutivo	3,511,167,469.31	2,955,033,615.40	469,181,490.91	3,424,215,106.31	86,952,363.00
Gasto Capital	1,490,900,688.07	-	885,460,493.07	885,460,493.07	605,440,195.00

Poder Ejecutivo	1,388,900,688.07	-	783,460,493.07	783,460,493.07	605,440,195.00
Organismos	102,000,000.00	-	102,000,000.00	102,000,000.00	-
Transferencias a Organismos e Institucionales	19,624,016,567.83	5,523,359,111.83	1,967,560,359.66	7,490,919,471.49	12,133,097,096.34
Transferencias a Organismos	17,385,217,832.03	4,880,540,155.53	653,788,433.50	5,534,328,589.03	11,850,889,243.00
Institucionales	2,238,798,735.80	642,818,956.30	1,313,771,926.16	1,956,590,882.46	282,207,853.34
Deuda Pública	800,559,828.66	12,001,000.00	-	12,001,000.00	788,558,828.66
Municipios	8,367,795,954.51	5,040,794,084.43	209,427,660.08	5,250,221,744.51	3,117,574,210.00
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	10,000,000.00	-	10,000,000.00	10,000,000.00	-
TOTALES	38,196,379,407.01	17,628,219,115.00	3,766,537,599.01	21,394,756,714.01	16,801,622,693.00

El Presupuesto de Egresos del Estado incluye $16,801,622,693.00 (Dieciséis mil ochocientos un millones seiscientos veintidós mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N) de Gasto Federalizado, que corresponden a las aportaciones del Ramo 33 “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios” los cuales deberán ser destinados de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

Asimismo, se ejercerán recursos correspondientes a los convenios federales que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, mismos que se aplicarán en términos de los lineamientos de los ramos a los que correspondan, o de acuerdo a los términos en los que se celebren los convenios respectivos.

El monto asignado a los Organismos Públicos Autónomos es de $2,749,483,151.50 (Dos mil setecientos cuarenta y nueve millones cuatrocientos ochenta y tres mil ciento cincuenta y un pesos 50/100 M.N.), que incluye $70,000,000.00 (Setenta millones de pesos 00/100 M.N.) de Recursos Federales (Etiquetado) del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), de acuerdo con la distribución siguiente:

Organismos Autónomos					
Pesos					
		No Etiquetado			Etiquetado
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	235,030,924.40	235,030,924.40	0.00	235,030,924.40	0.00
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	38,328,415.46	38,328,415.46	0.00	38,328,415.46	0.00
Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	26,190,000.00	26,190,000.00	0.00	26,190,000.00	0.00
Universidad Autónoma del Estado de Morelos	1,336,873,279.25	1,336,873,279.25	0.00	1,336,873,279.25	0.00
El Colegio de Morelos	12,065,073.89	12,065,073.89	0.00	12,065,073.89	0.00
Fiscalía General del Estado de Morelos	1,068,081,543.00	773,173,947.71	224,907,595.29	998,081,543.00	70,000,000.00
Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos	32,913,915.50	32,913,915.50	0.00	32,913,915.50	0.00
Total	2,749,483,151.50	2,454,575,556.20	224,907,595.29	2,679,483,151.50	70,000,000.00

La asignación prevista para la Fiscalía General del Estado que asciende a la cantidad de $1,068,081,543.00 (Mil sesenta y ocho millones ochenta y un mil quinientos cuarenta y tres pesos 32/100 M.N.) está conformada por $773,173,947.71 (Setecientos setenta y tres millones ciento setenta y tres mil novecientos cuarenta y siete pesos 71/100 M.N.) de Recursos Federales (No Etiquetado), $224,907,595.29 (Doscientos veinticuatro millones novecientos siete mil quinientos noventa y cinco pesos 29/100 M.N.) de Recursos Fiscales y $70,000,000.00 (Setenta millones de pesos 00/100 M.N.) de Recursos Federales (Etiquetado). Dentro de la asignación prevista, se incluye la cantidad de $53,404,077.15 (Cincuenta y tres millones cuatrocientos cuatro mil setenta y siete pesos 15/100 M.N.), correspondientes al cinco por ciento que corresponde a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

La Clasificación por Objeto del Gasto se detalla en el Anexo 12.

La Clasificación Administrativa del Presupuesto se presenta en el Anexo 13.

La Clasificación Funcional a nivel Finalidad y Función se presentan en el Anexo 14 y 14 A.

La Clasificación por Tipo de Gasto se presenta en el Anexo 15.

La Clasificación por Fuente de Financiamiento y Procedencia se presenta en el Anexo 16.

El Presupuesto del Poder Ejecutivo de Gasto Corriente y Gasto Capital se presenta en el Anexo 17.

La Clasificación por Dependencia y Unidad Responsable se presenta en el Anexo 18.

El Presupuesto de los Organismos Descentralizados y Otros Organismos Auxiliares se presenta en el Anexo 19.

El Presupuesto del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos se presenta en el Anexo 20.

El Presupuesto de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos se presenta en el Anexo 21.

El Presupuesto del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística se presenta en el Anexo 22.

El Presupuesto de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos se presenta en el Anexo 23.

El Presupuesto de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores se presenta en el Anexo 24.

El Presupuesto del Financiamiento Público para los Partidos Políticos, se presenta en el Anexo 25.

El Presupuesto del Tribunal Electoral del Estado de Morelos se presenta en el Anexo 26.

El Presupuesto para la Coordinación de Comunicación Social se presenta en el Anexo 27.

El Presupuesto al Sistema de Protección Social en Salud se presenta en el Anexo 28.

El Presupuesto para Ayudas Sociales, Desastres Naturales y Contingencias se presenta en el Anexo 29.

El Presupuesto a Organismos de la Sociedad Civil se presenta en el Anexo 30.

El Presupuesto a Pensiones y Jubilaciones se presenta en el Anexo 31.

El Detalle de la Deuda Pública Contratada se presenta en el Anexo 32.

Los Resultados de Egresos – LDF se presenta en el Anexo 33.

Las Proyecciones de Egresos - LDF se presenta en el Anexo 34.

El Informe sobre Estudios Actuariales – LDF se presenta en el Anexo 35.

Los Tabuladores y Plazas vigentes de los Entes Públicos se presentan en el Anexo 36.

Los programas presupuestarios se presentan en el Anexo 37.

El Presupuesto de la Fiscalía General del Estado de Morelos se presenta en el Anexo 38.

El Gasto de Capital de las Dependencias y Organismos Auxiliares se asignará exclusivamente a los programas y proyectos registrados en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión del Gobierno del Estado, previa evaluación favorable de la Secretaría y de acuerdo a las prioridades que se determinen por la misma.

Los recursos que se asignan a través de los Anexos 7 y 8 son exclusivamente para llevar a cabo las acciones de fomento, las aportaciones federales y las coparticipaciones del Estado, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Las obligaciones presupuestales que deriven de disposiciones generales o transitorias emitidas por el Congreso del Estado de Morelos que se expidan con posterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, deberán considerarse en el Presupuesto de Egresos previo dictamen de impacto presupuestal, y se deberá indicar el origen de la suficiencia presupuestal correspondiente.

La asignación relativa a Otras Prestaciones que se prevé en el Anexo 9, se destinará al pago de despensas para los trabajadores sindicalizados de la Administración Central del Poder Ejecutivo Estatal, conforme a las Condiciones Generales de Trabajo.

La asignación relativa al Organismo Descentralizado denominado Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos, prevé un monto por la cantidad de $31,227,935.21 (Treinta y un millones doscientos veintisiete mil novecientos treinta y cinco pesos 21/100 M.N.), la cual comprenderá la cantidad de $ 15,951,237,21 (Quince millones novecientos cincuenta y un mil doscientos treinta y siete pesos 21/100 M.N.) de Recursos Federales (No Etiquetado), y la cantidad de $15,276,698.00 (Quince millones doscientos setenta y seis mil seiscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), derivados de la estimación de los ingresos provenientes de los Servicios que presta dicho organismo en materia de Protección Civil y que forman parte de su propio patrimonio, de conformidad con lo previsto por los artículos 66, fracción II, y 69 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos.

La asignación relativa a las Aportaciones Patronales del Anexo 9, se prevé para el pago de las respectivas aportaciones o actualizaciones a cargo del Estado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, y que podrán transferirse a las partidas específicas y a las unidades responsables del gasto de la Administración Central del Poder Ejecutivo que corresponda.

Por lo que hace a la asignación presupuestal relativa al “FONDO DE AYUDA A LOS DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE LOS POLICÍAS QUE HAN MUERTO EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER”, contenida en el Anexo 9; dichos recursos serán aplicados en favor de los dependientes económicos de los elementos que integran las instituciones policiales, en materia de seguridad pública, previstos en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos, o los que realicen funciones homólogas, con excepción de los cuerpos de policía dependientes de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

La operatividad y disposición de dicho fondo, se regirá por los lineamientos correspondientes, que emita la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Para tales fines deberá coordinarse en términos de la normativa con las salas especializadas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos o las instancias gubernamentales que competan. Los recursos económicos de este fondo serán aplicados únicamente durante el ejercicio fiscal del año dos mil veinticinco, sin que constituyan parte integral del salario, debiéndose de aclarar que esta recompensa monetaria, no instituye obligación, prestación social, permanente o futura del Poder Ejecutivo o del Municipio, en favor de los elementos policiales.

La asignación denominada Extraordinarias y Complementarias del Anexo 9, contempla la erogación de los recursos en los conceptos para: el pago de los Alimentos Generados por Tiempo Extraordinario, el Apoyo al Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, el Apoyo al Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social, los Gastos de las Residencias Oficiales, y la aportación unilateral del Secretariado Técnico Conferencia Nacional de Gobernadores A.C. (CNG); razón por la cual podrá transferirse a las unidades responsables del gasto y partidas específicas del gasto según sea el caso que corresponda.

La asignación denominada Provisiones Salariales y Económicas del Anexo 9, contempla los recursos para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras prestaciones para los trabajadores de la Administración Central del Poder Ejecutivo del Estado, derivados de las revisiones de los contratos colectivos y otras medidas de índole laboral.

La asignación denominada Sindicato del Poder Ejecutivo del Anexo 9, contempla los recursos para cubrir los pagos por concepto de apoyos de conformidad a las Condiciones Generales de Trabajo de la Administración Central del Poder Ejecutivo del Estado a través del Sindicato Único de Trabajadores del Poder Ejecutivo, Organismos Auxiliares y Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Morelos, en donde se incluye al personal sindicalizado de la Fiscalía General del Estado.

Dentro del presupuesto asignado a los Entes Públicos, deberán cubrir las erogaciones de seguridad social, como el pago de jubilados y pensionados, así como de los ex trabajadores que hayan estado a su servicio y, en su caso, realizar las reasignaciones, economías y demás provisiones que resulten necesarias para cumplir por sí, con tales obligaciones, sin que sea dable que un ente público o Poder diverso, se sustituya en el cumplimiento de dicho deber.

Cuando las Dependencias u Organismos Auxiliares requieran reasignar recursos dentro del techo presupuestal asignado entre las diferentes partidas específicas del clasificador por objeto del gasto, podrán hacerlo con base en la necesidad operativa o administrativa que se presente, siempre y cuando no rebasen el monto total autorizado por Dependencia o Entidad conforme al Anexo 18 de este Decreto.

Tratándose de las partidas comprendidas dentro de Gasto Corriente (Acciones de Fomento), Gasto Corriente (Coparticipaciones y Aportaciones Federales), y Gasto de Capital, se deberá mantener la misma condición o naturaleza.

Para aquellas partidas cuya afectación del gasto corresponda a Gasto de Capital, conforme a lo establecido en la normativa aplicable en la materia, tendrá afectación a dicho tipo de gasto.

El presupuesto asignado a la Secretaría de Educación contempla el cumplimiento de lo establecido en la Ley Estatal para la Convivencia y Seguridad de la Comunidad Escolar y la Ley de Uniformes Gratuitos para los Estudiantes de Educación Básica del Estado de Morelos.

El presupuesto asignado a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario contempla el cumplimiento de lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos.

Los presupuestos asignados de las Dependencias contemplan el cumplimiento de las leyes en su materia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Para el Poder Legislativo, las asignaciones previstas ascienden a la cantidad de $663,200,000.00 (Seiscientos sesenta y tres millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), con la distribución que se presenta en el Anexo 1.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Para el Poder Judicial se prevén asignaciones por la cantidad de $834,276,997.38 (Ochocientos treinta y cuatro millones doscientos setenta y seis mil novecientos noventa y siete pesos 38/100 M.N.), distribuidos de conformidad con el Anexo 2.

La cantidad autorizada para el Poder Judicial en el presente Decreto se integra por los recursos necesarios, que deberán utilizarse para todas y cada una de las obligaciones financieras, laborales y de seguridad social, así como las derivadas de pensiones y jubilaciones, controversias constitucionales, amparos, cambios organizacionales, construcción y operación de infraestructura, la capacitación de recursos humanos, vales de despensa a personal sindicalizado y demás obligaciones que en general deban cumplir y de acuerdo a lo siguiente:

Tomando en consideración las definiciones de “Gasto Estatal Programable” y “Gasto no Etiquetado”, contenidas en el Presupuesto de Egresos Estatal de 2021 -las cuales guardan idéntica redacción en el proyecto de egresos que se pone a consideración de esta Soberanía a través del presente-, así como las definiciones de “Gasto no Etiquetado”, “Ingresos de Libre Disposición” e “Ingresos Locales” contenidos en el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se determina que el Gasto Estatal Programable se compone de la suma de los rubros de ingresos “Impuestos”, más “Contribuciones de Mejoras (Especiales)”, más “Derechos”, más “Productos”, más “Aprovechamientos”, más “Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos", más “Participaciones Federales”, más “Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal”, contenidos en la respectiva Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, menos las “Participaciones Federales Transferidas a Municipios” contempladas en el Anexo 11 denominado “Transferencias a Municipios” de la Iniciativa de Presupuesto de Egresos respectivo; lo cual para mejor entendimiento se procede a desglosar mediante la tabla siguiente:

	RUBRO DE INGRESO / PARTIDA
(+)	“Impuestos”
(+)	“Contribuciones de Mejoras [Especiales]”
(+)	“Derechos”
(+)	“Productos”
(+)	“Aprovechamientos”
(+)	“Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos"
(+)	“Participaciones Federales”
(+)	“Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal”
=	INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN

Bajo esa premisa, es que tomando en consideración lo establecido en el artículo primero de la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, los ingresos de libre disposición para 2025 ascienden al importe de $21,394,756,714.01 (Veintiún mil trescientos noventa y cuatro millones setecientos cincuenta y seis mil setecientos catorce pesos 01/100 M.N.), lo anterior bajo la siguiente sumatoria:

(+)	“Impuestos”	1,393,710,718.01
(+)	“Contribuciones de Mejoras [Especiales]”	-
(+)	“Derechos”	2,173,018,531.00
(+)	“Productos”	62,000,000.00
(+)	“Aprovechamientos”	7,357,850.00
(+)	“Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos"	130,450,500.00
(+)	“Participaciones Federales”	16,620,574,126.00
(+)	“Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal”	1,007,644,989.00
(=)	INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	21,394,756,714.01

Así, conforme a la definición de “Gasto no Etiquetado” contenido en el proyecto de Presupuesto de Egresos que se somete a consideración a través del presente Paquete Económico, para determinar el “Gasto no Etiquetado”, se le deberán disminuir a los “Ingresos de Libre Disposición” las “Participaciones Federales Transferidas a Municipios” contempladas en el Anexo 11 denominado “Transferencias a Municipios” de la Iniciativa de Presupuesto de Egresos en cuestión, siendo pertinente ejemplificar dicha operación en el cuadro siguiente:

	Ingresos de Libre Disposición
(-)	Participaciones Federales que se transfieren a los Municipios (Anexo 11 del Presupuesto de Egresos)
(=)	GASTO NO ETIQUETADO

Por lo que, realizando la operación aritmética anterior, nos genera el resultado siguiente:

	Ingresos de Libre Disposición	21,394,756,714.01
(-)	Participaciones Federales que se transfieren a los Municipios	4,465,313,742.92
(=)	GASTO NO ETIQUETADO	16,929,442,971.09

Y si, conforme a la definición contenida en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, el “Gasto Estatal Programable”, equivale al “Gasto No Etiquetado”, tenemos entonces que el “Gasto Estatal Programable” para el 2025 asciende a la cantidad de $16,929,442,971.09 (Dieciséis mil novecientos veintinueve millones cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y un pesos 09/100 M.N.), de lo cual al obtener el 4.7% señalado en la fracción V del artículo 40 de la Constitución Local del Estado Libre y Soberano de Morelos, nos da como resultado lo siguiente:

	“Gasto Estatal Programable”, o “Gasto No Etiquetado”	16,929,442,971.09
por (x)	4.7% (Art. 40, fracción V Constitución Local)	4.70%
(=)	TOTAL	795,683,819.64

Bajo ese tenor, acontece en la especie que la partida asignada al Poder Judicial del Estado deberá ser de cuando menos $795,683,819.64 (Setecientos noventa y cinco millones seiscientos ochenta y tres mil ochocientos diecinueve pesos 64/100 M.N.) por lo que si conforme a los artículos décimo sexto y décimo octavo, así como al anexo 2 del presente instrumento, la partida asignada a dicho Poder asciende a la cantidad de $834,276,997.38 (Ochocientos treinta y cuatro millones doscientos setenta y seis mil novecientos noventa y siete pesos 38/100 M.N.), luego entonces tenemos que se cumple cabalmente con lo mandatado en la fracción V del artículo 40 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos, por cuanto hace a la asignación presupuestal del Poder Judicial del Estado.

Para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos se asigna la cantidad de $75,159,252.37 (Setenta y cinco millones ciento cincuenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos pesos 37/100 M.N.), mismo que se presenta en el Anexo 20.

Asimismo, al Tribunal Electoral del Estado de Morelos se le asigna la cantidad de $43,150,364.57 (Cuarenta y tres millones ciento cincuenta mil trescientos sesenta y cuatro pesos 57/100 M.N.), mismo que presenta en el Anexo 26.

Con base a los artículos 108 y 109-Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a los Tribunales: Electoral del Estado de Morelos y de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos, se les considera en anexos independientes al Poder Judicial, en razón de su autonomía.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se asigna la cantidad de $235,030,924.40 (Doscientos treinta y cinco millones treinta mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 M.N.), cantidad que incluye el monto para: el Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario, Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%, el Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas y Ayudas Sociales a Personas, según se detalla en el Anexo 3 que forma parte integrante de este Decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. La asignación prevista en este Decreto para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, asciende a la cantidad de $38,328,415.46 (Treinta y ocho millones trescientos veintiocho mil cuatrocientos quince pesos 46/100 M.N.), que comprende las erogaciones para su funcionamiento. Se presenta en el Anexo 21.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Las erogaciones previstas en este Decreto para los Organismos Descentralizados No Sectorizados, ascienden a la cantidad de $26,669,132.82 (Veintiséis millones seiscientos sesenta y nueve mil ciento treinta y dos pesos 82/100 M.N.). Su distribución se detalla en el Anexo 4.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Las asignaciones para el Gasto Corriente (Gasto de Operación), ascienden a la cantidad de $2,874,430,555.21 (Dos mil ochocientos setenta y cuatro millones cuatrocientos treinta mil quinientos cincuenta y cinco pesos 21/100 M.N.). Su integración de acuerdo con la Clasificación Administrativa se presenta en el Anexo 5, que forma parte integrante de este Decreto.

Las asignaciones para Gasto de Capital ascienden a la cantidad de 1,490,900,688.07 (Un mil cuatrocientos noventa millones novecientos mil seiscientos ochenta y ocho pesos 07/100 M.N.) conformada por $885,460,493.07 (Ochocientos ochenta y cinco millones cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos noventa y tres pesos 07/100 M.N.) de Recursos Fiscales y $605,440,195.00 (Seiscientos cinco millones cuatrocientos cuarenta mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) de Recursos Federales (Etiquetado). Su integración de acuerdo con la Clasificación Administrativa se presenta en el Anexo 6, que forma parte integrante de este Decreto.

En el caso de las Dependencias u Organismos Auxiliares que tengan asignaciones presupuestales establecidas en el Anexo 6 Gasto de Capital, podrán transferir los recursos a los ejecutores del gasto, en las partidas específicas y conforme al tipo de proyecto que corresponda, de acuerdo a la normativa en la materia, y las facultades determinadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; por lo que, según sea el caso, deberán suscribir el respectivo convenio de coordinación y ejecución.

La asignación por la cantidad de $885,460,493.07 (Ochocientos ochenta y cinco millones cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos noventa y tres pesos 07/100 M.N.) conformada por Recursos Fiscales y Recursos Federales (No etiquetado), será destinada como se detalla a continuación; en su caso, las Dependencias u Organismos Auxiliares podrán modificar el destino de los recursos dentro del mismo rubro del gasto, de acuerdo a las prioridades que determinen.

GASTO DE CAPITAL		
Dependencia	Proyecto	Monto
Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado	Llave Digital Morelos	20,000,000.00
Total Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado		20,000,000.00
Secretaría de Hacienda	Modernización Tecnológica del sistema de gestión hacendaria	30,000,000.00
Total Secretaría de Hacienda		30,000,000.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	Fondo para equipamiento e infraestructura de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario 2025	81,000,000.00
Total Secretaría de Desarrollo Agropecuario		81,000,000.00
Secretaría de Infraestructura	Fondo para equipamiento e infraestructura de la Secretaría de Infraestructura 2025	294,660,493.06

Total Secretaría de Infraestructura		294,660,493.06
Secretaría de Turismo	Centro de Convenciones	250,000,000.00
	Turismo Comunitario Camino Quetzalcóatl	30,000,000.00
Total Secretaría de Turismo		280,000,000.00
Secretaría de Cultura	Tlalli: Tienda de arte popular y productos orgánicos (Rehabilitación Edificio Victoria)	1,000,000.00
	Centro de Artes Digitales	25,000,000.00
Total Secretaría de Bienestar		26,000,000.00
Secretaría de Bienestar	Programa "Territorio de Paz y Buen Vivir" / Construcción de Paz	2,360,000.00
Total Secretaría de Bienestar		2,360,000.00
Secretaría de Desarrollo Sustentable	Parque Ahuatlán (Parque Recreativo Ecológico)	20,590,000.00
Total Secretaría de Desarrollo Sustentable		20,590,000.00
Secretaría de las Mujeres	Fondo para equipamiento e infraestructura de Secretaría de las Mujeres 2025	15,850,000.00
Total Secretaría de las Mujeres		15,850,000.00
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	Fondo para equipamiento e infraestructura de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana 2025	13,000,000.00
Total Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana		13,000,000.00
Comisión Estatal del Agua	Gasto de Capital 2025	85,000,000.00
Aeropuerto de Cuernavaca	Aportación al capital social	17,000,000.00
Total Organismos (Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros)		102,000,000.00
	Total general	885,460,493.06

Las asignaciones para acciones de fomento ascienden a la cantidad de $289,931,929.74 (Doscientos ochenta y nueve millones novecientos treinta y un mil novecientos veintinueve pesos 74/100 M.N.). Su integración de acuerdo con la Clasificación Administrativa se presenta en el Anexo 7, que forma parte integrante de este Decreto. Las asignaciones se detallan de acuerdo a lo siguiente:

ACCIONES DE FOMENTO		
Dependencia	Proyecto	Monto
Secretaría de Hacienda	AF - Programa Anual de Evaluación del Desarrollo Social (PAEDS) 2024	1,293,522.77
Total Secretaría de Hacienda		1,293,522.77
Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo	AF - Programa Orgullo Morelos, Programa de Apoyo para la Comercialización de Productos y Servicios Morelenses	8,977,849.86
	AF - Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones	10,773,419.79
	AF - Emprendiendo con bienestar	28,348,646.00
Total Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo		48,099,915.65

Secretaría de Desarrollo Agropecuario	AF - Programa Fortalecimiento de los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable (COMUNDERS) en el Estado de Morelos	1,148,135.31
	AF - Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos	723,614.70
	AF - Promoción Comercial y Fomento a las Exportaciones	1,608,032.59
	AF - Impulso a la producción orgánica	268,005.43
	AF - Cultivos No Tradicionales	1,877,646.09
	AF - Morelos Agroecológico	5,628,114.20
	AF - Fortalecimiento al cultivo de Arroz	428,808.70
	AF - Recuperación de infraestructura agrícola	4,824,097.87
	AF - Impulso a la producción de nopal y aguacate	1,876,038.07
	AF - Impulso a la producción de hortalizas	4,824,097.87
	AF - Campo Innovador	8,125,110.10
	AF - Implementación del Programa Soporte para el Registro Electrónico de Movilización (REEMO) en el Estado de Morelos 2025	243,777.74
	AF - Programa de Contingencias Plagas y Enfermedades Pecuarias 2025	1,340,027.18
	AF - Fomento Acuícola y Pesquero Morelos 2025	1,340,027.18
	AF - Mejoramiento Genético y Repoblamiento de Ganado 2025	2,144,043.50
	AF - Inspección y Movilización Ganadera en el Estado de Morelos 2025	2,029,739.19
	AF - Programa de Fomento Apícola Morelos 2025	1,340,027.18
	AF - Técnicas alternativas de alimentación 2025	2,144,043.50
	AF - Programa para la Operación de los Puntos de Verificación e Inspección Zoosanitaria en el Estado de Morelos 2025	1,801,746.95
	AF - Conservación de maíces nativos	1,072,021.74
	AF - Captación de agua pluvial para el sector agrícola	1,393,628.27
	AF - Programa de captación de agua pluvial 2025	750,415.22
	AF - Apoyos con implementos equipos insumos y animales a productores pecuarios 2025	2,870,456.15
	AF - Programa para la capacitación y asistencia técnica a productores agrícolas 2025 extensionismo	4,288,086.99
	AF - Operación de la central de maquinaria pesada para el desarrollo rural del Estado de Morelos	5,369,585.42
	AF - Innovación tecnológica y estudios especializados	1,072,021.77
	AF - Desarrollo competitivo	2,680,054.41
	AF - Infraestructura y equipamiento estratégico	2,680,054.27
	AF - Avicultura de traspatio 2025	1,072,021.76
	AF - Integración y elaboración de mapas de fertilidad para el Estado de Morelos	5,360,108.74
Total Secretaría de Desarrollo Agropecuario		72,323,588.09
Secretaría de Infraestructura	AF - Programa de conservación y bacheo de la red carretera estatal 2025	6,900,000.00
	AF - Gastos por publicación de los procesos de contratación a través de licitaciones públicas para el ejercicio fiscal 2025	500,000.00
Total Secretaría de Infraestructura		7,400,000.00
Secretaría de Educación	AF - Cultura de no violencia contra las mujeres en el sector educativo 2025	1,500,000.00
Total Secretaría de Educación		1,500,000.00

Secretaría de Cultura	AF - Exposiciones temporales en los museos históricos adscritos a la secretaría de cultura en los municipios de Cuernavaca, Cuautla, Ayala, Tlaltizapán y Jantetelco 2025	374,994.10
	AF - Conservación y resguardo del patrimonio artístico-cultural mueble de la Secretaría de Cultura 2025	154,685.04
	AF - Operación de la casa Lázaro Cárdenas y casa de Cultura con enfoque infantil en Finca Palmira	8,492,726.65
	AF - Tlalli red de espacios culturales	1,441,222.26
	AF - Identidades Morelos	2,903,906.02
	AF - Ferias de libro y jornadas librescas con publicaciones y fomento a la lectura	1,590,318.03
	AF - Programación y proyección de películas en el cine Morelos en Cuernavaca, Morelos 2025	215,096.61
	AF - Muestra festival de cine morelense 2025	486,974.82
	AF - Carreta cine móvil 2025	217,496.57
	AF - Industrias creativas	468,742.61
	AF - Iniciación artística 2025 - Compañía de Teatro Infantil y Juvenil de Morelos	374,994.08
	AF - Iniciación artística 2025 - Niños cantores de Morelos	190,309.50
	AF - Iniciación artística 2025 (Escuela de iniciación artística asociada al instituto nacional de bellas artes y literatura)	1,095,717.71
Total Secretaría de Cultura		18,007,184.00
Secretaría de Bienestar	AF - Ayudas sociales para los adolescentes y jóvenes	2,146,925.73
	AF - Fortalecimiento para el bienestar social de las comunidades de atención prioritaria	8,050,971.58
	AF - Programa de apoyo de emprendimiento de las adolescentes y juventudes 2025	2,683,657.19
	AF - Programa estatal de atención a comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Morelos	8,050,971.60
	AF - Programa de tarjeta poder joven	1,073,462.87
	AF - Programa de diagnóstico y participación juvenil	268,365.72
	AF - Programa de salud mental	268,365.72
	AF - Programa para consolidar el bienestar integral de las juventudes y adolescencias SEDE Sur	1,629,878.28
	AF - Programa para consolidar el bienestar Integral de las juventudes y adolescencias SEDE Oriente	1,629,878.54
	AF - Parque Raíces - Centro Cultura Medicina Tradicional	26,000,000.00-
	AF - Territorio de paz y buen vivir" / Construcción de paz	20,000,000.00-
Total Secretaría de Bienestar		71,802,477.23
Secretaría de Desarrollo Sustentable	AF - Estrategia de actualización del programa de ordenamiento ecológico regional del Estado de Morelos	10,115,258.68
	AF - Programa de verificación vehicular obligatoria para el Estado de Morelos 2025	23,025,290.24
	AF - Gestión ambiental sustentable 2025	10,982,814.84
	AF - Capacitación, educación y participación ambiental para el fortalecimiento del desarrollo sustentable 2025	3,300,676.34
	AF - Operación y manejo de las áreas naturales protegidas. Competencia del ejecutivo estatal 2025	3,811,975.00
	AF - Producción de planta e instalación de viveros forestales en diferentes municipios del Estado de Morelos	7,880,044.99
	AF - Estrategia integral para la mitigación del cambio climático en el Estado de Morelos	3,766,315.41
	AF - Justicia ambiental para animales domésticos del Estado de Morelos	243,291.08
	AF - Estrategia integral para la conservación y gestión sostenible de la biodiversidad en Morelos	5,179,575.42
Total Secretaría de Desarrollo Sustentable		68,305,242.00

Secretaría de las Mujeres	AF - Mujeres con bienestar	600,000.00
Total Secretaría de las Mujeres		600,000.00
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	AF- Programa de higiene íntima femenina en centros de readaptación social del Estado de Morelos	600,000.00
Total Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana		600,000.00
	Total general	289,931,929.74

La asignación de recursos del Fondo Verde Estatal está sujeta a la recaudación real en términos de la Ley de Ingresos, los cuales deberán ser erogados de acuerdo a lo establecido por la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos. Así mismo, el presupuesto asignado a dicha Dependencia contempla el cumplimiento de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos, la Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular para el Estado de Morelos, la Ley para la Protección frente al Consumo de Tabaco en el Estado de Morelos y demás legislación o normativa relativa a su ámbito de competencia.

Las asignaciones para coparticipaciones y aportaciones federales ascienden a la cantidad de $346,804,984.36 (Trescientos cuarenta y seis millones ochocientos cuatro mil novecientos ochenta y cuatro pesos 36/100 M.N.) conformada por $256,023,349.36 (Doscientos cincuenta y seis millones veintitrés mil trescientos cuarenta y nueve pesos 36/100 M.N.) de Recursos Federales (No etiquetado), $3,829,272.00 (Tres millones ochocientos veintinueve mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) de Recursos Fiscales, y $86,952,363.00 (Ochenta y seis millones novecientos cincuenta y dos mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) de Recursos Federales (Etiquetado). Su integración de acuerdo con la Clasificación Administrativa se presenta en el Anexo 8, que forma parte integrante de este Decreto.

Para el caso de las asignaciones presupuestales por concepto de Coparticipaciones que se integran por Recursos Fiscales y Recursos Federales (No etiquetado) por $259,852,621.36 (Doscientos cincuenta y nueve millones ochocientos cincuenta y dos mil seiscientos veintiún pesos 36/100 M.N.), las Dependencias y Organismos Auxiliares podrán modificar el destino de los recursos, siempre y cuando sea para cubrir la concurrencia de otros recursos federales etiquetados, dicha modificación será dentro del mismo rubro del gasto, de acuerdo a las prioridades que determinen. Así mismo, en caso de no contar con la aportación de la Federación, podrán ejercer los recursos de la coparticipación manteniendo el destino autorizado.

La asignación de la Secretaría de Hacienda por la cantidad de $30,000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.) podrá transferirse a las Dependencias y Organismos Auxiliares que requieran recursos adicionales, cuyo fin sea para cubrir las aportaciones estatales en concurrencia de recursos federales, de acuerdo a las partidas específicas del gasto que sean autorizadas por la Federación.

Las asignaciones se detallan de acuerdo a lo siguiente:

Coparticipación		
Dependencia	Proyecto	Monto
Secretaría de Gobierno	COP - Coparticipaciones 2025	5,134,409.00
Total Secretaría de Gobierno		5,134,409.00
Secretaría de Hacienda	COP - Coparticipaciones 2025	30,000,000.00
Total Secretaría de Hacienda		30,000,000.00
Secretaría de Educación	COP - Operación de los planteles de Telebachillerato Comunitario en el Estado de Morelos 2025	3,276,544.00
Total Secretaría de Educación		3,276,544.00
Secretaría de Cultura	COP - Coparticipaciones 2025	1,873,064.00
Total Secretaría de Cultura		1,873,064.00
Secretaría de Bienestar	COP - Universalidad de la pensión para el bienestar de las personas con discapacidad permanente	120,000,000.00
Total Secretaría de Bienestar		120,000,000.00
Secretaría de Desarrollo Sustentable	COP - Coparticipaciones 2025	1,956,208.00
Total Secretaría de Desarrollo Sustentable		1,956,208.00

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	COP - Recursos asignados para diversos proyectos de la coparticipación al Ramo 33 Fondo VII FASP	25,633,474.22
	COP - Red nacional de radiocomunicación 2025 - Ramo 33 Fondo VII FASP	5,095,458.39
	COP - Bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública 2025 - Ramo 33 Fondo VII FASP	9,317,911.00
	COP - Sistema nacional de atención de llamadas de emergencia y denuncias ciudadanas 2025 - Ramo 33 Fondo VII FASP	17,254,000.00
	COP - Fortalecimiento de los sistemas de videovigilancia y geolocalización 2025 - Ramo 33 Fondo VII FASP	11,397,000.00
	COP - Seguimiento y evaluación de los programas 2025 - Ramo 33 Fondo VII FASP	4,912,217.71
	COP - Prevención de la violencia y la delincuencia, procesos generadores de paz y programas para la atención de la delincuencia juvenil 2025 - Ramo 33 Fondo VII FASP	1,847,322.31
	COP - Registro público vehicular 2025 - Ramo 33 Fondo VII FASP	1,833,709.73
	COP - Coparticipaciones 2025 - R36 FOFISP	20,321,303.00
Total Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana		97,612,396.36
	Total general	259,852,621.36

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Para las Transferencias a Organismos e Institucionales, se asigna la cantidad de $22,340,168,852.14 (Veintidós mil trescientos cuarenta millones ciento sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y dos pesos 14/100 M.N.), de acuerdo con el Anexo 9, de los cuales corresponden $8,004,603,800.85 (Ocho mil cuatro millones seiscientos tres mil ochocientos pesos 85/100 M.N.) a Recursos Federales (No Etiquetado), $2,202,467,954.95 (Dos mil doscientos dos millones cuatrocientos sesenta y siete mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 95/100 M.N.); y $12,133,097,096.34 (Doce mil ciento treinta y tres millones noventa y siete mil noventa y seis pesos 34/100 M.N.) de Recursos Federales (Etiquetado); en la asignación global de esta clasificación incluye a los Organismos Públicos Autónomos y Descentralizados No Sectorizados.

En lo relativo a la asignación de recursos fiscales de los Organismos Auxiliares: Operador de Carreteras de Cuota, Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones Morelos, Instituto Morelense de Radio y Televisión, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos, Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos, Centro Morelense de las Artes, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, Universidad Politécnica del Estado de Morelos, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos y la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, la ministración de los recursos está sujeta al entero que realicen a la Tesorería General del Estado, en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 2 de la Ley de Ingresos vigente.

La asignación para la Universidad Autónoma del Estado de Morelos asciende a la cantidad de $1,336,873,279.25 (Un mil trescientos treinta y seis millones ochocientos setenta y tres mil doscientos setenta y nueve pesos 25/100 M.N.). En la entrega de dichas asignaciones podrá pactarse, a través del instrumento jurídico idóneo, que sean considerados los recursos tendientes a gestionar la obtención de recursos federales de los programas respectivos que beneficien a la citada Universidad, de acuerdo con lo que disponga la Secretaría de Educación Pública de la Federación; asimismo, los recursos correspondientes a esta asignación, no podrán afectarse como fuente o garantía de pago, o ambas, de Financiamientos o deuda pública, sin autorización del Congreso del Estado de Morelos y conforme la normativa en materia de Deuda Pública.

En este rubro se incluyen $3,104,732,870.13 (Tres mil ciento cuatro millones setecientos treinta y dos mil ochocientos setenta pesos 13/100 M.N.) para el Sector Salud, recursos que consideran la aportación estatal al convenio con el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) por la cantidad de $643,996,409.40 (Seiscientos cuarenta y tres millones novecientos noventa y seis mil cuatrocientos nueve pesos 40/100 M.N.) correspondiente a Recursos Federales (No Etiquetados) y del Ramo 33 la cantidad de $1,060,383,433.00 (Mil sesenta millones trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.). La distribución para el Sistema de Protección Social en Salud se presenta en el Anexo 28.

El organismo denominado Servicios de Salud con el presupuesto asignado contempla el cumplimiento a lo establecido en la Ley de Espacios Cardioprotegidos para el Estado de Morelos, la Ley de Salud Mental del Estado de Morelos y demás legislación o normativa relativa a su ámbito de competencia.

El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia con el presupuesto asignado contempla el cumplimiento a lo establecido en la Ley de Apoyo Alimentario para Personas con Discapacidad Permanente Total y en Pobreza Extrema del Estado de Morelos, la Ley para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de Morelos y demás legislación o normativa relativa a su ámbito de competencia.

Las asignaciones relativas al rubro de institucionales del Anexo 9, serán erogadas para los conceptos aprobados y podrán ser transferidas a los entes públicos en las partidas específicas y tipo de proyectos que correspondan según sea el caso.

La Secretaría podrá reducir, suspender, cancelar o terminar las Transferencias a organismos auxiliares e institucionales cuando determine que:

I. Los Organismos Auxiliares cuenten con autosuficiencia financiera;

II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento;

III. Los Organismos Auxiliares no remitan la información referente a su aplicación, así como la entrega de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI);

IV. Se advierta por el Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, el incumplimiento a cualquier disposición normativa o convencional, cuando se trate de recursos pactados a través de instrumentos en los que hubiere intervenido, y

V. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.

Cuando se liberen recursos financieros por estas acciones, los mismos serán considerados ahorros o economías, y se estará a lo dispuesto en el artículo vigésimo sexto del presente Decreto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. El Presupuesto de las Dependencias y Organismos Auxiliares, se ejercerá de acuerdo con la Clasificación Programática en los Programas Presupuestarios y se dará seguimiento y retroalimentación a las acciones gubernamentales mediante indicadores de impacto para medir los avances de los Programas Presupuestarios, con la intención de generar información que contribuya a mejorar la asignación de los recursos públicos en el Estado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Para los efectos del presente Decreto, las asignaciones de los Organismos Públicos Autónomos y Tribunales Autónomos, Organismo Auxiliares y Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, se destinarán para sufragar sus gastos de funcionamiento, consistentes en Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales, pensiones y jubilaciones y los Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles necesarios para su operación.

En ningún caso, los Entes Públicos referidos emplearán los recursos a que se refiere el párrafo anterior para el pago de obligaciones que deriven de empréstitos o similares, sin la autorización previa y expresa del Congreso del Estado de Morelos para tal efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Se autoriza a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría, realice las adecuaciones presupuestales con base en los saldos disponibles, cuando se generen ahorros y economías que deriven de los programas de ahorro y disciplina presupuestal en las dependencias y organismos auxiliares, para que éstas sean destinadas en primer lugar a corregir desviaciones del Balance Presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar, a los programas prioritarios del Estado, en términos de la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y del segundo párrafo del artículo 15 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Con el fin de atender las disposiciones aplicables, se faculta a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que, por conducto de la Secretaría, realice Adecuaciones Presupuestarias en las Asignaciones de los Gastos de Ejecución Fiscal, Servicios prestados por la Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta (Coordinación Estatal del Subsistema de Preparatoria Abierta), Servicios Prestados en Materia de Protección Civil (Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos), Impuesto sobre Servicios de Parques Acuáticos y Balnearios (Fideicomiso Turismo Morelos), Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje (Fideicomiso Turismo Morelos), Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (Fideicomiso de Competitividad y Promoción del Empleo) y, Multas Administrativas en Materia de Salud (Servicios de Salud Morelos); adecuaciones que se realizarán de acuerdo con los ingresos que se recauden por los mismos conceptos en cada caso; asimismo, para los Organismos Auxiliares que generen ingresos, y éstos se enteren a la Tesorería General del Estado en términos del artículo 2 de la Ley de Ingresos, las adecuaciones presupuestales que se realicen serán conforme al entero realizado.

Adicionalmente, se autoriza al Fideicomiso Turismo Morelos y al Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo para que, con la aprobación de sus respectivos órganos de gobierno, soliciten a la Secretaría que transfiera al Fideicomiso Turismo Morelos y al Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, los montos que de acuerdo a la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos corresponden, a fin de que éstos realicen por su cuenta los pagos o transferencias en favor de terceros para el cumplimiento de sus obligaciones, bajo su más estricta responsabilidad. Se autoriza a la Secretaría para que realice las transferencias respectivas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Cuando existan diferencias entre los montos estimados en la Ley de Ingresos y las cantidades que la Federación participe y transfiera realmente al Estado, derivados de la coordinación fiscal o de los convenios de descentralización y reasignación, o cuando sean necesarias para garantizar la ejecución de los programas y proyectos de gobierno; la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá destinarlos en términos de las normas aplicables, y por ende realizar Adecuaciones Presupuestales en el ejercicio del Presupuesto de Egresos, informando al Congreso del Estado, mediante la Cuenta Pública, las modificaciones que se hayan realizado para este fin. Se exceptúan de la autorización que se consigna en el presente párrafo, los recursos que en su caso perciba el Estado relativos al Fondo de Compensación en aquella porción que no corresponda a los Municipios en términos de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

En el caso de requerir Ampliación Presupuestal, esta deberá encontrarse debidamente justificada, por ende, el Ente Público que la solicite deberá acreditar de manera fehaciente, mediante los documentos idóneos, que no cuenta con recursos suficientes para el cumplimiento de determinada obligación, por lo que requiere de recursos adicionales a los aprobados en este Decreto y, en su caso, propondrá la fuente de ingresos para su autorización, en estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En el supuesto a que se refiere el artículo 40, fracción I, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, el Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, calificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el párrafo anterior, para la remisión de la solicitud al Congreso del Estado, en caso de no reunir los requisitos precisados y hasta en tanto no sea remitida de manera correcta y completa tal información para valoración, el Ejecutivo podrá rechazar aquellas solicitudes; los Entes Públicos, asumirán las responsabilidades que deriven de este incumplimiento.

CAPÍTULO III
DE LAS REMUNERACIONES AL PERSONAL Y ESTRUCTURAS ORGÁNICAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Las remuneraciones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo y sus Organismos Auxiliares que comprenden sueldo, sobresueldo, compensaciones, riesgos de trabajo, prestaciones de previsión social y demás conceptos de percepciones, deberán sujetarse a las disposiciones establecidas por la Secretaría de Administración.

Los límites máximos de percepción total neta del año 2025 para las personas servidoras públicas de los Entes Públicos son los que se señalan en los tabuladores que se presentan en el Anexo 36 que forma parte integrante del presente Decreto. Las Dependencias y Organismos Auxiliares solo podrán llegar a los límites máximos de percepciones netas cuando cuenten con la posibilidad presupuestal y sus actividades correspondan a la categoría que, para tal efecto, fije la Secretaría de Administración; así mismo, cuando una denominación de puesto sea diversa a las señaladas en los tabuladores la Secretaría de Administración deberá dictaminar si el nivel que le es señalado corresponde al nombramiento respectivo.

Los montos que se establecen en el Anexo 36, corresponden a la percepción para los puestos indicados en el mismo e incluye todas las percepciones de las personas servidoras públicas, con excepción de la despensa familiar que establece la fracción IV del artículo 54 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y artículo 28 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se actualizarán acorde a su propia normativa y acorde a las disposiciones establecidas por la Secretaría de Administración.

Ninguna persona servidora pública estatal podrá percibir un salario superior al de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal.

Las jornadas y horas extraordinarias deberán reducirse al mínimo indispensable, de conformidad con las disposiciones aplicables y su autorización dependerá de la disponibilidad presupuestaria y de la necesidad del servicio en la partida de gasto correspondiente.

Por ningún motivo se pagarán horas extras a servidores públicos de mando superior o medio y de confianza de las Dependencias y Organismos Auxiliares.

Las Dependencias y Organismos Auxiliares no podrán cubrir honorarios, ni cualquier otro tipo de pago o compensación a las personas integrantes de los órganos de gobierno, de control interno o de vigilancia de las mismas, por su asistencia a las sesiones que celebren, ni a las personas integrantes de los consejos, comités u otros órganos colegiados de carácter ciudadano, los cuales tendrán la calidad de cargos honoríficos. Los entes públicos dentro de su presupuesto aprobado deberán de cubrir las erogaciones para el pago de jubilados y pensionados, así como hacer las provisiones y reservas necesarias para cubrir este concepto.

En el Anexo 36 se muestra información analítica de las plazas vigentes del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Las Dependencias y Organismos Auxiliares sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes, conforme a las disposiciones aplicables y de acuerdo con las atribuciones que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos; las modificaciones a que se refiere este párrafo podrán llevarse a cabo siempre y cuando su costo se sujete al presente Decreto y a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En el caso de que se requiera la transferencia de plazas entre las Dependencias a efecto de cumplir la normatividad vigente, en concatenación al artículo Décimo Sexto del presente Decreto, las Dependencias podrán reasignar recursos conforme al presupuesto asignado a las plazas a transferir, sin rebasar el monto total autorizado a la Administración Central, y debe contar con la autorización previa de la Secretaría de Hacienda, en términos de los parámetros que al efecto dicte dicha Secretaría de Despacho.

La Administración Pública Paraestatal sectorizada deberá ajustar sus tabuladores a los que corresponden a la Administración Pública Central bajo los parámetros que determine la Secretaría de Administración y conforme al presupuesto asignado al rubro de servicios personales y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CAPÍTULO IV
DE LA DEUDA PÚBLICA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Las asignaciones destinadas a cubrir los compromisos de la Deuda Pública ascienden a la cantidad de $800,559,828.66 (Ochocientos millones quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos veintiocho pesos 66/100 M.N.). El monto asignado se destinará al pago de los compromisos derivados de los contratos de créditos. La evolución de los saldos en el ejercicio 2025 se describe en el Anexo 10, que forma parte integrante de este Decreto.

El saldo de la Deuda del Gobierno del Estado de Morelos al 31 de diciembre de 2024 es por la cantidad de $6,197,905,138.38 (Seis mil ciento noventa y siete millones novecientos cinco mil ciento treinta y ocho pesos 38/100 M.N.), y el saldo proyectado al 31 de diciembre de 2025 por la cantidad de $6,110,603,800.08 (seis mil ciento diez millones seiscientos tres mil ochocientos pesos 08/100 M.N.).

Todos los créditos contratados se encuentran inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual valida la procedencia y apego a la legalidad de los mismos.

Los créditos contratados cuentan con altas calificaciones crediticias según las agencias internacionales en los rangos AAA.

De acuerdo al Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que deriva de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su medición del segundo trimestre 2024, las finanzas del Estado se encuentran en un nivel de Endeudamiento Sostenible.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS MUNICIPIOS
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Las asignaciones previstas para los Municipios del Estado ascienden a la cantidad de $ 8,367,795,954.51 (Ocho mil trescientos sesenta y siete millones setecientos noventa y cinco mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 51/100 M.N.), de la cual la cantidad de $5,040,794,084.43 (Cinco mil cuarenta millones setecientos noventa y cuatro mil ochenta y cuatro pesos 43/100 M.N.) corresponden a Recursos Federales (No Etiquetado), $209,427,660.08 (Doscientos nueve millones cuatrocientos veintisiete mil seiscientos sesenta peso 08/100 M.N.) de Recursos Fiscales y la cantidad de $3,117,574,210.00 (Tres mil ciento diecisiete millones quinientos setenta y cuatro mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.) de Recursos Federales (Etiquetado), integrada por los conceptos y montos que se detallan en el Anexo 11 que forma parte integrante de este Decreto.

Los montos que finalmente reciba cada Municipio por el concepto de Participaciones Federales, se verán modificados por la variación de los ingresos participables efectivamente captados, respecto a la estimación.

Los montos del Ramo 33 que se asignen a cada Municipio estarán sujetos a las fórmulas y demás disposiciones que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

En lo correspondiente a diversas participaciones que se otorgan a los municipios, por concepto del Fondo del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, Impuestos Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas, estos serán ministrados a aquellos municipios a quienes por Ley les correspondan, de conformidad con lo previsto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos y la General de Hacienda del Estado de Morelos.

El pago de los diferentes conceptos que corresponden a los Municipios, se realizará una vez que éstos presenten en la Secretaría el Comprobante Fiscal por Internet (CFDI) y, en su caso, las solicitudes de pago, a falta de cumplimiento a esta disposición se dará vista a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

Se autoriza un monto total adicional por la cantidad de $15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.), como incentivos a los elementos de la Policía Municipal de aquellos Municipios del Estado, incluidos dentro del marco del Convenio de Mando Coordinado; es decir, únicamente serán susceptibles de este recurso, aquellos Municipios que hayan suscrito dicho Convenio, atendiendo a las necesidades reflejadas en los anexos respectivos. Dichos recursos serán aplicados únicamente durante el ejercicio fiscal 2025, no formaran parte integral del salario y se destinarán a generar mayores y mejores condiciones de remuneración a los Policías Municipales, sin que para el caso se entienda como una obligación permanente y futura del Poder Ejecutivo o del Municipio.

La aplicación de dicho incentivo estará bajo la vigilancia técnica del personal que para esos efectos designe la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; las funciones de control y vigilancia, sobre el destino y aplicación de tales recursos, serán ejercidas por las Entidades fiscalizadoras dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Se autoriza un monto adicional por la cantidad de $ 7,938,830.80 (siente millones novecientos treinta y ocho mil ochocientos treinta pesos 80/100 M.N.), para la atención de Pensiones por Controversia del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca (SAPAC).

Con la finalidad de fortalecer las finanzas públicas municipales y fomentar la regularización fiscal de los municipios de la Entidad, se autoriza a la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que, a través de la Secretaría, participe a los municipios de los incentivos económicos derivados de la recuperación de los adeudos que tengan los entes municipales con el Servicio de Administración Tributaria, por concepto de créditos fiscales federales firmes, en que pueda aplicarse el esquema de cobro coactivo por parte de las autoridades estatales, en términos de lo dispuesto por el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Morelos.

Lo anterior será aplicable a petición expresa de las autoridades municipales y solamente procederá la participación en los incentivos económicos, respecto del municipio o sus organismos descentralizados, que tengan a su cargo los créditos fiscales federales firmes y cuando éstos generen los mencionados incentivos económicos.

Se autoriza la cantidad de $160,000,000.00 (ciento sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), para ser destinado a equipamiento e infraestructura en Municipios en los siguientes rubros:

Destino	Monto
Equipamiento e infraestructura para la prestación de servicios y funciones públicas en el Municipio de Cuernavaca, Morelos.	$62,500,000.00
Equipamiento e infraestructura para la prestación de servicios y funciones públicas en el Municipio de Coatlán del Río, Morelos.	$3,500,000.00
Equipamiento e infraestructura para la prestación de servicios y funciones públicas en el Municipio de Tetecala, Morelos.	$4,000,000.00
Equipamiento e infraestructura para la prestación de servicios y funciones públicas en el Municipio de Mazatepec, Morelos.	$3,500,000.00
Equipamiento e infraestructura para la prestación de servicios y funciones públicas en el Municipio de Coatetelco, Morelos.	$4,500,000.00
Equipamiento e infraestructura para la prestación de servicios y funciones públicas en el Municipio de Xoxocotla, Morelos.	$2,000,000.00
Equipamiento e infraestructura para la prestación de servicios y funciones públicas en el Municipio de Huitzilac, Morelos.	$8,875,000.00
Equipamiento e infraestructura para la prestación de servicios y funciones públicas en el Municipio de Tlayacapan, Morelos.	$4,375,000.00
Equipamiento e infraestructura para la prestación de servicios y funciones públicas en el Municipio de Tetela del Volcán, Morelos.	$4,375,000.00
Equipamiento e infraestructura para la prestación de servicios y funciones públicas en el Municipio de Axochiapan, Morelos.	$4,375,000.00
Equipamiento e infraestructura para la prestación de servicios y funciones públicas en el Municipio de Yecapixtla, Morelos.	$10,500,000.00
Equipamiento e infraestructura para la prestación de servicios y funciones públicas en el Municipio de Ocuituco, Morelos.	$13,000,000.00
Equipamiento e infraestructura para la prestación de servicios y funciones públicas en el Municipio de Ayala, Morelos.	$3,000,000.00
Equipamiento e infraestructura para la prestación de servicios y funciones públicas en el Municipio de Amacuzac, Morelos.	$5,000,000.00
Equipamiento e infraestructura para la prestación de servicios y funciones públicas en el Municipio de Totolapan, Morelos.	$5,000,000.00
Equipamiento e infraestructura para la prestación de servicios y funciones públicas en el Municipio de Tepoztlán, Morelos.	$3,500,000.00
Equipamiento e infraestructura para la prestación de servicios y funciones públicas en el Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.	$6,000,000.00
Equipamiento e infraestructura para la prestación de servicios y funciones públicas en el Municipio de Yautepec, Morelos.	$12,000,000.00
TOTAL	$160,000,000.00

El Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, transferirá los recursos a los Municipios sin mayor dilación, previa presentación que haga del o los proyectos, obras o acciones y de la apertura de la cuenta bancaria mediante diez ministraciones mensuales iguales a realizarse. La ministración de los recursos a los municipios se realizará de manera mensual, por partes iguales, a más tardar el día último hábil de cada mes del presente ejercicio fiscal, en el periodo de enero a octubre. Para lo anterior, el municipio beneficiario deberá presentar el o los proyectos, obras o acciones y aperturar una cuenta bancaria por municipio, y notificarla a la Secretaría dentro de los primeros diez días hábiles del mes de enero, para los efectos señalados en el presente párrafo.

En el supuesto de que los municipios beneficiarios no notificaran a la Secretaría el o los proyectos, obras o acciones, o bien las cuentas bancarias dentro del periodo señalado en el párrafo anterior, la Secretaría retendrá las ministraciones hasta en tanto sea notificada de dichas cuentas o de los proyectos, obras o acciones.

Una vez subsanado lo anterior, la Secretaría deberá transferir al municipio en cuestión los recursos retenidos hasta el momento, dentro de los siguientes cinco días hábiles. La falta de notificación a la Secretaría de las cuentas bancarias solo tendrá por efecto la suspensión del inicio de las ministraciones mensuales, mas no de la cancelación de los recursos asignados.

Los municipios deberán identificar cada uno de los proyectos, obras o acciones a realizar, y deberán registrarlas únicamente con fines informativos ante la Secretaría una vez ejecutadas, en la cartera de programas y proyectos de inversión. La ejecución de los recursos asignados, será responsabilidad exclusiva de cada municipio, conforme a los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

La fiscalización de la aplicación de los recursos aquí consignados se realizará por conducto de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización, mediante la revisión de la Cuenta Pública anual. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes para la investigación y revisión del ejercicio de los recursos autorizados.

TÍTULO TERCERO
DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO
CAPÍTULO I
DE LA LEGALIDAD, HONESTIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, HONRADEZ, IMPARCIALIDAD, RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, TRANSPARENCIA, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS EN EL EJERCICIO DEL GASTO

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. La Secretaría y la Contraloría podrán emitir normas y disposiciones adicionales para la ejecución, operación, evaluación y ejercicio del Gasto Público de las Dependencias y Organismos Auxiliares.

Asimismo, tanto la Secretaría y las Secretarías de Administración y Contraloría podrán emitir las normas y disposiciones que tengan por objeto la racionalización del Gasto Corriente, de conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; las cuales deberán ser oportuna y debidamente cumplidas por las Dependencias y Organismos Auxiliares.

Los ahorros presupuestarios y economías generadas deberán destinarse a corregir el balance presupuestario siempre y cuando esté en condiciones negativas. En caso contrario, podrán aplicarse a programas prioritarios del Estado, en términos de la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y del párrafo segundo del artículo 15 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Sólo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas, con autorización de la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. En razón de las condiciones financieras que prevalezcan en el Estado durante el ejercicio presupuestal, la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión, cancelación y, en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que con cargo al Presupuesto de Egresos se prevén en este Decreto.

Se faculta a los Tribunales establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos para que realicen los actos jurídicos, instrumentos financieros idóneos o transferencias de su presupuesto asignado, necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 89, relacionado con el haber por retiro, así como al párrafo octavo del artículo 109 bis, y al párrafo tercero del artículo 109 quater de la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. El ejercicio de esta facultad se informará al Congreso Local.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. Las personas titulares de los Organismos Auxiliares, a los que se autorice la asignación de Transferencias y Subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos, serán responsables de su correcta aplicación y comprobación conforme a lo establecido en este Decreto y las demás disposiciones aplicables.

En materia de subsidios se deberá identificar por lo menos, la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad para su otorgamiento. Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente.

La información señalada en los párrafos que anteceden deberá entregarse oportunamente a la Secretaría por las Dependencias y los Organismos Auxiliares, a fin de hacerse pública a través de las páginas oficiales de internet de la Secretaría.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Cuando durante el ejercicio fiscal, la Secretaría disponga de recursos económicos excedentes derivados de los ingresos recaudados respecto de los ingresos estimados, la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá destinarlos a los conceptos establecidos en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Se excluyen de la autorización que se consigna en el presente artículo, los ingresos excedentes que se recauden por encima de los ingresos estimados en la ley de ingresos vigente por concepto de impuestos ecológicos, y del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico. Para su aplicación, se requerirá la autorización del Congreso del Estado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Para los efectos del artículo 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante los procedimientos a que dicha disposición se refiere, que podrán realizar las Dependencias, Organismos Auxiliares y los Organismos Públicos Autónomos cuando utilicen recursos públicos estatales, serán los siguientes:

Monto máximo de cada obra para adjudicación directa	Monto máximo de cada servicio para adjudicación directa	Monto máximo de cada obra para adjudicación mediante invitación a tres contratistas	Monto máximo de cada servicio para adjudicación mediante invitación a tres personas
$2,500,000.00	$1,000,000.00	$8,000,000.00	$4,800,000.00

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las Dependencias y Organismos Auxiliares se abstendrán de realizar adquisiciones y contratar arrendamientos y servicios relacionados con la obra pública cuando no cuenten con la autorización previa por parte de la Secretaría, en términos de las disposiciones aplicables.

La autorización de la Secretaría estará sujeta a la suficiencia presupuestal, en el entendido de que la liberación de los recursos se efectuará conforme a las disponibilidades financieras.

Se podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas cuando se aseguren condiciones financieras que permitan al Estado cumplir con la obligación de pago de manera diferida, sin que ello implique un costo financiero adicional.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen las Dependencias y Organismos Auxiliares, se realizarán con estricto apego a las disposiciones constitucionales, la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás disposiciones jurídicas aplicables. Los Organismos Públicos Autónomos también se sujetarán a tales disposiciones constitucionales y a la normativa aplicable.

Se podrán contratar adquisiciones cuando se aseguren condiciones financieras que permitan al Estado cumplir con la obligación de pago de manera diferida, sin que ello implique un costo financiero adicional.

Cuando en las operaciones referidas se ejerzan recursos federales, se deberá estar a lo dispuesto por la normatividad aplicable o a la que se establezca en los convenios o instrumentos jurídicos respectivos.

CAPÍTULO II
SANCIONES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Los representantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Organismos Públicos Autónomos y de las Dependencias y Organismos Auxiliares, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las Leyes correspondientes y a los principios mencionados en el Artículo Cuarto del presente Decreto.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en términos de lo establecido en las disposiciones aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2025, previa publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión Oficial del Estado de Morelos.

TERCERA. En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Gobierno del Estado instrumentará los documentos técnico-normativos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, conforme a los criterios y términos establecidos para tal fin.

CUARTA. La información financiera y presupuestal adicional a la contenida en el presente Decreto, así como la demás que se genere durante el ejercicio fiscal, podrá ser consultada en los reportes específicos que para tal efecto difunda la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal en los medios oficiales, incluyendo los medios electrónicos.

QUINTA. Se derogan las disposiciones administrativas que provoquen incertidumbre respecto del Ente que deberá pagar los decretos de pensión, debiendo ser pagadas por los Entes en los cuales la persona pensionaria haya concluido su relación laboral, ello atento a la naturaleza sustantiva de supervivencia, de las prestaciones pensionarias, con el objeto de evitar circunstancias jurídicas o administrativas que comprometan su cumplimiento.

SEXTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

SÉPTIMA. Una vez aprobado el Plan Estatal de Desarrollo, Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, deberá publicar Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión Oficial del Estado de Morelos en un plazo no mayor a 30 días hábiles, un anexo específico al presente instrumento que incluya los objetivos anuales, estrategias y metas para efectos del cumplimiento al artículo 5 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

OCTAVA. Se faculta a la Secretaría para adecuar los rubros y conceptos contenidos en la Clasificación por Objeto del Gasto (Anexo 12), Clasificación Administrativa (Anexo 13), Clasificación Funcional (Anexo 14), Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad y Función) (Anexo 14-A), Clasificación por Tipo de Gasto (Anexo 15), Clasificación por Fuente de Financiamiento y Procedencia (Anexo 16), Gasto Corriente y Gasto de Capital (Anexo 17), Clasificación por Dependencia y Unidad Responsable (Anexo 18), Proyecciones de Egresos – LDF (Anexo 34), y Programas Presupuestarios (Anexo 37), con la finalidad de que los mismos resulten coincidentes con lo establecido en el presente Decreto, debiendo publicarlos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión Oficial del Estado de Morelos a más tardar el 31 de enero de 2025. Ante cualquier discrepancia entre los anexos señalados en este artículo y lo establecido en el Decreto, prevalecerá este último.

NOVENA. En caso de que se actualice el supuesto contenido en el artículo 32 décimo primer párrafo de la Constitución, y por tanto, el presente instrumento mantenga su vigencia para ejercicios fiscales subsecuentes, los recursos asignados en el artículo trigésimo segundo identificados como Gasto de Capital para Municipios, serán refrendados íntegramente en los términos señalados en el artículo en cuestión.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha quince de diciembre de dos mil veinticuatro.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, Presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, Secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN SALGADO BRITO

RÚBRICAS.

Anexo 1
Poder Legislativo

Pesos

Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Congreso del Estado	612,800,000.00	612,800,000.00	0	612,800,000.00	0
Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos	50,400,000.00	50,400,000.00	0	50,400,000.00	0
Total	663,200,000.00	663,200,000.00	0.00	663,200,000.00	0.00

Anexo 2
Poder Judicial

Pesos

Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Tribunal Superior de Justicia	795,683,819.64	795,683,819.64	0	795,683,819.64	0
Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes	38,593,177.74	38,593,177.74	0	38,593,177.74	0
Total	834,276,997.38	834,276,997.38	0.00	834,276,997.38	0.00

Anexo 3
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Pesos

Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	114,686,165.07	114,686,165.07	0	114,686,165.07	0
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	110,375,926.00	110,375,926.00	0	110,375,926.00	0
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	6,622,555.55	6,622,555.55	0	6,622,555.55	0
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	3,311,277.78	3,311,277.78	0	3,311,277.78	0
Ayudas Sociales a Personas	35,000.00	35,000.00	0	35,000.00	0
Total	235,030,924.40	235,030,924.40	0.00	235,030,924.40	0.00

Anexo 4
Organismos Descentralizados No Sectorizados

Pesos

		No Etiquetado			Etiquetado
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos	19,279,261.46	19,279,261.46	0.00	19,279,261.46	0

Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos	16,171,941.77	16,171,941.77	0	16,171,941.77	0
Fondo para las Pensiones y Jubilaciones del IDEFOMM	3,107,319.69	3,107,319.69	0	3,107,319.69	0
Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Morelos	7,389,871.36	7,389,871.36	0	7,389,871.36	0
Total	26,669,132.82	26,669,132.82	0.00	26,669,132.82	0.00

Anexo 5

Poder Ejecutivo

Gasto Corriente (Gasto de Operación)

Pesos

		No Etiquetado			Etiquetado
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado	182,137,462.89	182,137,462.89	0	182,137,462.89	0
Secretaría de Gobierno	103,659,200.88	103,659,200.88	0	103,659,200.88	0
Secretaría de Hacienda	275,458,580.55	256,780,621.58	18,677,958.97	275,458,580.55	0
Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo	101,641,136.63	101,641,136.63	0	101,641,136.63	0
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	43,616,771.84	42,967,259.84	649,512.00	43,616,771.84	0
Secretaría de Infraestructura	51,554,868.87	51,554,868.87	0	51,554,868.87	0
Secretaría de Educación	36,193,091.29	33,562,216.74	2,630,874.55	36,193,091.29	0
Secretaría de Salud	22,511,778.99	22,511,778.99	0	22,511,778.99	0
Secretaría de Administración	136,326,349.85	136,326,349.85	0	136,326,349.85	0
Secretaría de la Contraloría	50,387,683.99	50,387,683.99	0	50,387,683.99	0
Secretaría de Turismo	37,984,882.73	37,984,882.73	0	37,984,882.73	0
Secretaría de Cultura	101,384,732.91	101,384,732.91	0	101,384,732.91	0
Secretaría de Bienestar	38,132,343.46	38,132,343.46	0	38,132,343.46	0
Secretaría de Desarrollo Sustentable	75,568,690.48	73,725,656.19	1,843,034.29	75,568,690.48	0
Secretaría de las Mujeres	25,487,108.09	25,487,108.09	0	25,487,108.09	0
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	1,557,822,951.04	1,404,704,041.68	153,118,909.36	1,557,822,951.04	0
Consejería Jurídica	34,562,920.72	34,562,920.72	0	34,562,920.72	0
Total	2,874,430,555.21	2,697,510,266.04	176,920,289.17	2,874,430,555.21	0

Anexo 6

Gasto de Capital

Pesos

		No Etiquetado			Etiquetado
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Jefatura de Oficina de la Gubernatura del Estado	20,000,000.00		20,000,000.00	20,000,000.00	

Secretaría de Hacienda	30,000,000.00		30,000,000.00	30,000,000.00	0
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	81,000,000.00	0	81,000,000.00	81,000,000.00	0
Secretaría de Infraestructura	294,660,493.07	0	294,660,493.07	294,660,493.07	0
Secretaría de Educación	317,532,521.00	0	0	0.00	317,532,521.00
Secretaría de Turismo	280,000,000.00	0	280000000	280,000,000.00	0.00
Secretaría de Cultura	26,000,000.00		26000000	26,000,000.00	
Secretaría de Bienestar	182,465,435.00	0	2,360,000.00	2,360,000.00	180,105,435.00
Secretaría de Desarrollo Sustentable	20,590,000.00	0	20,590,000.00	20,590,000.00	0
Secretaría de las Mujeres	15,850,000.00	0	15,850,000.00	15,850,000.00	0
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	120,802,239.00	0	13,000,000.00	13,000,000.00	107,802,239.00
Subtotal Poder Ejecutivo	1,388,900,688.07	0.00	783,460,493.07	783,460,493.07	605,440,195.00
Comisión Estatal del Agua	85,000,000.00	0	85,000,000.00	85,000,000.00	0
Aeropuerto de Cuernavaca	17,000,000.00	0	17,000,000.00	17,000,000.00	0
Subtotal Organismos	102,000,000.00	0	102,000,000.00	102,000,000.00	0
Total	1,490,900,688.07	0.00	885,460,493.07	885,460,493.07	605,440,195.00

Anexo 7					
Gasto Corriente (Acciones de Fomento)					
Pesos					
Concepto	No Etiquetado				Etiquetado
	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Secretaría de Hacienda	1,293,522.77		1,293,522.77	1,293,522.77	
Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo	48,099,915.65	-	48,099,915.65	48,099,915.65	-
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	72,323,588.09	-	72,323,588.09	72,323,588.09	-
Secretaría de Infraestructura	7,400,000.00	-	7,400,000.00	7,400,000.00	-
Secretaría de Educación	1,500,000.00	1,500,000.00	-	1,500,000.00	-

Secretaría de Cultura	18,007,184.00	-	18,007,184.00	18,007,184.00	-
Secretaría de Bienestar	71,802,477.23	-	71,802,477.23	71,802,477.23	-
Secretaría de Desarrollo Sustentable	68,305,242.00	-	68,305,242.00	68,305,242.00	-
Secretaría de las Mujeres	600,000.00	-	600,000.00	600,000.00	-
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	600,000.00	-	600,000.00	600,000.00	-
Total	289,931,929.74	1,500,000.00	288,431,929.74	289,931,929.74	-

Anexo 8
Gasto Corriente (Coparticipaciones y Aportaciones Federales)

Pesos

		No Etiquetado			Etiquetado
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado	-	-	-	-	-
Secretaría de Gobierno	5,134,409.00	5,134,409.00	-	5,134,409.00	-
Secretaría de Hacienda	30,000,000.00	30,000,000.00	-	30,000,000.00	-
Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo	-	-	-	-	-
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	-	-	-	-	-
Secretaría de Infraestructura	-	-	-	-	-
Secretaría de Educación	3,276,544.00	3,276,544.00	-	3,276,544.00	-
Secretaría de Salud	-	-	-	-	-
Secretaría de Administración	-	-	-	-	-
Secretaría de la Contraloría	-	-	-	-	-
Secretaría de Turismo	-	-	-	-	-
Secretaría de Cultura	1,873,064.00	-	1,873,064.00	1,873,064.00	-
Secretaría de Bienestar	120,000,000.00	120,000,000.00	-	120,000,000.00	-

Secretaría de Desarrollo Sustentable	1,956,208.00	-	1,956,208.00	1,956,208.00	-
Secretaría de las Mujeres	-	-	-	-	-
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	184,564,759.36	97,612,396.36	-	97,612,396.36	86,952,363.00
Consejería Jurídica	-	-	-	-	-
Total	346,804,984.36	256,023,349.36	3,829,272.00	259,852,621.36	86,952,363.00

Anexo 9

Transferencias a Organismos e Institucionales

Pesos

		No Etiquetado			Etiquetado
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Total	22,340,168,852.14	8,004,603,800.85	2,202,467,954.95	10,207,071,755.80	12,133,097,096.34
JEFATURA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO	44,783,615.23	44,280,657.23	502,958.00	44,783,615.23	-
Instituto Morelense de Radio y Televisión	44,783,615.23	44,280,657.23	502,958.00	44,783,615.23	-
SECRETARÍA DE GOBIERNO	256,777,212.48	241,500,514.48	15,276,698.00	256,777,212.48	-
Instituto Pro Veteranos de la Revolución del Sur	790,954.42	790,954.42	-	790,954.42	-
Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos	42,284,628.57	42,284,628.57	-	42,284,628.57	-
Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos	31,227,935.21	15,951,237.21	15,276,698.00	31,227,935.21	-
Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos	14,691,237.21	14,691,237.21	-	14,691,237.21	-
Servicios Prestados en Materia de Protección Civil	15,276,698.00	-	15,276,698.00	15,276,698.00	-
Alerta Sísmica SASMEX	1,260,000.00	1,260,000.00	-	1,260,000.00	-
Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Victimas del Estado de Morelos	10,028,498.55	10,028,498.55	-	10,028,498.55	-

Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos	29,082,430.49	29,082,430.49	-	29,082,430.49	-
Operador de Carreteras de Cuota	9,550,313.24	9,550,313.24	-	9,550,313.24	-
Coordinación General de Movilidad y Transporte	133,812,452.00	133,812,452.00	-	133,812,452.00	-
Coordinación General de Movilidad y Transporte	53,812,452.00	53,812,452.00	-	53,812,452.00	-
Programa de Placas	80,000,000.00	80,000,000.00	-	80,000,000.00	-
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO	532,913,680.09	73,969,289.59	458,944,390.50	532,913,680.09	-
Comisión Estatal de Mejora Regulatoria	5,017,996.02	5,017,996.02	-	5,017,996.02	-
Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo	458,699,943.50	-	458,699,943.50	458,699,943.50	-
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos	13,917,875.37	13,673,428.37	244,447.00	13,917,875.37	-
El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos	30,607,385.17	30,607,385.17	-	30,607,385.17	-
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos	24,670,480.03	24,670,480.03	-	24,670,480.03	-
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	12,487,766,200.45	1,925,414,992.45	90,459,282.00	2,015,874,274.45	10,471,891,926.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos	317,987,150.74	317,987,150.74	-	317,987,150.74	-
Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos	177,286,772.74	177,286,772.74	-	177,286,772.74	-
Jubilados y Pensionados	140,700,378.00	140,700,378.00	-	140,700,378.00	-
Universidad Politécnica del Estado de Morelos	51,853,448.55	36,872,101.55	14,981,347.00	51,853,448.55	-
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos	157,862,232.64	47,894,372.64	7,828,319.00	55,722,691.64	102,139,541.00
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos	55,722,691.64	47,894,372.64	7,828,319.00	55,722,691.64	-

Ramo 33 Fondo VI FAETA Tecnológica	102,139,541.00	-	-	-	102,139,541.00
Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos	11,566,952,210.95	1,257,042,168.95	29,995,671.00	1,287,037,839.95	10,279,914,371.00
Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos	1,171,822,369.95	1,141,826,698.95	29,995,671.00	1,171,822,369.95	-
Programa de Atención Directa a la Escuela	7,192,500.00	7,192,500.00	-	7,192,500.00	-
Programa de Equipamiento Escolar	11,917,500.00	11,917,500.00	-	11,917,500.00	-
Libros de Secundaria	5,250,000.00	5,250,000.00	-	5,250,000.00	-
Ramo 33 Fondo I FONE	10,279,914,371.00	-	-	-	10,279,914,371.00
Programa de Lentes para Alumnos de Secundaria	3,150,000.00	3,150,000.00	-	3,150,000.00	-
Salud Femenina en Educación Secundaria (Menstruación Digna)	4,705,470.00	4,705,470.00	-	4,705,470.00	-
Prima de Antigüedad (Jubilados Pensionados y Activos)	67,000,000.00	67,000,000.00	-	67,000,000.00	-
Riesgo Zona Volcánica	6,000,000.00	6,000,000.00	-	6,000,000.00	-
Reconocimiento del Dia del Maestro Sección 19 SNTE	3,000,000.00	3,000,000.00	-	3,000,000.00	-
Becas para hijos de trabajadores de la SEMS	2,000,000.00	2,000,000.00	-	2,000,000.00	-
Aportación Única como capital semilla a Fondo Mutualista y de gastos funerarios agremiados a Sección 19 SNTE	5,000,000.00	5,000,000.00	-	5,000,000.00	-
Instituto Estatal de Educación para Adultos	95,109,993.38	5,271,979.38	-	5,271,979.38	89,838,014.00
Instituto Estatal de Educación para Adultos	5,271,979.38	5,271,979.38	-	5,271,979.38	-
Ramo 33 Fondo VI FAETA Adultos	89,838,014.00	-	-	-	89,838,014.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos	111,248,178.38	92,302,267.38	18,945,911.00	111,248,178.38	-

Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos	74,619,329.44	66,145,385.44	8,473,944.00	74,619,329.44	-
Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos	16,416,542.61	16,416,542.61	-	16,416,542.61	-
Instituto Estatal de Infraestructura Educativa	34,289,046.22	34,093,335.22	195,711.00	34,289,046.22	-
Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado del Morelos	61,428,067.54	51,389,688.54	10,038,379.00	61,428,067.54	-
Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado del Morelos	43,683,067.54	33,644,688.54	10,038,379.00	43,683,067.54	-
Apoyo a Deportistas que Participan en Competencias Selectivas y Oficiales	15,750,000.00	15,750,000.00	-	15,750,000.00	-
Apoyo y difusión del Deporte Adaptado	1,890,000.00	1,890,000.00	-	1,890,000.00	-
Fondo para el Desarrollo del Deporte y la Cultura Física del Estado de Morelos	105,000.00	105,000.00	-	105,000.00	-
SECRETARÍA DE SALUD	3,742,521,001.64	2,346,236,295.64	17,287,389.00	2,363,523,684.64	1,378,997,317.00
Comisión Estatal de Arbitraje Médico	7,226,310.92	7,226,310.92	-	7,226,310.92	-
Hospital del Niño Morelense	366,379,433.56	366,379,433.56	-	366,379,433.56	-
Hospital del Niño Morelense	350,629,433.56	350,629,433.56	-	350,629,433.56	-
Fondo para Atención a la Salud Contra el Cáncer Infantil	10,500,000.00	10,500,000.00	-	10,500,000.00	-
Fondo para Adquisición de Insumos Material de Curación y Medicamentos para Enfermedades Propias de Pediatría	5,250,000.00	5,250,000.00	-	5,250,000.00	-
Servicios de Salud Morelos	2,738,353,436.57	1,676,857,341.57	1,112,662.00	1,677,970,003.57	1,060,383,433.00
Recursos Humanos para Servicios de Salud de Morelos	629,677,230.00	629,677,230.00	-	629,677,230.00	-
Ramo 33 Fondo II FASSA	1,060,383,433.00	-	-	-	1,060,383,433.00
Multas Administrativas	1,112,662.00	-	1,112,662.00	1,112,662.00	-
Acciones de Salud Pública y Promoción de la Salud	31,427,001.90	31,427,001.90	-	31,427,001.90	-

Aportación Estatal para el IMSS-Bienestar	643,996,409.40	643,996,409.40	-	643,996,409.40	-
Fortalecimiento a la Infraestructura y Equipamiento de las Unidades Médicas de Servicios de Salud de Morelos	289,781,933.49	289,781,933.49	-	289,781,933.49	-
Servicios Médicos y Asistenciales en el Primer Nivel de Atención de Servicios de Salud de Morelos	27,984,435.63	27,984,435.63	-	27,984,435.63	-
Servicios Médicos y de Especialidad en el Segundo Nivel de Atención de Servicios de Salud de Morelos	53,990,331.15	53,990,331.15	-	53,990,331.15	-
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos	629,337,820.59	294,549,209.59	16,174,727.00	310,723,936.59	318,613,884.00
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos	258,148,058.10	241,973,331.10	16,174,727.00	258,148,058.10	-
Ministración Refugio Casa de la Mujer	5,001,891.93	5,001,891.93	-	5,001,891.93	-
Ramo 33 Fondo V FAM Asistencia Social	318,613,884.00	-	-	-	318,613,884.00
Albergue del Adulto Mayor	11,568,059.82	11,568,059.82	-	11,568,059.82	-
Centro Terapéutico Atención Psiquiátrica y Psicológica	3,061,733.85	3,061,733.85	-	3,061,733.85	-
Centro de Asistencia Social para Personas con Discapacidad CASODI	3,619,821.68	3,619,821.68	-	3,619,821.68	-
Albergue Familiar Emiliano Zapata	29,324,371.21	29,324,371.21	-	29,324,371.21	-
Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos	1,224,000.00	1,224,000.00	-	1,224,000.00	-
SECRETARÍA DE TURISMO	74,051,548.00	6,300,000.00	67,751,548.00	74,051,548.00	-
Fideicomiso Turismo Morelos	67,751,548.00	-	67,751,548.00	67,751,548.00	-
Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones Morelos	6,300,000.00	6,300,000.00	-	6,300,000.00	-

SECRETARÍA DE CULTURA	58,970,917.76	55,538,894.76	3,432,023.00	58,970,917.76	-
Centro Morelense de las Artes	25,501,927.07	22,069,904.07	3,432,023.00	25,501,927.07	-
Museo Morelense de Arte Popular	3,278,199.99	3,278,199.99	-	3,278,199.99	-
Auditorio Cultural Teopanzolco	14,700,000.00	14,700,000.00	-	14,700,000.00	-
Casa de Cultura Juan Soriano	15,490,790.70	15,490,790.70	-	15,490,790.70	-
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	187,433,656.38	187,299,511.38	134,145.00	187,433,656.38	-
Comisión Estatal del Agua	176,833,594.65	176,833,594.65	-	176,833,594.65	-
Comisión Estatal del Agua	82,858,594.65	82,858,594.65	-	82,858,594.65	-
Planta de Tratamiento	78,750,000.00	78,750,000.00	-	78,750,000.00	-
Programa Estatal de Fomento a la Cultura del Cuidado y Uso Racional del Agua	1,365,000.00	1,365,000.00	-	1,365,000.00	-
Mitigación al Desabasto de Agua Potable	2,100,000.00	2,100,000.00	-	2,100,000.00	-
Trabajos Preventivos de Limpieza y Desazolve de Causes para Protección a Centros de Población Ubicados en Corrientes Críticas con Riesgo de Inundación	10,500,000.00	10,500,000.00	-	10,500,000.00	-
Programa para Operación de Plantas de Tratamiento de Agua Residuales en todo el Estado	1,260,000.00	1,260,000.00	-	1,260,000.00	-
Comisión Estatal de Reservas Territoriales	10,600,061.73	10,465,916.73	134,145.00	10,600,061.73	-
INSTITUCIONALES	2,248,798,735.80	642,818,956.30	1,323,771,926.16	1,966,590,882.46	282,207,853.34
Ayuda para Lentes	298,144.00	298,144.00	-	298,144.00	-
Becas para Hijos de Trabajadores del Poder Ejecutivo	6,317,921.24	6,317,921.24	-	6,317,921.24	-
Otras Prestaciones	24,043,001.98	24,043,001.98	-	24,043,001.98	-
Pago de Marcha	2,344,642.56	-	2,344,642.56	2,344,642.56	-
Provisión 2% para el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal	30,000,000.00	30,000,000.00	-	30,000,000.00	-

Ayuda para Gastos Funerarios	160,160.00	160,160.00	-	160,160.00	-
Condiciones de Seguridad e Higiene	326,000.00	326,000.00	-	326,000.00	-
Sindicato del Poder Ejecutivo	4,096,250.00	-	4,096,250.00	4,096,250.00	-
Jubilados	816,902,541.49	-	706,404,011.35	706,404,011.35	110,498,530.14
Pensionados	668,002,040.89	177,196,276.29	319,096,441.40	496,292,717.69	171,709,323.20
Vales de Despensa Jubilados y Pensionados	10,792,454.40	10,792,454.40	-	10,792,454.40	-
Beneficios Estímulos y Recompensas a Veteranos, Viudas y Descendientes de la Revolución (Tatas, Nanas, Veteranos y Viudas de la Revolución)	2,181,760.00	2,181,760.00	-	2,181,760.00	-
Jubilados y Pensionados (Organismos)	116,440,915.47	116,440,915.47		116,440,915.47	
Extraordinarias y Complementarias	13,820,421.00	-	13,820,421.00	13,820,421.00	-
Contingencias	28,537,766.52	-	28,537,766.52	28,537,766.52	-
Provisiones Salariales y Económicas	68,394,539.35	68,394,539.35	-	68,394,539.35	-
Aportaciones Sociales y Ayudas Económicas	5,400,000.00	-	5,400,000.00	5,400,000.00	-
Convenios dentro y fuera de Juicios Laborales	18,000,000.00	18,000,000.00	-	18,000,000.00	-
Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia	2,850,000.00	-	2,850,000.00	2,850,000.00	-
Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Morelos	53,474,931.17	53,474,931.17	-	53,474,931.17	-
Estímulos por Años de Servicio	1,445,228.00	1,445,228.00	-	1,445,228.00	-
Prima de Antigüedad	20,000,000.00	20,000,000.00	-	20,000,000.00	-
Ayuda para Útiles Escolares	3,087,859.71	3,087,859.71	-	3,087,859.71	-
INDETEC	767,737.00	767,737.00	-	767,737.00	-

Aportaciones Patronales	5,000,000.00	5,000,000.00	-	5,000,000.00	-
Ejecución para la Reforma Laboral	13,969,974.20	13,969,974.20	-	13,969,974.20	-
Presupuesto Participativo	30,000,000.00	30,000,000.00	-	30,000,000.00	-
Fondo de Ayuda a los Dependientes Económicos de Policías que han Muerto en Cumplimiento de su deber	8,000,000.00	8,000,000.00	-	8,000,000.00	-
Fideicomiso F/4115010 Fideicomiso del Fondo Estatal de Desastres Naturales del Estado de Morelos	6,320,009.96	6,320,009.96	-	6,320,009.96	-
Fondo de Responsabilidad Patrimonial	11,299,612.80	11,299,612.80	-	11,299,612.80	-
Creativeria Social A.C.	400,000.00	-	400,000.00	400,000.00	-
Con Decisión por mujeres por Morelos AC	500,000.00	-	500,000.00	500,000.00	-
Cruz Roja Mexicana I.A.P. Delegación Morelos	1,000,000.00	1,000,000.00	-	1,000,000.00	-
Adeudos de Ejercicios Anteriores	10,000,000.00	-	10,000,000.00	10,000,000.00	-
Sentencias y Resoluciones por Autoridad Competente	19,000,000.00	19,000,000.00	-	19,000,000.00	-
Retención 2 al Millar sobre Contrato de Prestación de Servicios	2,453,588.39	-	2,453,588.39	2,453,588.39	-
Retención 5 al Millar por Obras Estatales	2,597,862.35	-	2,597,862.35	2,597,862.35	-
5 al Millar Ramo 33	4,390,026.26	-	4,390,026.26	4,390,026.26	-
Coproducción Artística del Teatro Ocampo	900,000.00	-	900,000.00	900,000.00	-
Coproducción Artística del Cine Morelos	150,000.00	-	150,000.00	150,000.00	-
Fondo de Búsqueda de Personas Ley	1,000,000.00	1,000,000.00	-	1,000,000.00	-
Instituto Morelense de Estudios de la Familia	1,500,000.00	1,500,000.00	-	1,500,000.00	-

Fondo de Compensación Operativa del Gobierno del Estado de Morelos	212,708,032.34	-	212,708,032.34	212,708,032.34	-
Homologación jubilados y pensionados por debajo de salario mínimo	-	-	-	-	-
Estimulo de Fin de Año para el Personal Sindicalizado	2,123,264.00	2,123,264.00	-	2,123,264.00	-
5 al Millar Federal	518,595.86	-	518,595.86	518,595.86	-
Comisión por Concepto de pago de Monedero Electrónico	3,858,336.85	3,858,336.85	-	3,858,336.85	-
Fondo Verde Estatal (Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos)	4,306,198.13	-	4,306,198.13	4,306,198.13	-
Provisiones Salariales y Económicas	2,298,090.00	-	2,298,090.00	2,298,090.00	-
Fondo de Compensación Operativa del Gobierno del Estado de Morelos	4,206,329.88	4,206,329.88	-	4,206,329.88	-
Instituto para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad	2,614,500.00	2,614,500.00	-	2,614,500.00	-
ORGANISMOS AUTÓNOMOS	2,679,483,151.50	2,454,575,556.20	224,907,595.29	2,679,483,151.50	-
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	235,030,924.40	235,030,924.40	-	235,030,924.40	-
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	38,328,415.46	38,328,415.46	-	38,328,415.46	-
Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	26,190,000.00	26,190,000.00	-	26,190,000.00	-
Universidad Autónoma del Estado de Morelos	1,336,873,279.25	1,336,873,279.25		1,336,873,279.25	-

El Colegio de Morelos	12,065,073.89	12,065,073.89	-	12,065,073.89	-
Fiscalía General del Estado de Morelos	998,081,543.00	773,173,947.71	224,907,595.29	998,081,543.00	-
Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos	32,913,915.50	32,913,915.50	-	32,913,915.50	-
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO SECTORIZADOS	26,669,132.82	26,669,132.82	-	26,669,132.82	-
Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos	19,279,261.46	19,279,261.46	-	19,279,261.46	-
Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Morelos	7,389,871.36	7,389,871.36	-	7,389,871.36	-

Anexo 10
Deuda Pública
Pesos

			No Etiquetado			Etiquetado	
Institución	Saldo diciembre 2024	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)	Saldo diciembre 2025
BANOBRAS (2'900) (P17-0721032)	2,803,168,709.98	356,646,864.57	-	-	-	356,646,864.57	2,763,684,339.95
Intereses de la deuda	-	317,162,494.54	-	-	-	317,162,494.54	.
Amortización de la deuda	-	39,484,370.03	-	-	-	39,484,370.03	-
BANOBRAS (1'500) (P17-0721033)	1,449,914,850.00	184,472,516.14	-	-	-	184,472,516.14	1,429,491,900.00
Intereses de la deuda	-	164,049,566.14	-	-	-	164,049,566.14	-
Amortización de la deuda	-	20,422,950.00	-	-	-	20,422,950.00	-
BANOBRAS (1´000) (P17-0721034)	966,609,900.03	122,981,677.46	-	-	-	122,981,677.46	952,994,600.00
Intereses de la deuda	-	109,366,377.43	-	-	-	109,366,377.43	-
Amortización de la deuda	-	13,615,300.03	-	-	-	13,615,300.03	-
BANOBRAS (1´039) (P17-0721035)	978,211,678.37	124,457,770.49	-	-	-	124,457,770.49	964,432,960.13

Intereses de la deuda	-	110,679,052.25	-	-	-	110,679,052.25	-
Amortización de la deuda	-	13,778,718.24	-	-	-	13,778,718.24	-
OTROS GASTOS	-	12,001,000.00	12,001,000.00	-	12,001,000.00	-	-
Otros Gastos	-	12,001,000.00	12,001,000.00	-	12,001,000.00	-	-
Total	6,197,905,138.38	800,559,828.66	12,001,000.00	0	12,001,000.00	788,558,828.66	6,110,603,800.08

Anexo 11
Transferencias a Municipios
Pesos

		No Etiquetado			Etiquetado
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Participaciones	4,465,313,742.92	4,465,313,742.92	-	4,465,313,742.92	-
Fondo General de Participaciones	3,029,488,747.78	3,029,488,747.78	-	3,029,488,747.78	-
Fondo de Fomento Municipal	778,229,806.00	778,229,806.00	-	778,229,806.00	-
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	44,875,475.70	44,875,475.70	-	44,875,475.70	-
Fondo de Fiscalización y Recaudación	124,908,744.62	124,908,744.62	-	124,908,744.62	-
Cuota Venta Final de Combustibles	98,403,321.94	98,403,321.94	-	98,403,321.94	-
Fondo ISR	289,988,256.92	289,988,256.92	-	289,988,256.92	-
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	60,451,176.94	60,451,176.94	-	60,451,176.94	-
Fondo de Compensación de ISAN	7,697,036.60	7,697,036.60	-	7,697,036.60	-
ISR Enajenación de Bienes Inmuebles	31,271,176.42	31,271,176.42	-	31,271,176.42	-
Impuestos	49,427,660.08	-	49,427,660.08	49,427,660.08	-
Sobre Diversiones y Espectáculos	107,163.75	-	107,163.75	107,163.75	-
Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos permitidos con apuesta y la obtención de premios en apuestas permitidas	4,657,757.50	-	4,657,757.50	4,657,757.50	-
Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP)	44,662,738.83	-	44,662,738.83	44,662,738.83	-

Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	3,117,574,210.00	-	-	-	3,117,574,210.00
Fondo III FISM	1,330,271,187.00	-	-	-	1,330,271,187.00
Fondo IV FORTAMUN	1,787,303,023.00	-	-	-	1,787,303,023.00
FAEFOM	552,541,510.71	552,541,510.71	-	552,541,510.71	-
Laudos Laborales Municipales	-	-	-	-	-
Incentivos Policias Municipales	15,000,000.00	15,000,000.00	-	15,000,000.00	-
Pensiones Controversia SAPAC	7,938,830.80	7,938,830.80	-	7,938,830.80	-
Equipamiento e Infraestructura	160,000,000.00		160,000,000.00	160,000,000.00	
Total	8,367,795,954.51	5,040,794,084.43	209,427,660.08	5,250,221,744.51	3,117,574,210.00

Anexo 12: Clasificación por Objeto del Gasto.

Pendiente de publicación en términos de lo establecido en la disposición transitoria octava del presente instrumento.

Anexo 13: Clasificación Administrativa

Pendiente de publicación en términos de lo establecido en la disposición transitoria octava del presente instrumento.

Anexo 14: Clasificación Funcional

Pendiente de publicación en términos de lo establecido en la disposición transitoria octava del presente instrumento.

Anexo 14-A: Clasificación Funcional

Pendiente de publicación en términos de lo establecido en la disposición transitoria octava del presente instrumento.

Anexo 15: Clasificación por Tipo de Gasto.

Pendiente de publicación en términos de lo establecido en la disposición transitoria octava del presente instrumento.

Anexo 16: Clasificación por Fuente de Financiamiento y Procedencia.

Pendiente de publicación en términos de lo establecido en la disposición transitoria octava del presente instrumento.

Anexo 17: Poder Ejecutivo: Gasto Corriente y Gasto de Capital.

Pendiente de publicación en términos de lo establecido en la disposición transitoria octava del presente instrumento.

Anexo 18: Clasificación por Dependencia y Unidad Responsable.

Pendiente de publicación en términos de lo establecido en la disposición transitoria octava del presente instrumento.

Anexo 19
Organismos Descentralizados y Otras Entidades Paraestatales

Pesos

		No Etiquetado			Etiquetado
Concepto	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Total	17,513,886,964.85	4,907,209,288.35	755,788,433.50	5,662,997,721.85	11,850,889,243.00
Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado	44,783,615.23	44,280,657.23	502,958.00	44,783,615.23	0.00
Instituto Morelense de Radio y Televisión	44,783,615.23	44,280,657.23	502,958.00	44,783,615.23	0.00

Secretaría de Gobierno	256,777,212.48	241,500,514.48	15,276,698.00	256,777,212.48	0.00
Instituto Pro Veteranos de la Revolución del Sur	790,954.42	790,954.42	0.00	790,954.42	0.00
Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos	42,284,628.57	42,284,628.57	0.00	42,284,628.57	0.00
Coordinación Estatal de Protección Civil Morelos	31,227,935.21	15,951,237.21	15,276,698.00	31,227,935.21	0.00
Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Victimas del Estado de Morelos	10,028,498.55	10,028,498.55	0.00	10,028,498.55	0.00
Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos	29,082,430.49	29,082,430.49	0.00	29,082,430.49	0.00
Operador de Carreteras de Cuota	9,550,313.24	9,550,313.24	0.00	9,550,313.24	0.00
Coordinación General de Movilidad y Transporte	133,812,452.00	133,812,452.00	0.00	133,812,452.00	0.00
Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo	549,913,680.09	73,969,289.59	475,944,390.50	549,913,680.09	0.00
Comisión Estatal de Mejora Regulatoria	5,017,996.02	5,017,996.02	-	5,017,996.02	-
Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo	458,699,943.50	-	458,699,943.50	458,699,943.50	-
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos	13,917,875.37	13,673,428.37	244,447.00	13,917,875.37	-
Aeropuerto de Cuernavaca	17,000,000.00	-	17,000,000.00	17,000,000.00	-
El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos	30,607,385.17	30,607,385.17	-	30,607,385.17	-
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Morelos	24,670,480.03	24,670,480.03	-	24,670,480.03	-
Secretaría de Educación	12,487,766,200.45	1,925,414,992.45	90,459,282.00	2,015,874,274.45	10,471,891,926.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos	317,987,150.74	317,987,150.74	0.00	317,987,150.74	0.00
Universidad Politécnica del Estado de Morelos	51,853,448.55	36,872,101.55	14,981,347.00	51,853,448.55	0.00
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos	157,862,232.64	47,894,372.64	7,828,319.00	55,722,691.64	102,139,541.00
Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos	11,566,952,210.95	1,257,042,168.95	29,995,671.00	1,287,037,839.95	10,279,914,371.00
Instituto Estatal de Educación para Adultos	95,109,993.38	5,271,979.38	0.00	5,271,979.38	89,838,014.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos	111,248,178.38	92,302,267.38	18,945,911.00	111,248,178.38	0.00
Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos	74,619,329.44	66,145,385.44	8,473,944.00	74,619,329.44	0.00

Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos	16,416,542.61	16,416,542.61	0.00	16,416,542.61	0.00
Instituto Estatal de Infraestructura Educativa	34,289,046.22	34,093,335.22	195,711.00	34,289,046.22	0.00
Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado del Morelos	61,428,067.54	51,389,688.54	10,038,379.00	61,428,067.54	0.00
Secretaría de Salud	3,742,521,001.64	2,346,236,295.64	17,287,389.00	2,363,523,684.64	1,378,997,317.00
Comisión Estatal de Arbitraje Médico	7,226,310.92	7,226,310.92	0.00	7,226,310.92	0.00
Hospital del Niño Morelense	366,379,433.56	366,379,433.56	0.00	366,379,433.56	0.00
Servicios de Salud Morelos	2,738,353,436.57	1,676,857,341.57	1,112,662.00	1,677,970,003.57	1,060,383,433.00
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos	629,337,820.59	294,549,209.59	16,174,727.00	310,723,936.59	318,613,884.00
Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Morelos	1,224,000.00	1,224,000.00	0.00	1,224,000.00	0.00
Secretaría de Turismo	74,051,548.00	6,300,000.00	67,751,548.00	74,051,548.00	0.00
Fideicomiso Turismo Morelos	67,751,548.00	-	67,751,548.00	67,751,548.00	-
Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones Morelos	6,300,000.00	6,300,000.00	0.00	6,300,000.00	0.00
Secretaría de Cultura	58,970,917.76	55,538,894.76	3,432,023.00	58,970,917.76	0.00
Centro Morelense de las Artes	25,501,927.07	22,069,904.07	3,432,023.00	25,501,927.07	0.00
Museo Morelense de Arte Popular	3,278,199.99	3,278,199.99	0.00	3,278,199.99	0.00
Auditorio Cultural Teopanzolco	14,700,000.00	14,700,000.00	0.00	14,700,000.00	0.00
Casa de Cultura Juan Soriano	15,490,790.70	15,490,790.70	0.00	15,490,790.70	0.00
Secretaría de Desarrollo Sustentable	272,433,656.38	187,299,511.38	85,134,145.00	272,433,656.38	0.00
Comisión Estatal del Agua	261,833,594.65	176,833,594.65	85,000,000.00	261,833,594.65	0.00
Comisión Estatal de Reservas Territoriales	10,600,061.73	10,465,916.73	134,145.00	10,600,061.73	0.00
Organismos Descentralizados No Sectorizados	26,669,132.82	26,669,132.82	0.00	26,669,132.82	0.00
Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos	19,279,261.46	19,279,261.46	0.00	19,279,261.46	0.00
Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Morelos	7,389,871.36	7,389,871.36	0.00	7,389,871.36	0.00

Anexo 20 Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos				
Pesos				
Dependencia	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Recursos Federales (Etiquetado)
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos	75,159,252.37	75,159,252.37	-	-

Anexo 21 Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos				
Pesos				
Dependencia	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Recursos Federales (Etiquetado)
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	38,328,415.46	38,328,415.46	0	0

Anexo 22 Instituto Morelense de Información Pública y Estadística				
Pesos				
Dependencia	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Recursos Federales (Etiquetado)
Instituto Morelense de Información Pública y Estadística	26,190,000.00	26,190,000.00	0	0

Anexo 23 Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos				
Pesos				
Dependencia	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Recursos Federales (Etiquetado)
Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos	50,400,000.00	50,400,000.00	-	-

Anexo 24	
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	
Pesos	
Concepto	Total
Adeudos de Ejercicios Anteriores	10,000,000.00

Anexo 25	
El presupuesto del Financiamiento Público para los Partidos Políticos	
Pesos	
Concepto	Total
Financiamiento Público a Partidos Políticos Año Ordinario	110,375,926.00
Financiamiento por Actividades de Representación Política 6%	6,622,555.55
Financiamiento Público a Partidos Políticos por Actividades Específicas	3,311,277.78
Total	120,309,759.33

Anexo 26	
Tribunal Electoral del Estado de Morelos	
Pesos	
Concepto	Total
Tribunal Electoral del Estado de Morelos	43,150,364.57

Anexo 27	
Coordinación de Comunicación Social	
Pesos	
Concepto	Total
Comunicación de las Acciones del Gobierno de Morelos	66,536,096.54
Becas para Hijos de los Periodistas	2,000,000.00
Total	68,536,096.54

Anexo 28
Sistema de Protección Social en Salud
Pesos

		No Etiquetado			Etiquetado
Dependencia	Total	Recursos Federales (No etiquetado)	Recursos Fiscales	Subtotal	Recursos Federales (Etiquetado)
Total	3,104,732,870.13	2,043,236,775.13	1,112,662.00	2,044,349,437.13	1,060,383,433.00
Hospital del Niño Morelense	366,379,433.56	366,379,433.56	-	366,379,433.56	-
Hospital del Niño Morelense	350,629,433.56	350,629,433.56	-	350,629,433.56	-
Fondo para Atención a la Salud Contra el Cáncer Infantil	10,500,000.00	10,500,000.00	-	10,500,000.00	-
Fondo para Adquisición de Insumos Material de Curación y Medicamentos para Enfermedades Propias de Pediatría	5,250,000.00	5,250,000.00	-	5,250,000.00	-
Servicios de Salud Morelos	2,738,353,436.57	1,676,857,341.57	1,112,662.00	1,677,970,003.57	1,060,383,433.00
Recursos Humanos para Servicios de Salud de Morelos	629,677,230.00	629,677,230.00	-	629,677,230.00	-
Ramo 33 Fondo II FASSA	1,060,383,433.00	-	-	-	1,060,383,433.00
Multas Administrativas	1,112,662.00	-	1,112,662.00	1,112,662.00	-
Acciones de Salud Pública y Promoción de la Salud	31,427,001.90	31,427,001.90	-	31,427,001.90	-

Aportación Estatal para el IMSS-Bienestar	643,996,409.40	643,996,409.40	-	643,996,409.40	-
Fortalecimiento a la Infraestructura y Equipamiento de las Unidades Médicas de Servicios de Salud de Morelos	289,781,933.49	289,781,933.49	-	289,781,933.49	-
Servicios Médicos y Asistenciales en el Primer Nivel de Atención de Servicios de Salud de Morelos	27,984,435.63	27,984,435.63	-	27,984,435.63	-
Servicios Médicos y de Especialidad en el Segundo Nivel de Atención de Servicios de Salud de Morelos	53,990,331.15	53,990,331.15	-	53,990,331.15	-

Anexo 29

Ayudas Sociales, Desastres Naturales y Contingencias

Pesos

Concepto	Importe
Contingencias	28,537,766.52
Aportaciones Sociales y Ayudas Económicas	5,400,000.00
Fondo de Ayuda a los Dependientes Económicos de Policías que han Muerto en Cumplimiento de su deber	8,000,000.00
Fideicomiso F/4115010 Fideicomiso del Fondo Estatal de Desastres Naturales del Estado de Morelos	6,320,009.96
Creativeria Social A.C.	400,000.00
Con Decisión por mujeres por Morelos AC	500,000.00
Cruz Roja Mexicana I.A.P. Delegación Morelos	1,000,000.00
Total	50,157,776.48

Anexo 30

Presupuesto a Organismos de la Sociedad Civil

Pesos

Concepto	Importe
Consejo Ciudadano Estatal de Seguridad Pública y Procuración de Justicia	2,850,000.00
Total	2,850,000.00

Anexo 31

Pensiones y Jubilaciones

Pesos

Concepto	Importe
Pensiones	670,183,800.89
Jubilaciones	827,694,995.89
Jubilados y Pensionados (Organismos)	116,440,915.47
Total	1,614,319,712.25

ANEXO 32
DEUDA PÚBLICA CONTRATADA
PESOS

Acreedor	Monto Contratado	Año de Contratación	Vencimiento	Tasa de Interés	Saldo diciembre 2024	Calificación Crediticia	Destino	No. Registro SHCP	Garantía o Fuente de Pago
BANOBRAS	2,900,000,000.00	2021	2041	TIIE + 0.49	2,803,168,709.98	AAA (E) HR AAA FITCH	Refinanciamiento	P17-0721035	(P)
BANOBRAS	1,500,000,000.00	2021	2041	TIIE + 0.49	1,449,914,850.00	AAA (E) HR AAA FITCH	Refinanciamiento	P17-0721034	(P)
BANOBRAS	1,000,000,000.00	2021	2041	TIIE + 0.49	966,609,900.03	AAA (E) HR AAA FITCH	Refinanciamiento	P17-0721033	(P)
BANOBRAS	1,039,383,898.75	2021	2041	TIIE + 0.49	978,211,678.37	AAA (E) HR AAA FITCH	Refinanciamiento	P17-0721032	(P)

Anexo 33
Resultados de Egresos - LDF
Pesos

Concepto	Año 5[1] 2019	Año 4[1] 2020	Año 3[1] 2021	Año 2[1] 2022	Año 1[1] 2023	Año del Ejercicio Vigente[2] 2024
1. Gasto No Etiquetado (1 = A+B+C+D+E+F+G+H+I)	14,517,072,143	13,996,882,258	20,558,367,309	16,634,693,567	18,366,942,168	19,110,380,714
A. Servicios Personales	1,469,220,739	1,486,351,473	1,522,298,101	1,524,366,856	1,664,600,372	1,878,808,549
B. Materiales y Suministros	768,810,387	331,568,205	318,884,990	207,055,156	256,519,086	311,901,291
C. Servicios Generales	633,502,501	660,342,046	768,939,380	858,477,199	863,425,538	832,634,474
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	7,491,704,941	8,153,006,019	8,019,102,022	9,027,590,097	10,664,084,877	11,895,712,126
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	77,028,491	38,107,503	18,127,880	40,402,111	149,643,117	30,281,070
F. Inversión Pública	707,680,523	213,629,960	147,415,008	360,241,261	97,959,495	290,027,987
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	2,147,152	33,928,965	278,911,845	195,054,177	135,789,690
H. Participaciones y Aportaciones	3,191,191,852	3,108,211,109	3,156,021,186	3,616,796,216	4,328,822,436	3,527,962,393
I. Deuda Pública	177,932,709	3,518,791	6,573,649,777	720,852,826	146,833,070	207,263,134

2. Gasto Etiquetado (2 = A+B+C+D+E+F+G+H+I)	16,682,058,175	16,618,945,445	17,682,025,363	18,577,782,394	21,005,397,680	21,495,831,429
A. Servicios Personales	282,534	17,291	-	-	-	-
B. Materiales y Suministros	37,204,859	87,246,211	54,289,039	40,230,565	85,565,974	58,670,262
C. Servicios Generales	102,280,831	72,076,199	70,955,525	60,631,547	66,308,099	39,578,948
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	13,321,689,486	13,224,311,356	14,586,327,858	15,221,942,370	16,499,269,133	16,857,640,411
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	50,816,262	115,036,286	88,962,506	183,895,831	155,676,767	306,642,452
F. Inversión Pública	305,694,988	165,415,764	293,530,112	55,927,984	400,013,071	330,907,764
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	-	-	-	34,749,369	12,131,000	5,835,745
H. Participaciones y Aportaciones	2,167,538,911	2,281,801,743	2,237,024,232	2,573,916,400	3,097,799,534	3,041,460,313
I. Deuda Pública	696,550,304	673,040,595	350,936,091	406,488,328	688,634,102	855,095,534
3. Total del Resultado de Egresos (3 = 1 + 2)	31,199,130,318	30,615,827,703	38,240,392,672	35,212,475,961	39,372,339,848	40,606,212,143

Anexo 34: Proyecciones de Egresos - LDF.

Pendiente de publicación en términos de lo establecido en la disposición transitoria octava del presente instrumento.

Anexo 35

Sector Central del Estado de Morelos

Informe sobre Estudios Actuariales - LDF

	Pensiones y jubilaciones	Salud	Riesgos de trabajo	Invalidez y vida	Otras prestaciones sociales	Total
Tipo de Sistema						
Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio	Jubilaciones					
Beneficio definido, Contribución definida o Mixto	Beneficio Definido		Beneficio Definido	Beneficio Definido	Beneficio Definido	Beneficio Definido
Población afiliada						
Activos	6012		6012	6012	6012	6012
Edad máxima	85.14		85.14	85.14	85.14	85.14
Edad mínima	19.43		19.43	19.43	19.43	19.43
Edad promedio	42.36		42.36	42.36	42.36	42.36
Pensionados y Jubilados	5346.00		ND	ND		5346.00
Edad máxima	101.01		ND	ND		101.01
Edad mínima	2.92		ND	ND		2.92
Edad promedio	64.78		ND	ND		64.78
Beneficiarios						
Promedio de años de servicio (trabajadores activos)	12.00		12.00	12.00	12.00	12.00
Aportación individual al plan de pensión como % del salario	N/A		N/A	N/A	N/A	N/A
Aportación del ente público al plan de pensión como % del salario	0		0	0	0	0

Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)	6%		ND	ND		6%
Crecimiento esperado de los activos (como %)	1.67%		1.67%	1.67%	1.67%	1.67%
Edad de Jubilación o Pensión	51		ND	ND		51
Esperanza de vida	29		ND	ND		29
Ingresos del Fondo						
Ingresos Anuales al Fondo de Pensiones	N/A		N/A	N/A	N/A	N/A
Nómina anual						
Activos	861,227,700.12		861,227,700.12	861,227,700.12	861,227,700.12	861,227,700.12
Pensionados y Jubilados	698,237,394.36		ND	ND		698,237,394.36
Beneficiarios de Pensionados y Jubilados	N/A		N/A	N/A	N/A	N/A
Monto mensual por pensión						
Máximo	164,093.11		ND	ND		164,093.11
Mínimo	746.02		ND	ND		746.02
Promedio	10,884.11		ND	ND		10,884.11
Monto de la reserva	0					
Valor presente de las obligaciones						
Pensiones y Jubilaciones en curso de pago	13,535,467,934.91					
Generación actual	9,533,516,044.37		173,439,413.52	352,276,388.62	140,001,400.10	10,199,233,246.60
Generaciones futuras	20,041,394,812.54		459,289,775.10	983,132,333.87	387,572,793.62	21,871,389,715.14
Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%						
Generación actual	0.00%		0	0		
Generaciones futuras	0.00%		0	0	N/A	N/A
Valor presente de aportaciones futuras						
Generación actual	23,068,983,979.27		173,439,413.52	352,276,388.62	140,001,400.10	10,199,233,246.60
Generaciones futuras	20,041,394,812.54		459,289,775.10	983,132,333.87	N/A	N/A
Otros Ingresos	N/A		N/A	N/A		
Déficit/superávit actuarial						
Generación actual	-23,068,983,979.27		173,439,413.52	352,276,388.62	140,001,400.10	10,199,233,246.60
Generaciones futuras	-20,041,394,812.54		-459,289,775.10	-983,132,333.87	N/A	N/A
Periodo de suficiencia						
Año de descapitalización	2023		2023	2023	2023	2023
Tasa de rendimiento	0.02		0.02	0.02	0.02	0.02
Estudio actuarial						
Año de elaboración del estudio actuarial	2022		2022	2022	2022	2022
Empresa que elaboró el estudio actuarial	Despacho de Asesores y Auditores Fiscales. S. C.					

ANEXO 36: TABULADORES Y PLAZAS VIGENTES DE LOS ENTES PÚBLICOS

TABULADORES DEL PODER EJECUTIVO

TABULADOR DE SUELDOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES

NIVEL	NOMBRAMIENTO	CATEGORÍA	PERCEPCIÓN MENSUAL 2025
101	GOBERNADOR CONSTITUCIONAL	ÚNICA	HASTA 103,300.00
102	JEFE DE OFICINA DE LA GUBERNATURA SECRETARIO DE GOBIERNO	ÚNICA	HASTA 93,300.00
103	SECRETARIO DE DESPACHO CONSEJERO JURÍDICO	ÚNICA	HASTA 73,300.00
104	SUBSECRETARIO	A	DE 57,476.00 HASTA 62,700.00
		B	DE 52,251.00 HASTA 57,475.00
		C	DE 50,000.00 HASTA 52,250.00
105	DIRECTOR GENERAL	A	DE 36,576.00 HASTA 47,025.00
		B	DE 31,351.00 HASTA 36,575.00
		C	DE 30,000.00 HASTA 31,350.00
106	COORDINADOR DE AREA	A	DE 26,126.00 HASTA 30,305.00
		B	DE 24,036.00 HASTA 26,125.00
		C	DE 23,000.00 HASTA 24,035.00
107	DIRECTOR DE AREA	A	DE 20,901.00 HASTA 22,990.00
		B	DE 18,811.00 HASTA 20,900.00
		C	DE 18,000.00 HASTA 18,810.00
108	SUBDIRECTOR DE AREA	A	DE 15,676.00 HASTA 17,765.00
		B	DE 13,586.00 HASTA 15,675.00
		C	HASTA 13,585.00
109	JEFE DE DEPARTAMENTO	A	DE 12,000.00 HASTA 12,540.00
		B	DE 11,001.00 HASTA 11,999.00
		C	HASTA 11,000.00

TABULADOR PERSONAL SINDICALIZADO

NOMBRAMIENTO	NIVEL	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA
ESPECIALISTA AGROPECUARIO, JEFE DE OFICINA C	220	16,063.85
INGENIERO, TÉCNICO ESPECIALISTA DE CAMPO, TÉCNICO DE CAMPO A	222	14,431.61
ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO, ANALISTA TÉCNICO, JEFE DE SECCIÓN C, CAPTURISTA ESPECIALIZADO, AUDITOR FISCAL, CONTADOR, PASANTE DE TOPÓGRAFO	224	13,025.39
ANALISTA ADMINISTRATIVO, JEFE DE SECCIÓN, JEFE DE UNIDAD, AUDITOR FISCAL, JEFE DE CAJERAS, ACTUARIO LABORAL, ASISTENTE DE TOPOGRAFÍA	226	11,829.41
ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO, ANALISTA TÉCNICO, AUXILIAR, MECANOGRAFA, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, AUXILIAR DE INTENDENCIA, ARCHIVISTA, AUXILIAR ANALISTA, SECRETARIA, AGENTE DE INFORMACIÓN, CAJERA, OPERADOR DE SISTEMAS DE COMPUTO	228	10,921.43

TABULADOR PERSONAL TÉCNICO Y ESPECIALISTA DE CONFIANZA

NOMBRAMIENTO	NIVEL	PERCEPCIÓN MENSUAL 2025
ESPECIALISTA	301	DE 11,000.00 HASTA 14,999.00
TÉCNICO PROFESIONAL	302	DE 10,001.00 HASTA 10,999.0
TÉCNICO OPERATIVO	303	HASTA 9,556.00

TABULADOR PERSONAL SECTOR POLICIACO

NOMBRAMIENTO	NIVEL	CATEGORÍA	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA 2024	NIVEL	CATEGORÍA	PERCEPCIÓN MENSUAL 2025
CUSTODIO ACREDITABLE	401	A	23,000.00	401	A	DE 15,073.00 HASTA 24,035.00
		B	13,000.00		B	HASTA 15,072.00
CUSTODIO	403	A	15,359.70	403	A	DE 12,173.00 HASTA 16,050.89
		B	10,500.00		B	HASTA 12,172.00
POLICÍA RASO	404	A	12,124.08	404	A	DE 9,557.00 HASTA 12,669.66
		B	7,660.00		B	HASTA 9,556.00
SUPERVISOR	408	ÚNICA	6,319.90	408	ÚNICA	HASTA 9,856.00
JEFE DE GRUPO	412	ÚNICA	6,319.80	412	ÚNICA	HASTA 9,756.00
JEFE DE OFICINA, SUPERVISOR A	422	ÚNICA	6,319.80	422	ÚNICA	HASTA 9,656.00
SUPERVISOR C, POLICÍA INVESTIGADOR	426	ÚNICA	6,319.80	426	ÚNICA	HASTA 9,556.00

NOMBRAMIENTO	NIVEL	CATEGORÍA	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA 2024	NOMBRAMIENTO	NIVEL	CATEGORÍA	PERCEPCIÓN MENSUAL 2025
COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	501	ÚNICA	70,000.00	SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA	501	ÚNICA	HASTA 73,150.00
COORDINADOR OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA	502	ÚNICA	65,000.00	SUBSECRETARIO OPERATIVO DE SEGURIDAD PÚBLICA	502	ÚNICA	HASTA 67,925.00
COMISARIO	503	ÚNICA	60,000.00	COMISARIO	503	ÚNICA	HASTA 62,700
DIRECTOR GENERAL	504	ÚNICA	45,000.00	DIRECTOR GENERAL	504	ÚNICA	HASTA 47,025.00
OFICIAL, JEFE DE UNIDAD	505	A	43,000.00	OFICIAL, JEFE DE UNIDAD	505	A	DE 36,053.50 HASTA 44,935.00
		B	34,500.00			B	HASTA 36,052.50
SUBOFICIAL	506	A	40,000.00	SUBOFICIAL	506	A	DE 24,368.00 HASTA 41,800.00
		B	21,500.00			B	HASTA 24,367.00
POLICÍA PRIMERO	507	A	37,000.00	POLICÍA PRIMERO	507	A	DE 21,568.00 HASTA 38,665.00
		B	19,500.00			B	HASTA 21,567.00
POLICÍA SEGUNDO	508	A	33,000.00	POLICÍA SEGUNDO	508	A	DE 19,368.00 HASTA 34,485.00
		B	15,500.00			B	HASTA 19,367.00
POLICÍA TERCERO	509	A	30,000.00	POLICÍA TERCERO	509	A	DE 15,618.00 HASTA 31,350.00
		B	12,500.00			B	HASTA 15,617.00
POLICÍA	510	A	28,500.00	POLICÍA	510	A	DE 15,003.00 HASTA 29,782.50
		B	11,669.08			B	HASTA 15,002.00

GASTOS INSTITUCIONALES 2025				
CONCEPTO	TOTAL	ESTATAL	RAMO 33	CONVENIOS FEDERALES
PRESTACIONES PARA LA EFICACIA DEL EMPLEO DEL PERSONAL PERMANENTE				
Estímulos por Años de Servicio	1,445,228.00	1,445,228.00	N/A	N/A
Estímulos mes de Diciembre Sindicato	2,123,264.00	2,123,264.00		
Otras Prestaciones (Despensa sindical)	25,043,001.98	25,043,001.98	N/A	N/A
Prima de Antigüedad	30,884,224.00	30,884,224.00	N/A	N/A
Ayuda para el S.U.T.P.E.E.P.O.C.A.E.MOR. Gastos Funerarios para sus agremiados	160,160.00	160,160.00		
Ayuda de Útiles Escolares	3,087,859.71	3,087,859.71	N/A	N/A
Ayuda para Lentes	298,144.00	298,144.00	N/A	N/A
Becas para hijos de trabajadores del Poder Ejecutivo	6,317,921.24	6,317,921.24	N/A	N/A
Sindicato del Poder Ejecutivo	3,670,240.00	3,670,240.00	N/A	N/A
Previsiones salariales y económicas	13,000,000.00	13,000,000.00		
FORTALECIMIENTO AL SERVICIO				
Aportaciones patronales IMSS	279,496,964.82	279,496,964.82	N/A	N/A
Aportación patronal Instituto de Crédito	43,205,391.49	43,205,391.49	N/A	N/A
Convenios por juicios laborales	25,768,880.00	25,768,880.00	N/A	N/A
Apoyo para Gastos Funerales	2,344,642.56	2,344,642.56	N/A	N/A
Condiciones de Seguridad e Higiene	600,000.00	600,000.00	N/A	N/A
Provisión 2% para el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal	30,900,00.00	30,900,00.00	N/A	N/A
PENSIONES Y JUBILACIONES				
Jubilados	898,220,099.50	898,220,099.50	N/A	N/A
Pensionados	748,162,285.80	748,162,285.80	N/A	N/A
Vales de Despensa Jubilados y Pensionados	10,792,454.40	10,792,454.40	N/A	N/A
Beneficios Estímulos y recompensas a veteranos, viudas y descendientes de la Revolución (Tatas, Nanas, Veteranos y Viudas de la Revolución)	2,181,760.00	2,181,760.00	N/A	N/A
TOTAL	2,096,802,521.50	2,096,802,521.50	N/A	N/A

ID-PLAZA	NOMBRAMIENTO	PERCEPCIONES MENSUALES	DEDUCCIONES MENSUALES	NETO MENSUAL
101-1	GOBERNADOR CONSTITUCIONAL	$129,920.12	$30,017.95	$99,902.17
105-117	REPRESENTANTE DEL PODER EJECUTIVO DE MORELOS EN LA CIUDAD DE MEXICO	$69,193.98	$14,421.72	$54,772.26
105-43	SECRETARIO PRIVADO DEL GOBERNADOR	$69,193.98	$14,421.72	$54,772.26
106-1331	PROFESIONISTA ESPECIALIZADO	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
106-1381	PROFESIONISTA ESPECIALIZADO	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
106-1384	DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES INTERNACIONALES	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
106-1385	DIRECTOR GENERAL DE MIGRANTES	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
105-105	COORDINADOR DE ASESORES DE LA GUBERNATURA	$62,663.86	$12,633.60	$50,030.26

106-1390	ASESOR B	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
106-1391	ASESOR B	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
106-1392	ASESOR B	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
107-264	COORDINADOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS	$34,885.84	$6,226.04	$28,659.80
109-1315	SUBDIRECTOR/A DE CONTROL DE GESTION	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-1316	SUBDIRECTOR/A DE ANALISIS	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
108-596	CONTRALOR INTERNO	$23,549.34	$3,762.49	$19,786.85
109-684	TECNICO PROFESIONAL DEL AREA INVESTIGADORA	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
109-979	TECNICO PROFESIONAL DEL AREA SUBSTANCIADORA	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-980	TECNICO PROFESIONAL DEL AREA RESOLUTORA	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
102-24	JEFE DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA	$116,313.08	$26,359.94	$89,953.14
105-118	COORDINADOR/A DE LA AGENCIA DE TRANSFORMACION DIGITAL	$62,663.86	$12,633.60	$50,030.26
106-1386	DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DIGITAL	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
106-1387	DIRECTOR GENERAL DE GOBERNANZA Y OBSERVATORIO DE DATOS	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
106-1389	DIRECTOR GENERAL DE GOBERNANZA Y OPERACION TECNOLOGICA	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
106-255	PROFESIONISTA ESPECIALIZADO	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
107-257	COORDINADOR DE CONTACTO DIGITAL	$34,885.84	$6,226.04	$28,659.80
107-258	COORDINADOR DE SISTEMAS INFORMATICOS	$34,885.84	$6,226.04	$28,659.80
108-200	DIRECTOR/A DE TELECOMUNICACIONES Y SOPORTE A INFRAESTRUCTURA	$23,549.32	$3,762.48	$19,786.84
108-242	DIRECTOR/A DE SOPORTE A DESARROLLOS	$23,549.32	$3,762.48	$19,786.84
108-606	PROFESIONISTA B	$26,089.44	$4,310.71	$21,778.73
108-717	ASISTENTE A	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-739	DIRECTOR DE SEGURIDAD INFORMATICA	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-740	DIRECTOR DE POLITICA DE GESTION DE DATOS	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-741	DIRECTOR DE ANALISIS Y PROCESAMIENTO DE DATOS	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-742	DIRECTOR DE EXPEDIENTE DIGITAL	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-743	DIRECTOR DE PROYECTO	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-744	DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA TECNOLOGICA Y TELECOMUNICACIONES	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-745	DIRECTOR DE DICTAMINACION TECNOLOGICA	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-746	DIRECTOR DE ENLACE DE LAS UNIDADES RESPONSABLES DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-753	PROFESIONISTA "B"	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
109-1304	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-1305	ASISTENTE B	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-1306	TECNICO PROFESIONAL	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-1307	SUBDIRECTOR EN SOPORTE WEB	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-1308	SUBDIRECTOR DE ANALISIS Y VISUALIZACION DE DATOS	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-1309	SUBDIRECTOR DE SOPORTE	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-1310	SUBDIRECTOR DE COLABORACION	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-1311	SUBDIRECTOR DE SOPORTE A LAS UNIDADES RESPONSABLES DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-459	SUBDIRECTOR/A DE ANALISIS Y MEJORAS DE SOPORTE	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
109-460	SUBDIRECTOR/A DE SERVICIOS ADMINISTRADOS	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36

109-856	SUBDIRECTOR/A DE OPERACIONES DE COMUNICACIONES	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
110-1307	JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE ENLACE Y SEGUIMIENTO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1558	AUXILIAR TECNICO EN SOPORTE WEB	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1559	AUXILIAR TECNICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1560	AUXILIAR TECNICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-825	JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO A SOPORTES	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
226-183	JEFE DE SECCION	$14,022.62	$2,095.08	$11,927.54
226-192	JEFE DE SECCION	$14,129.22	$2,162.93	$11,966.29
226-34	JEFE DE UNIDAD	$14,473.54	$2,233.87	$12,239.67
228-1001	SECRETARIA	$12,813.26	$1,823.07	$10,990.19
228-1002	RECEPCIONISTA	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-1004	AUXILIAR TECNICO	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-1005	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$11,707.44	$1,571.15	$10,136.29
228-85	ANALISTA TECNICO	$13,100.26	$1,886.05	$11,214.21
228-86	ANALISTA	$13,241.52	$1,914.66	$11,326.86
602-80	CONDUCTOR A	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
606-25	AUXILIAR TECNICO C SOPORTE TECNICO	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
610-498	AUXILIAR ADMINISTRATIVO E	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
106-1388	TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
107-107	COORDINADOR DE GESTION Y SERVICIOS	$27,608.10	$4,600.98	$23,007.12
108-592	ASISTENTE A	$26,089.44	$4,310.71	$21,778.73
109-970	TECNICO PROFESIONAL DE INFORMATICA	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
109-971	TECNICO PROFESIONAL DE PROYECTOS TIC	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
109-972	TECNICO PROFESIONAL CONTABLE	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
228-214	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$12,244.08	$1,697.11	$10,546.97
228-215	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-216	SECRETARIA	$12,812.98	$1,823.07	$10,989.91
602-138	CONDUCTOR A	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
604-99	PROFESIONAL EJECUTIVO A	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
606-52	CHEF	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
106-254	SECRETARIO PARTICULAR DE LA JEFATURA	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
108-186	DIRECTOR DE CONTROL DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
109-683	AUXILIAR TECNICO	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
228-218	AUXILIAR DE ANALISTA	$12,556.96	$1,760.09	$10,796.87
228-220	RECEPCIONISTA	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-221	AUXILIAR	$12,537.30	$1,760.09	$10,777.21
604-100	PROFESIONAL EJECUTIVO A	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-103	CONDUCTOR "A"	$14,810.74	$1,953.13	$12,857.61
604-23	PROFESIONAL EJECUTIVO A	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-311	PROFESIONAL EJECUTIVO	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
606-21	CONDUCTOR A	$14,339.84	$1,948.82	$12,391.02
109-969	TECNICO PROFESIONAL DE PROYECTOS TIC	$16,035.92	$2,163.67	$13,872.25
106-270	DIRECTOR GENERAL DE RESIDENCIAS OFICIALES	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
107-111	PROFESIONISTA A	$29,847.36	$5,131.97	$24,715.39
107-124	COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y CONTROL DE ALIMENTOS	$34,885.84	$6,226.04	$28,659.80
107-262	PROFESIONISTA A	$34,885.84	$6,226.04	$28,659.80
107-263	PROFESIONISTA A	$34,885.84	$6,226.04	$28,659.80
108-219	PROFESIONISTA B	$23,549.34	$3,762.49	$19,786.85
108-748	ASISTENTE A CHEFF	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
109-968	ASISTENTE B	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57

109-975	TECNICO PROFESIONAL	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
109-976	SUBDIRECTOR DE CONSERVACION DE RESIDENCIAS	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-977	TECNICO PROFESIONAL	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
110-2	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
228-222	AUXILIAR DE ARCHIVO	$16,722.72	$2,627.22	$14,095.50
228-223	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$14,531.18	$2,181.72	$12,349.46
228-224	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	$12,524.16	$1,760.09	$10,764.07
228-225	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$14,459.94	$2,167.53	$12,292.41
602-144	PROFESIONAL EJECUTIVO	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-76	CONDUCTOR A	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-78	PROFESIONAL EJECUTIVO	$17,445.13	$2,435.65	$15,009.48
602-81	PROFESIONAL EJECUTIVO	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
604-101	MESERO	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-96	PROFESIONAL EJECUTIVO	$14,810.74	$1,953.13	$12,857.61
606-255	PROFESIONAL EJECUTIVO B	$14,339.84	$1,948.82	$12,391.02
610-255	AUXILIAR DE COCINA "A"	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
614-280	AUXILIAR TECNICO E	$15,622.02	$2,109.40	$13,512.62
106-229	DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES PUBLICAS	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
107-79	COORDINADOR DE VINCULACIÓN	$29,847.36	$5,131.97	$24,715.39
109-574	SUBDIRECTOR DE AGENDA	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-768	SUBDIRECTOR DE ENLACE	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
228-226	AUXILIAR	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
106-1317	DIRECTOR GENERAL DE LOGÍSTICA Y EVENTOS	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
107-114	COORDINADOR OPERATIVO DE LOGÍSTICA	$27,608.10	$4,600.98	$23,007.12
108-185	DIRECTOR DE COORDINACION Y PLANEACION	$22,845.70	$3,609.70	$19,236.00
108-216	PROFESIONISTA B	$26,057.74	$4,307.17	$21,750.57
108-353	DIRECTOR DE MONTAJE	$26,089.44	$4,310.71	$21,778.73
108-595	DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN DE EVENTOS	$26,089.44	$4,310.71	$21,778.73
108-597	DIRECTOR DE PLANEACIÓN DE GIRAS Y EVENTOS	$25,490.92	$4,184.08	$21,306.84
109-978	SUBDIRECTOR OPERATIVO Y GEOPOSICION	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
226-91	JEFE DE UNIDAD	$12,770.56	$1,830.82	$10,939.74
228-227	RECEPCIONISTA	$13,037.58	$1,834.10	$11,203.48
228-228	AUXILIAR	$16,487.10	$2,606.64	$13,880.46
228-229	AUXILIAR	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-230	VIGILANTE	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-231	SECRETARIA	$12,534.22	$1,760.09	$10,774.13
228-232	AUXILIAR	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-234	AUXILIAR	$12,798.34	$1,823.07	$10,975.27
228-235	AUXILIAR	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-237	AUXILIAR	$12,945.62	$1,886.05	$11,059.57
228-238	AUXILIAR	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-239	AUXILIAR	$12,273.28	$1,697.11	$10,576.17
228-240	AUXILIAR	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-243	AUXILIAR	$13,023.38	$1,903.77	$11,119.61
228-244	AUXILIAR	$11,984.46	$1,634.14	$10,350.32
228-245	AUXILIAR	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-247	AUXILIAR	$12,187.82	$1,697.11	$10,490.71
228-248	AUXILIAR	$11,632.00	$1,571.15	$10,060.85
228-250	AUXILIAR	$13,402.46	$1,952.29	$11,450.17
228-251	AUXILIAR	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-252	AUXILIAR	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-253	CHOFER A	$13,402.46	$1,952.29	$11,450.17
228-256	SECRETARIA	$13,825.50	$2,046.88	$11,778.62
604-187	PROFESIONAL EJECUTIVO A	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22

604-188	CONDUCTOR A	$13,634.30	$1,725.90	$11,908.40
604-313	AUXILIAR TECNICO H	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
606-75	ASISTENTE TECNICO	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
610-122	AUXILIAR DE COCINA "A"	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
614-475	AUXILIAR TÉCNICO E	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
106-1349	DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION Y VINCULACION POLITICA	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
228-257	RECEPCIONISTA	$12,814.94	$1,823.07	$10,991.87
606-54	MENSAJERO	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
106-1348	DIRECTOR GENERAL DE ANALISIS ESTRATEGICO	$42,921.48	$8,030.84	$34,890.64
107-194	COORDINADOR DE GOBIERNO ELECTRONICO	$34,885.84	$6,226.04	$28,659.80
107-196	ASISTENTE A	$29,847.36	$5,131.97	$24,715.39
107-206	COORDINADOR DE DISCURSO Y CONTENIDOS	$34,885.84	$6,226.04	$28,659.80
106-1350	TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE JURIDICO	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
107-88	COORDINADOR DE SEGUIMIENTO	$29,847.36	$5,131.97	$24,715.39
108-361	PROFESIONISTA B	$26,089.44	$4,310.71	$21,778.73
109-671	TECNICO PROFESIONAL DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS	$18,510.94	$2,666.47	$15,844.47
105-107	COORDINADOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL	$69,193.98	$14,421.72	$54,772.26
106-161	ASESOR B	$55,726.52	$10,980.34	$44,746.18
107-130	PROFESIONISTA A	$34,885.02	$6,225.86	$28,659.16
107-236	PROFESIONISTA A	$27,608.10	$4,600.98	$23,007.12
108-673	PROFESIONISTA B	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
109-816	TECNICO PROFESIONAL	$17,253.50	$2,401.29	$14,852.21
109-984	TECNICO PROFESIONAL	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
602-140	CONDUCTOR	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
604-315	PROFESIONAL EJECUTIVO A	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-335	CONDUCTOR A	$14,810.74	$1,953.13	$12,857.61
618-201	INTENDENTE H	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
618-203	INTENDENTE H	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
106-1367	DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
107-227	PROFESIONISTA A	$29,837.72	$5,129.88	$24,707.84
107-49	PROFESIONISTA A	$27,608.10	$4,600.98	$23,007.12
108-253	DIRECTOR DE PRENSA	$26,057.74	$4,307.17	$21,750.57
108-254	DIRECTOR DE VIDEO	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
108-493	DIRECTOR DE FOTOGRAFIA	$23,549.34	$3,762.49	$19,786.85
108-494	PROFESIONISTA B	$23,538.50	$3,760.13	$19,778.37
108-674	PROFESIONISTA B	$23,538.50	$3,760.13	$19,778.37
109-1085	TECNICO PROFESIONAL	$17,253.50	$2,401.29	$14,852.21
109-592	TECNICO PROFESIONAL	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
109-637	TECNICO PROFESIONAL	$17,149.36	$2,380.97	$14,768.39
109-811	TECNICO PROFESIONAL	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-813	TECNICO PROFESIONAL	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
109-815	TECNICO PROFESIONAL	$16,028.28	$2,162.18	$13,866.10
110-661	AUXILIAR TECNICO	$13,588.84	$1,695.76	$11,893.08
602-142	CAMARÓGRAFO	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
604-316	CONDUCTOR A	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
606-39	PROFESIONAL EJECUTIVO D	$14,192.86	$1,894.62	$12,298.24
106-323	DIRECTOR GENERAL DE REDES SOCIALES	$42,921.48	$8,030.84	$34,890.64
107-239	COORDINADOR DE DESARROLLO INFORMÁTICO	$29,837.72	$5,129.88	$24,707.84
107-248	COORDINADOR DE MONITOREO	$31,727.16	$5,540.16	$26,187.00
109-1273	TÉCNICO PROFESIONAL	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-542	SUBDIRECTOR DE ESTRATEGIA DIGITAL	$19,655.62	$2,915.03	$16,740.59
110-1483	AUXILIAR TÉCNICO	$13,490.42	$1,677.82	$11,812.60
110-744	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INFORMATICA	$13,588.84	$1,695.76	$11,893.08
606-157	PROFESIONAL EJECUTIVO D	$10,295.76	$726.80	$9,568.96

606-163	PROFESIONAL EJECUTIVO D	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-165	PROFESIONAL EJECUTIVO D	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-167	PROFESIONAL EJECUTIVO B	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
612-29	PROFESIONAL EJECUTIVO E	$15,622.04	$2,109.41	$13,512.63
106-1368	DIRECTOR GENERAL DE IMAGEN Y MATERIAL AUDIOVISUAL	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
107-225	COORDINADOR DE ÁREA DE MATERIA AUDIOVISUAL	$29,847.36	$5,131.97	$24,715.39
107-226	PROFESIONISTA A	$34,885.02	$6,225.86	$28,659.16
107-74	PROFESIONISTA A	$28,884.87	$4,674.11	$24,210.76
108-675	ASISTENTE A	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
110-1375	AUXILIAR TECNICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1376	AUXILIAR TECNICO	$13,588.84	$1,695.76	$11,893.08
604-390	PROFESIONAL EJECUTIVO A	$14,810.74	$1,953.13	$12,857.61
606-159	PROFESIONAL EJECUTIVO D	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
610-537	PROFESIONAL EJECUTIVO D	$13,238.22	$1,681.09	$11,557.13
610-538	PROFESIONAL EJECUTIVO D	$12,940.66	$1,680.69	$11,259.97
105-91	COORDINADOR TECNICO	$62,663.86	$12,633.60	$50,030.26
105-92	COORDINADOR OPERATIVO	$62,663.86	$12,633.60	$50,030.26
108-661	DIRECTOR JURÍDICO	$26,089.44	$4,310.71	$21,778.73
108-662	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
102-3	SECRETARIO DE GOBIERNO	$116,313.08	$26,359.94	$89,953.14
105-48	COORDINADOR DE ASESORES	$62,663.86	$12,633.60	$50,030.26
106-238	COORDINADOR DE AGENDA POLITICA	$49,327.58	$9,506.42	$39,821.16
106-268	SECRETARIO TECNICO DEL SECRETARIO DE GOBIERNO	$55,726.52	$10,980.34	$44,746.18
107-214	COORDINADOR DE AREA	$31,106.98	$5,405.49	$25,701.49
107-5	ASESOR	$31,106.98	$5,405.49	$25,701.49
108-236	DIRECTOR DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-4	DIRECTOR TECNICO	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-518	DIRECTOR DE GIRAS Y EVENTOS	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-9	DIRECTOR DE ANALISIS JURIDICO	$23,475.52	$3,746.46	$19,729.06
109-1061	TECNICO PROFESIONAL	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-1062	TECNICO PROFESIONAL	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-1063	TECNICO PROFESIONAL	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-232	TECNICO PROFESIONAL	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-665	TECNICO PROFESIONAL	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
109-689	TECNICO PROFESIONAL	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
109-842	TECNICO PROFESIONAL	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-844	SUBDIRECTOR DE REDES SOCIALES	$16,034.40	$2,163.37	$13,871.03
109-845	SUBDIRECTOR DE COMUNICACION SOCIAL	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
110-102	AUXILIAR TECNICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
228-259	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	$11,991.84	$1,634.14	$10,357.70
228-260	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-263	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,812.98	$1,823.07	$10,989.91
228-264	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,527.16	$1,760.09	$10,767.07
228-265	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$11,707.44	$1,571.15	$10,136.29
228-266	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$12,244.08	$1,697.11	$10,546.97
602-116	PROFESIONAL EJECUTIVO	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-86	PROFESIONAL EJECUTIVO	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
608-64	PROFESIONAL EJECUTIVO C	$18,526.41	$2,630.71	$15,895.70
610-51	PROFESIONAL EJECUTIVO D	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
612-271	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
618-513	AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
618-75	JEFE DE UNIDAD A	$10,294.38	$726.72	$9,567.66

106-18	DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
108-10	DIRECTOR DE GESTIÓN OPERATIVA	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
108-523	DIRECTOR DE MODERNIZACION E INNOVACION	$23,549.32	$3,762.48	$19,786.84
108-6	DIRECTOR TECNICO	$23,549.32	$3,762.48	$19,786.84
109-40	SUBDIRECTOR JURIDICO	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
109-41	SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS ESPECIALES	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
109-517	SUBDIRECTOR DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
110-1145	AUXILIAR TECNICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1146	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFORMATICA	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-63	JEFE DE DEPARTAMENTO DE TRAMITES Y SERVICIOS	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-69	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACION Y CAPACITACION	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-70	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE VISITADURIA	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-72	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
228-21	AUXILIAR ADMINISTRATIVO H	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-268	AUXILIAR ADMINISTRATIVO J	$11,707.44	$1,571.15	$10,136.29
228-269	AUXILIAR ADMINISTRATIVO K	$11,707.44	$1,571.15	$10,136.29
228-270	AUXILIAR ADMINISTRATIVO K	$13,393.98	$1,952.29	$11,441.69
228-271	AUXILIAR ADMINISTRATIVO K	$12,813.26	$1,823.07	$10,990.19
228-272	AUXILIAR ADMINISTRATIVO K	$13,370.50	$1,952.29	$11,418.21
228-273	AUXILIAR ADMINISTRATIVO K	$12,537.30	$1,760.09	$10,777.21
228-274	ARCHIVISTA	$12,524.16	$1,760.09	$10,764.07
228-275	AUXILIAR ANALISTA	$11,977.06	$1,634.14	$10,342.92
228-277	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	$12,556.96	$1,760.09	$10,796.87
228-280	AUXILIAR ADMINISTRATIVO K	$12,813.26	$1,823.07	$10,990.19
228-281	AUXILIAR ADMINISTRATIVO K	$11,990.06	$1,634.14	$10,355.92
228-282	AUXILIAR ADMINISTRATIVO K	$12,573.94	$1,760.09	$10,813.85
228-283	AUXILIAR ADMINISTRATIVO K	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-284	AUXILIAR ADMINISTRATIVO K	$12,524.16	$1,760.09	$10,764.07
228-285	AUXILIAR ADMINISTRATIVO K	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-286	AUXILIAR ADMINISTRATIVO K	$11,996.28	$1,634.14	$10,362.14
228-287	AUXILIAR ADMINISTRATIVO K	$12,537.30	$1,760.09	$10,777.21
228-288	AUXILIAR ADMINISTRATIVO K	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-289	AUXILIAR ADMINISTRATIVO K	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-290	AUXILIAR ADMINISTRATIVO K	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-291	AUXILIAR ADMINISTRATIVO K	$11,996.28	$1,634.14	$10,362.14
610-575	PROFESIONAL EJECUTIVO EN TRAMITES Y SERVICIOS	$13,013.30	$1,638.20	$11,375.10
610-576	PROFESIONAL EJECUTIVO EN INFORMÁTICA	$13,013.30	$1,638.20	$11,375.10
610-577	REGISTRADOR	$13,013.30	$1,638.20	$11,375.10
610-578	REGISTRADOR	$13,013.30	$1,638.20	$11,375.10
610-579	REGISTRADOR	$13,013.30	$1,638.20	$11,375.10
106-231	DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS RELIGIOSOS	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
108-233	DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y GESTION PARA ASUNTOS RELIGIOSOS	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
110-1351	AUXILIAR TECNICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
224-99	JEFE DE SECCION C	$15,065.30	$2,384.97	$12,680.33
228-292	SECRETARIA	$13,103.76	$1,886.05	$11,217.71
106-13	TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
108-179	DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-5	DIRECTOR DE BIENES MUEBLES INVENTARIOS Y COMBUSTIBLE	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-94	DIRECTOR DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-95	DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06

109-594	SUBDIRECTOR DE GESTIÓN E INFORMACIÓN	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
109-846	SUBDIRECTOR DE ANALISIS FINANCIERO	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
110-1142	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1164	AUXILIAR TECNICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-19	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INFORMES	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-760	JEFE DE DEPARTAMENTO TECNICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-95	JEFE DE DEPARTAMENTO DE GESTIÓN FINANCIERA	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
228-293	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,813.88	$2,028.07	$11,785.81
228-294	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$11,960.14	$1,634.14	$10,326.00
228-295	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,244.08	$1,697.11	$10,546.97
228-296	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$12,537.80	$1,760.09	$10,777.71
228-297	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,524.16	$1,760.09	$10,764.07
320-267	AUXILIAR ADMINISTRATIVO L	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
612-172	AUXILIAR ADMINISTRATIVO F	$10,528.70	$740.14	$9,788.56
614-697	AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
620-262	AUXILIAR ADMINISTRATIVO J	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
106-1351	DIRECTOR GENERAL DE DERECHOS HUMANOS	$46,765.14	$8,916.18	$37,848.96
108-524	DIRECTOR DE DIVERSIDAD SEXUAL	$23,549.32	$3,762.48	$19,786.84
109-843	SUBDIRECTOR DE VINCULACIÓN SOCIAL	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
109-981	SUBDIRECTOR DE ATENCIÓN A LA DISCRIMINACIÓN	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
110-946	JEFE DE DEPARTAMENTO DE DERECHOS HUMANOS	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-947	AUXILIAR TECNICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
614-619	AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
104-22	SUBSECRETARIO DE GOBIERNO	$76,081.35	$16,260.70	$59,820.65
107-201	ASESOR C	$29,847.36	$5,131.97	$24,715.39
107-87	ASESOR C	$31,106.98	$5,405.49	$25,701.49
108-285	DIRECTOR TECNICO	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-704	DIRECTOR EJECUTIVO DE DESARROLLO Y EVALUACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
109-1064	TECNICO PROFESIONAL	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-1264	SUBDIRECTOR DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
109-1265	SUBDIRECTOR DE RECEPCIÓN DE CASOS Y REACCIÓN RÁPIDA	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
109-1266	SUBDIRECTOR DE PREVENCIÓN, SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
110-1472	AUXILIAR TECNICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1473	AUXILIAR TECNICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1474	AUXILIAR TECNICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-945	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ANALISIS Y CONTROL DE INFORMES	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
226-6	ANALISTA ADMINISTRATIVO	$15,172.76	$2,325.96	$12,846.80
228-300	SECRETARIA DE DIRECTOR GENERAL	$11,693.76	$1,571.15	$10,122.61
608-112	PROFESIONAL EJECUTIVO C	$14,475.10	$1,907.61	$12,567.49
608-113	PROFESIONAL EJECUTIVO C	$18,526.41	$2,630.71	$15,895.70
106-16	DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO	$53,171.24	$10,391.76	$42,779.48
108-191	DIRECTOR DE CONCERTACION SOCIAL	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-376	DIRECTOR DE CONCERTACION DE ASUNTOS AGRARIOS	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
108-442	PROFESIONISTA B	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
108-446	PROFESIONISTA B	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
108-447	PROFESIONISTA B	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
108-615	ASISTENTE A	$23,549.34	$3,762.49	$19,786.85
109-209	SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD DE PALACIO	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57

109-33	SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LA INFORMACION	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
109-693	TECNICO PROFESIONAL	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-761	ASISTENTE B	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
228-302	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-303	SECRETARIA	$12,813.26	$1,823.07	$10,990.19
228-304	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-305	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR	$11,693.76	$1,571.15	$10,122.61
228-306	AUXILIAR TECNICO	$11,707.44	$1,571.15	$10,136.29
324-743	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
610-137	AUXILIAR EJECUTIVO B	$13,013.30	$1,638.20	$11,375.10
612-358	AUXILIAR ADMINISTRATIVO F	$10,528.70	$740.14	$9,788.56
624-188	AUXILIAR TECNICO C	$13,354.22	$1,858.28	$11,495.94
106-17	DIRECTOR GENERAL JURIDICO	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
108-286	ASESOR NOTARIAL	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
108-533	DIRECTOR DE NOTARIAS	$23,549.34	$3,762.49	$19,786.85
108-534	DIRECTOR DE ANALISIS, NEGOCIACION Y ACUERDOS	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
108-588	DIRECTOR JURIDICO	$23,549.34	$3,762.49	$19,786.85
108-614	PROFESIONISTA B	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
109-1067	TECNICO PROFESIONAL	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
109-1068	TECNICO PROFESIONAL	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-432	SUBDIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-696	SUBDIRECTOR DE CERTIFICACIONES	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
109-711	SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO OPERATIVO	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
110-62	AUXILIAR TECNICO NOTARIAL	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
226-128	JEFE DE SECCION	$13,532.58	$2,027.22	$11,505.36
228-18	ANALISTA ESPECIALIZADO	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-3	ANALISTA	$12,814.56	$1,823.07	$10,991.49
228-308	SECRETARIA	$12,814.94	$1,823.07	$10,991.87
228-309	SECRETARIA	$11,996.28	$1,634.14	$10,362.14
228-310	SECRETARIA	$11,991.84	$1,634.14	$10,357.70
228-311	MECANOGRAFA	$12,814.94	$1,823.07	$10,991.87
228-312	ANALISTA	$12,524.16	$1,760.09	$10,764.07
228-313	AGENTE DE INFORMACION	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-314	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-315	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR	$13,105.62	$1,886.05	$11,219.57
228-316	SECRETARIA	$12,238.32	$1,697.11	$10,541.21
228-317	CAPTURISTA	$12,244.08	$1,697.11	$10,546.97
228-318	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$11,361.00	$1,511.08	$9,849.92
228-319	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-320	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	$12,842.82	$1,823.07	$11,019.75
228-321	AGENTE DE INFORMACION	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
608-114	PROFESIONAL EJECUTIVO C	$15,622.04	$2,109.41	$13,512.63
106-372	DIRECTOR GENERAL DE ATENCION CIUDADANA	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
108-8	DIRECTOR DE COORDINACION INTERNA	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
109-582	SUBDIRECTOR DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
110-1289	AUXILIAR TECNICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-875	AUXILIAR TECNICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
228-322	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,524.16	$1,760.09	$10,764.07
106-228	DIRECTOR GENERAL DE ATENCION A MUNICIPIOS	$55,723.96	$10,979.75	$44,744.21
108-318	DIRECTOR DE VINCULACION MUNICIPAL	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
109-583	TECNICO PROFESIONAL	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
109-628	TECNICO PROFESIONAL	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
110-964	AUXILIAR TECNICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67

604-330	PROFESIONAL EJECUTIVO A	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
106-143	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE DOCUMENTACION	$44,202.70	$8,325.95	$35,876.75
109-360	SUBDIRECTOR CAPACITACION ARCHIVISTICA	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
109-361	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
110-690	JEFE DE DEPARTAMENTO FUENTES ICONOGRAFICAS Y FONOGRAFICAS	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-691	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INFORMACION	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-692	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ARCHIVO HISTORICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-693	JEFE DE DEPARTAMENTO DE HEMEROTECA	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-694	JEFE DE DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACION	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-851	JEFE DE DEPARTAMENTO DE GESTION DOCUMENTAL	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
224-109	JEFE DE SECCION C	$15,355.80	$2,453.86	$12,901.94
224-110	JEFE DE UNIDAD C	$15,694.42	$2,524.90	$13,169.52
228-324	ADMINISTRATIVO	$11,707.44	$1,571.15	$10,136.29
228-325	ARCHIVISTA	$12,573.94	$1,760.09	$10,813.85
228-326	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,103.76	$1,886.05	$11,217.71
328-318	ANALISTA ESPECIALIZADO	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
328-319	ANALISTA ESPECIALIZADO	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
328-320	ANALISTA ESPECIALIZADO	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
332-222	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
332-223	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
338-1148	CAPTURISTA	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
338-1149	CAPTURISTA	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
338-1150	CAPTURISTA	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
338-1151	ARCHIVISTA	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
338-1152	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
618-511	AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
624-170	ESPECIALISTA TECNICO	$13,354.22	$1,858.28	$11,495.94
105-112	SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE NINAS, NINOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS	$62,663.86	$12,633.60	$50,030.26
108-718	DIRECTOR/A DE REDES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLECENTES	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-719	DIRECTOR/A DE VINCULACIÓN Y FORTALECIMIENTO INTERINSTITUCIONAL	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
109-1286	SUBDIRECTOR/A DE COMUNICACIÓN SOCIAL E IMAGEN INSTITUCIONAL	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
109-1287	SUBDIRECTOR/A JURIDICO/A	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
109-1288	SUBDIRECTOR/A DE TRANSVERSALIZACIÓN E INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
110-1506	AUXILIAR TÉCNICO DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DISEÑO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1507	AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN SALUD MENTAL	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1508	AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN ATENCIÓN CIUDADANA Y DERECHOS HUMANOS	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1509	AUXILIAR TÉCNICO DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1510	AUXILIAR TÉCNICO EN COMUNICACIÓN	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1511	AUXILIAR TÉCNICO EN SALUD	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1512	AUXILIAR TÉCNICO EN DERECHO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1513	AUXILIAR TÉCNICO EN HUMANIDADES	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
106-1366	COMISIONADO DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MORELOS	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
108-700	DIRECTOR DE COORDINACIÓN DE ACCIONES DE BÚSQUEDA	$23,549.32	$3,762.48	$19,786.84

108-701	DIRECTOR DE ANÁLISIS DE CONTEXTO Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	$23,549.32	$3,762.48	$19,786.84
108-702	DIRECTOR DE SEGUIMIENTO, ATENCIÓN CIUDADANA Y VINCULACIÓN CON ORGANIZACIONES PÚBLICO-PRIVADAS	$23,549.34	$3,762.49	$19,786.85
109-1261	SUBDIRECTOR DE ANÁLISIS E INFORMACIÓN	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
109-1262	SUBDIRECTOR DE ACCIONES DE BÚSQUEDA	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
109-1263	SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN CIUDADANA	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
110-1466	AUXILIAR TECNICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1467	AUXILIAR TECNICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1468	AUXILIAR TECNICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
610-612	PROFESIONAL EJECUTIVO D	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
106-1378	COMISIONADO EJECUTIVO PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
108-727	DIRECTOR/A PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y FOMENTO A LA IGUALDAD	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
109-1296	SUBDIRECTOR DE POLITICA LIBRE DE VIOLENCIA E IGUALDAD	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
103-3	SECRETARIO DE HACIENDA	$89,526.08	$19,722.85	$69,803.23
106-1371	ASESOR B	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
106-24	SECRETARIO TECNICO	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
107-162	ASESOR C	$34,885.84	$6,226.04	$28,659.80
107-203	PROFESIONISTA A	$34,885.84	$6,226.04	$28,659.80
107-78	ASESOR	$34,885.84	$6,226.04	$28,659.80
108-189	SECRETARIO PRIVADO	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-521	PROFESIONISTA B	$23,549.32	$3,762.48	$19,786.84
109-1000	ASISTENTE B	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
109-831	ASISTENTE B	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
228-328	ADMINISTRATIVO	$17,297.24	$2,774.02	$14,523.22
228-330	ARCHIVISTA	$15,756.28	$2,542.52	$13,213.76
228-331	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$13,935.94	$2,051.71	$11,884.23
602-141	AUXILIAR TÉCNICO "A"	$14,810.60	$1,926.35	$12,884.25
612-52	PROFESIONAL EJECUTIVO "B"	$15,622.04	$2,109.41	$13,512.63
106-27	TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO	$49,327.58	$9,506.42	$39,821.16
107-172	COORDINADOR DE SERVICIOS GENERALES	$34,885.84	$6,226.04	$28,659.80
107-173	COORDINADOR DE RECURSOS MATERIALES	$34,885.84	$6,226.04	$28,659.80
109-602	SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION DE RECURSOS	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
110-788	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
226-31	ANALISTA ADMINISTRATIVO	$12,584.64	$1,768.46	$10,816.18
228-332	AUXILIAR	$12,556.96	$1,760.09	$10,796.87
228-333	AUXILIAR	$17,651.84	$2,983.09	$14,668.75
228-334	AUXILIAR	$11,996.28	$1,634.14	$10,362.14
228-335	AUXILIAR	$14,995.56	$2,288.19	$12,707.37
228-336	AUXILIAR	$16,233.58	$2,627.20	$13,606.38
228-337	AUXILIAR	$13,225.56	$1,886.05	$11,339.51
228-338	AUXILIAR	$16,666.18	$2,629.62	$14,036.56
228-339	MENSAJERO	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-340	AUXILIAR	$12,816.52	$1,823.07	$10,993.45
228-341	AUXILIAR	$13,105.62	$1,886.05	$11,219.57
228-343	AUXILIAR	$12,238.32	$1,697.11	$10,541.21
228-344	AUXILIAR	$11,982.60	$1,634.14	$10,348.46
324-592	INTENDENTE	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
610-242	PROFESIONAL EJECUTIVO D	$13,470.78	$1,725.45	$11,745.33

612-46	PROFESIONAL EJECUTIVO B	$15,622.04	$2,109.41	$13,512.63
622-237	AUXILIAR ADMINISTRATIVO K	$14,412.40	$1,870.33	$12,542.07
106-1341	DIRECTOR GENERAL DE SISTEMAS Y ARMONIZACION CONTABLE	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
107-143	PROFESIONISTA A DE DISENO Y CONSULTAS DE REGISTROS Y PADRONES	$27,608.10	$4,600.98	$23,007.12
107-148	PROFESIONISTA A	$34,885.84	$6,226.04	$28,659.80
107-229	PROFESIONISTA A	$34,885.84	$6,226.04	$28,659.80
108-520	PROFESIONISTA "B"	$23,549.34	$3,762.49	$19,786.85
108-607	PROFESIONISTA "B"	$26,068.56	$4,309.51	$21,759.05
108-734	PROFESIONISTA B	$24,808.96	$4,036.00	$20,772.96
109-1028	TECNICO PROFESIONAL	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-68	TÉCNICO PROFESIONAL EN DESARROLLO DE SISTEMAS	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-822	TECNICO PROFESIONAL	$19,655.62	$2,915.03	$16,740.59
109-830	TECNICO PROFESIONAL	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
109-832	TECNICO PROFESIONAL	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-839	TECNICO PROFESIONAL	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-988	TECNICO PROFESIONAL	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
109-989	TECNICO PROFESIONAL	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
110-1141	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1149	AUXILIAR TECNICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1167	AUXILIAR TECNICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1170	AUXILIAR TECNICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1171	AUXILIAR TECNICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1172	AUXILIAR TECNICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1175	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1176	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1177	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-145	AUXILIAR TÉCNICO EN PROGRAMACIÓN	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-146	AUXILIAR TÉCNICO EN PROGRAMACIÓN	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-147	AUXILIAR TÉCNICO EN PROGRAMACIÓN	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
224-103	JEFE DE SECCION C	$17,866.40	$3,014.87	$14,851.53
228-346	CONTROLADOR DE ASISTENCIA	$11,982.60	$1,634.14	$10,348.46
602-82	PROFESIONAL EJECUTIVO EN DESARROLLO WEB	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
105-100	COORDINADOR DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO	$69,193.98	$14,421.72	$54,772.26
106-1380	PROFESIONISTA ESPECIALIZADO	$46,765.14	$8,916.18	$37,848.96
107-136	ASESOR C	$31,106.98	$5,405.49	$25,701.49
108-703	PROFESIONISTA B	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
110-1303	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
228-347	ANALISTA	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
106-33	DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PUBLICO	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
107-170	COORDINADOR DE SERVICIOS PERSONALES	$34,885.84	$6,226.04	$28,659.80
107-240	COORDINADOR DE ORGANISMOS Y PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS	$34,885.84	$6,226.04	$28,659.80
107-241	COORDINADOR DE GASTO OPERATIVO	$29,847.36	$5,131.97	$24,715.39
107-242	COORDINADOR DE ANALISIS FINANCIERO	$34,885.84	$6,226.04	$28,659.80
107-243	COORDINADOR DE INVERSIÓN PÚBLICA Y RECURSO FEDERALIZADO	$27,608.10	$4,600.98	$23,007.12
109-1269	TECNICO PROFESIONAL	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-1285	TECNICO PROFESIONAL	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-1291	TECNICO PROFESIONAL	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-1295	SUBDIRECTOR DE CONTROL DE ASIGNACIONES PRESUPUESTALES	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-575	TECNICO PROFESIONAL	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57

109-851	TECNICO PROFESIONAL	$16,035.92	$2,163.67	$13,872.25
109-852	TECNICO PROFESIONAL	$16,649.46	$2,283.41	$14,366.05
109-853	TECNICO PROFESIONAL	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-90	SUBDIRECTOR DE EVALUACION DE PROYECTOS DE INVERSION	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-966	TECNICO ESPECIALIZADO	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
110-1151	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1180	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1184	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-148	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-149	JEFE DE DEPARTAMENTO DE EVALUACION Y SUPERVISION	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1505	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1533	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1534	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-938	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-941	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PARTICIPACION A MUNICIPIOS	$13,599.98	$1,697.79	$11,902.19
110-986	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
224-14	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	$15,923.78	$2,603.78	$13,320.00
226-40	ANALISTA ADMINISTRATIVO	$17,618.56	$2,871.47	$14,747.09
228-348	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$12,573.94	$1,760.09	$10,813.85
228-349	AYUDANTE DE TOPOGRAFO	$15,870.40	$2,573.17	$13,297.23
228-350	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	$23,203.16	$4,061.92	$19,141.24
228-351	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$18,506.58	$3,208.61	$15,297.97
228-352	AUXILIAR	$14,574.40	$2,193.18	$12,381.22
228-355	AUXILIAR	$12,012.98	$1,634.14	$10,378.84
228-356	SECRETARIA EJECUTIVA	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-357	AUXILIAR	$15,074.76	$2,296.67	$12,778.09
228-358	AUXILIAR	$12,842.82	$1,823.07	$11,019.75
228-359	AUXILIAR CAPTURISTA	$11,707.44	$1,571.15	$10,136.29
228-360	SECRETARIA RECEPCIONISTA	$13,882.94	$2,014.09	$11,868.85
228-361	AUXILIAR	$14,661.28	$2,184.20	$12,477.08
228-362	AUXILIAR	$11,984.46	$1,634.14	$10,350.32
228-363	SECRETARIA DE DIRECTOR GENERAL	$17,195.76	$2,844.05	$14,351.71
228-364	AUXILIAR	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-365	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$17,660.84	$2,871.96	$14,788.88
228-48	ANALISTA ESPECIALIZADO	$23,203.16	$4,061.92	$19,141.24
320-160	JEFE DE PROYECTOS	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
602-168	ASISTENTE EJECUTIVO	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
610-103	PROFESIONAL EJECUTIVO A	$13,633.18	$1,922.06	$11,711.12
610-138	PROFESIONAL EJECUTIVO D	$13,460.46	$1,867.79	$11,592.67
610-15	PROFESIONAL EJECUTIVO A	$12,614.00	$1,648.68	$10,965.32
618-136	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	$14,129.30	$1,869.58	$12,259.72
106-35	DIRECTOR GENERAL DE CONTABILIDAD	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
107-244	COORDINADOR DE CONTABILIDAD DE INGRESOS	$29,847.36	$5,131.97	$24,715.39
107-245	COORDINADOR DE ANÁLISIS FINANCIERO, CUENTA PÚBLICA Y TRANSPARENCIA	$32,366.60	$5,679.01	$26,687.59
107-246	COORDINADOR DE CONTABILIDAD DE EGRESOS	$32,366.60	$5,679.01	$26,687.59
108-549	DIRECTOR DE ARCHIVO Y DE SERVICIOS	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
109-849	TECNICO PROFESIONAL	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
110-1179	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1193	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
228-366	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$14,113.42	$2,070.32	$12,043.10
228-367	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	$15,931.98	$2,464.83	$13,467.15

602-119	PROFESIONAL EJECUTIVO DE ACTIVO FIJO	$17,445.13	$2,435.65	$15,009.48
602-120	PROFESIONAL EJECUTIVO CONTROL DE INFORMACION	$17,445.13	$2,435.65	$15,009.48
602-121	PROFESIONAL EJECUTIVO DE IMPUESTOS	$14,810.60	$1,926.35	$12,884.25
602-122	PROFESIONAL EJECUTIVO DE PRESUPUESTO	$14,810.60	$1,926.35	$12,884.25
602-87	PROFESIONAL EJECUTIVO DE REGISTRO DE INGRESOS	$14,810.60	$1,926.35	$12,884.25
602-88	PROFESIONAL EJECUTIVO DE BANCOS Y CUENTAS COLECTIVAS	$14,810.60	$1,926.35	$12,884.25
602-89	PROFESIONAL EJECUTIVO DE VERIFICACION DE REGISTROS	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-90	PROFESIONAL EJECUTIVO DE ARCHIVO	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-91	PROFESIONAL EJECUTIVO DE INVERSION Y DEUDA PUBLICA	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-92	PROFESIONAL EJECUTIVO DE REGISTRO DE EGRESOS	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
604-210	PROFESIONAL EJECUTIVO A	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-211	PROFESIONAL EJECUTIVO A	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-212	PROFESIONAL EJECUTIVO A	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-213	PROFESIONAL EJECUTIVO A	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-214	PROFESIONAL EJECUTIVO A	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-215	PROFESIONAL EJECUTIVO A	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-216	PROFESIONAL EJECUTIVO A	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-217	PROFESIONAL EJECUTIVO A	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-234	PROFESIONAL EJECUTIVO	$13,229.20	$1,698.20	$11,531.00
604-236	PROFESIONAL EJECUTIVO	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-237	PROFESIONAL EJECUTIVO A	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-238	PROFESIONAL EJECUTIVO A	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-243	PROFESIONAL EJECUTIVO A	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
106-34	DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION DE PROGRAMAS FEDERALES	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
107-215	PROFESIONISTA A	$27,608.10	$4,600.98	$23,007.12
108-620	DIRECTOR DE CONVENIOS Y FONDO DE RECURSOS FEDERALES	$26,068.56	$4,309.51	$21,759.05
108-733	DIRECTOR DE AUDITORIAS Y RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
109-1058	TECNICO PROFESIONAL	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
109-1080	SUBDIRECTOR DE PROCESAMIENTO	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-1298	SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
109-91	SUBDIRECTOR DE RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-92	SUBDIRECTOR DE EJERCICIO PRESUPUESTAL	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
110-1190	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1308	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-153	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECEPCION Y ANALISIS	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-155	JEFE DE DEPARTAMENTO DE LIBERACION DE RECURSOS	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-166	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
226-134	ANALISTA ADMINISTRATIVO	$14,282.12	$2,162.93	$12,119.19
228-368	SECRETARIA	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-369	MECANOGRAFA	$12,524.16	$1,760.09	$10,764.07
228-370	AUXILIAR ANALISTA	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-371	AUXILIAR DE ANALISTA	$12,524.16	$1,760.09	$10,764.07
228-372	AUXILIAR DE ANALISTA	$12,813.26	$1,823.07	$10,990.19

228-373	AUXILIAR ANALISTA	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-374	ANALISTA	$11,996.28	$1,634.14	$10,362.14
228-375	ARCHIVISTA	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-376	SECRETARIA	$13,105.62	$1,886.05	$11,219.57
622-236	JEFE DE OFICINA	$15,292.26	$2,108.53	$13,183.73
105-102	TITULAR DE LA UNIDAD DE PLANEACION	$62,663.86	$12,633.60	$50,030.26
108-529	PROFESIONISTA B	$23,549.34	$3,762.49	$19,786.85
228-377	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
106-272	DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION PARTICIPATIVA E INFORMACION ESTRATEGICA	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
107-149	COORDINADOR DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA	$29,847.36	$5,131.97	$24,715.39
108-340	DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE SISTEMAS	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
109-424	SUBDIRECTOR DE ORGANIZACION, MODERNIZACION Y ESTADISTICA	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
109-626	SUBDIRECTOR DE PLANEACION	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
110-1187	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1470	AUXILIAR TECNICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1471	AUXILIAR TECNICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-858	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
226-158	JEFE DE UNIDAD	$13,516.64	$1,959.37	$11,557.27
608-41	ANALISTA ESPECIALIZADO	$18,526.41	$2,630.71	$15,895.70
106-36	DIRECTOR GENERAL DE GESTION PARA RESULTADOS	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
107-253	COORDINADOR DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO DEL DESEMPEÑO	$29,847.36	$5,131.97	$24,715.39
107-254	COORDINADOR DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO	$27,608.10	$4,600.98	$23,007.12
109-1289	SUBDIRECTOR DE PROGRAMACION	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
110-860	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
228-160	ANALISTA ESPECIALIZADO	$14,912.74	$2,258.63	$12,654.11
228-379	ANALISTA ADMINISTRATIVO	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-380	SECRETARIA	$12,812.98	$1,823.07	$10,989.91
608-37	ANALISTA ESPECIALIZADO	$14,866.96	$2,049.93	$12,817.03
106-32	DIRECTOR GENERAL DE EVALUACION DE PROYECTOS DE INVERSION	$55,726.52	$10,980.34	$44,746.18
109-1043	SUBDIRECTOR DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO A LA INVERSIÓN	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
226-157	ANALISTA ADMINISTRATIVO	$14,116.90	$2,162.93	$11,953.97
228-381	AUXILIAR	$12,238.32	$1,697.11	$10,541.21
105-101	COORDINADOR DE POLITICA DE INGRESOS	$69,193.98	$14,421.72	$54,772.26
107-202	PROFESIONISTA A	$34,885.84	$6,226.04	$28,659.80
110-898	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO Y APOYO ADMINISTRATIVO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
228-382	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	$11,707.44	$1,571.15	$10,136.29
228-384	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,524.16	$1,760.09	$10,764.07
228-385	INTENDENTE	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-386	CALCULISTA	$13,105.62	$1,886.05	$11,219.57
228-387	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,527.16	$1,760.09	$10,767.07
228-388	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,105.14	$1,886.05	$11,219.09
228-390	AUXILIAR	$12,524.16	$1,760.09	$10,764.07
228-391	CAPTURISTA	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-392	INTENDENTE	$11,996.28	$1,634.14	$10,362.14
228-393	OPERADOR DE COMPUTO "A"	$12,814.94	$1,823.07	$10,991.87
228-394	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$12,813.26	$1,823.07	$10,990.19
228-395	INTENDENTE	$11,984.46	$1,634.14	$10,350.32
228-396	INTENDENTE	$12,813.26	$1,823.07	$10,990.19
228-397	AUXILIAR DE CAMPO	$11,982.60	$1,634.14	$10,348.46

228-398	INTENDENTE	$12,524.16	$1,760.09	$10,764.07
228-399	INTENDENTE	$13,370.50	$1,952.29	$11,418.21
322-34	TECNICO EN MANTENIMIENTO	$12,041.16	$1,557.93	$10,483.23
106-29	DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACION	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
107-140	COORDINADOR DE ADMNISTRACION DE CARTERA	$34,885.84	$6,226.04	$28,659.80
107-141	COORDINADOR DE NOTIFICACION Y EJECUCION	$34,885.84	$6,226.04	$28,659.80
107-211	COORDINADOR DE RECAUDACION	$27,608.10	$4,600.98	$23,007.12
108-259	DIRECTOR DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-652	DIRECTOR DE NOTIFICACION Y EJECUCION	$26,068.56	$4,309.51	$21,759.05
108-653	DIRECTOR DE MULTAS ADMINISTRATIVAS ESTATALES	$26,068.56	$4,309.51	$21,759.05
108-654	DIRECTOR DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
108-655	DIRECTOR DE LIQUIDACIONES DE AUDITORIA	$26,068.56	$4,309.51	$21,759.05
109-613	SUBDIRECTOR DE INSPECCION Y GARANTIAS	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
109-79	SUBDIRECTOR DE RECAUDACION	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
110-127	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INGRESOS	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-130	JEFE DE DEPARTAMENTO DE VERIFICACION Y VALIDACION	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1349	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1350	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE RENTAS	$13,588.84	$1,695.76	$11,893.08
110-1458	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RENTISTICA DE JONACATEPEC	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1459	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RENTISTICA DE PUENTE DE IXTLA	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1460	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RENTISTICA DE XOCHITEPEC	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1461	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RENTISTICA DE YAUTEPEC	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1462	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RENTISTICA DE JOJUTLA	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1463	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RENTISTICA DE CUAUTLA	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1464	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RENTISTICA DE CUERNAVACA	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1465	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RENTISTICA DE JIUTEPEC	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-172	JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA ADMINISTRACION DE RENTAS	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-628	JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA ADMINISTRACION DE RENTAS	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-711	JEFE DE DEPARTAMENTO DE EMBARGOS Y REMATES	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-789	JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA ADMINISTRACION DE RENTAS	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-911	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ENLACE ADMINISTRATIVO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
224-12	CONTADOR	$16,035.52	$2,524.90	$13,510.62
224-7	JEFE DE OFICINA DE CONTROL DE PERSONAL	$16,135.86	$2,603.78	$13,532.08
226-138	SECRETARIA AUXILIAR DE SECRETARIO	$14,282.12	$2,162.93	$12,119.19
226-140	ANALISTA ADMINISTRATIVO	$13,142.12	$1,893.18	$11,248.94
226-231	ANALISTA ESPECIALIZADO C	$14,282.12	$2,162.93	$12,119.19
226-36	JEFE DE UNIDAD	$13,996.60	$2,095.08	$11,901.52
226-59	ANALISTA ADMINISTRATIVO	$14,273.46	$2,162.93	$12,110.53
228-12	ANALISTA ESPECIALIZADO	$13,103.66	$1,886.05	$11,217.61

228-156	ANALISTA ESPECIALIZADO	$11,045.86	$1,511.08	$9,534.78
228-177	ANALISTA ESPECIALIZADO	$16,497.20	$2,698.17	$13,799.03
228-178	ANALISTA ESPECIALIZADO	$13,687.60	$2,020.81	$11,666.79
228-204	AUDITOR DE OFICINA	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-400	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$12,813.26	$1,823.07	$10,990.19
228-401	INTENDENTE	$12,814.94	$1,823.07	$10,991.87
228-402	TECNICO EN MANTENIMIENTO	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-403	MENSAJERO	$11,707.44	$1,571.15	$10,136.29
228-404	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,105.62	$1,886.05	$11,219.57
228-405	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,527.16	$1,760.09	$10,767.07
228-406	SECRETARIA EJECUTIVA	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-407	CAPTURISTA	$13,198.06	$1,886.05	$11,312.01
228-408	ARCHIVISTA	$13,105.62	$1,886.05	$11,219.57
228-410	CAJERA	$12,285.10	$1,697.11	$10,587.99
228-411	CAJERA	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-413	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-414	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	$13,370.50	$1,952.29	$11,418.21
228-416	ADMINISTRATIVO	$13,667.66	$2,020.81	$11,646.85
228-417	AUXILIAR DE AUDITOR	$13,105.14	$1,886.05	$11,219.09
228-418	AUXILIAR DE ANALISTA	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-420	CALCULISTA	$11,394.50	$1,511.08	$9,883.42
228-422	SECRETARIA	$11,996.28	$1,634.14	$10,362.14
228-423	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	$11,991.84	$1,634.14	$10,357.70
228-424	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$11,984.46	$1,634.14	$10,350.32
228-425	SECRETARIA EJECUTIVA	$13,103.76	$1,886.05	$11,217.71
228-426	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,524.16	$1,760.09	$10,764.07
228-427	ARCHIVISTA	$13,679.74	$2,020.81	$11,658.93
228-428	CAPTURISTA	$12,524.16	$1,760.09	$10,764.07
228-431	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,537.30	$1,760.09	$10,777.21
228-432	SECRETARIA EJECUTIVA	$12,842.54	$1,823.07	$11,019.47
228-433	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-435	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,105.14	$1,886.05	$11,219.09
228-436	CAJERA	$11,707.44	$1,571.15	$10,136.29
228-437	CAJERA	$12,285.10	$1,697.11	$10,587.99
228-438	CAJERA	$11,984.46	$1,634.14	$10,350.32
228-439	CAJERA	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-44	ANALISTA ESPECIALIZADO	$12,802.62	$1,823.07	$10,979.55
228-441	ANALISTA	$13,370.10	$1,952.29	$11,417.81
228-442	CAJERA	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-443	CAPTURISTA	$13,105.14	$1,886.05	$11,219.09
228-445	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	$12,813.26	$1,823.07	$10,990.19
228-446	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,103.76	$1,886.05	$11,217.71
228-447	ARCHIVISTA	$12,814.94	$1,823.07	$10,991.87
228-448	ARCHIVISTA	$13,105.14	$1,886.05	$11,219.09
228-449	MECANOGRAFA	$11,977.06	$1,634.14	$10,342.92
228-450	MECANOGRAGA	$12,244.08	$1,697.11	$10,546.97
228-451	CAJERA	$11,996.28	$1,634.14	$10,362.14
228-453	CAJERA	$13,370.10	$1,952.29	$11,417.81
228-456	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	$13,370.10	$1,952.29	$11,417.81
228-458	CAJERA	$13,658.92	$2,020.81	$11,638.11
228-459	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,105.14	$1,886.05	$11,219.09
228-460	CAPTURISTA	$12,527.16	$1,760.09	$10,767.07
228-461	MECANOGRAFA	$11,984.46	$1,634.14	$10,350.32
228-462	INTENDENTE	$11,707.44	$1,571.15	$10,136.29
228-463	CAJERA	$13,667.66	$2,020.81	$11,646.85
228-465	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	$13,667.66	$2,020.81	$11,646.85
228-467	AUXILIAR DE ANALISTA	$12,524.16	$1,760.09	$10,764.07

228-468	AUXILIAR DE ANALISTA	$13,370.50	$1,952.29	$11,418.21
228-471	AUXILIAR DE ANALISTA	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-473	AUXILIAR DE ANALISTA	$11,693.76	$1,571.15	$10,122.61
228-474	CAJERA	$12,527.16	$1,760.09	$10,767.07
228-476	NOTIFICADOR	$12,524.16	$1,760.09	$10,764.07
228-477	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,815.62	$2,056.55	$11,759.07
228-479	CAPTURISTA	$13,105.62	$1,886.05	$11,219.57
228-480	MECANOGRAFA	$11,707.44	$1,571.15	$10,136.29
228-481	MECANOGRAFA	$13,103.76	$1,886.05	$11,217.71
228-482	MECANOGRAFA	$12,813.26	$1,823.07	$10,990.19
228-483	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,842.82	$1,823.07	$11,019.75
228-484	ADMINISTRATIVO	$13,402.46	$1,952.29	$11,450.17
228-489	CAJERA	$13,690.96	$2,020.81	$11,670.15
228-490	CAJERA	$13,658.92	$2,020.81	$11,638.11
228-491	CAJERA	$13,370.10	$1,952.29	$11,417.81
228-492	OPERADOR DE SISTEMAS DE COMPUTO	$11,977.06	$1,634.14	$10,342.92
228-493	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,524.16	$1,760.09	$10,764.07
228-494	ARCHIVISTA	$13,102.30	$1,886.05	$11,216.25
228-495	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,393.98	$1,952.29	$11,441.69
228-496	ARCHIVISTA	$12,813.26	$1,823.07	$10,990.19
228-497	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,862.76	$1,823.07	$11,039.69
228-498	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	$11,990.06	$1,634.14	$10,355.92
228-499	ANALISTA	$13,370.50	$1,952.29	$11,418.21
228-500	CAJERA	$13,370.50	$1,952.29	$11,418.21
228-501	AUXILIAR DE ANALISTA	$11,693.76	$1,571.15	$10,122.61
228-502	MECANOGRAFA	$12,524.16	$1,760.09	$10,764.07
228-504	MENSAJERO	$11,361.00	$1,511.08	$9,849.92
228-505	OPERADOR DE SISTEMAS DE COMPUTO	$12,524.16	$1,760.09	$10,764.07
228-506	CAJERA	$12,185.82	$1,672.30	$10,513.52
228-507	ANALISTA	$13,370.50	$1,952.29	$11,418.21
228-508	CAJERA	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-510	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	$11,990.06	$1,634.14	$10,355.92
228-511	CAJERA	$12,813.16	$1,823.07	$10,990.09
228-513	CAPTURISTA	$12,935.06	$1,823.07	$11,111.99
228-514	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-515	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,813.26	$1,823.07	$10,990.19
228-516	SECRETARIA	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-518	MENSAJERO	$11,982.60	$1,634.14	$10,348.46
228-519	ARCHIVISTA	$11,984.46	$1,634.14	$10,350.32
228-520	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,524.16	$1,760.09	$10,764.07
228-521	CAPTURISTA	$17,859.18	$2,916.08	$14,943.10
228-522	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,524.16	$1,760.09	$10,764.07
228-523	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,393.98	$1,952.29	$11,441.69
228-525	AYUDANTE DE TOPOGRAFO	$12,527.16	$1,760.09	$10,767.07
228-526	SECRETARIA EJECUTIVA	$13,105.14	$1,886.05	$11,219.09
228-527	SECRETARIA	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-528	CAJERA	$12,524.16	$1,760.09	$10,764.07
228-529	CAPTURISTA	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-531	AUXILIAR	$13,105.62	$1,886.05	$11,219.57
228-532	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	$12,842.82	$1,823.07	$11,019.75
228-533	CAJERA	$12,553.72	$1,760.09	$10,793.63
228-534	CAJERA	$13,370.50	$1,952.29	$11,418.21
228-535	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,393.98	$1,952.29	$11,441.69
228-537	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,524.16	$1,760.09	$10,764.07
228-538	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	$12,524.16	$1,760.09	$10,764.07
228-539	AUXILIAR	$12,273.28	$1,697.11	$10,576.17
228-540	MECANOGRAFA	$13,105.62	$1,886.05	$11,219.57

228-541	GLOSADOR	$12,524.16	$1,760.09	$10,764.07
228-542	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	$12,524.16	$1,760.09	$10,764.07
228-543	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,524.16	$1,760.09	$10,764.07
228-544	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,370.50	$1,952.29	$11,418.21
228-545	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,103.76	$1,886.05	$11,217.71
228-546	AUXILIAR	$13,105.14	$1,886.05	$11,219.09
324-515	EJECUTOR FISCAL	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
324-523	EJECUTOR FISCAL	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
324-552	EJECUTOR FISCAL	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
614-416	OPERADOR DE FONDO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
614-418	OPERADOR DE FONDO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
614-422	OPERADOR DE FONDO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
614-423	OPERADOR DE FONDO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
614-425	OPERADOR DE FONDO	$15,622.02	$2,109.40	$13,512.62
614-426	OPERADOR DE FONDO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
614-427	OPERADOR DE FONDO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
614-430	OPERADOR DE FONDO	$15,622.02	$2,109.40	$13,512.62
614-431	OPERADOR DE FONDO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
614-433	OPERADOR DE FONDO	$10,649.54	$747.06	$9,902.47
614-434	OPERADOR DE FONDO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
614-438	OPERADOR DE FONDO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
106-30	DIRECTOR GENERAL DE AUDITORIA FISCAL	$55,731.64	$10,981.52	$44,750.12
107-139	PROFESIONISTA A	$34,885.84	$6,226.04	$28,659.80
109-601	SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
109-603	SUBDIRECTOR DE FISCALIZACION DE IMPUESTOS ESTATALES	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
109-78	SUBDIRECTOR DE VISITAS DOMICILIARIAS	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
109-80	SUBDIRECTOR DE REVISIONES DE GABINETE Y PROGRAMAS MASIVOS	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
109-81	SUBDIRECTOR DE PROGRAMACION	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
109-823	SUBDIRECTOR DE DICTAMEN	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
110-1157	JEFE DE DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS RAPIDAS	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-135	JEFE DE DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS PERSONAS FISICAS	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-136	JEFE DE DEPARTAMENTO DE VISITAS DOMICILIARIAS PERSONAS MORALES	$13,588.84	$1,695.76	$11,893.08
110-137	JEFE DE DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE GABINETE PERSONAS FISICAS	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-138	JEFE DE DEPARTAMENTO DE REVISION DE GABINETE PERSONAS MORALES	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-139	JEFE DE DEPARTAMENTO DE REVISIONES DE DICTAMEN	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
224-17	AUDITOR FISCAL	$15,508.70	$2,453.86	$13,054.84
226-240	AUDITOR FISCAL	$13,516.64	$1,959.37	$11,557.27
226-47	JEFE DE CORRESPONDENCIA	$14,660.60	$2,230.78	$12,429.82
226-52	JEFE DE UNIDAD	$14,129.22	$2,162.93	$11,966.29
228-155	ANALISTA ESPECIALIZADO	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-547	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-548	NOTIFICADOR	$13,105.14	$1,886.05	$11,219.09
228-549	NOTIFICADOR	$12,285.10	$1,697.11	$10,587.99
228-550	NOTIFICADOR	$12,553.72	$1,760.09	$10,793.63
228-552	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$10,981.70	$1,511.08	$9,470.62
228-553	MECANOGRAFA	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-555	NOTIFICADOR	$12,556.96	$1,760.09	$10,796.87
228-557	NOTIFICADOR	$12,285.10	$1,697.11	$10,587.99
228-558	NOTIFICADOR	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-559	AUXILIAR DE ANALISTA	$11,693.76	$1,571.15	$10,122.61

228-561	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	$12,823.04	$1,823.07	$10,999.97
228-562	NOTIFICADOR	$13,370.50	$1,952.29	$11,418.21
228-563	MECANOGRAFA	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-564	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,285.10	$1,697.11	$10,587.99
228-565	SECRETARIA EJECUTIVA	$11,984.46	$1,634.14	$10,350.32
228-566	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,285.10	$1,697.11	$10,587.99
228-567	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	$12,553.72	$1,760.09	$10,793.63
228-570	MECANOGRAFA	$13,402.46	$1,952.29	$11,450.17
228-572	NOTIFICADOR	$13,370.50	$1,952.29	$11,418.21
228-573	ANALISTA	$13,393.98	$1,952.29	$11,441.69
228-576	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR	$13,105.14	$1,886.05	$11,219.09
228-577	AYUDANTE DE TOPOGRAFO	$12,813.26	$1,823.07	$10,990.19
228-578	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	$12,534.22	$1,760.09	$10,774.13
228-579	SECRETARIA EJECUTIVA	$11,990.06	$1,634.14	$10,355.92
228-580	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	$12,553.72	$1,760.09	$10,793.63
322-11	SUPERVISOR DE AUDITORIA	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
322-12	SUPERVISOR DE AUDITORIA	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
322-3	SUPERVISOR DE AUDITORIA	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
322-5	SUPERVISOR DE AUDITORIA	$12,041.16	$1,557.93	$10,483.23
322-6	SUPERVISOR DE AUDITORIA	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
322-9	SUPERVISOR DE AUDITORIA	$12,041.16	$1,557.93	$10,483.23
324-102	AUDITOR FISCAL	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
324-103	AUDITOR FISCAL	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
324-104	AUDITOR FISCAL	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
324-105	AUDITOR FISCAL	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
324-113	AUDITOR FISCAL	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
324-123	AUDITOR FISCAL	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
324-124	AUDITOR FISCAL	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
324-554	AUDITOR FISCAL	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
324-555	AUDITOR FISCAL	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
324-81	AUDITOR FISCAL	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
324-82	AUDITOR FISCAL	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
324-84	AUDITOR FISCAL	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
324-85	AUXILIAR JURIDICO	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
324-90	AUDITOR FISCAL	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
324-91	AUDITOR FISCAL	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
324-92	AUDITOR FISCAL	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
324-93	AUDITOR FISCAL	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
324-94	AUDITOR FISCAL	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
324-98	AUDITOR FISCAL	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
326-58	ANALISTA	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
326-60	ANALISTA	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
604-393	PROFESIONAL EJECUTIVO A	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
105-7	PROCURADOR FISCAL DEL ESTADO	$69,193.98	$14,421.72	$54,772.26
107-181	ASESOR C	$34,885.84	$6,226.04	$28,659.80
108-510	DIRECTOR DE LO CONTENCIOSO	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
109-824	ASISTENTE B	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
110-126	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ENLACE ADMINISTRATIVO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
228-583	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$11,707.44	$1,571.15	$10,136.29
338-371	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
106-177	SUBPROCURADORA FISCAL DE ASUNTOS ESTATALES	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
108-512	DIRECTOR FISCAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTATAL	$26,068.56	$4,309.51	$21,759.05
109-872	SUBDIRECTOR DE AMPAROS DE ASUNTOS LOCALES	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57

110-124	JEFE DE DEPARTAMENTO DE LEGISLACION	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-125	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS, CONSULTAS Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
226-130	ANALISTA ADMINISTRATIVO	$13,818.58	$2,095.08	$11,723.50
228-585	ANALISTA	$11,707.44	$1,571.15	$10,136.29
228-587	AUXILIAR	$14,127.44	$2,113.42	$12,014.02
328-51	SECRETARIA DE PROCURADOR	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
328-72	ANALISTA ESPECIALIZADO	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
604-367	PROFESIONAL EJECUTIVO A	$11,048.92	$1,249.00	$9,799.92
106-28	SUBPROCURADORA FISCAL DE ASUNTOS FEDERALES	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
109-992	ASISTENTE B	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
110-120	JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS DE AMPARO Y CONSULTAS FEDERALES	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-121	JEFE DE DEPARTAMENTO DE JUICIOS DE NULIDAD FEDERAL	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-122	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS DE REVOCACION EN MATERIA FISCAL FEDERAL	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
228-588	AUXILIAR	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-589	AUXILIAR	$12,524.16	$1,760.09	$10,764.07
228-590	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,812.98	$1,823.07	$10,989.91
612-156	AUXILIAR JURIDICO A	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
105-76	TESORERO GENERAL DEL ESTADO	$69,193.98	$14,421.72	$54,772.26
107-137	ASESOR C DE EGRESOS	$27,608.10	$4,600.98	$23,007.12
226-152	JEFE DE UNIDAD	$12,944.64	$1,830.82	$11,113.82
226-63	ANALISTA ADMINISTRATIVO	$15,083.66	$2,288.93	$12,794.73
228-592	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$12,958.48	$1,851.42	$11,107.06
228-602	AUXILIAR CAPTURISTA	$11,984.46	$1,634.14	$10,350.32
618-525	JEFE DE UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO	$11,822.14	$1,439.88	$10,382.26
106-1340	DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
107-151	PROFESIONISTA A	$34,885.84	$6,226.04	$28,659.80
107-230	PROFESIONISTA A	$27,608.10	$4,600.98	$23,007.12
228-603	AUXILIAR DE ANALISTA	$17,644.54	$2,950.84	$14,693.70
106-1377	DIRECTOR GENERAL DE CAJA	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
108-724	DIRECTOR DE EGRESOS	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
226-167	ANALISTA ADMINISTRATIVO	$15,565.08	$2,439.35	$13,125.73
226-168	ANALISTA ADMINISTRATIVO	$13,698.44	$2,027.22	$11,671.22
228-52	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-53	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-593	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$13,957.48	$2,082.62	$11,874.86
228-597	AUXILIAR	$14,243.76	$2,151.14	$12,092.62
228-598	AUXILIAR CAPTURISTA	$14,830.32	$2,288.19	$12,542.13
228-599	AUXILIAR	$13,669.54	$2,002.00	$11,667.54
228-601	AUXILIAR	$15,597.92	$2,406.43	$13,191.49
326-65	AUXILIAR DE APOYO ADMINISTRATIVO C	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
338-954	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
106-1322	DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS Y CONTROL FINANCIERO	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
108-725	DIRECTOR DE INVERSIONES Y VALORES	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
108-726	DIRECTOR DE ANALISIS DE CUENTA Y CONTROL DE PROGRAMAS	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
110-1183	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1186	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
226-209	ANALISTA ADMINISTRATIVO	$15,648.64	$2,407.17	$13,241.47
228-591	AUXILIAR	$12,310.48	$1,697.11	$10,613.37
228-594	AUXILIAR	$12,812.98	$1,823.07	$10,989.91

228-595	AUXILIAR	$12,659.48	$1,788.43	$10,871.05
228-600	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,574.02	$1,760.09	$10,813.93
326-66	JEFE DE UNIDAD DE CONTROL BANCARIO	$12,052.78	$1,475.55	$10,577.23
338-92	AUXILIAR DE APOYO ADMINISTRATIVO E	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
618-526	AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE INGRESOS E INVERSIONES	$14,070.80	$1,869.42	$12,201.38
618-527	JEFE DE UNIDAD A DE CONCILIACION DE INGRESOS	$11,755.72	$1,439.70	$10,316.02
622-65	AUXILIAR ADMINISTRATIVO K	$15,292.26	$2,108.53	$13,183.73
105-94	TITULAR DE LA UNIDAD DE LA COORDINACION HACENDARIA	$69,193.98	$14,421.72	$54,772.26
106-1372	ASESOR B	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
107-142	PROFESIONISTA A DE ANALISIS TRIBUTARIO	$34,885.84	$6,226.04	$28,659.80
108-141	DIRECTOR DE ENLACE HACENDARIO	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
108-657	DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y CONTROL HACENDARIO	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
110-132	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CUENTA COMPROBADA	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
228-605	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,105.62	$1,886.05	$11,219.57
228-606	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$11,991.84	$1,634.14	$10,357.70
228-608	SECRETARIA EJECUTIVA	$13,393.98	$1,952.29	$11,441.69
228-609	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,238.32	$1,697.11	$10,541.21
106-354	COORDINADOR DEL FONDO ESTATAL PARA LA PROMOCION Y DESARROLLO DE EVENTOS VINCULADOS CON LA CULTURA Y EL TURISMO	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
106-355	COORDINADOR DEL FONDO ESTATAL PARA LA ADMINISTRACION Y OPERACION DEL RECINTO DEPORTIVO "AGUSTIN CORUCO DIAZ"	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
110-1272	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1484	JEFE DE DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
606-214	VIGILANTE B	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
610-526	VIGILANTE D	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
610-527	VIGILANTE D	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
610-528	VIGILANTE D	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
618-674	JARDINERO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
618-676	JARDINERO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
106-1379	DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA DEL ESTADO	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
107-250	COORDINADOR DE PROCESOS Y ANÁLISIS JURÍDICO	$34,885.84	$6,226.04	$28,659.80
107-251	COORDINADOR DE ANÁLISIS FINANCIERO, ECONÓMICO, PATRIMONIAL Y CONTABLE	$34,885.84	$6,226.04	$28,659.80
107-252	COORDINADOR DE ANÁLISIS TECNOLÓGICO E INFORMÁTICO	$27,608.10	$4,600.98	$23,007.12
108-729	DIRECTOR DE OPERACIONES FINANCIERAS Y GESTIONES ADMINISTRATIVAS	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-730	DIRECTOR DE PROCESOS LEGALES	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-731	DIRECTOR DE ANALISIS, ECONOMICO, PATRIMONIAL Y CONTABLE	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
108-732	DIRECTOR DE ANALISIS INFORMATICO	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
110-1543	AUXILIAR TECNICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1544	AUXILIAR TECNICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1545	AUXILIAR TECNICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1546	AUXILIAR TECNICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1547	AUXILIAR TECNICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1548	AUXILIAR TECNICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67

110-1549	AUXILIAR TECNICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1550	AUXILIAR TECNICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1551	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
103-26	SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y DEL TRABAJO	$89,526.08	$19,722.85	$69,803.23
106-1337	SECRETARIO TECNICO	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
107-135	TITULAR DE LA UNIDAD ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO	$34,885.84	$6,226.04	$28,659.80
107-182	TITULAR DE LA UNIDAD ENLACE JURIDICO	$34,885.84	$6,226.04	$28,659.80
107-85	SECRETARIO PARTICULAR	$34,885.84	$6,226.04	$28,659.80
108-396	DIRECTOR DE NORMATIVA ECONOMICA Y DICTAMEN	$23,549.34	$3,762.49	$19,786.85
108-557	DIRECTOR DE GESTION	$23,549.34	$3,762.49	$19,786.85
108-571	DIRECTOR DE POLITICA LABORAL Y CONTENCIOSA	$26,068.56	$4,309.51	$21,759.05
109-235	SUBDIRECTOR DE RELACIONES PUBLICAS Y DIFUSION	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-605	TECNICO PROFESIONAL	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
109-891	TECNICO PROFESIONAL	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-982	TECNICO PROFESIONAL	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
110-1254	AUXILIAR TECNICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1255	AUXILIAR TECNICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1276	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y CONVENIOS	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
224-104	ANALISTA JURIDICO	$15,355.80	$2,453.86	$12,901.94
228-57	ASISTENTE TÉCNICO	$13,389.10	$1,952.29	$11,436.81
228-58	CHOFER ADMINISTRATIVO	$13,398.18	$1,952.29	$11,445.89
228-610	AUXILIAR	$11,707.44	$1,571.15	$10,136.29
228-611	AUXILIAR	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-612	AUXILIAR	$11,990.06	$1,634.14	$10,355.92
228-613	CHOFER	$14,171.12	$2,109.10	$12,062.02
228-614	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-615	AUXILIAR	$13,883.48	$2,014.09	$11,869.39
228-616	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$12,814.94	$1,823.07	$10,991.87
228-617	AUXILIAR	$11,693.76	$1,571.15	$10,122.61
228-618	AUXILIAR EN SISTEMAS	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-619	AUXILIAR	$12,238.32	$1,697.11	$10,541.21
228-620	AUXILIAR	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-64	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	$11,045.86	$1,511.08	$9,534.78
602-13	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-15	AUXILIAR JURIDICO	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
604-257	INVESTIGADOR A	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-295	AUXILIAR	$12,669.52	$1,542.65	$11,126.87
606-256	ANALISTA ADMINISTRATIVO A	$14,339.84	$1,948.82	$12,391.02
105-98	COORDINADOR DE DESARROLLO ECONOMICO	$62,663.86	$12,633.60	$50,030.26
110-1154	AUXILIAR TECNICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
228-55	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	$13,100.26	$1,886.05	$11,214.21
228-622	AUXILIAR	$11,707.44	$1,571.15	$10,136.29
106-1334	DIRECTOR GENERAL DE MACROECONOMIA Y FOMENTO A LA EXPORTACION	$49,327.58	$9,506.42	$39,821.16
108-162	DIRECTOR DE FOMENTO A LA EXPORTACIÓN	$23,549.32	$3,762.48	$19,786.84
109-983	TECNICO PROFESIONAL	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
228-56	ASISTENTE TÉCNICO	$11,045.86	$1,511.08	$9,534.78
228-621	AUXILIAR	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
106-1335	DIRECTOR GENERAL DE MIPYMES	$49,327.58	$9,506.42	$39,821.16
107-217	COORDINADOR DE VINCULACIÓN DE MIPYMES	$29,847.36	$5,131.97	$24,715.39
109-105	SUBDIRECTOR DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSION	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57

226-171	ANALISTA ADMINISTRATIVO	$13,994.74	$2,095.08	$11,899.66
226-66	SECRETARIA GENERAL	$13,994.64	$2,095.08	$11,899.56
228-623	AUXILIAR	$12,254.38	$1,697.11	$10,557.27
106-1336	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE ECONOMÍA Y BIENESTAR	$49,327.58	$9,506.42	$39,821.16
108-598	DIRECTOR DE ATENCIÓN Y PROGRAMAS	$23,549.34	$3,762.49	$19,786.85
110-1155	JEFE DE DEPARTAMENTO DE GESTIÓN	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
228-624	SECRETARIA RECEPCIONISTA	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-625	AUXILIAR	$11,970.50	$1,634.14	$10,336.36
228-626	AUXILIAR	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
105-99	COORDINADOR DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL	$62,663.86	$12,633.60	$50,030.26
108-656	DIRECTOR DE PREVISION SOCIAL	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
108-735	DIRECTOR DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
109-1299	TECNICO PROFESIONAL	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
226-115	ANALISTA ADMINISTRATIVO	$13,830.90	$2,095.08	$11,735.82
226-27	ANALISTA ADMINISTRATIVO	$13,532.58	$2,027.22	$11,505.36
228-627	SECRETARIA RECEPCIONISTA	$11,977.06	$1,634.14	$10,342.92
228-628	AUXILIAR	$12,524.16	$1,760.09	$10,764.07
228-629	AUXILIAR	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
602-132	PROFESIONAL EJECUTIVO	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
106-352	DIRECTOR GENERAL DE INSPECCION DEL TRABAJO	$42,921.48	$8,030.84	$34,890.64
108-565	DIRECTOR DE DICTAMENES	$26,089.44	$4,310.71	$21,778.73
109-1001	TECNICO PROFESIONAL	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
109-896	SUBDIRECTOR DE INSPECCION	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
228-630	AUXILIAR	$12,813.26	$1,823.07	$10,990.19
228-631	AUXILIAR	$12,813.26	$1,823.07	$10,990.19
602-135	INSPECTOR DE TRABAJO	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-136	INSPECTOR DE TRABAJO	$14,810.60	$1,926.35	$12,884.25
602-137	INSPECTOR DE TRABAJO	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
106-197	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL EMPLEO	$49,327.58	$9,506.42	$39,821.16
107-216	COORDINADOR DE ÁREA OPERATIVA	$29,037.84	$4,682.87	$24,354.96
110-202	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
228-632	AUXILIAR	$13,072.80	$1,851.42	$11,221.38
228-633	AUXILIAR	$13,105.62	$1,886.05	$11,219.57
604-248	COORDINADOR	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-81	COORDINADOR	$14,810.74	$1,953.13	$12,857.61
604-82	COORDINADOR	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
606-298	TÉCNICO EN VINCULACIÓN LABORAL	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-299	TÉCNICO EN VINCULACIÓN LABORAL	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
610-72	TÉCNICO EN VINCULACIÓN LABORAL	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
610-74	TÉCNICO EN VINCULACIÓN LABORAL	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
610-76	TÉCNICO EN VINCULACIÓN LABORAL	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
610-77	TÉCNICO EN VINCULACIÓN LABORAL	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
616-367	TÉCNICO EN ATENCIÓN A BUSCADORES DE EMPLEO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
616-370	TÉCNICO EN ATENCIÓN A BUSCADORES DE EMPLEO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
616-371	TÉCNICO EN ATENCIÓN A BUSCADORES DE EMPLEO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
616-372	TÉCNICO EN ATENCIÓN A BUSCADORES DE EMPLEO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
616-374	TÉCNICO EN ATENCIÓN A BUSCADORES DE EMPLEO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
106-242	PROCURADOR ESTATAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO	$42,921.48	$8,030.84	$34,890.64

228-634	SECRETARIA RECEPCIONISTA	$11,045.86	$1,511.08	$9,534.78
604-44	PROCURADOR AUXILIAR	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-45	PROCURADOR AUXILIAR	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-46	PROCURADOR AUXILIAR	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-47	PROCURADOR AUXILIAR	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-48	PROCURADOR AUXILIAR	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-49	PROCURADOR AUXILIAR	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-50	PROCURADOR AUXILIAR	$14,810.74	$1,953.13	$12,857.61
604-51	PROCURADOR AUXILIAR	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
105-6	PRESIDENTE DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MORELOS	$62,663.86	$12,633.60	$50,030.26
106-222	PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL 1	$36,588.36	$6,570.03	$30,018.33
106-333	PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL 2	$36,588.36	$6,570.03	$30,018.33
106-349	PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL 3	$36,588.36	$6,570.03	$30,018.33
106-350	PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL 4	$36,588.36	$6,570.03	$30,018.33
108-269	SECRETARIO GENERAL	$23,549.34	$3,762.49	$19,786.85
108-270	SECRETARIO GENERAL	$23,549.32	$3,762.48	$19,786.84
108-558	SECRETARIO GENERAL	$23,549.32	$3,762.48	$19,786.84
108-559	SECRETARIO GENERAL	$23,549.32	$3,762.48	$19,786.84
108-560	SECRETARIO GENERAL	$23,549.34	$3,762.49	$19,786.85
224-21	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	$15,402.02	$2,453.86	$12,948.16
226-132	ANALISTA ADMINISTRATIVO	$14,088.62	$2,095.08	$11,993.54
226-133	ANALISTA ADMINISTRATIVO	$13,516.64	$1,959.37	$11,557.27
226-245	TRABAJADORA SOCIAL	$13,830.90	$2,095.08	$11,735.82
226-28	ACTUARIO LABORAL	$11,045.86	$1,511.08	$9,534.78
226-29	ANALISTA ADMINISTRATIVO	$13,718.80	$2,027.22	$11,691.58
228-637	SECRETARIA MECANOGRAFA	$12,553.72	$1,760.09	$10,793.63
228-638	SECRETARIA EJECUTIVA	$12,812.98	$1,823.07	$10,989.91
228-639	SECRETARIA RECEPCIONISTA	$12,268.12	$1,697.11	$10,571.01
228-640	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-641	AUXILIAR	$11,984.46	$1,634.14	$10,350.32
228-642	ANALISTA	$12,254.38	$1,697.11	$10,557.27
228-644	SECRETARIA	$12,524.16	$1,760.09	$10,764.07
228-645	SECRETARIA	$13,103.76	$1,886.05	$11,217.71
228-646	SECRETARIA	$11,984.46	$1,634.14	$10,350.32
228-647	ADMINISTRATIVO	$13,370.50	$1,952.29	$11,418.21
228-648	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,524.16	$1,760.09	$10,764.07
228-649	SECRETARIA	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-652	SECRETARIA "N"	$11,045.86	$1,511.08	$9,534.78
228-654	AUXILIAR	$12,259.32	$1,697.11	$10,562.21
228-655	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,244.08	$1,697.11	$10,546.97
228-656	SECRETARIA	$12,814.94	$1,823.07	$10,991.87
228-657	SECRETARIA	$11,045.86	$1,511.08	$9,534.78
228-659	MECANOGRAFA	$12,527.16	$1,760.09	$10,767.07
602-16	SECRETARIO DE ACUERDOS	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-17	SECRETARIO DE ACUERDOS	$14,810.60	$1,926.35	$12,884.25
602-18	SECRETARIO DE ACUERDOS	$14,810.60	$1,926.35	$12,884.25
602-19	SECRETARIO DE ACUERDOS	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-20	PERITO	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-21	DICTAMINADOR	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-22	DICTAMINADOR	$14,810.60	$1,926.35	$12,884.25
602-23	AUXILIAR JURIDICO	$14,810.60	$1,926.35	$12,884.25
602-24	AUXILIAR JURIDICO	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-26	SECRETARIO DE ACUERDOS	$14,810.60	$1,926.35	$12,884.25
602-28	SECRETARIO DE ACUERDOS	$14,810.60	$1,926.35	$12,884.25
602-29	SECRETARIO DE ACUERDOS	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27

602-30	SECRETARIO DE ACUERDOS	$14,810.60	$1,926.35	$12,884.25
602-31	DICTAMINADOR	$14,810.60	$1,926.35	$12,884.25
602-32	DICTAMINADOR	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-33	AUXILIAR JURIDICO	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-34	SECRETARIO DE ACUERDOS	$14,810.60	$1,926.35	$12,884.25
602-35	SECRETARIO DE ACUERDOS	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-36	SECRETARIO DE ACUERDOS	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-37	SECRETARIO DE ACUERDOS	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-38	SECRETARIO DE ACUERDOS	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-39	SECRETARIO DE ACUERDOS	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-42	DICTAMINADOR	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-43	AUXILIAR JURIDICO	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-44	SECRETARIO DE ACUERDOS	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-45	SECRETARIO DE ACUERDOS	$14,810.60	$1,926.35	$12,884.25
602-46	SECRETARIO DE ACUERDOS	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-47	SECRETARIO DE ACUERDOS	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-48	SECRETARIO DE ACUERDOS	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-49	SECRETARIO DE ACUERDOS	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-50	SECRETARIO DE ACUERDOS	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-51	SECRETARIO DE ACUERDOS	$14,810.60	$1,926.35	$12,884.25
602-52	SECRETARIO DE ACUERDOS	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-53	PERITO	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-54	DICTAMINADOR	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-55	DICTAMINADOR	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-56	AUXILIAR JURIDICO	$14,785.32	$1,924.90	$12,860.42
602-57	SECRETARIO DE ACUERDOS	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-58	SECRETARIO DE ACUERDOS	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-59	SECRETARIO DE ACUERDOS	$14,810.60	$1,926.35	$12,884.25
602-60	SECRETARIO DE ACUERDOS	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-61	SECRETARIO DE ACUERDOS	$14,810.60	$1,926.35	$12,884.25
602-62	SECRETARIO DE ACUERDOS	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-63	SECRETARIO DE ACUERDOS	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-64	SECRETARIO DE ACUERDOS	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-65	SECRETARIO DE ACUERDOS	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
604-183	ACTUARIO	$14,810.74	$1,953.13	$12,857.61
604-222	ACTUARIO	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-223	ACTUARIO	$14,810.74	$1,953.13	$12,857.61
604-224	ACTUARIO	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-225	ACTUARIO	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-245	ACTUARIO	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-246	ACTUARIO	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-249	PROFESIONAL EJECUTIVO A	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-250	ACTUARIO	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-251	ACTUARIO	$14,810.74	$1,953.13	$12,857.61
604-252	ACTUARIO	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-253	ACTUARIO	$14,810.74	$1,953.13	$12,857.61
604-254	ACTUARIO	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-255	ACTUARIO	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-256	ACTUARIO	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-258	ACTUARIO	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-259	ACTUARIO	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-261	ACTUARIO	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-262	ACTUARIO	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-263	ACTUARIO	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-264	ACTUARIO	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-266	ACTUARIO	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-267	ACTUARIO	$14,810.74	$1,953.13	$12,857.61

604-268	ACTUARIO	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-269	ACTUARIO	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-270	ACTUARIO	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-271	ACTUARIO	$14,810.74	$1,953.13	$12,857.61
604-272	ACTUARIO	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-273	PROFESIONAL EJECUTIVO A	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-275	ACTUARIO	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-276	ACTUARIO	$14,810.74	$1,953.13	$12,857.61
604-278	ACTUARIO	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-279	ACTUARIO	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
608-61	JEFE DE ARCHIVO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
608-62	OFICIAL DE PARTES	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
608-67	OFICIAL DE PARTES	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
608-71	OFICIAL DE PARTES	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
608-81	OFICIAL DE PARTES	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
608-82	OFICIAL DE PARTES	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
608-84	OFICIAL DE PARTES	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
608-85	OFICIAL DE PARTES	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
608-86	OFICIAL DE PARTES	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
608-87	JEFE DE ARCHIVO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
610-317	REPRESENTANTE	$13,633.18	$1,922.06	$11,711.12
610-318	REPRESENTANTE	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
610-319	REPRESENTANTE	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
610-320	REPRESENTANTE	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
610-321	REPRESENTANTE	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
610-322	REPRESENTANTE	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
610-323	REPRESENTANTE	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
610-324	REPRESENTANTE	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
610-325	REPRESENTANTE	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
610-326	REPRESENTANTE	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
610-327	REPRESENTANTE	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
610-47	REPRESENTANTE	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
610-48	REPRESENTANTE	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
612-334	INTENDENTE	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
612-340	INTENDENTE	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
612-365	INTENDENTE	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
105-45	PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE	$69,193.98	$14,421.72	$54,772.26
107-71	SECRETARIO GENERAL	$28,490.82	$4,651.54	$23,839.28
108-271	SECRETARIO COORDINADOR DE ASUNTOS DE AMPARO	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
108-272	SECRETARIO COORDINADOR DE ASUNTOS COLECTIVOS	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
109-1027	SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
109-1219	TECNICO PROFESIONAL	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-620	SECRETARIO INSTRUCTOR	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
228-660	AUXILIAR ANALISTA	$11,982.60	$1,634.14	$10,348.46
228-661	CHOFER AUXILIAR	$11,982.60	$1,634.14	$10,348.46
228-662	AUXILIAR	$11,045.86	$1,511.08	$9,534.78
228-664	AUXILIAR ANALISTA	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-665	AUXILIAR	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-666	SECRETARIA	$13,105.14	$1,886.05	$11,219.09
228-667	SECRETARIA	$11,373.64	$1,511.08	$9,862.56
228-70	ASISTENTE JURÍDICO	$11,996.28	$1,634.14	$10,362.14
602-133	CONCILIADOR	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
604-113	AUXILIAR JURIDICO	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-114	AUXILIAR JURIDICO	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22

604-115	AUXILIAR JURIDICO	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-116	AUXILIAR JURIDICO	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-117	AUXILIAR JURIDICO	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-118	AUXILIAR JURIDICO	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-119	AUXILIAR JURIDICO	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-120	AUXILIAR JURIDICO	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-121	AUXILIAR JURIDICO	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-122	AUXILIAR JURIDICO	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-391	PROFESIONAL JURIDICO	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-392	ANALISTA ESPECIALIZADO EN ADMINISTRACIÓN	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
606-257	TÉCNICO ESPECIALISTA JURÍDICO	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-258	TÉCNICO ESPECIALISTA JURÍDICO	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-259	TÉCNICO ESPECIALISTA JURÍDICO	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-31	AUXILIAR EJECUTIVO	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-68	AUXILIAR EJECUTIVO	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-69	AUXILIAR EJECUTIVO	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
608-32	AUXILIAR DICTAMINADOR	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
608-33	AUXILIAR DICTAMINADOR	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
608-44	AUXILIAR DICTAMINADOR	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
608-45	AUXILIAR DICTAMINADOR	$10,298.38	$726.95	$9,571.43
608-46	AUXILIAR DICTAMINADOR	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
610-239	ACTUARIO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
610-240	AUXILIAR JURIDICO C	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
610-241	ACTUARIO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
610-69	ACTUARIO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
610-70	ACTUARIO	$13,633.18	$1,922.06	$11,711.12
610-71	ACTUARIO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
616-229	AUXILIAR JURIDICO F	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
103-5	SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO	$89,526.08	$19,722.85	$69,803.23
107-13	SECRETARIO PARTICULAR	$27,608.10	$4,600.98	$23,007.12
107-191	TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO	$34,885.84	$6,226.04	$28,659.80
107-43	ASESOR C	$27,608.10	$4,600.98	$23,007.12
108-44	TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE JURIDICO	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
108-705	PROFESIONISTA B	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
108-706	PROFESIONISTA B	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
109-427	SUBDIRECTOR JURIDICO	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
109-439	SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
109-827	SUBDIRECTOR FINANCIERO	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
110-210	AUXILIAR TECNICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-232	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-761	AUXILIAR TECNICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-870	AUXILIAR TECNICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
220-3	ESPECIALISTA AGROPECUARIO	$18,268.76	$3,218.44	$15,050.32
224-30	ANALISTA ESPECIALIZADO	$15,111.66	$2,384.97	$12,726.69
226-234	ANALISTA ADMINISTRATIVO	$12,593.50	$1,768.46	$10,825.04
228-669	AUXILIAR	$13,370.50	$1,952.29	$11,418.21
228-670	AUXILIAR DE SERVICIOS	$12,573.94	$1,760.09	$10,813.85
228-672	INTENDENTE	$12,244.08	$1,697.11	$10,546.97
228-673	INTENDENTE	$11,996.28	$1,634.14	$10,362.14
228-674	AUXILIAR	$13,105.62	$1,886.05	$11,219.57
320-17	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "L"	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
320-25	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
320-30	ENCARGADO DE MANTENIMIENTO "D"	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
324-149	INTENDENTE B	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
324-164	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$10,282.34	$721.03	$9,561.31

324-461	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "N"	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
604-218	PROYECTISTA	$12,608.22	$1,566.93	$11,041.29
606-276	SECRETARIA EJECUTIVA A	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
612-21	ENCARGADO DE SERVICIOS	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
620-402	INTENDENTE	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
106-50	DIRECTOR GENERAL DE GANADERIA Y ACUACULTURA	$42,921.48	$8,030.84	$34,890.64
109-121	SUBDIRECTOR DE COORDINACION PECUARIA	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-1327	SUBDIRECTOR DE ACUACULTURA	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-437	SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
110-1587	JEFE DE IMPULSO ACUICOLA	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-775	JEFE DE DEPARTAMENTO DE COORDINACION GANADERA	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
220-6	ESPECIALISTA AGROPECUARIO	$18,268.76	$3,218.44	$15,050.32
222-6	TÉCNICO ESPECIALISTA DE CAMPO	$17,222.44	$2,923.59	$14,298.85
222-7	TÉCNICO ESPECIALISTA DE CAMPO	$16,950.32	$2,842.62	$14,107.70
226-251	ANALISTA ADMINISTRATIVO	$13,802.62	$2,027.22	$11,775.40
228-686	AUXILIAR DE CAMPO	$13,105.14	$1,886.05	$11,219.09
228-687	AUXILIAR	$16,722.72	$2,627.22	$14,095.50
320-150	TÉCNICO DE CAMPO F	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
324-152	JEFE DE OFICINA	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
324-156	TECNICO DE CAMPO B	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
228-61	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	$12,285.10	$1,697.11	$10,587.99
106-49	DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA YAGROECOLOGIA	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
107-166	COORDINADOR DE FOMENTO AGRICOLA Y AGROECOLOGIA	$27,608.10	$4,600.98	$23,007.12
109-118	SUBDIRECTOR DE INNOVACION AGRICOLA Y AGROECOLOGIA	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
109-119	SUBDIRECTOR DE IMPULSO AGRICOLA Y AGROECOLOGIA	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
109-436	SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPO AGRICOLA	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
110-214	JEFE DE DEPARTAMENTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-219	JEFE DE DEPARTAMENTO DE IMPLEMENTOS, INSUMOS E INFRAESTRUCTURA HIDRICA	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-220	AUXILIAR TÉCNICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-227	AUXILIAR TECNICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
228-62	TECNICO DE CAMPO A	$11,045.86	$1,511.08	$9,534.78
228-675	AUXILIAR	$11,045.86	$1,511.08	$9,534.78
228-677	AUXILIAR	$12,524.16	$1,760.09	$10,764.07
228-684	AUXILIAR	$12,814.94	$1,823.07	$10,991.87
228-688	AUXILIAR	$12,862.76	$1,823.07	$11,039.69
328-111	TECNICO DE CAMPO C	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
106-201	DIRECTOR GENERAL DE IMPULSO AGROPECUARIO	$42,921.48	$8,030.84	$34,890.64
107-222	COORDINADOR DE FOMENTO AGROPECUARIO	$27,608.10	$4,600.98	$23,007.12
109-426	SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
109-962	SUBDIRECTOR DE FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACION DE RIESGOS	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
110-762	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,311.00	$1,645.10	$11,665.90
226-213	ANALISTA ADMINISTRATIVO	$14,374.62	$2,162.93	$12,211.69
228-192	TECNICO DE CAMPO A	$12,285.10	$1,697.11	$10,587.99
228-668	AUXILIAR	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-679	AUXILIAR DE CAMPO	$11,996.28	$1,634.14	$10,362.14
228-691	AUXILIAR	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-692	AUXILIAR	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54

320-27	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
324-144	TECNICO DE CAMPO B	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
336-5	INTENDENTE "E"	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
612-401	TÉCNICO A	$15,388.16	$2,108.78	$13,279.38
106-309	DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y APOYO TECNICO	$42,921.48	$8,030.84	$34,890.64
107-167	COORDINADOR DE VINCULACIÓN	$27,608.10	$4,600.98	$23,007.12
109-127	SUBDIRECTOR DE INFORMATICA Y ESTADISTICA	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
109-1328	SUBDIRECTOR DE EXTENSIONISMO	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-438	SUBDIRECTOR DE MECANIZACION	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
110-222	AUXILIAR TECNICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-776	AUXILIAR TECNICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
226-222	ANALISTA ADMINISTRATIVO	$12,593.50	$1,768.46	$10,825.04
226-223	ANALISTA ADMINISTRATIVO	$12,593.50	$1,768.46	$10,825.04
228-689	AUXILIAR	$12,814.94	$1,823.07	$10,991.87
228-690	AUXILIAR	$12,813.26	$1,823.07	$10,990.19
106-1399	DIRECTOR GENERAL DE INNOVACION Y COMPETITIVIDAD	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
109-1330	SUBDIRECTOR DE PROMOCION Y VINCULACION A MERCADOS	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-1331	SUBDIRECTOR DE FOMENTO A LOS AGRONEGOCIOS	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
110-1589	JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMERCIALIZACION	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
228-680	AUXILIAR	$13,105.62	$1,886.05	$11,219.57
228-693	AUXILIAR	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-694	AUXILIAR	$15,564.34	$2,360.66	$13,203.68
604-332	TÉCNICO ESPECIALISTA	$14,267.22	$1,922.00	$12,345.22
103-6	SECRETARIO/A DE INFRAESTRUCTURA	$89,526.08	$19,722.85	$69,803.23
107-14	SECRETARIO PARTICULAR	$29,847.36	$5,131.97	$24,715.39
107-233	TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO	$34,885.84	$6,226.04	$28,659.80
107-238	TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE JURIDICO	$34,885.84	$6,226.04	$28,659.80
108-122	DIRECTOR JURIDICO EN MATERIA DE OBRA PUBLICA	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
108-140	DIRECTOR DE NORMATIVIDAD EN MATERIA DE OBRA PUBLICA	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
109-1221	SUBDIRECTOR DE CONTROL ADMINISTRATIVO	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-464	SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD RESPONSABLE DE SOPORTE INFORMATICO	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-467	TECNICO PROFESIONAL	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
109-525	TECNICO PROFESIONAL	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
110-267	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-793	AUXILIAR TECNICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
220-8	CONTADOR PUBLICO	$18,268.76	$3,218.44	$15,050.32
226-232	ANALISTA ADMINISTRATIVO	$14,116.90	$2,162.93	$11,953.97
228-695	AUXILIAR	$11,996.28	$1,634.14	$10,362.14
228-697	SECRETARIA	$12,823.04	$1,823.07	$10,999.97
612-211	TECNICO ESPECIALIZADO C	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
618-529	SECRETARIA G	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
106-60	DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS	$50,601.62	$9,799.88	$40,801.74
108-153	DIRECTOR DE CONTROL DE OBRA	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
108-154	DIRECTOR DE ELECTRIFICACION	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
108-158	DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
108-320	DIRECTOR DE SUPERVISION DE OBRA	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
108-466	DIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS FEDERALES	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
110-240	AUXILIAR TECNICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67

110-259	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL DEL GASTO OPERATIVO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
228-161	ANALISTA	$13,668.20	$2,020.81	$11,647.39
228-68	ANALISTA	$13,669.78	$2,020.81	$11,648.97
228-698	AUXILIAR	$13,103.76	$1,886.05	$11,217.71
228-700	AUXILIAR	$12,524.16	$1,760.09	$10,764.07
228-703	AUXILIAR	$12,573.94	$1,760.09	$10,813.85
228-704	AUXILIAR	$12,285.10	$1,697.11	$10,587.99
228-706	AUXILIAR	$13,105.62	$1,886.05	$11,219.57
228-708	AUXILIAR	$11,996.28	$1,634.14	$10,362.14
228-709	AUXILIAR	$13,105.62	$1,886.05	$11,219.57
228-710	AUXILIAR	$11,693.76	$1,571.15	$10,122.61
228-711	AUXILIAR	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-712	ELECTRICISTA LINIERO	$11,707.44	$1,571.15	$10,136.29
228-713	ELECTRICISTA	$11,707.44	$1,571.15	$10,136.29
228-715	ELECTRICISTA LINIERO	$11,707.44	$1,571.15	$10,136.29
228-716	ELECTRICISTA LINIERO	$11,707.44	$1,571.15	$10,136.29
228-717	ELECTRICISTA LINIERO	$11,707.44	$1,571.15	$10,136.29
228-719	ELECTRICISTA LINIERO	$11,707.44	$1,571.15	$10,136.29
228-721	AUXILIAR	$12,285.10	$1,697.11	$10,587.99
228-724	ELECTRICISTA LINIERO	$11,707.44	$1,571.15	$10,136.29
228-728	AUXILIAR	$13,393.98	$1,952.29	$11,441.69
228-729	INTENDENTE	$12,842.82	$1,823.07	$11,019.75
228-730	OFICIAL DE MANTENIMIENTO	$12,273.28	$1,697.11	$10,576.17
228-731	AUXILIAR	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-732	CHOFER	$11,707.44	$1,571.15	$10,136.29
228-733	CHOFER	$11,707.44	$1,571.15	$10,136.29
228-734	CHOFER	$12,527.16	$1,760.09	$10,767.07
228-735	CHOFER	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-736	CHOFER	$11,990.06	$1,634.14	$10,355.92
228-738	AYUDANTE GENERAL	$12,537.30	$1,760.09	$10,777.21
228-740	CHOFER	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-741	SECRETARIA	$12,524.16	$1,760.09	$10,764.07
604-139	SUPERVISOR DE OBRA A	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-148	SUPERVISOR DE OBRA	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
106-205	DIRECTOR GENERAL DE CAMINOS Y PUENTES	$50,601.62	$9,799.88	$40,801.74
107-102	COORDINADOR DE MANTENIMIENTO DE RED CARRETERA	$27,608.10	$4,600.98	$23,007.12
108-155	DIRECTOR DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE RED CARRETERA	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
109-473	SUBDIRECTOR DE CONSTRUCCION	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
109-476	SUBDIRECTOR DE BALIZAMIENTO	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
228-743	AUXILIAR	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-744	INTENDENTE	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-745	MENSAJERO	$11,707.44	$1,571.15	$10,136.29
228-746	AUXILIAR	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-750	AUXILIAR	$11,990.06	$1,634.14	$10,355.92
228-751	CHOFER A	$11,990.06	$1,634.14	$10,355.92
228-752	AUXILIAR	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
604-133	PROFESIONAL EJECUTIVO A	$13,340.62	$1,704.58	$11,636.04
604-409	AUXILIAR GENERAL A	$13,272.64	$1,700.69	$11,571.95
604-410	AUXILIAR GENERAL A	$13,272.50	$1,700.68	$11,571.82
604-411	AUXILIAR GENERAL A	$13,205.44	$1,696.84	$11,508.60
604-412	AUXILIAR GENERAL A	$13,219.36	$1,697.64	$11,521.72
604-413	AUXILIAR GENERAL A	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-414	AUXILIAR GENERAL A	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-415	AUXILIAR GENERAL A	$13,229.22	$1,698.20	$11,531.02

604-416	AUXILIAR GENERAL A	$13,229.22	$1,698.20	$11,531.02
604-417	AUXILIAR GENERAL A	$13,205.44	$1,696.84	$11,508.60
604-418	AUXILIAR GENERAL A	$13,229.22	$1,698.20	$11,531.02
604-419	AUXILIAR GENERAL A	$13,229.22	$1,698.20	$11,531.02
606-369	AUXILIAR GENERAL B	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-370	AUXILIAR GENERAL B	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-371	AUXILIAR GENERAL B	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-372	AUXILIAR GENERAL B	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-373	AUXILIAR GENERAL B	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-374	AUXILIAR GENERAL C	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-375	AUXILIAR GENERAL C	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-376	AUXILIAR GENERAL C	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-377	AUXILIAR GENERAL C	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
106-313	DIRECTOR GENERAL DE OBRA EDUCATIVA	$50,601.62	$9,799.88	$40,801.74
109-772	SUBDIRECTOR DE OBRA EDUCATIVA	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
110-261	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL DEL GASTO OPERATIVO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-837	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
228-753	SECRETARIA	$13,105.14	$1,886.05	$11,219.09
604-192	PROFESIONAL EJECUTIVO A	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-194	AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-197	SUPERVISOR DE OBRA A	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-198	SUPERVISOR DE OBRA A	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-199	SUPERVISOR DE OBRA A	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-200	SUPERVISOR DE OBRA A	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-201	SUPERVISOR DE OBRA A	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-204	SUPERVISOR DE OBRA A	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-205	SUPERVISOR DE OBRA A	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-206	SUPERVISOR DE OBRA A	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
610-286	PROFESIONAL EJECUTIVO D	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
106-215	DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS	$50,601.62	$9,799.88	$40,801.74
107-123	COORDINADOR DE PROYECTOS	$27,608.10	$4,600.98	$23,007.12
108-171	DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
109-504	SUBDIRECTOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
110-239	AUXILIAR TECNICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-966	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL DEL GASTO OPERATIVO DE OBRA	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
226-71	ASISTENTE DE TOPOGRAFIA	$13,531.60	$2,027.22	$11,504.38
228-755	AUXILIAR	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-756	AUXILIAR	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
604-147	TÉCNICO ESPECIALISTA	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-207	PROFESIONAL EJECUTIVO A	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
606-95	TOPOGRAFO B	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-96	TOPOGRAFO B	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
106-204	DIRECTOR GENERAL DE LICITACIONES Y CONTRATACIÓN DE OBRA PUBLICA	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
108-151	DIRECTOR DE LICITACIONES Y CONTROL DE CONTRATISTAS	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
108-152	DIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES TECNICOS	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
108-157	DIRECTOR FINANCIERO Y DE CONTROL DE OBRA	$23,223.60	$3,691.75	$19,531.85
108-322	DIRECTOR DE CONTROL DE EXPEDIENTES ÚNICOS DE OBRA	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
108-354	DIRECTOR DE SOLVENTACIÓN DE OBSERVACIONES	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82

108-491	DIRECTOR DE COSTOS	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
108-492	DIRECTOR DE PRESUPUESTOS	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
109-147	TECNICO PROFESIONAL	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
109-469	SUBDIRECTOR DE CONTROL FINANCIERO	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
109-470	SUBDIRECTOR DE GESTION PRESUPUESTAL DE OBRA	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
109-472	SUBDIRECTOR DE CONTRATOS	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
109-482	SUBDIRECTOR DE CONTROL DE SOLVENTACIONES	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
110-241	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ESTIMACIONES DE OBRA PÚBLICA	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-269	AUXILIAR TECNICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-800	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROCESOS LICITATORIOS	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-801	AUXILIAR TECNICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-807	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL DE RECURSOS FINANCIEROS	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-808	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES ÚNICOS DE OBRA	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-809	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ESTIMACIONES DE OBRA PÚBLICA	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
228-757	CHOFER A	$11,977.06	$1,634.14	$10,342.92
228-758	INTENDENTE	$11,996.28	$1,634.14	$10,362.14
228-759	SECRETARIA	$12,524.16	$1,760.09	$10,764.07
228-760	ANALISTA	$11,693.76	$1,571.15	$10,122.61
228-761	AUXILIAR	$12,813.26	$1,823.07	$10,990.19
228-762	AUXILIAR	$11,982.60	$1,634.14	$10,348.46
228-763	INTENDENTE	$11,984.46	$1,634.14	$10,350.32
228-764	AUXILIAR	$12,573.94	$1,760.09	$10,813.85
228-765	AUXILIAR	$12,238.32	$1,697.11	$10,541.21
228-766	AUXILIAR	$12,527.16	$1,760.09	$10,767.07
228-767	AUXILIAR	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
320-182	ANALISTA ESPECIALIZADO A	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
320-41	ANALISTA ESPECIALIZADO A	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
604-202	PROFESIONAL EJECUTIVO A	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-95	PROFESIONAL EJECUTIVO A	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
606-48	PROFESIONAL EJECUTIVO B	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-97	SECRETARIA B	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
103-7	SECRETARIO/A DE EDUCACION	$89,526.08	$19,722.85	$69,803.23
106-1338	SECRETARIO/A TECNICO/A	$42,921.48	$8,030.84	$34,890.64
106-358	TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE JURIDICO	$42,921.48	$8,030.84	$34,890.64
107-231	TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO	$34,885.84	$6,226.04	$28,659.80
107-232	COORDINADOR DE SEGUIMIENTO TÉCNICO	$29,847.36	$5,131.97	$24,715.39
107-67	SECRETARIO/A PARTICULAR	$29,847.36	$5,131.97	$24,715.39
109-701	SUBDIRECTOR DE ATENCION CIUDADANA	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
110-1377	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-291	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ENLACE OPERATIVO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-872	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
226-75	JEFE DE UNIDAD	$14,273.58	$2,162.93	$12,110.65
608-68	CONDUCTOR C	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
612-200	AUXILIAR ADMINISTRATIVO F	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
616-361	AUXILIAR ADMINISTRATIVO H	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
106-65	DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	$42,921.48	$8,030.84	$34,890.64

108-115	DIRECTOR DE FORTALECIMIENTO EDUCATIVO Y PROFESIONES	$23,549.32	$3,762.48	$19,786.84
108-127	DIRECTOR DE BECAS Y FORMACION INTEGRAL	$26,068.56	$4,309.51	$21,759.05
109-445	SUBDIRECTOR DE PLANEACION Y DESARROLLO EDUCATIVO	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-478	SUBDIRECTOR DE ENLACE Y GESTION	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-624	SUBDIRECTOR DE INVESTIGACION Y DIFUSION DE DESARROLLO INTEGRAL	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
110-299	JEFE DE DEPARTAMENTO DE DICTAMINACION Y EVALUACION DOCENTE	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-300	JEFE DE DEPARTAMENTO DE VINCULACION Y DIFUSION DE DESARROLLO INTEGRAL	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-303	JEFE DE DEPARTAMENTO DE APOYO A PROGRAMAS DE BECAS	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-306	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS BIBLIOTECARIOS	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-656	JEFE DE DEPARTAMENTO DE EVALUACION CURRICULAR Y CERTIFICACION	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-784	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INCORPORACION, REGULACION Y REGISTRO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-785	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INSPECCION Y VIGILANCIA	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-811	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA Y GESTION ESCOLAR	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
228-194	ANALISTA ESPECIALIZADO	$13,100.26	$1,886.05	$11,214.21
228-213	JEFE DE UNIDAD	$13,100.26	$1,886.05	$11,214.21
228-769	AUXILIAR TECNICO	$12,842.82	$1,823.07	$11,019.75
228-770	ADMINISTRATIVO	$12,862.76	$1,823.07	$11,039.69
228-771	AUXILIAR TECNICO	$13,105.14	$1,886.05	$11,219.09
228-772	ANALISTA ESPECIALIZADO	$13,105.62	$1,886.05	$11,219.57
228-773	SECRETARIA EJECUTIVA	$12,268.12	$1,697.11	$10,571.01
228-774	JEFE DE UNIDAD	$11,982.60	$1,634.14	$10,348.46
228-775	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$11,982.60	$1,634.14	$10,348.46
228-777	AUXILIAR DE ANALISTA	$13,105.62	$1,886.05	$11,219.57
228-778	SECRETARIA EJECUTIVA	$14,007.44	$2,072.94	$11,934.50
228-781	AUXILIAR TECNICO	$13,874.58	$2,046.93	$11,827.65
322-92	JEFE DE OFICINA L	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
324-179	JEFE DE BIBLIOTECA	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
324-180	JEFE DE OFICINA	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
324-181	JEFE DE BIBLIOTECA	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
324-185	JEFE DE BIBLIOTECA	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
324-186	JEFE DE BIBLIOTECA	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
324-188	JEFE DE BIBLIOTECA	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
328-142	BIBLIOTECARIA	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
328-145	ANALISTA	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
328-159	BIBLIOTECARIA	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
328-167	BIBLIOTECARIA	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
328-180	BIBLIOTECARIA	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
332-61	MAESTRO DE CENTRO DE CAPACITACION	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
332-62	MAESTRO DE CENTRO DE CAPACITACION	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
332-66	MAESTRO DE CENTRO DE CAPACITACION	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
332-68	MAESTRO DE CENTRO DE CAPACITACION	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
338-491	VELADOR C	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
338-496	INTENDENTE	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
338-857	INTENDENTE "F"	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
610-523	PROFESIONAL EJECUTIVO D	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
618-669	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
622-113	JEFE DE OFICINA C	$10,294.38	$726.72	$9,567.66

106-66	DIRECTOR GENERAL DE VINCULACION Y ENLACE	$48,600.60	$9,338.97	$39,261.63
109-160	SUBDIRECTOR DE LOGÍSTICA Y EVENTOS	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-690	SUBDIRECTOR DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
110-279	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN Y PROYECTOS EDUCATIVOS	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
228-782	INTENDENTE	$12,527.16	$1,760.09	$10,767.07
106-359	DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN	$42,921.48	$8,030.84	$34,890.64
108-112	DIRECTORA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN	$26,068.56	$4,309.51	$21,759.05
109-567	SUBDIRECTOR DE COORDINACIÓN DE PROGRAMAS INTERINSTITUCIONALES	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
110-289	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INFORMATICA	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-304	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS INTERINSTITUCIONALES	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
612-201	AUXILIAR ADMINISTRATIVO F	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
106-217	DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN ESTATAL DEL SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
108-380	DIRECTOR DE PLANEACION Y COORDINACION	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
108-501	DIRECTOR DE DESARROLLO MULTIMODAL	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
109-530	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO	$15,749.74	$2,107.81	$13,641.93
110-1139	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ENLACE Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-847	JEFE DE DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-848	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SISTEMAS	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-849	JEFE DE DEPARTAMENTO DE REGULACION A CENTROS DE ASESORIA	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-902	JEFE DE DEPARTAMENTO ACADEMICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
610-525	PROFESIONAL EJECUTIVO D	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
610-551	PROFESIONAL EJECUTIVO D EN ARCHIVO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
610-553	AUXILIAR TECNICO G EN SISTEMAS	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
610-554	PROFESIONAL EJECUTIVO D	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
610-555	PROFESIONAL EJECUTIVO D EN CERTIFICACION	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
610-556	AUXILIAR ADMINISTRATIVO F	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
612-384	CONDUCTOR F	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
612-385	INTENDENTE E	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
612-69	PROFESIONAL EJECUTIVO DE APLICACIÓN DE EXÁMENES	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
612-71	AUXILIAR TECNICO F EN SISTEMAS	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
614-370	PROFESIONAL EJECUTIVO B ACADEMICO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
614-373	PROFESIONAL EJECUTIVO F	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
103-8	SECRETARIO DE SALUD	$89,526.08	$19,722.85	$69,803.23
106-200	SECRETARIA TECNICA	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
108-513	DIRECTOR DE COMUNICACIÓN SOCIAL	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-514	TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-516	PROFESIONISTA B	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-576	DIRECTOR DE ATENCION CIUDADANA	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-680	TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE JURIDICO	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-707	PROFESIONISTA B	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-708	PROFESIONISTA B	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
110-790	JEFE DE DEPARTAMENTO DE UCSI	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
228-783	MECANOGRAFA	$12,524.16	$1,760.09	$10,764.07
228-784	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$13,103.76	$1,886.05	$11,217.71

228-785	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,273.28	$1,697.11	$10,576.17
228-786	SECRETARIA DE COMUNICACIÓN	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
602-115	PROFESIONAL EJECUTIVO	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-123	PROFESIONAL EJECUTIVO	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-145	PROFESIONAL EJECUTIVO	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-146	PROFESIONAL EJECUTIVO	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-147	PROFESIONAL EJECUTIVO	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
604-231	CONDUCTOR A	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-368	PROFESIONAL EJECUTIVO A	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-369	PROFESIONAL EJECUTIVO A	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-370	PROFESIONAL EJECUTIVO A	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-371	PROFESIONAL EJECUTIVO A	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-372	PROFESIONAL EJECUTIVO A	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
606-196	PROFESIONAL EJECUTIVO B	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-198	AUXILIAR ADMINISTRATIVO C	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-200	AUXLIAR EJECUTIVO	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-267	AUXILIAR EJECUTIVO	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
608-65	AUXLIAR EJECUTIVO A	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
610-482	INTENDENTE D	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
106-357	DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS Y POLITICAS PUBLICAS EN SALUD	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
108-709	DIRECTOR DE PROTOCOLOS Y PROYECTOS DE INVERSION	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
602-124	PROFESIONAL EJECUTIVO	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-148	PROFESIONAL EJECUTIVO	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
606-197	AUXILIAR EJECUTIVO	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
106-189	DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION Y SUPERVISION	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
108-517	DIRECTOR DE ANALISIS Y EVALUACION DE LOS PROGRAMAS	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
108-710	DIRECTOR DE PROGRAMAS Y PROYECTOS	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
228-787	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR	$12,814.94	$1,823.07	$10,991.87
228-788	ANALISTA	$12,534.22	$1,760.09	$10,774.13
602-149	PROFESIONAL EJECUTIVO	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
106-190	DIRECTOR GENERAL DE VINCULACION Y PARTICIPACION SOCIAL	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
108-711	DIRECTOR DE VINCULACION SECTORIAL	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
109-1217	SUBDIRECTOR DE SALUD PUBLICA Y VINCULACION	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-527	SUBDIRECTOR DE CONTROL, GESTION Y SEGUIMIENTO	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
228-789	AUXILIAR DE ANALISTA	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
604-230	PROFESIONAL EJECUTIVO A	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
103-10	SECRETARIO/A DE ADMINISTRACION	$89,526.08	$19,722.85	$69,803.23
105-116	COORDINADOR TECNICO	$69,193.98	$14,421.72	$54,772.26
106-1376	TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE JURIDICO	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
107-249	SECRETARIA PARTICULAR	$34,885.84	$6,226.04	$28,659.80
108-569	DIRECTOR DE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-679	PROFESIONISTA B	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-720	DIRECTOR DE CONVENIOS Y CONTRATOS	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-721	PROFESIONISTA B	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-747	DIRECTOR/A DE LA URSI	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-750	PROFESIONISTA B	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
109-1090	TECNICO PROFESIONAL	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-1222	TECNICO PROFESIONAL	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-1283	TECNICO PROFESIONAL	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-1312	SUBDIRECTOR/A DE SOPORTE A SISTEMAS	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57

109-1313	SUBDIRECTOR/A DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-1317	TECNICO PROFESIONAL	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
110-1277	AUXILIAR TECNICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1561	AUXILIAR TECNICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1562	AUXILIAR TECNICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1563	AUXILIAR TECNICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1564	AUXILIAR TECNICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1565	AUXILIAR TECNICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1566	AUXILIAR TECNICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1567	AUXILIAR TECNICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1568	AUXILIAR TECNICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-410	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO DE OBLIGACIONES Y TRANSPARENCIA	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-422	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO DE CONTRATOS	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
226-190	JEFE DE SECCION	$15,136.64	$2,296.63	$12,840.01
228-790	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	$11,693.76	$1,571.15	$10,122.61
228-791	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$14,193.24	$2,101.43	$12,091.81
228-792	MECANOGRAFA	$12,234.96	$1,634.14	$10,600.82
612-325	PROFESIONAL EJECUTIVO E	$14,433.80	$2,106.24	$12,327.56
106-92	DIRECTOR/A GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
108-120	DIRECTOR DE PERSONAL	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-199	DIRECTOR/A DE JARDIN DE NIÑOS "MARIA ANTONIETA ESTRADA CAJIGAL RAMIREZ"	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-27	DIRECTOR OPERATIVO	$27,168.56	$4,372.52	$22,796.04
108-28	DIRECTOR DE PRESTACIONES Y SALUD EN EL TRABAJO	$27,168.56	$4,372.52	$22,796.04
109-1270	ASISTENTE B	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-210	SUBDIRECTOR DE ATENCION MEDICA	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-211	SUBDIRECTOR DE SERVICIOS E INFORMACION	$20,570.56	$2,985.81	$17,584.75
109-212	SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD E HIGIENE Y ORIENTACION JURIDICA	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-213	SUBDIRECTOR DE CAPACITACION	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-511	TECNICO PROFESIONAL	$20,570.56	$2,985.81	$17,584.75
109-531	SUBDIRECTOR DE PROCESAMIENTO DE NOMINAS	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-687	SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-732	SUBDIRECTOR DE ESCALAFON	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
110-1073	JEFE DE DEPARTAMENTO DE GESTION DE PRESTACIONES A JUBILADOS Y PENSIONADOS	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1074	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONCILIACION DE NOMINA	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1195	JEFE DE DEPARTAMENTO DE GESTION DE NOMINA	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1235	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1282	AUXILIAR TECNICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1283	AUXILIAR TECNICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1485	AUXILIAR TECNICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1514	AUXILIAR TECNICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1515	AUXILIAR TECNICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-398	JEFE DE DEPARTAMENTO DE GESTION DE NOMINA EVENTUAL Y FINIQUITOS	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-399	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SOPORTE DE NOMINA	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-401	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y CERTIFICACION DE DOCUMENTOS	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58

110-403	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROCESAMIENTO SUA-IMSS	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
224-106	JEFE DE UNIDAD C	$15,981.16	$2,559.15	$13,422.01
224-41	ANALISTA TECNICO	$15,122.48	$2,384.97	$12,737.51
224-42	ANALISTA TECNICO	$17,114.56	$2,830.03	$14,284.53
226-160	JEFE DE UNIDAD	$14,174.98	$2,166.02	$12,008.96
226-165	JEFE DE UNIDAD	$13,736.62	$2,027.22	$11,709.40
226-180	SECRETARIA A	$13,993.06	$2,095.08	$11,897.98
226-184	JEFE DE SECCION	$13,708.56	$2,027.22	$11,681.34
226-185	JEFE DE SECCION	$13,696.22	$2,027.22	$11,669.00
226-191	JEFE DE SECCION	$15,210.50	$2,361.39	$12,849.11
226-195	JEFE DE UNIDAD	$13,137.80	$1,893.18	$11,244.62
226-205	JEFE DE SECCION	$15,136.64	$2,296.63	$12,840.01
226-235	JEFE DE OFICINA	$14,095.78	$2,101.26	$11,994.52
226-53	JEFE DE UNIDAD	$13,696.22	$2,027.22	$11,669.00
226-84	JEFE DE UNIDAD	$14,327.30	$2,191.43	$12,135.87
226-89	JEFE DE UNIDAD	$15,136.64	$2,296.63	$12,840.01
228-164	ANALISTA ESPECIALIZADO	$12,529.48	$1,760.09	$10,769.39
228-165	ANALISTA ESPECIALIZADO	$11,955.48	$1,634.14	$10,321.34
228-166	ANALISTA ESPECIALIZADO	$12,418.62	$1,725.46	$10,693.16
228-167	ENFERMERA	$12,532.32	$1,760.09	$10,772.23
228-19	OFICIAL DE MANTENIMIENTO	$13,397.96	$1,952.29	$11,445.67
228-71	ANALISTA ESPECIALIZADO	$12,532.32	$1,760.09	$10,772.23
228-72	ANALISTA ESPECIALIZADO	$11,955.48	$1,634.14	$10,321.34
228-76	ANALISTA ESPECIALIZADO	$11,955.48	$1,634.14	$10,321.34
228-79	ANALISTA ESPECIALIZADO	$15,181.58	$2,319.64	$12,861.94
228-795	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-796	INTENDENTE	$12,524.16	$1,760.09	$10,764.07
228-797	MECANOGRAFA	$15,181.58	$2,319.64	$12,861.94
228-798	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,290.76	$1,912.25	$11,378.51
228-799	ADMINISTRATIVO	$12,813.26	$1,823.07	$10,990.19
228-800	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$11,693.76	$1,571.15	$10,122.61
228-801	PROFESOR DE ENSEÑANZA MUSICAL	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-802	TAQUIMECANOGRAFA	$11,990.06	$1,634.14	$10,355.92
228-803	ASISTENTE EDUCATIVO	$14,233.46	$2,120.24	$12,113.22
228-805	INTENDENTE	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-806	COORDINADORA PEDAGOGICA	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-807	EDUCADORA	$15,181.58	$2,319.64	$12,861.94
228-808	EDUCADORA	$11,977.06	$1,634.14	$10,342.92
228-81	ANALISTA ESPECIALIZADO	$11,960.74	$1,634.14	$10,326.60
228-810	ASISTENTE EDUCATIVO	$11,991.84	$1,634.14	$10,357.70
228-811	ASISTENTE EDUCATIVO	$12,368.92	$1,723.25	$10,645.67
228-812	EDUCADORA	$11,693.76	$1,571.15	$10,122.61
228-813	PROFESORA DE INGLES	$12,524.16	$1,760.09	$10,764.07
228-814	AUXILIAR DE COCINA	$12,814.94	$1,823.07	$10,991.87
228-815	EDUCADORA	$12,524.16	$1,760.09	$10,764.07
228-816	ASISTENTE EDUCATIVO	$13,103.76	$1,886.05	$11,217.71
228-817	ENLACE ADMINISTRATIVO	$11,693.76	$1,571.15	$10,122.61
228-82	ANALISTA TECNICO	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-820	ASISTENTE EDUCATIVO	$12,812.98	$1,823.07	$10,989.91
228-821	VIGILANTE	$11,984.96	$1,634.14	$10,350.82
228-822	ASISTENTE EDUCATIVO	$12,524.16	$1,760.09	$10,764.07
228-823	ASISTENTE EDUCATIVO	$12,814.94	$1,823.07	$10,991.87
228-824	EDUCADORA	$11,996.28	$1,634.14	$10,362.14
228-825	AUXILIAR DE COCINA	$11,693.76	$1,571.15	$10,122.61
228-826	INTENDENTE	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-827	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,418.62	$1,725.46	$10,693.16

228-828	ADMINISTRATIVO	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-829	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-83	ADMINISTRATIVO	$13,532.32	$1,983.19	$11,549.13
228-830	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-831	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$11,707.44	$1,571.15	$10,136.29
228-832	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$11,970.50	$1,634.14	$10,336.36
228-833	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	$13,023.56	$1,840.00	$11,183.56
228-834	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$11,693.76	$1,571.15	$10,122.61
228-835	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,744.08	$1,988.03	$11,756.05
228-837	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-838	SECRETARIA	$11,707.44	$1,571.15	$10,136.29
228-839	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$11,991.84	$1,634.14	$10,357.70
228-840	TRABAJADORA SOCIAL	$11,990.06	$1,634.14	$10,355.92
228-864	ASISTENTE	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
324-560	PROFESOR DE EDUCACION FISICA	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
606-264	PROFESIONAL EJECUTIVO B	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
612-120	PROFESIONAL EJECUTIVO B	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
614-299	EDUCADORA	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
618-190	EDUCADORA	$10,479.24	$737.31	$9,741.93
618-191	ASESOR ACADEMICO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
106-93	DIRECTOR/A GENERAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
107-234	PROFESIONISTA A	$34,885.84	$6,226.04	$28,659.80
108-48	DIRECTOR DE ADQUISICION DE BIENES	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-506	DIRECTOR DE LICITACIONES	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-570	DIRECTOR DE CONCURSOS	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-712	DIRECTOR DE CONTRATOS	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-713	DIRECTOR DE CONTRATACION DE SERVICIOS	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
109-1284	TECNICO PROFESIONAL	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-217	SUBDIRECTOR DE LICITACIONES	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-218	SUBDIRECTOR DE ANALISIS	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-647	SUBDIRECTOR DE CONTRATOS	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-708	SUBDIRECTOR DE CONTRATACION DE SERVICIOS	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-715	SUBDIRECTOR DE COMPRAS	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
110-1249	AUXILIAR TECNICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1250	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PEDIDOS	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1478	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTRATACION DE SERVICIOS	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1504	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1535	AUXILIAR TECNICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1536	AUXILIAR TECNICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-406	JEFE DE DEPARTAMENTO JURIDICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-409	JEFE DE DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE REQUERIMIENTOS	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
226-225	JEFE DE SECCION	$15,796.46	$2,519.22	$13,277.24
228-189	ANALISTA ESPECIALIZADO	$12,814.56	$1,823.07	$10,991.49
228-842	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$15,181.58	$2,319.64	$12,861.94
228-845	ADMINISTRATIVO	$11,991.84	$1,634.14	$10,357.70
228-846	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-847	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,105.62	$1,886.05	$11,219.57
228-850	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,244.08	$1,697.11	$10,546.97
228-852	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,812.98	$1,823.07	$10,989.91
228-854	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,527.70	$1,984.54	$11,543.16
604-220	PROFESIONAL EJECUTIVO A	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
606-151	PROFESIONAL EJECUTIVO B	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-249	PROFESIONAL EJECUTIVO B	$10,295.76	$726.80	$9,568.96

610-613	PROFESIONAL EJECUTIVO D	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
610-614	PROFESIONAL EJECUTIVO D	$10,443.21	$735.25	$9,707.97
610-615	PROFESIONAL EJECUTIVO D	$10,443.21	$735.25	$9,707.97
106-95	DIRECTOR/A GENERAL DE PATRIMONIO	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
108-49	DIRECTOR DE BIENES MUEBLES	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-548	DIRECTOR DE CONTROL DEL PARQUE VEHICULAR	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-645	DIRECTOR DE REGULARIZACIONY RECUPERACION DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
109-1292	ASISTENTE B	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-512	SUBDIRECTOR DE ALMACENES	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-862	SUBDIRECTOR DE CONTROL DE BIENES MUEBLES	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-874	SUBDIRECTOR DE PROPIEDAD Y DERECHOS INTANGIBLES	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-888	SUBDIRECTOR DE REGULARIZACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-889	SUBDIRECTOR DE REGISTRO DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-890	TECNICO PROFESIONAL	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
110-1076	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1517	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-391	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ENTREGA RECEPCION	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-412	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
226-146	JEFE DE SECCION	$14,273.58	$2,162.93	$12,110.65
226-242	JEFE DE OFICINA	$13,996.12	$2,095.08	$11,901.04
228-188	ANALISTA ESPECIALIZADO	$12,803.08	$1,823.07	$10,980.01
228-836	INTENDENTE	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-855	ADMINISTRATIVO	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-856	ASISTENTE	$13,707.44	$2,014.09	$11,693.35
228-857	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,813.26	$1,823.07	$10,990.19
228-858	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$12,524.16	$1,760.09	$10,764.07
228-859	MENSAJERO	$13,103.76	$1,886.05	$11,217.71
228-860	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,697.02	$1,794.75	$10,902.27
228-861	AUXILIAR TECNICO	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-862	ADMINISTRATIVO	$11,707.44	$1,571.15	$10,136.29
228-863	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-865	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,248.46	$1,697.11	$10,551.35
228-866	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$11,707.44	$1,571.15	$10,136.29
228-867	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,268.12	$1,697.11	$10,571.01
228-868	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-870	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$11,707.44	$1,571.15	$10,136.29
228-871	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,273.28	$1,697.11	$10,576.17
228-872	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,113.82	$1,886.05	$11,227.77
228-873	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,814.94	$1,823.07	$10,991.87
228-875	AUXILIAR DE INVENTARIO	$12,823.04	$1,823.07	$10,999.97
228-877	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,537.30	$1,760.09	$10,777.21
228-878	CAPTURISTA	$11,693.76	$1,571.15	$10,122.61
228-879	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$15,285.80	$2,322.54	$12,963.26
228-880	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,813.26	$1,823.07	$10,990.19
228-882	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,524.16	$1,760.09	$10,764.07
228-883	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$15,181.58	$2,319.64	$12,861.94
228-884	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,814.94	$1,823.07	$10,991.87
320-295	INTENDENTE	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
604-239	REGISTRADOR	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22

618-678	PROFESIONAL EJECUTIVO H	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
622-132	PROFESIONAL EJECUTIVO D	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
106-94	DIRECTOR/A GENERAL DE SERVICIOS	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
108-174	DIRECTOR DE SERVICIOS	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
109-320	SUBDIRECTOR DE SEÑALAMIENTO DE INMUEBLES Y TALLERES GRAFICOS	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-834	SUBDIRECTOR DE CASA MORELOS Y CENTRO HISTORICO	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
110-1197	JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE GESTION Y CONTROL VEHICULAR	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1357	JEFE DE DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO, SUPERVISION Y SEGUIMIENTO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
226-197	JEFE DE SECCION	$14,585.00	$2,162.93	$12,422.07
228-1009	MECANICO	$12,254.38	$1,697.11	$10,557.27
228-1011	CHOFER B	$12,842.54	$1,823.07	$11,019.47
228-1012	CHOFER H	$12,524.16	$1,760.09	$10,764.07
228-1013	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$11,984.46	$1,634.14	$10,350.32
228-1014	MECANICO	$12,534.22	$1,760.09	$10,774.13
228-885	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	$11,977.06	$1,634.14	$10,342.92
228-886	ADMINISTRATIVO	$13,554.56	$1,983.19	$11,571.37
228-887	JEFE DE MANTENIMIENTO	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-889	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,813.26	$1,823.07	$10,990.19
228-890	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	$11,977.06	$1,634.14	$10,342.92
228-892	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-893	CARPINTERO	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-896	CHOFER G	$13,774.66	$2,051.71	$11,722.95
228-897	ELECTRICISTA	$11,944.22	$1,634.14	$10,310.08
228-898	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-899	HERRERO	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-90	AUXILIAR DE ALMACEN	$13,681.80	$2,020.81	$11,660.99
228-900	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	$11,991.84	$1,634.14	$10,357.70
228-901	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,830.54	$1,815.64	$11,014.90
228-902	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-903	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,524.16	$1,760.09	$10,764.07
228-905	OFICIAL DE MANTENIMIENTO	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-907	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	$13,078.70	$1,886.05	$11,192.65
228-908	AUXLIAR DE INTENDENCIA	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-909	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-910	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$12,259.32	$1,697.11	$10,562.21
228-912	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-914	CHOFER H	$13,103.76	$1,886.05	$11,217.71
228-916	CHOFER	$11,693.76	$1,571.15	$10,122.61
228-917	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	$11,966.60	$1,634.14	$10,332.46
228-918	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	$12,793.66	$1,823.07	$10,970.59
228-919	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	$11,707.44	$1,571.15	$10,136.29
228-920	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-921	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-924	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-925	TECNICO EN MANTENIMIENTO B	$13,105.14	$1,886.05	$11,219.09
228-927	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	$12,534.22	$1,760.09	$10,774.13
228-928	JARDINERO	$13,103.76	$1,886.05	$11,217.71
228-930	AUXILIAR ADMINISTRATIVO K	$12,813.26	$1,823.07	$10,990.19
228-931	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-932	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$12,812.98	$1,823.07	$10,989.91
228-933	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-935	VIGILANTE	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-939	CHOFER	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54

228-942	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	$13,105.14	$1,886.05	$11,219.09
228-944	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	$12,368.92	$1,723.25	$10,645.67
228-945	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	$13,370.50	$1,952.29	$11,418.21
228-947	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	$12,238.32	$1,697.11	$10,541.21
228-948	AUXILIAR GENERAL B	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-949	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-950	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	$13,393.98	$1,952.29	$11,441.69
228-952	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-953	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-954	VIGILANTE	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-955	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-956	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,393.98	$1,952.29	$11,441.69
228-957	AUXILIAR ADMINISTRATIVO K	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-958	CHOFER	$13,113.62	$1,886.05	$11,227.57
228-959	CHOFER H	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-960	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,524.28	$1,980.77	$11,543.51
228-961	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-963	AUXILIAR DE TECNICO C	$12,814.66	$1,823.07	$10,991.59
228-964	PLOMERO	$11,693.76	$1,571.15	$10,122.61
228-967	VIGILANTE	$13,085.54	$1,886.05	$11,199.49
228-968	TECNICO EN SONIDO	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-970	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-971	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$11,693.76	$1,571.15	$10,122.61
228-972	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$12,259.32	$1,697.11	$10,562.21
228-973	AUXILIAR GENERAL B	$12,812.98	$1,823.07	$10,989.91
228-974	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$17,011.56	$2,705.68	$14,305.88
228-976	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$12,537.30	$1,760.09	$10,777.21
228-977	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$12,217.36	$1,697.11	$10,520.25
228-978	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-979	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$12,811.02	$1,823.07	$10,987.95
228-980	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,248.46	$1,697.11	$10,551.35
228-981	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$11,970.50	$1,634.14	$10,336.36
228-983	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$12,785.20	$1,823.07	$10,962.13
228-984	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$11,693.76	$1,571.15	$10,122.61
228-985	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$13,393.98	$1,952.29	$11,441.69
228-986	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-987	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$13,079.70	$1,886.05	$11,193.65
228-988	VIGILANTE	$12,786.86	$1,823.07	$10,963.79
228-989	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-990	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-993	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$13,393.98	$1,952.29	$11,441.69
228-995	OFICIAL DE MANTENIMIENTO	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-996	TECNICO EN SONIDO	$13,668.10	$2,020.81	$11,647.29
606-130	SUPERVISOR	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-131	SUPERVISOR	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-132	SUPERVISOR	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-133	SUPERVISOR	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-135	SUPERVISOR	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-136	SUPERVISOR	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-138	SUPERVISOR	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-139	SUPERVISOR	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-143	SUPERVISOR	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-146	SUPERVISOR	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
610-26	PROFESIONAL EJECUTIVO A	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
612-393	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
612-394	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
612-395	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66

612-396	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
612-397	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
612-398	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
612-400	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
618-119	JEFE DE UNIDAD A	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
618-159	MECANICO AUTOMOTRIZ	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
618-679	INTENDENTE H	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
622-133	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
106-96	DIRECTOR/A GENERAL DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
108-104	DIRECTOR DE CALIDAD Y PROCESOS INSTITUCIONALES	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-714	DIRECTOR DE ANÁLISIS NORMATIVO Y DE ORGANIZACIÓN	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
109-1086	TECNICO PROFESIONAL	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-341	SUBDIRECTOR DE CALIDAD Y SEGUIMIENTO	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-444	SUBDIRECTOR DE REGLAMENTOS ORGANIZACIONALES, DESCRIPCIONES Y PERFILES DE PUESTOS	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-692	SUBDIRECTOR DE ESTRUCTURAS ORGANIZACIONALES, DESCRIPCIONES Y PERFILES DE PUESTOS	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
110-1196	JEFE DE DEPARTAMENTO DE MANUALES ADMINISTRATIVOS	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1304	JEFE DE DEPARTAMENTO DE DESCRIPCIONES Y PERFILES DE PUESTOS A	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1477	JEFE DE DEPARTAMENTO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1503	JEFE/A DE DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1518	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CALIDAD	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-751	JEFE DE DEPARTAMENTO DE DESCRIPCIONES Y PERFILES DE PUESTOS B	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
228-88	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$13,392.22	$1,952.29	$11,439.93
228-997	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR	$12,842.54	$1,823.07	$11,019.47
228-998	AUXILIAR DE ARCHIVO	$11,707.44	$1,571.15	$10,136.29
604-242	PROFESIONAL EJECUTIVO A	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
606-207	PROFESIONAL EJECUTIVO B	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-208	PROFESIONAL EJECUTIVO B	$11,557.54	$1,369.92	$10,187.62
608-74	PROFESIONAL EJECUTIVO C	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
610-315	PROFESIONAL EJECUTIVO D	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
610-499	PROFESIONAL EJECUTIVO D	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
610-573	PROFESIONAL EJECUTIVO D	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
610-574	PROFESIONAL EJECUTIVO D	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
612-369	PROFESIONAL EJECUTIVO E	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
106-91	DIRECTOR/A GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
107-163	TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO	$34,885.84	$6,226.04	$28,659.80
109-999	SUBDIRECTOR DE PAGO DE SERVICIOS Y GESTIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
110-1480	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1481	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1502	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1516	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-407	AUXILIAR TECNICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58

110-642	JEFE DE DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE ARCHIVO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
224-111	ANALISTA TECNICO	$14,802.88	$2,316.08	$12,486.80
226-159	ANALISTA ADMINISTRATIVO	$13,410.24	$1,959.37	$11,450.87
226-198	JEFE DE SECCION	$15,848.50	$2,541.67	$13,306.83
226-64	ANALISTA ADMINISTRATIVO	$15,136.64	$2,296.63	$12,840.01
226-81	CHOFER C	$14,464.72	$2,236.97	$12,227.75
226-94	JEFE DE UNIDAD	$13,516.64	$1,959.37	$11,557.27
228-1006	CHOFER	$11,707.44	$1,571.15	$10,136.29
228-1007	ARCHIVISTA	$11,693.76	$1,571.15	$10,122.61
228-1008	ARCHIVISTA	$11,693.76	$1,571.15	$10,122.61
228-1015	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$14,773.58	$2,219.42	$12,554.16
228-1016	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	$12,430.16	$1,723.25	$10,706.91
228-1017	SECRETARIA EJECUTIVA	$15,380.36	$2,356.72	$13,023.64
228-1018	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,537.30	$1,760.09	$10,777.21
228-1019	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,084.74	$1,660.27	$10,424.47
228-1020	AUXILIAR	$12,084.74	$1,660.27	$10,424.47
228-1021	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$11,977.06	$1,634.14	$10,342.92
228-1022	CHOFER	$13,022.76	$1,849.21	$11,173.55
228-1023	MECANOGRAFA	$16,992.36	$2,705.65	$14,286.71
228-1024	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-186	ANALISTA ESPECIALIZADO	$14,116.86	$2,078.61	$12,038.25
228-77	ARCHIVISTA	$12,525.14	$1,760.09	$10,765.05
228-87	SECRETARIA B	$13,103.38	$1,886.05	$11,217.33
606-73	PROFESIONAL EJECUTIVO B	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
610-316	PROFESIONAL EJECUTIVO D	$10,561.72	$742.03	$9,819.69
612-207	PROFESIONAL EJECUTIVO E	$12,762.82	$1,612.65	$11,150.17
103-11	SECRETARIO DE LA CONTRALORIA	$89,526.08	$19,722.85	$69,803.23
107-228	SECRETARIO PARTICULAR	$29,847.36	$5,131.97	$24,715.39
228-181	ANALISTA	$13,103.38	$1,886.05	$11,217.33
107-193	TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO	$29,847.36	$5,131.97	$24,715.39
109-1275	SUBDIRECTOR DE INFORMATICA	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
109-1276	SUBDIRECTOR FINANCIERO	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
109-774	SUBDIRECTOR DE SERVICIOS	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
110-439	AUXILIAR TÉCNICO DE SISTEMAS	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-972	AUXILIAR TÉCNICO DE RECURSOS FEDERALES	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
228-1026	AUXILIAR	$12,273.28	$1,697.11	$10,576.17
228-1027	SECRETARIA	$11,990.06	$1,634.14	$10,355.92
228-1028	INTENDENTE	$11,984.46	$1,634.14	$10,350.32
228-1029	INTENDENTE	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-1031	INTENDENTE	$11,707.44	$1,571.15	$10,136.29
228-1032	INTENDENTE	$11,990.06	$1,634.14	$10,355.92
228-1033	AUXILIAR ANALISTA	$12,813.26	$1,823.07	$10,990.19
228-1034	AUXILIAR DE ANALISTA	$13,687.60	$2,020.81	$11,666.79
228-1035	AUXILIAR ANALISTA	$12,524.16	$1,760.09	$10,764.07
228-105	CHOFER	$13,100.26	$1,886.05	$11,214.21
228-107	SECRETARIA EJECUTIVA	$13,392.38	$1,952.29	$11,440.09
228-163	ANALISTA	$12,802.62	$1,823.07	$10,979.55
106-101	DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES	$42,921.48	$8,030.84	$34,890.64
109-1082	SUBDIRECTOR DE CONTRATACIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACION	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
109-1281	SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS Y REGISTROS DE SANCIONES	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
110-435	AUXILIAR TECNICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-445	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONSTANCIAS DE HABILITACIÓN	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67

110-446	AUXILIAR TECNICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-831	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SANCIONES	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-833	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
228-1036	AUXILIAR DE ANALISTA	$11,707.44	$1,571.15	$10,136.29
228-1037	SECRETARIA	$11,707.44	$1,571.15	$10,136.29
228-104	ARCHIVISTA	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
106-1325	TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE JURIDICO	$42,921.48	$8,030.84	$34,890.64
109-1280	SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-223	SUBDIRECTOR DE SITUACION PATRIMONIAL	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
109-873	SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
110-1374	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO A JUICIOS	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1498	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INFORMACION Y RENDICION DE CUENTAS	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-444	JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMPILACIÓN Y SEGUIMIENTO PATRIMONIAL	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
228-1038	SECRETARIA	$12,524.16	$1,760.09	$10,764.07
228-106	ANALISTA	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
106-1357	SECRETARIA TECNICA	$42,921.48	$8,030.84	$34,890.64
108-53	DIRECTOR DE CONTROL INTERNO Y ETICA PUBLICA	$23,549.32	$3,762.48	$19,786.84
108-723	DIRECTOR DE VIGILANCIA EN PROCESOS DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS	$23,549.34	$3,762.49	$19,786.85
109-1008	SUBDIRECTOR DE CONTROL INTERNO Y ETICA PUBLICA	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
109-1218	TECNICO PROFESIONAL EN COMUNICACION	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
110-1315	AUXILIAR TECNICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1486	JEFE DE DEPARTAMENTO DE POLITICAS PUBLICAS	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
228-1025	ANALISTA	$12,273.28	$1,697.11	$10,576.17
105-113	TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACION Y COMBATE A LA CORRUPCION	$62,663.86	$12,633.60	$50,030.26
108-329	CONTRALOR DE OBRAS PUBLICAS	$23,549.32	$3,762.48	$19,786.84
110-1320	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SUPERVISION	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1373	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
228-103	ANALISTA	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-1039	AUXILIAR ANALISTA	$12,268.12	$1,697.11	$10,571.01
106-1373	DIRECTOR GENERAL DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL	$42,921.48	$8,030.84	$34,890.64
108-716	DIRECTOR DE AUDITORIA	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
109-1007	SUBDIRECTOR DE VINCULACIÓN	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
109-1018	SUBDIRECTOR DE SOLVENTACIÓN	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
109-375	SUBDIRECTOR DE AUDITORIA	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
110-1487	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SOLVENTACION	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-211	JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-931	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
228-1040	SECRETARIA	$12,813.26	$1,823.07	$10,990.19
228-1041	AUXILIAR	$11,707.44	$1,571.15	$10,136.29
106-1374	DIRECTOR GENERAL DE QUEJAS, DENUNCIAS E INVESTIGACIONES	$42,921.48	$8,030.84	$34,890.64
109-1009	SUBDIRECTOR DE ATENCION CIUDADANA	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
109-1011	SUBDIRECTOR DE INVESTIGACION	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
109-1277	SUBDIRECTOR DE CONDUCTAS DIVERSAS	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
109-239	SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
110-1319	JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMBATE A LA IMPUNIDAD	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-434	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ACTAS DE ENTREGA RECEPCION	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67

110-852	JEFE DE DEPARTAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
224-108	ASISTENTE EJECUTIVO	$15,053.12	$2,384.97	$12,668.15
228-1045	SECRETARIA	$12,813.26	$1,823.07	$10,990.19
228-1046	SECRETARIA	$13,113.82	$1,886.05	$11,227.77
106-100	DIRECTOR GENERAL DE MEJORA GUBERNAMENTAL Y CONTRALORIA SOCIAL	$42,921.48	$8,030.84	$34,890.64
109-1278	SUBDIRECTOR DE ANALISIS DE LA INVERSION PUBLICA	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
109-1279	SUBDIRECTOR DE CONTRALORIA SOCIAL	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
110-440	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CAPACITACION Y CONTROL	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-443	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTRALORIA SOCIAL	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
226-202	ANALISTA ADMINISTRATIVO	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-1042	SECRETARIA	$11,693.76	$1,571.15	$10,122.61
228-1043	MENSAJERO	$12,238.32	$1,697.11	$10,541.21
228-1044	AUXILIAR ANALISTA	$14,502.00	$2,186.50	$12,315.50
105-114	TITULAR DE LA UNIDAD DE ORGANOS DE VIGILANCIA	$62,663.86	$12,633.60	$50,030.26
108-622	COMISARIO PUBLICO	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-623	COMISARIO PUBLICO	$23,549.32	$3,762.48	$19,786.84
108-624	COMISARIO PUBLICO	$23,549.32	$3,762.48	$19,786.84
108-627	COMISARIO PUBLICO	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-629	COMISARIO PUBLICO	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-630	COMISARIO PUBLICO	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-631	COMISARIO PUBLICO	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-633	COMISARIO PUBLICO	$23,549.32	$3,762.48	$19,786.84
108-635	COMISARIO PUBLICO	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-638	COMISARIO PUBLICO	$23,549.32	$3,762.48	$19,786.84
108-639	PROFESIONISTA B	$23,549.32	$3,762.48	$19,786.84
110-1310	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1311	JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1312	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1313	JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1314	JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1316	JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1317	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1318	JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1321	JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1323	JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1324	JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1326	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1328	JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1329	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1330	JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1372	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1488	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1490	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1491	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1492	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1493	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1496	JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1497	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1500	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1501	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1520	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67

110-1521	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1522	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1523	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1524	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1525	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1526	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1527	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1528	JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1529	JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1530	JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1531	JEFE DE DEPARTAMENTO DE AUDITORIA	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1532	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
228-202	ANALISTA	$11,434.54	$1,511.08	$9,923.46
103-18	SECRETARIO DE BIENESTAR	$89,526.08	$19,722.85	$69,803.23
106-21	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS DE MORELOS	$42,921.48	$8,030.84	$34,890.64
107-72	SECRETARIO PARTICULAR	$27,608.10	$4,600.98	$23,007.12
108-1110	PROFESIONISTA B	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-275	DIRECTOR DE LA UNIDAD RESPONSABLE DE SOPORTE INFORMÁTICO	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-370	DIRECTOR DE ATENCIÓN A COMUNIDADES AFROMEXICANAS	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-371	DIRECTOR DE ATENCION A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-671	DIRECTOR DE ATENCIÓN PRIORITARIA	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
108-683	DIRECTOR DE SEGUIMIENTO Y GESTIÓN	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
109-****	ASISTENTE B	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
109-1060	TECNICO PROFESIONAL	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
109-614	SUBDIRECTOR TERRITORIAL Y DE VINCULACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA INCLUSIÓN	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
109-790	SUBDIRECTOR DE COMUNIDADES DE ATENCIÓN PRIORITARIA	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-792	SUBDIRECTOR DE POLÍTICAS PÚBLICAS, CAPACITACIÓN Y SEGUIMIENTO	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
110-1274	AUXILIAR TECNICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1358	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1360	AUXILIAR TECNICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-912	AUXILIAR TECNICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-917	AUXILIAR TECNICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-961	AUXILIAR TECNICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
222-9	TECNICO DE CAMPO A	$16,950.32	$2,842.62	$14,107.70
228-1089	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR	$12,268.12	$1,697.11	$10,571.01
228-1090	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	$11,990.06	$1,634.14	$10,355.92
228-1091	OFICIAL DE MANTENIMIENTO	$11,707.44	$1,571.15	$10,136.29
324-573	INTENDENTE B	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
610-84	PROFESIONAL EJECUTIVO D	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
610-85	PROFESIONAL EJECUTIVO D	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
107-187	TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE FINANCIERO ADMINISTRATIVO	$34,885.84	$6,226.04	$28,659.80
228-1086	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,623.12	$1,823.07	$10,800.05
106-315	DIRECTOR GENERAL DE CONSTRUCCIÓN DE PAZ	$42,921.48	$8,030.84	$34,890.64
108-252	DIRECTOR DE TERRITORIOS DE PAZ	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-276	DIRECTOR DE VINCULACIÓN DE ACTIVIDADES EN ESPACIOS PÚBLICOS	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-314	DIRECTOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
109-678	SUBDIRECTOR DE DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57

109-786	SUBDIRECTOR TERRITORIAL Y DE VINCULACIÓN	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-788	SUBDIRECTOR DE VALIDACIÓN	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
110-1114	AUXILIAR TECNICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1273	AUXILIAR TECNICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
228-1087	AUXILIAR ANALISTA	$12,273.28	$1,697.11	$10,576.17
228-59	ANALISTA ESPECIALIZADO	$12,814.56	$1,823.07	$10,991.49
322-57	AUXILIAR ADMINISTRATIVO M	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
610-307	PROFESIONAL EJECUTIVO D	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
106-318	DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS, PROYECTOS ESPECIALES Y COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL	$42,921.48	$8,030.84	$34,890.64
108-670	DIRECTOR DE RESCATE Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
110-1275	AUXILIAR TECNICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-960	AUXILIAR TECNICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
106-365	DIRECTORA GENERAL DE LA COMISION ESTATAL DE EVALUACION DEL DESARROLLO SOCIAL	$42,921.48	$8,030.84	$34,890.64
108-585	PROFESIONISTA B DE CONTRALORIA SOCIAL	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
108-586	PROFESIONISTA B DEL PADRON UNICO DE BENEFICIARIOS	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
108-587	PROFESIONISTA B DE MONITOREO Y EVALUACION	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
110-1270	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1271	AUXILIAR TECNICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
106-224	DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JOVENES	$55,726.52	$10,980.34	$44,746.18
109-564	SUBDIRECTOR DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAS JUVENTUDES	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-565	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-697	SUBDIRECTOR DE VINCULACION Y FORTALECIMIENTO	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
110-1068	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y ADICCIONES	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1077	AUXILIAR TECNICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-861	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INCLUSION DE LAS JUVENTUDES	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-862	JEFE DE DEPARTAMENTO DE DESARROLLO JUVENIL Y FOMENTO AL EMPLEO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-863	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES Y SOCIEDAD CIVIL	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-864	AUXILIAR TECNICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-967	JEFE DE DEPARTAMENTO JURIDICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-982	JEFE DE DEPARTAMENTO FINANCIERO Y PROGRAMAS DE INVERSION	$13,599.68	$1,697.74	$11,901.94
110-983	AUXILIAR TECNICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
338-1185	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
604-308	PROFESIONAL EJECUTIVO A	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
606-154	AUXILIAR EJECUTIVO	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
610-481	AUXILIAR EJECUTIVO B	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
612-312	LIDER DE PROYECTO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
612-346	LIDER DE PROYECTO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
618-671	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
618-672	ANALISTA TECNICO B	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
103-23	SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE	$89,526.08	$19,722.85	$69,803.23
107-120	SECRETARIO PARTICULAR	$27,608.10	$4,600.98	$23,007.12
108-409	DIRECTOR DE COMUNICACION E IMAGEN	$23,549.32	$3,762.48	$19,786.84

110-1019	AUXILIAR TECNICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1389	AUXILIAR TECNICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
604-244	PROFESIONAL EJECUTIVO A	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
606-125	SECRETARIA	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
608-50	TÉCNICO ESPECIALISTA B	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
610-258	ANALISTA ADMINISTRATIVO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
610-504	TÉCNICO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
612-353	TÉCNICO A	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
106-58	DIRECTOR GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	$49,327.58	$9,506.42	$39,821.16
108-145	DIRECTOR DE GESTIÓN Y FINANCIAMIENTO INSTITUCIONAL	$26,089.44	$4,310.71	$21,778.73
108-147	DIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS	$26,089.44	$4,310.71	$21,778.73
108-434	DIRECTOR DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN TERRITORIAL	$26,089.44	$4,310.71	$21,778.73
108-438	DIRECTOR DE PLANEACIÓN E INSTRUMENTACIÓN TERRITORIAL	$23,549.34	$3,762.49	$19,786.85
109-140	SUBDIRECTOR DE DICTAMINACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO URBANO Y VIAL	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-505	SUBDIRECTOR DE GESTIÓN Y ARTICULACIÓN INTERSECTORIAL	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-506	SUBDIRECTOR DE DICTAMINACIÓN DE ACCIONES URBANAS	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-571	SUBDIRECTOR DEL OBSERVATORIO CIUDADANO URBANO Y REGIONAL	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-669	SUBDIRECTOR DE CONTROL DE ACCIONES URBANAS, IMPACTO URBANO Y VIAL	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-751	SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, URBANOS Y RURALES	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
110-1037	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-247	JEFE DE DEPARTAMENTO DICTAMINADOR DE ESTUDIOS URBANOS Y VIALES	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-251	JEFE DE DEPARTAMENTO DE FINANCIAMIENTO TERRITORIAL	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-252	JEFE DE DEPARTAMENTO DICTAMINADOR DE ACCIONES URBANAS	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
226-173	SECRETARIA AUXILIAR DE SECRETARIO	$14,005.52	$2,095.08	$11,910.44
226-70	PROYECTISTA	$13,830.90	$2,095.08	$11,735.82
226-73	PROYECTISTA	$14,273.46	$2,162.93	$12,110.53
228-1093	VELADOR	$12,812.98	$1,823.07	$10,989.91
228-1094	SECRETARIA	$11,977.06	$1,634.14	$10,342.92
228-1095	OPERADOR DE SISTEMAS DE COMPUTO	$12,259.32	$1,697.11	$10,562.21
228-1096	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR	$11,970.50	$1,634.14	$10,336.36
228-1097	MECANOGRAFA	$11,707.44	$1,571.15	$10,136.29
228-1098	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$12,813.26	$1,823.07	$10,990.19
228-1099	ELECTRICISTA	$12,524.16	$1,760.09	$10,764.07
228-1100	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-1101	CHOFER	$11,977.06	$1,634.14	$10,342.92
228-193	ANALISTA ESPECIALIZADO	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
610-505	ANALISTA ESPECIALIZADO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
106-287	DIRECTOR GENERAL DE GESTION AMBIENTAL	$49,327.58	$9,506.42	$39,821.16
108-414	DIRECTOR DE IMPACTO AMBIENTAL Y MEJORAMIENTO ECOSISTEMICO	$26,089.44	$4,310.71	$21,778.73
108-415	DIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE	$23,549.32	$3,762.48	$19,786.84
108-417	DIRECTOR DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS	$26,089.44	$4,310.71	$21,778.73

108-436	DIRECTOR DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES	$23,549.32	$3,762.48	$19,786.84
109-740	SUBDIRECTOR DE MEJORAMIENTO ECOSISTEMICO	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-741	SUBDIRECTOR DE VERIFICACION VEHICULAR	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
109-742	SUBDIRECTOR DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-748	SUBDIRECTOR DE IMPACTO AMBIENTAL	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
109-752	SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL DOCUMENTAL	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
110-1029	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL DE FUENTES FIJAS	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1031	JEFE DE DEPARTAMENTO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1032	JEFE DE DEPARTAMENTO DE IMPACTO AMBIENTAL	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1034	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RESIDUOS SANITARIOS	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
226-177	JEFE DE SECCION	$13,707.06	$2,027.22	$11,679.84
228-1103	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	$15,200.36	$2,311.84	$12,888.52
228-195	ANALISTA	$12,802.82	$1,823.07	$10,979.75
604-191	TÉCNICO ESPECIALISTA DE VIVEROS	$13,463.86	$1,748.14	$11,715.72
606-127	TÉCNICO ESPECIALISTA A EN ADMINISTRACIÓN	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-128	TECNICO ESPECIALIZADO A	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-211	TECNICO ESPECIALIZADO A	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
608-52	TÉCNICO ESPECIALISTA B	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
608-54	TÉCNICO ESPECIALISTA B AMBIENTAL	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
608-55	TÉCNICO ESPECIALISTA B AMBIENTAL	$10,298.38	$726.95	$9,571.43
610-259	TÉCNICO BRIGADISTA DE EMERGENCIA AMBIENTAL	$10,298.38	$726.95	$9,571.43
610-260	TÉCNICO BRIGADISTA DE EMERGENCIA AMBIENTAL	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
610-261	TÉCNICO BRIGADISTA DE EMERGENCIA AMBIENTAL	$10,298.38	$726.95	$9,571.43
610-262	TÉCNICO BRIGADISTA DE EMERGENCIA AMBIENTAL	$10,298.38	$726.95	$9,571.43
610-263	TÉCNICO BRIGADISTA DE EMERGENCIA AMBIENTAL	$10,298.38	$726.95	$9,571.43
610-264	TÉCNICO BRIGADISTA DE EMERGENCIA AMBIENTAL	$10,298.38	$726.95	$9,571.43
610-265	TÉCNICO BRIGADISTA DE EMERGENCIA AMBIENTAL	$10,298.38	$726.95	$9,571.43
610-266	TÉCNICO BRIGADISTA DE EMERGENCIA AMBIENTAL	$10,298.38	$726.95	$9,571.43
610-267	TÉCNICO BRIGADISTA DE EMERGENCIA AMBIENTAL	$10,298.38	$726.95	$9,571.43
610-269	TÉCNICO BRIGADISTA DE EMERGENCIA AMBIENTAL	$10,298.38	$726.95	$9,571.43
610-270	TÉCNICO BRIGADISTA DE EMERGENCIA AMBIENTAL	$10,298.38	$726.95	$9,571.43
610-271	TÉCNICO BRIGADISTA DE EMERGENCIA AMBIENTAL	$10,298.38	$726.95	$9,571.43
610-272	TÉCNICO BRIGADISTA DE EMERGENCIA AMBIENTAL	$10,298.38	$726.95	$9,571.43
610-273	TÉCNICO BRIGADISTA DE EMERGENCIA AMBIENTAL	$10,298.38	$726.95	$9,571.43
610-274	TÉCNICO BRIGADISTA DE EMERGENCIA AMBIENTAL	$10,298.38	$726.95	$9,571.43

610-275	TÉCNICO BRIGADISTA DE EMERGENCIA AMBIENTAL	$10,298.38	$726.95	$9,571.43
610-276	TÉCNICO BRIGADISTA DE EMERGENCIA AMBIENTAL	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
610-280	TÉCNICO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
612-314	TÉCNICO A DEL VIVERO DE AJUCHITLAN	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
612-354	TÉCNICO A DEL VIVERO DE HUAJINTLAN	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
618-515	TÉCNICO AUXILIAR EN PRODUCCIÓN DE PLANTA	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
618-516	TÉCNICO AUXILIAR EN PRODUCCIÓN DE PLANTA	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
618-517	TÉCNICO AUXILIAR EN PRODUCCIÓN DE PLANTA	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
618-518	TÉCNICO AUXILIAR EN PRODUCCIÓN DE PLANTA	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
618-519	TÉCNICO AUXILIAR EN PRODUCCIÓN DE PLANTA	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
618-521	TÉCNICO AUXILIAR EN PRODUCCIÓN DE PLANTA	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
618-523	TÉCNICO AUXILIAR EN PRODUCCIÓN DE PLANTA	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
618-532	TÉCNICO AUXILIAR EN PRODUCCIÓN DE PLANTA	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
618-533	TÉCNICO AUXILIAR EN PRODUCCIÓN DE PLANTA	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
618-534	TÉCNICO AUXILIAR EN PRODUCCIÓN DE PLANTA	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
618-535	TÉCNICO AUXILIAR EN PRODUCCIÓN DE PLANTA	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
618-536	TÉCNICO AUXILIAR EN PRODUCCIÓN DE PLANTA	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
618-537	TÉCNICO AUXILIAR EN PRODUCCIÓN DE PLANTA	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
618-538	TÉCNICO AUXILIAR EN PRODUCCIÓN DE PLANTA	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
618-539	TÉCNICO AUXILIAR EN PRODUCCIÓN DE PLANTA	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
618-540	TÉCNICO AUXILIAR EN PRODUCCIÓN DE PLANTA	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
618-542	TÉCNICO AUXILIAR EN PRODUCCIÓN DE PLANTA	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
618-543	TÉCNICO AUXILIAR EN PRODUCCIÓN DE PLANTA	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
618-544	TECNICO ESPECIALIZADO C DE INTENDENCIA	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
620-392	TÉCNICO AUXILIAR A EN PRODUCCIÓN DE PLANTA	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
620-393	TÉCNICO AUXILIAR A EN PRODUCCIÓN DE PLANTA	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
106-284	DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y VINCULACIÓN ESTRATÉGICA	$49,327.58	$9,506.42	$39,821.16
108-410	DIRECTOR DE GESTION DE PROYECTOS Y ENLACE TECNICO	$23,549.32	$3,762.48	$19,786.84
108-427	DIRECTOR DE EDUCACIÓN AMBIENTAL	$23,549.34	$3,762.49	$19,786.85
109-743	SUBDIRECTOR DE PROYECTOS	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
109-750	SUBDIRECTOR AMBIENTAL	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
110-1036	AUXILIAR TECNICO DE CAPACITACION	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
106-288	DIRECTOR GENERAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS	$49,327.58	$9,506.42	$39,821.16
108-418	DIRECTOR DEL PARQUE ESTATAL EL TEXCAL	$26,089.44	$4,310.71	$21,778.73
108-419	DIRECTOR DEL PARQUE ESTATAL SIERRA DE MONTENEGRO	$26,089.44	$4,310.71	$21,778.73
108-420	DIRECTOR DEL PARQUE ESTATAL RIO CUAUTLA	$26,089.44	$4,310.71	$21,778.73
108-421	DIRECTOR DEL PARQUE ESTATAL LAS ESTACAS	$26,089.44	$4,310.71	$21,778.73
108-422	DIRECTOR DEL PARQUE ESTATAL CHAPULTEPEC	$26,089.44	$4,310.71	$21,778.73
110-1022	JEFE DE DEPARTAMENTO DEL PARQUE ESTATAL CERRO DE LA TORTUGA	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1023	AUXILIAR TECNICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1024	AUXILIAR TECNICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
228-1107	CHOFER	$12,259.32	$1,697.11	$10,562.21
228-1108	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
604-366	TECNICO A ADMINISTRATIVO	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
606-314	PROFESIONAL EJECUTIVO B	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
608-59	PROFESIONAL EJECUTIVO "C"	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
608-77	TÉCNICO ESPECIALISTA B AMBIENTAL	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
610-503	ANALISTA ADMINISTRATIVO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66

612-310	TÉCNICO A EN MANTENIMIENTO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
612-315	TÉCNICO A	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
614-684	TÉCNICO B EN JARDINERÍA	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
616-363	TÉCNICO C EN JARDINERÍA	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
618-541	TÉCNICO AUXILIAR EN MANTENIMIENTO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
618-548	TÉCNICO AUXILIAR EN MANTENIMIENTO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
618-549	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
618-560	TÉCNICO AUXILIAR	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
620-372	INTENDENTE A	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
620-373	INTENDENTE A	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
620-374	JARDINERO A	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
620-375	JARDINERO A	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
620-379	JARDINERO A	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
620-380	TÉCNICO AUXILIAR A	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
620-381	TÉCNICO AUXILIAR A	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
620-382	TÉCNICO AUXILIAR A EN MANTENIMIENTO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
620-383	JARDINERO A	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
106-292	DIRECTOR GENERAL DE MEJORAMIENTO ECOSISTÉMICO Y CAMBIO CLIMATICO	$49,327.58	$9,506.42	$39,821.16
108-433	DIRECTOR DE CAMBIO CLIMATICO	$23,549.32	$3,762.48	$19,786.84
110-1041	AUXILIAR TÉCNICO DE SUSTENTABILIDAD ENERGÉTICA	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1043	AUXILIAR TÉCNICO DE PROYECTOS DE MITIGACIÓN	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
106-285	DIRECTOR GENERAL DE CONSULTORIA, ASUNTOS JURIDICOS Y NORMATIVIDAD	$49,327.58	$9,506.42	$39,821.16
108-435	DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS	$23,549.32	$3,762.48	$19,786.84
109-739	SUBDIRECTOR DE PROCESOS JURISDICCIONALES	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
110-1020	AUXILIAR JURIDICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
604-190	TÉCNICO ESPECIALISTA JURÍDICO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
106-286	DIRECTOR GENERAL DE PROYECTOS Y GESTION ADMINISTRATIVA	$49,327.58	$9,506.42	$39,821.16
108-352	DIRECTOR DE INVERSION Y FONDOS FEDERALES	$23,549.32	$3,762.48	$19,786.84
108-412	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	$23,549.34	$3,762.49	$19,786.85
108-413	DIRECTOR DE FINANZAS	$23,549.32	$3,762.48	$19,786.84
109-141	TECNICO PROFESIONAL	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
109-747	TECNICO PROFESIONAL	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
109-754	SUBDIRECTOR DE SOPORTE TECNICO	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
110-1028	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1045	AUXILIAR TECNICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-249	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
228-1110	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	$11,990.06	$1,634.14	$10,355.92
228-1111	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR	$11,990.06	$1,634.14	$10,355.92
612-355	CONDUCTOR	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
106-289	PROCURADOR DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS	$49,327.58	$9,506.42	$39,821.16
107-174	SUBPROCURADOR JURIDICO	$34,885.84	$6,226.04	$28,659.80
107-175	SUBPROCURADOR DE INSPECCION Y VIGILANCIA	$27,608.10	$4,600.98	$23,007.12
108-424	DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	$23,549.32	$3,762.48	$19,786.84
108-440	DIRECTOR DE ASUNTOS CONTENCIOSOS Y RECURSOS	$23,549.32	$3,762.48	$19,786.84
109-744	SUBDIRECTOR DE INSPECCION	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
110-1046	AUXILIAR TÉCNICO JURÍDICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58

110-1047	AUXILIAR TÉCNICO JURÍDICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1048	AUXILIAR TÉCNICO JURÍDICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1049	AUXILIAR TÉCNICO JURÍDICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1050	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1236	AUXILIAR TÉCNICO JURÍDICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1237	AUXILIAR TÉCNICO DE INSPECCIÓN	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1238	AUXILIAR TÉCNICO DE INSPECCIÓN	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1239	AUXILIAR TÉCNICO DE INSPECCIÓN	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
228-1112	ANALISTA	$12,813.26	$1,823.07	$10,990.19
320-298	INTENDENTE	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
106-291	DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE BIODIVERSIDAD	$42,921.48	$8,030.84	$34,890.64
108-411	DIRECTOR DE ENLACE ADMINISTRATIVO Y GESTIÓN DE RECURSOS	$23,549.34	$3,762.49	$19,786.85
108-429	DIRECTOR DE SISTEMAS DE INFORMACION AMBIENTAL	$23,549.32	$3,762.48	$19,786.84
108-430	DIRECTOR DE BIODIVERSIDAD	$23,549.32	$3,762.48	$19,786.84
108-432	DIRECTOR DE USO Y MANEJO SUSTENTABLE	$23,549.32	$3,762.48	$19,786.84
110-1025	AUXILIAR TECNICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1042	JEFE DE DEPARTAMENTO DE USO Y MANEJO SUSTENTABLE	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
226-218	JEFE DE SECCION	$14,290.60	$2,162.93	$12,127.67
228-1114	ADMINISTRATIVO	$11,982.60	$1,634.14	$10,348.46
610-279	ANALISTA ESPECIALIZADO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
105-108	ASESOR A	$69,193.98	$14,421.72	$54,772.26
105-109	ASESOR A	$69,193.98	$14,421.72	$54,772.26
106-1369	ASESOR B	$42,921.48	$8,030.84	$34,890.64
106-1370	ASESOR B	$42,921.48	$8,030.84	$34,890.64
106-1400	DIRECTOR GENERAL DE PROTECCION CIUDADANA	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
106-348	PROFESIONISTA ESPECIALIZADO	$36,588.36	$6,570.03	$30,018.33
107-189	PROFESIONISTA A	$29,847.36	$5,131.97	$24,715.39
108-537	PROFESIONISTA B	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
108-550	DIRECTOR DE RELACIONES PUBLICAS	$26,068.56	$4,309.51	$21,759.05
109-1332	SUBDIRECTOR DE ATENCION A GRUPOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-1333	SUBDIRECTOR DE PROTECCION A VICTIMAS	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-870	SUBDIRECTOR DE AGENDA INSTITUCIONAL	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
110-1590	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ATENCION A GRUPOS EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-1591	PROFESIONAL EJECUTIVO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-525	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
228-1115	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR	$13,393.98	$1,952.29	$11,441.69
501-1	SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA	$89,526.08	$19,722.85	$69,803.23
106-8	DIRECTOR GENERAL DE LA AYUDANTIA DEL GOBERNADOR	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
107-4	SUBCOORDINADOR DE AYUDANTES	$29,022.77	$4,682.01	$24,340.76
110-725	JEFE DE DEPARTAMENTO PRIMER TURNO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-726	JEFE DE DEPARTAMENTO SEGUNDO TURNO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
106-169	DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA	$42,921.48	$8,030.84	$34,890.64
109-466	SUBDIRECTOR DE SUPERVISION	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
109-487	SUBDIRECTOR JURIDICO	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
324-449	SUPERVISOR	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
610-24	PROFESIONAL EJECUTIVO "A"	$12,031.04	$1,556.52	$10,474.52
612-57	LIDER DE PROYECTO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
614-364	PROFESIONAL EJECUTIVO C	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
616-167	LIDER DE PROYECTOS "C"	$10,294.38	$726.72	$9,567.66

106-111	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE ANALISIS DE INFORMACION SOBRE SEGURIDAD PUBLICA	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
108-46	DIRECTOR DE REGISTROS DE SEGURIDAD PUBLICA	$26,068.56	$4,309.51	$21,759.05
109-337	SUBDIRECTOR DE ENLACE INTERINSTITUCIONAL	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
109-367	SUBDIRECTOR DE DISEÑO DE PRESENTACIONES Y DOCUMENTACION	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
110-646	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INFORMACION Y PROYECTOS	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-652	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CAPTURA	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
228-1119	AUXILIAR DE ANALISTA	$12,553.72	$1,760.09	$10,793.63
228-1120	AUXILIAR DE ANALISTA	$12,553.72	$1,760.09	$10,793.63
228-1121	SECRETARIA EJECUTIVA	$12,268.12	$1,697.11	$10,571.01
320-110	JEFE DE PROYECTOS	$12,828.87	$1,603.05	$11,225.82
320-141	JEFE DE PROYECTOS	$12,828.87	$1,603.05	$11,225.82
320-211	ENCARGADO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
506-3	SUBOFICIAL/JEFE DE LA UNIDAD DE ANALISIS TACTICO	$30,746.64	$5,254.78	$25,491.86
506-4	SUBOFICIAL/JEFE DE LA UNIDAD CIBERNETICA	$30,746.64	$5,254.78	$25,491.86
506-9	SUBOFICIAL/JEFE DE LA UNIDAD POLICIAL ESPECIALIZADA EN PROCESAMIENTO DE LA ESCENA DEL HECHO DELICTIVO	$30,746.64	$5,254.78	$25,491.86
508-17	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-20	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-33	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-34	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-35	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-36	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-37	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-38	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-39	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-40	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-41	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-42	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-5	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-52	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-53	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-54	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-72	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-73	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-74	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-75	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-76	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-77	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-78	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-79	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-80	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
509-103	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-104	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-108	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-114	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-125	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-135	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-14	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-142	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-145	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-154	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17

509-155	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-157	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-163	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-17	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-18	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-19	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-20	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-22	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-249	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-253	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-26	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-28	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-29	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-3	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-30	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-31	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-32	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-33	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-34	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-35	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-4	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-5	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-51	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-52	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-54	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-55	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-56	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-57	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-58	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-6	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-60	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-64	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-67	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-68	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-72	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-79	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-8	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-85	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-9	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-92	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-93	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-96	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-97	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
510-139	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-142	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-144	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-782	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
606-316	PROFESIONAL EJECUTIVO B	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-317	PROFESIONAL EJECUTIVO B	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-318	PROFESIONAL EJECUTIVO B	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-319	PROFESIONAL EJECUTIVO B	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
106-275	DIRECTOR GENERAL DE LA ACADEMIA ESTATAL DE ESTUDIOS SUPERIORES EN SEGURIDAD	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
107-145	COORDINADOR DE DESARROLLO POLICIAL	$34,885.84	$6,226.04	$28,659.80
108-306	DIRECTOR DE ENLACE ADMINISTRATIVO	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
108-307	DIRECTOR DE LA COMANDANCIA DEL CUERPO DE CADETES	$26,068.56	$4,309.51	$21,759.05

108-538	PROFESIONISTA B	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
108-541	DIRECTOR DE DESARROLLO ACADEMICO	$23,549.34	$3,762.49	$19,786.85
108-556	DIRECTOR DE PROYECTOS	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
109-652	SUBDIRECTOR DE SERVICIOS EDUCATIVOS	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
109-655	SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
109-899	SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO Y PROFESIONALIZACION	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
109-901	TECNICO PROFESIONAL	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-902	TECNICO PROFESIONAL	$15,699.74	$2,104.95	$13,594.79
110-1159	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION EN SEGURIDAD PUBLICA	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1160	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-507	AUXILIAR TECNICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-950	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-951	JEFE DE DEPARTAMENTO DE TECNOLOGIA EDUCATIVA Y CAPACITACION VIRTUAL	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-952	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PEDAGOGIA	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-954	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-955	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL DOCENTE	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
508-1	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-10	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-11	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-12	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-13	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-16	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-55	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-56	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-57	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-58	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-59	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-60	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-61	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-62	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
509-184	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
510-185	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-392	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-394	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-395	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-396	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-397	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-398	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-884	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-887	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-888	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
604-18	PROFESIONAL EJECUTIVO A	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-88	COORDINADOR DE COMPANIA DE CADETES	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-89	COORDINADOR DE COMPANIA DE CADETES	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-93	COORDINADOR DE COMPANIA DE CADETES	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
606-268	JEFE DE OFICINA	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-269	PROFESIONAL EJECUTIVO B	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-270	SUPERVISOR A	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
612-144	PROFESIONAL EJECUTIVO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
106-234	DIRECTOR GENERAL JURIDICO	$42,921.48	$8,030.84	$34,890.64
108-97	DIRECTOR JURIDICO	$23,549.34	$3,762.49	$19,786.85

109-245	SUBDIRECTOR JURIDICO	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
109-380	SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO Y DERECHOS HUMANOS	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
110-477	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-647	JEFE DE DEPARTAMENTO DE AMPAROS	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-648	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SINIESTROS Y COMPARECENCIAS	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-649	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ATENCION A QUEJAS DE DERECHOS HUMANOS	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-650	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRAMITE Y SEGUIMIENTO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-953	JEFE DE DEPARTAMENTO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
228-1122	SECRETARIA EJECUTIVA	$12,553.72	$1,760.09	$10,793.63
320-208	JEFE DE PROYECTOS	$12,828.87	$1,603.05	$11,225.82
606-64	PROFESIONAL EJECUTIVO	$14,339.84	$1,948.82	$12,391.02
614-602	AUXILIAR JURIDICO	$15,622.02	$2,109.40	$13,512.62
106-1313	DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS INTERNOS	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
108-583	DIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	$23,538.50	$3,760.13	$19,778.37
109-251	SUBDIRECTOR DE SUPERVISION	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
109-252	SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
109-385	SUBDIRECTOR DE ASUNTOS INTERNOS	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
109-540	SUBDIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
110-1016	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-1092	AUXILIAR TECNICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-655	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INFORMACION Y CONTROL	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-977	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
228-1124	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR	$11,982.60	$1,634.14	$10,348.46
320-145	JEFE DE PROYECTOS	$12,828.87	$1,603.05	$11,225.82
606-19	COORDINADOR DE PROCEDIMIENTOS	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
614-243	NOTIFICADOR	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
616-179	LIDER DE PROYECTO "C"	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
616-180	LIDER DE PROYECTO "C"	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
622-156	JEFE DE OFICINA	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
106-112	DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA INDUSTRIAL BANCARIA Y AUXILIAR	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
108-47	DIRECTOR OPERATIVO	$26,068.56	$4,309.51	$21,759.05
109-878	SUBDIRECTOR DE VINCULACION OPERATIVA	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
110-508	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-510	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-511	JEFE DE DEPARTAMENTO DE DESARROLLO CORPORATIVO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-514	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SUPERVISION	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-515	JEFE DE DEPARTAMENTO ZONA SUR PONIENTE	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-624	JEFE DE DEPARTAMENTO ZONA METROPOLITANA	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-757	JEFE DE DEPARTAMENTO ZONA ORIENTE	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
228-1127	SECRETARIA	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
404-1000	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-1005	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-1006	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-1019	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-1026	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-1027	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01

404-1030	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-1043	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-1064	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-1067	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-1071	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-1074	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-1076	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-1081	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-1088	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-1092	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-1093	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-1095	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-1096	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-1097	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-1103	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-1111	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-1122	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-1124	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-1126	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-1128	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-1129	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-1130	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-1133	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-1135	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-1138	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-1141	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-1142	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-1145	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-1146	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-1147	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-1157	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-1159	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-1160	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-1162	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-1163	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-1164	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-1165	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-1166	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-1167	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-1169	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-1170	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-1171	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-296	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-297	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-298	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-299	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-300	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-301	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-302	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-314	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-315	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-316	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-317	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-318	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-319	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-320	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-321	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01

404-322	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-323	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-324	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-325	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-326	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-327	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-328	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-329	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-330	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-331	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-332	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-333	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-334	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-335	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-336	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-337	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-338	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-339	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-340	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-341	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-342	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-343	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-344	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-345	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-346	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-347	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-348	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-349	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-350	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-351	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-352	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-353	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-354	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-355	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-356	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-357	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-358	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-359	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-360	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-361	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-362	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-363	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-364	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-365	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-366	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-367	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-368	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-369	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-370	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-371	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-372	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-373	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-374	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-375	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-376	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-377	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-378	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01

404-379	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-380	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-381	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-382	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-383	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-384	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-385	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-386	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-387	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-388	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-389	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-390	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-391	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-392	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-393	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-394	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-395	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-396	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-397	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-398	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-399	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-400	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-401	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-402	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-403	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-404	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-405	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-406	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-407	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-408	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-409	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-410	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-411	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-412	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-413	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-414	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-415	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-416	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-417	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-418	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-419	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-420	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-421	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-422	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-423	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-424	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-425	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-426	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-427	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-428	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-429	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-430	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-431	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-432	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-433	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-434	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-435	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01

404-436	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-437	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-438	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-439	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-440	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-441	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-442	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-443	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-444	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-445	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-446	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-447	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-448	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-449	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-450	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-451	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-452	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-453	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-454	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-455	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-456	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-457	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-458	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-459	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-460	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-461	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-462	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-463	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-464	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-465	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-466	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-467	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-468	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-469	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-470	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-471	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-472	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-473	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-474	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-475	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-476	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-477	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-478	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-479	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-480	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-481	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-482	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-483	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-484	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-485	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-486	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-487	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-488	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-489	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-490	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-491	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-492	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01

404-493	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-494	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-495	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-496	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-497	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-498	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-499	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-500	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-501	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-502	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-503	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-504	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-505	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-506	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-507	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-508	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-509	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-510	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-511	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-512	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-513	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-514	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-515	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-516	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-517	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-518	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-519	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-520	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-521	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-522	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-523	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-524	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-525	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-526	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-527	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-528	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-529	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-530	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-531	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-532	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-533	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-534	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-535	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-536	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-537	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-538	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-539	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-540	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-541	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-542	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-543	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-544	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-545	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-546	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-547	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-548	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-549	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01

404-550	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-551	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-552	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-553	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-554	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-555	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-556	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-557	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-558	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-559	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-560	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-561	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-562	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-563	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-564	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-565	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-566	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-567	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-568	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-569	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-570	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-571	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-572	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-573	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-574	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-575	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-576	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-577	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-578	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-579	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-580	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-581	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-582	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-583	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-584	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-585	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-586	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-587	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-588	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-589	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-590	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-591	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-592	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-593	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-594	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-595	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-596	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-597	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-598	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-599	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-600	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-601	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-602	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-603	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-604	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-605	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-606	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01

404-607	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-608	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-609	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-610	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-611	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-612	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-613	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-614	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-615	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-616	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-617	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-618	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-619	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-620	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-621	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-622	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-623	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-624	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-625	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-628	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-629	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-630	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-631	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-633	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-634	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-636	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-637	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-638	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-639	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-640	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-641	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-642	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-644	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-645	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-647	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-650	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-651	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-654	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-656	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-659	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-661	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-664	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-666	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-668	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-671	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-672	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-674	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-676	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-677	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-679	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-680	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-681	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-683	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-684	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-685	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-686	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-688	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01

404-691	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-693	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-696	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-697	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-702	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-703	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-705	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-708	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-709	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-710	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-713	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-715	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-716	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-717	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-718	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-719	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-723	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-725	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-727	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-730	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-732	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-734	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-737	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-738	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-742	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-744	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-745	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-746	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-748	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-749	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-756	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-759	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-762	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-763	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-764	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-765	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-768	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-770	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-771	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-773	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-774	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-775	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-778	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-780	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-782	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-783	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-784	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-794	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-796	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-797	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-801	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-803	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-804	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-807	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-809	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-811	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-813	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01

404-823	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-826	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-830	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-833	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-834	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-836	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-838	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-841	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-847	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-849	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-850	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-858	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-860	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-862	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-863	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-865	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-866	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-868	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-870	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-873	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-874	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-877	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-880	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-881	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-885	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-888	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-889	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-893	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-897	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-901	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-902	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-903	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-904	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-905	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-907	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-908	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-909	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-911	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-912	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-917	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-918	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-919	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-923	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-925	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-926	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-928	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-930	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-934	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-939	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-942	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-943	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-944	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-945	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-947	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-948	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-952	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-953	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01

404-956	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-957	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-958	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-959	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-964	POLICÍA RASO	$12,826.40	$1,626.38	$11,200.02
404-965	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-967	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-968	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-973	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-977	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-984	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-989	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-993	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-997	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
404-998	POLICÍA RASO	$10,843.76	$1,287.75	$9,556.01
614-713	LIDER DE PROYECTOS A	$15,622.02	$2,109.40	$13,512.62
106-277	DIRECTOR GENERAL DEL C 5	$42,921.48	$8,030.84	$34,890.64
107-176	COORDINADOR DE TELECOMUNICACIONES	$29,847.36	$5,131.97	$24,715.39
108-555	DIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS ANONIMAS	$21,321.56	$3,278.74	$18,042.82
109-254	SUBDIRECTOR DE INFORMATICA	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
109-338	SUBDIRECTOR DE RADIO	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
110-653	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RADIO OPERADORES	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
224-96	JEFE DE OFICINA	$15,991.28	$2,603.78	$13,387.50
509-183	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-295	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
510-209	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-236	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-237	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-239	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-240	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-241	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-242	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-243	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-246	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-247	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-248	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-249	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-250	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-251	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-253	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-254	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-257	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-258	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-259	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-261	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-262	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-263	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-264	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-265	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-267	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-268	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-269	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-270	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-272	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-274	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88

108-38	DIRECTOR DE GEOESTADISTICA	$26,089.44	$4,310.71	$21,778.73
110-574	JEFE DE DEPARTAMENTO DE DIGITALIZACION Y CARTOGRAFIA	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-580	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS DE CAMPO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
109-835	SUBDIRECTOR DE ENLACE Y SEGUIMIENTO OPERATIVO	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-836	SUBDIRECTOR DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
502-1	COORDINADOR OPERATIVO DE SEGURIDAD PUBLICA	$82,036.54	$17,882.26	$64,154.28
508-3	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
509-171	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-172	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-173	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-181	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-182	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-27	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-39	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
510-18	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-266	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-324	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-389	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-390	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-391	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-399	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-400	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-401	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-402	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-403	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-404	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-405	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-406	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-407	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-875	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-880	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-881	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-882	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
504-4	DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA OPERATIVA	$53,489.46	$10,901.61	$42,587.85
506-8	SUBOFICIAL/DIRECTOR DE CONTROL DE ARMAMENTO Y LICENCIA OFICIAL COLECTIVA	$30,746.64	$5,254.78	$25,491.86
509-291	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
510-220	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-221	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-222	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-223	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-224	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-225	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-226	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-227	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-228	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-229	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-230	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-231	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-232	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-233	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-235	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88

510-238	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-244	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-245	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-256	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-260	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-271	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-276	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-277	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-278	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
110-1246	AUXILIAR TECNICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
228-1128	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR	$13,105.14	$1,886.05	$11,219.09
228-1130	MECANOGRAFA	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-1131	AUXILIAR ARCHIVISTA	$11,045.86	$1,511.08	$9,534.78
332-186	AUXILIAR ANALISTA	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
338-1045	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
338-1059	SECRETARIA EJECUTIVA	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
338-1083	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
504-1	DIRECTOR GENERAL DE PROXIMIDAD SOCIAL	$53,489.46	$10,901.61	$42,587.85
507-1	POLICIA PRIMERO	$27,014.60	$4,451.61	$22,562.99
507-10	POLICIA PRIMERO	$27,014.60	$4,451.61	$22,562.99
507-11	POLICIA PRIMERO	$27,014.60	$4,451.61	$22,562.99
507-12	POLICIA PRIMERO	$27,014.60	$4,451.61	$22,562.99
507-13	POLICIA PRIMERO	$27,014.60	$4,451.61	$22,562.99
507-14	POLICIA PRIMERO	$27,014.60	$4,451.61	$22,562.99
507-15	POLICIA PRIMERO	$27,014.60	$4,451.61	$22,562.99
507-16	POLICIA PRIMERO	$27,014.60	$4,451.61	$22,562.99
507-17	POLICIA PRIMERO	$27,014.60	$4,451.61	$22,562.99
507-18	POLICIA PRIMERO	$27,014.60	$4,451.61	$22,562.99
507-19	POLICIA PRIMERO	$27,014.60	$4,451.61	$22,562.99
507-2	POLICIA PRIMERO	$27,014.60	$4,451.61	$22,562.99
507-20	POLICIA PRIMERO	$27,014.60	$4,451.61	$22,562.99
507-21	POLICIA PRIMERO	$27,014.60	$4,451.61	$22,562.99
507-22	POLICIA PRIMERO	$27,014.60	$4,451.61	$22,562.99
507-24	POLICIA PRIMERO	$27,014.60	$4,451.61	$22,562.99
507-25	POLICIA PRIMERO	$27,014.60	$4,451.61	$22,562.99
507-26	POLICIA PRIMERO	$27,014.60	$4,451.61	$22,562.99
507-27	POLICIA PRIMERO	$27,014.60	$4,451.61	$22,562.99
507-3	POLICIA PRIMERO	$27,014.60	$4,451.61	$22,562.99
507-30	POLICIA PRIMERO	$27,014.60	$4,451.61	$22,562.99
507-31	POLICIA PRIMERO	$27,014.60	$4,451.61	$22,562.99
507-33	POLICIA PRIMERO	$27,014.60	$4,451.61	$22,562.99
507-4	POLICIA PRIMERO	$27,014.60	$4,451.61	$22,562.99
507-5	POLICIA PRIMERO	$27,014.60	$4,451.61	$22,562.99
507-6	POLICIA PRIMERO	$27,014.60	$4,451.61	$22,562.99
507-7	POLICIA PRIMERO	$27,014.60	$4,451.61	$22,562.99
507-8	POLICIA PRIMERO	$27,014.60	$4,451.61	$22,562.99
507-9	POLICIA PRIMERO	$27,014.60	$4,451.61	$22,562.99
508-14	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-15	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-2	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-21	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-25	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-26	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-27	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-28	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-29	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-30	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75

508-31	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-32	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-63	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-64	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-66	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-67	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-68	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-69	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-7	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-70	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-71	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-8	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-85	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-86	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-87	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-88	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-89	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-90	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-92	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-94	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-95	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-98	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
509-1	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-170	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-174	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-175	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-177	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-178	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-180	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-188	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-189	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-190	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-191	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-192	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-193	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-194	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-195	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-197	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-198	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-200	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-201	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-202	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-254	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-258	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-259	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-260	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-263	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-264	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-265	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-267	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-268	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-269	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-270	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-271	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-273	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-274	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-275	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17

509-276	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-277	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-279	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-280	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-281	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-282	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-284	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-285	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-287	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-288	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-290	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-293	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-40	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-43	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
510-10	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-1000	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-1001	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-1003	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-1006	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-1007	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-1008	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-1010	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-1011	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-1012	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-1013	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-1015	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-1016	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-1018	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-1020	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-1021	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-1024	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-11	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-12	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-13	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-141	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-145	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-15	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-153	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-155	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-16	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-162	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-163	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-164	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-167	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-168	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-169	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-17	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-170	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-171	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-172	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-173	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-174	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-175	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-176	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-178	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-179	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-180	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88

510-187	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-19	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-197	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-20	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-219	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-234	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-252	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-255	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-273	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-275	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-279	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-288	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-292	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-296	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-299	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-3	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-300	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-301	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-302	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-303	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-305	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-306	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-307	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-308	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-309	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-310	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-311	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-313	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-314	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-315	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-317	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-322	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-323	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-325	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-326	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-327	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-328	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-329	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-330	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-331	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-332	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-333	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-334	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-335	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-336	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-337	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-338	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-339	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-340	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-341	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-342	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-343	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-344	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-345	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-346	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-348	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-349	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88

510-350	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-351	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-352	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-353	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-354	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-355	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-356	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-357	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-358	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-359	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-360	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-361	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-362	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-363	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-364	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-365	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-366	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-367	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-368	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-387	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-393	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-4	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-408	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-409	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-410	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-412	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-413	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-414	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-416	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-417	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-418	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-420	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-421	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-422	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-423	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-424	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-425	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-427	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-429	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-430	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-431	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-432	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-433	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-435	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-436	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-437	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-438	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-439	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-440	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-441	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-442	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-443	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-446	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-447	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-448	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-449	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-451	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88

510-452	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-454	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-455	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-457	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-458	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-459	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-460	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-461	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-462	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-463	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-464	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-465	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-466	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-467	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-468	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-469	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-471	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-474	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-475	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-476	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-477	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-478	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-479	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-480	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-481	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-482	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-483	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-484	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-485	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-487	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-488	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-490	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-491	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-493	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-494	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-495	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-497	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-498	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-499	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-5	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-500	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-501	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-503	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-504	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-505	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-506	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-507	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-508	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-509	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-510	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-511	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-513	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-516	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-520	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-521	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-522	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-524	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88

510-525	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-526	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-527	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-529	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-530	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-531	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-538	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-541	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-542	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-543	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-545	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-548	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-549	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-550	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-551	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-552	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-553	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-554	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-556	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-557	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-558	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-560	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-562	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-563	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-564	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-569	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-57	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-574	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-575	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-581	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-596	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-598	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-606	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-609	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-614	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-625	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-629	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-669	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-670	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-674	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-675	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-677	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-678	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-679	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-680	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-683	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-685	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-686	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-687	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-689	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-691	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-692	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-694	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-695	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-696	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-697	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-699	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88

510-700	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-701	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-703	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-704	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-705	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-707	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-712	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-713	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-715	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-716	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-717	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-719	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-720	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-721	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-722	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-723	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-724	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-728	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-729	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-730	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-731	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-735	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-736	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-737	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-738	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-767	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-77	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-776	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-785	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-786	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-81	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-818	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-827	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-841	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-851	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-853	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-856	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-864	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-871	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-872	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-879	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-885	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-889	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-9	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-901	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-902	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-903	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-904	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-906	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-907	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-908	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-911	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-912	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-913	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-914	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-915	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-917	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88

510-918	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-920	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-921	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-922	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-924	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-925	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-926	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-927	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-929	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-930	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-931	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-932	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-934	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-935	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-936	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-937	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-938	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-939	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-940	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-941	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-942	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-943	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-944	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-946	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-947	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-948	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-949	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-95	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-950	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-951	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-952	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-953	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-954	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-955	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-956	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-958	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-959	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-960	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-962	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-963	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-964	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-965	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-966	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-969	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-970	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-973	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-974	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-975	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-977	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-979	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-982	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-985	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-986	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-989	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-990	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-991	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-992	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88

510-994	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-995	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-996	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-997	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
106-339	PROFESIONISTA ESPECIALIZADO	$36,588.36	$6,570.03	$30,018.33
109-875	TECNICO PROFESIONAL	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
110-483	JEFE DE DEPARTAMENTO DE APOYO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-505	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y APOYO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
228-1132	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,842.54	$1,823.07	$11,019.47
326-234	JEFE DE UNIDAD	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
504-2	DIRECTOR GENERAL DE UNIDADES ESPECIALES	$53,489.46	$10,901.61	$42,587.85
506-10	SUBOFICIAL/JEFE DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION	$30,746.64	$5,254.78	$25,491.86
506-11	SUBOFICIAL/JEFE DE LA UNIDAD DE LA POLICIA MONTADA	$30,746.64	$5,254.78	$25,491.86
506-2	SUBOFICIAL/JEFE DE LA UNIDAD DE OPERACIONES ESPECIALES	$30,746.64	$5,254.78	$25,491.86
506-6	SUBOFICIAL/JEFE DE LA UNIDAD DE RESCATE URBANO, ATENCION A SINIESTROS Y URGENCIAS MEDICAS	$30,746.64	$5,254.78	$25,491.86
506-7	SUBOFICIAL/JEFE DE LA UNIDAD DE APOYO AEREO	$30,746.64	$5,254.78	$25,491.86
508-18	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-19	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-23	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-24	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-4	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-43	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-44	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-45	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-46	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-48	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-49	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-50	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-51	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-6	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-81	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-82	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-84	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-9	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
508-93	POLICIA SEGUNDO	$24,082.30	$3,820.55	$20,261.75
509-10	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-102	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-105	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-106	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-107	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-109	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-11	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-111	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-112	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-113	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-115	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-116	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-118	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-119	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-12	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17

509-120	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-121	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-122	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-124	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-126	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-127	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-128	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-13	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-130	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-134	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-136	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-138	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-139	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-140	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-141	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-144	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-147	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-148	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-149	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-15	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-151	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-152	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-153	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-159	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-16	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-160	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-162	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-164	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-165	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-167	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-168	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-2	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-204	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-205	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-206	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-21	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-211	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-212	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-213	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-214	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-216	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-217	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-219	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-220	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-221	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-223	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-224	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-225	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-226	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-228	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-229	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-23	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-230	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-231	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-232	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-233	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-238	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17

509-239	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-241	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-243	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-244	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-245	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-255	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-256	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-298	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-299	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-300	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-36	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-37	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-38	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-41	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-47	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-48	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-66	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-69	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-70	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-71	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-73	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-74	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-75	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-76	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-77	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-80	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-81	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-83	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-84	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-86	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-89	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-90	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
509-98	POLICIA TERCERO	$19,084.04	$2,744.87	$16,339.17
510-100	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-101	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-102	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-103	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-104	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-105	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-106	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-107	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-108	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-109	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-110	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-111	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-112	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-113	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-114	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-115	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-116	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-117	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-118	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-119	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-120	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-121	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-122	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-123	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88

510-124	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-125	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-126	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-129	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-130	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-131	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-136	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-14	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-146	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-147	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-148	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-149	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-150	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-152	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-154	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-156	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-157	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-158	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-159	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-160	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-161	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-165	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-182	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-183	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-184	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-186	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-188	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-189	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-190	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-192	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-193	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-194	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-196	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-198	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-199	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-200	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-201	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-202	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-203	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-205	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-206	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-207	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-208	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-21	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-210	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-211	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-212	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-213	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-214	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-215	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-216	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-217	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-22	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-23	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-24	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-25	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-26	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88

510-27	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-28	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-280	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-281	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-282	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-283	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-284	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-285	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-286	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-287	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-289	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-290	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-295	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-298	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-30	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-31	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-32	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-33	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-34	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-35	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-36	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-369	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-37	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-370	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-371	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-372	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-373	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-374	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-375	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-376	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-377	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-378	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-38	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-380	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-382	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-383	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-384	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-385	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-386	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-39	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-40	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-41	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-419	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-42	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-426	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-43	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-434	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-445	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-45	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-450	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-453	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-46	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-47	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-472	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-473	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-489	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-49	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88

510-492	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-50	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-502	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-51	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-512	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-514	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-517	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-518	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-52	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-53	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-533	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-535	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-536	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-54	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-546	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-55	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-56	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-561	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-565	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-566	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-567	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-570	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-571	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-572	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-573	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-576	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-577	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-578	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-579	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-58	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-580	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-582	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-583	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-584	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-585	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-586	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-588	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-589	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-59	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-590	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-591	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-593	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-594	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-595	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-597	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-599	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-6	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-60	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-600	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-601	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-603	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-604	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-605	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-607	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-608	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-61	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-610	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88

510-611	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-612	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-613	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-615	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-616	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-617	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-618	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-619	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-62	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-620	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-621	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-623	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-624	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-626	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-627	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-628	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-63	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-630	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-631	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-632	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-633	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-634	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-635	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-636	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-637	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-638	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-64	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-640	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-641	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-642	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-643	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-644	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-645	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-647	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-648	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-649	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-65	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-650	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-651	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-652	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-653	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-654	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-655	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-656	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-657	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-658	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-659	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-66	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-660	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-661	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-663	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-664	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-666	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-667	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-668	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-67	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-68	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88

510-69	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-70	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-708	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-709	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-71	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-714	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-718	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-725	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-73	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-74	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-742	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-75	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-752	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-753	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-755	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-756	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-757	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-759	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-76	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-760	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-762	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-763	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-764	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-765	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-766	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-768	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-769	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-770	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-771	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-773	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-774	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-775	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-777	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-778	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-78	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-784	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-787	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-788	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-789	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-79	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-790	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-791	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-792	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-793	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-794	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-795	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-796	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-797	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-798	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-799	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-8	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-80	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-801	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-802	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-803	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-804	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-807	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88

510-808	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-809	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-810	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-811	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-812	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-814	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-815	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-816	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-817	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-819	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-82	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-820	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-821	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-823	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-824	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-828	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-829	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-830	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-831	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-832	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-833	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-834	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-836	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-839	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-84	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-840	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-842	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-844	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-845	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-847	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-848	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-85	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-852	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-854	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-855	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-86	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-860	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-865	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-878	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-88	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-89	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-890	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-892	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-894	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-896	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-90	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-91	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-92	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-94	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-96	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-97	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-98	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
510-99	POLICIA	$18,264.34	$2,568.46	$15,695.88
610-590	PROFESIONAL EJECUTIVO D	$13,633.18	$1,922.06	$11,711.12
105-34	COORDINADOR DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	$69,193.98	$14,421.72	$54,772.26
108-539	DIRECTOR DE VINCULACION INSTITUCIONAL	$26,068.56	$4,309.51	$21,759.05

108-672	ASISTENTE A	$26,068.56	$4,309.51	$21,759.05
109-826	TECNICO PROFESIONAL	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
620-21	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
106-1360	DIRECTOR GENERAL DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PERSONAL OPERATIVO	$42,921.48	$8,030.84	$34,890.64
108-128	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	$26,089.44	$4,310.71	$21,778.73
109-247	SUBDIRECTOR DE ENLACE ADMINISTRATIVO	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
109-387	SUBDIRECTOR DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
109-691	SUBDIRECTOR ADMINISTRADOR DE BASES DE DATOS DE RECURSOS HUMANOS	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-876	SUBDIRECTOR DE ARCHIVO Y CERTIFICACION DE DOCUMENTOS	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
110-493	JEFE DE DEPARTAMENTO DE INCIDENCIAS	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
228-1135	SECRETARIA EJECUTIVA	$12,268.12	$1,697.11	$10,571.01
228-1136	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$13,412.30	$1,935.90	$11,476.40
228-210	TÉCNICO ESPECIALIZADO	$13,100.64	$1,886.05	$11,214.59
608-80	PROFESIONAL EJECUTIVO C	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
608-88	PROFESIONAL EJECUTIVO C	$12,838.14	$1,596.47	$11,241.67
608-89	PROFESIONAL EJECUTIVO C	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
614-709	LIDER DE PROYECTOS A	$15,622.02	$2,109.40	$13,512.62
614-710	LIDER DE PROYECTOS A	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
106-1361	DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO Y LOGÍSTICA OPERATIVA	$42,921.48	$8,030.84	$34,890.64
108-540	DIRECTOR DE ADQUISICIONES	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
109-248	SUBDIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
109-879	SUBDIRECTOR DE INVENTARIOS DE ALMACEN	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
110-1112	AUXILIAR TECNICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-463	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PARQUE VEHICULAR	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-473	JEFE DE DEPARTAMENTO DE MESA DE TRANSPORTES	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-494	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
228-1138	SECRETARIA EJECUTIVA	$11,990.06	$1,634.14	$10,355.92
228-1140	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
228-1141	INTENDENTE	$12,553.72	$1,760.09	$10,793.63
228-1144	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$12,285.10	$1,697.11	$10,587.99
228-1145	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-1147	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$11,984.46	$1,634.14	$10,350.32
228-1148	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$13,103.48	$1,886.05	$11,217.43
228-1149	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$13,370.50	$1,952.29	$11,418.21
228-1150	SECRETARIA	$13,393.98	$1,952.29	$11,441.69
228-1151	VELADOR	$12,285.10	$1,697.11	$10,587.99
338-1038	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
338-1085	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$10,282.34	$721.03	$9,561.31
604-5	COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y ALMACEN	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
606-213	PROFESIONAL EJECUTIVO B	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-248	PROFESIONAL EJECUTIVO B	$14,339.84	$1,948.82	$12,391.02
606-63	PROFESIONAL EJECUTIVO	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
610-591	PROFESIONAL EJECUTIVO D	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
614-767	LIDER DE PROYECTOS	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
616-159	LIDER DE PROYECTOS "C"	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
106-1362	DIRECTOR GENERAL DE CONTROL DE GASTO OPERATIVO	$42,921.48	$8,030.84	$34,890.64
108-131	DIRECTOR DE CONTROL DE GASTO OPERATIVO	$26,068.56	$4,309.51	$21,759.05
109-883	TECNICO PROFESIONAL	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
109-884	TECNICO PROFESIONAL	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
109-885	TECNICO PROFESIONAL	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36

110-474	JEFE DE DEPARTAMENTO DE APOYO ADMINISTRATIVO ZONA METROPOLITANA	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-481	AUXILIAR TECNICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-484	JEFE DE DEPARTAMENTO DE GASTO OPERATIVO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-489	JEFE DE DEPARTAMENTO DE COMEDORES	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-576	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-651	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL DE COMBUSTIBLE	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-654	JEFE DE DEPARTAMENTO DE APOYO ADMINISTRATIVO ZONA SUR PONIENTE	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
228-1153	MECANOGRAFA	$11,701.22	$1,571.15	$10,130.07
608-78	PROFESIONAL EJECUTIVO C	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
620-56	JEFE DE OFICINA	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
105-27	COORDINADOR DEL SISTEMA PENITENCIARIO	$69,193.98	$14,421.72	$54,772.26
106-131	ASESOR B	$55,733.68	$10,982.00	$44,751.68
109-268	SUBDIRECTOR DE AGENDA	$18,509.38	$2,666.13	$15,843.25
109-270	SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-271	SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	$18,509.38	$2,666.13	$15,843.25
109-272	SUBDIRECTOR DE MANTENIMIENTO	$18,509.38	$2,666.13	$15,843.25
109-317	SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	$18,509.38	$2,666.13	$15,843.25
109-413	SUBDIRECTOR DE ALIMENTOS	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
109-455	SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES	$18,509.38	$2,666.13	$15,843.25
109-959	COMISARIO PUBLICO	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
110-516	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-519	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ANALISIS Y EVALUACION	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-520	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONTROL DE ALMACENES	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-546	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFORMATICA SIP	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-558	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EDIFICIOS	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-641	JEFE DE DEPARTAMENTO DE APOYO TECNICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-715	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ENLACE	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-717	JEFE DE DEPARTAMENTO DE CODIFICACION Y ARCHIVO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-721	JEFE DE DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO ELECTRICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-722	JEFE DE DEPARTAMENTO DE NUTRICION	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
228-1158	OPERADOR DE CONMUTADOR	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
320-238	JEFE DE OFICINA DE CONTABILIDAD	$11,924.50	$1,551.25	$10,373.25
320-245	JEFE DE OFICINA	$12,828.87	$1,603.05	$11,225.82
320-252	JEFE DE OFICINA	$11,924.50	$1,551.25	$10,373.25
320-262	JEFE DE OFICINA	$11,924.50	$1,551.25	$10,373.25
320-273	JEFE DE OFICINA DE CONTABILIDAD	$11,924.50	$1,551.25	$10,373.25
324-403	JEFE DE OFICINA DE LAVANDERIA	$12,116.56	$1,562.25	$10,554.31
324-425	JEFE DE OFICINA	$12,116.56	$1,562.25	$10,554.31
324-614	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$12,116.56	$1,562.25	$10,554.31
324-618	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$12,116.56	$1,562.25	$10,554.31
324-623	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$12,183.57	$1,566.09	$10,617.48
324-629	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$12,116.56	$1,562.25	$10,554.31
324-633	AUXILIAR DE ELECTRICISTA	$12,116.56	$1,562.25	$10,554.31
324-634	SECRETARIA	$12,116.56	$1,562.25	$10,554.31
324-635	ASISTENTE TECNICO EN MANTENIMIENTO	$12,116.56	$1,562.25	$10,554.31
324-639	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$12,116.56	$1,562.25	$10,554.31
324-640	SECRETARIA	$12,116.56	$1,562.25	$10,554.31
324-642	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$12,116.56	$1,562.25	$10,554.31

324-644	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$12,116.56	$1,562.25	$10,554.31
324-646	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,116.56	$1,562.25	$10,554.31
324-659	SECRETARIA	$12,116.56	$1,562.25	$10,554.31
324-661	AUXILIAR DE ALMACEN	$12,116.56	$1,562.25	$10,554.31
324-664	ASISTENTE TECNICO EN MANTENIMIENTO	$12,116.56	$1,562.25	$10,554.31
324-669	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$11,924.50	$1,551.25	$10,373.25
324-670	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$12,116.56	$1,562.25	$10,554.31
324-683	JEFE DE MANTENIMIENTO	$12,116.56	$1,562.25	$10,554.31
324-690	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$12,116.56	$1,562.25	$10,554.31
324-691	AUXILIAR DE INTENDENCIA	$12,116.56	$1,562.25	$10,554.31
324-709	ASISTENTE SECRETARIAL	$12,116.56	$1,562.25	$10,554.31
324-720	JEFE DE OFICINA DE ALMACEN	$12,116.56	$1,562.25	$10,554.31
324-739	ASISTENTE SECRETARIAL	$12,116.56	$1,562.25	$10,554.31
610-165	CONTADOR	$12,031.04	$1,556.52	$10,474.52
610-172	CONTADOR	$12,031.04	$1,556.52	$10,474.52
610-187	PROFESIONAL EJECUTIVO "B"	$12,031.04	$1,556.52	$10,474.52
610-194	PROFESIONAL EJECUTIVO "B"	$12,031.04	$1,556.52	$10,474.52
610-205	PROFESIONAL EJECUTIVO "B"	$12,031.04	$1,556.52	$10,474.52
610-529	PROFESIONAL EJECUTIVO D	$13,633.18	$1,922.06	$11,711.12
610-530	PROFESIONAL EJECUTIVO D	$12,031.04	$1,556.52	$10,474.52
612-189	JEFE DE PANADERIA	$11,895.16	$1,556.16	$10,339.00
612-192	ADMINISTRADOR DE RECURSOS HUMANOS	$15,622.04	$2,109.41	$13,512.63
612-197	JEFE DE TURNO	$15,622.04	$2,109.41	$13,512.63
612-198	ADMINISTRADOR DE RECURSOS HUMANOS	$11,895.16	$1,556.16	$10,339.00
614-293	CONTADOR	$15,622.02	$2,109.40	$13,512.62
614-603	PROFESIONAL EJECUTIVO C	$11,859.38	$1,556.06	$10,303.32
614-605	PROFESIONAL EJECUTIVO C	$11,859.38	$1,556.06	$10,303.32
614-606	JEFE DE SEGUNDO TURNO	$11,859.38	$1,556.06	$10,303.32
614-611	PROFESIONAL EJECUTIVO "C"	$11,859.38	$1,556.06	$10,303.32
614-614	PROFESIONAL EJECUTIVO C	$11,859.38	$1,556.06	$10,303.32
614-617	PROFESIONAL EJECUTIVO "C"	$11,859.38	$1,556.06	$10,303.32
616-161	JEFE DE TURNO	$11,924.62	$1,556.24	$10,368.38
616-255	PLOMERO	$13,396.54	$1,867.62	$11,528.92
616-256	TECNICO EN MANTENIMIENTO	$11,924.62	$1,556.24	$10,368.38
616-259	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$11,924.62	$1,556.24	$10,368.38
616-261	JEFE DE OFICINA DE ALMACEN	$13,396.54	$1,867.62	$11,528.92
616-262	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$11,924.62	$1,556.24	$10,368.38
618-307	TECNICO EN MANTENIMIENTO	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-311	ELECTRICISTA	$14,129.30	$1,869.58	$12,259.72
618-313	SUPERVISOR	$14,129.30	$1,869.58	$12,259.72
618-315	TECNICO EN MANTENIMIENTO	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-316	SUPERVISOR	$14,129.30	$1,869.58	$12,259.72
618-322	JARDINERO	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-329	TECNICO EN MANTENIMIENTO	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-331	COCINERO	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-336	SUPERVISOR	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-337	TECNICO EN MANTENIMIENTO	$12,579.42	$1,557.98	$11,021.44
618-339	TECNICO EN MANTENIMIENTO	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-340	CERRAJERO	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-341	COCINERO	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-348	TECNICO EN MANTENIMIENTO	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-349	SUPERVISOR	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-354	SUPERVISOR	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-360	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,275.88	$1,557.17	$10,718.71
618-361	JEFE DE OFICINA DE ALMACEN	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-363	ELECTRICISTA	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-364	TECNICO EN MANTENIMIENTO	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62

618-369	COCINERO	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-380	TECNICO EN MANTENIMIENTO	$14,129.30	$1,869.58	$12,259.72
618-383	COCINERO	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-387	TECNICO EN MANTENIMIENTO	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-395	TECNICO EN MANTENIMIENTO	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-399	SUPERVISOR	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-401	TECNICO EN MANTENIMIENTO	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-406	COCINERO	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-409	TECNICO EN MANTENIMIENTO	$14,129.30	$1,869.58	$12,259.72
618-411	COCINERO	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-412	ELECTRICISTA	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-413	TECNICO EN MANTENIMIENTO	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-416	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-417	COCINERO	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-419	JEFE DE OFICINA	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-420	SUPERVISOR	$13,118.56	$1,814.65	$11,303.91
618-421	COCINERO	$11,924.26	$1,556.23	$10,368.03
618-423	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-424	COCINERO	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-440	PLOMERO	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-453	TECNICO EN MANTENIMIENTO	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-454	TECNICO EN MANTENIMIENTO	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-463	TECNICO EN MANTENIMIENTO	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-468	JEFE DE OFICINA DE ALMACEN	$14,129.30	$1,869.58	$12,259.72
618-470	COCINERO	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-471	HERRERO	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-67	CONSEJERO SUPERNUMERARIO EN TURNO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
620-30	MECANICO AUTOMOTRIZ	$15,137.76	$2,246.56	$12,891.20
624-139	SUPERVISOR	$11,959.78	$1,556.33	$10,403.45
624-67	SUPERVISOR	$13,354.22	$1,858.28	$11,495.94
106-114	DIRECTOR GENERAL DE REINSERCION SOCIAL	$49,325.52	$9,505.94	$39,819.58
108-121	DIRECTOR DE EJECUCION DE SENTENCIAS	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
108-385	DIRECTOR DE LA UNIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES Y SALIDAS ALTERNAS PARA ADULTOS	$23,549.34	$3,762.49	$19,786.85
108-96	DIRECTOR TECNICO	$23,549.32	$3,762.48	$19,786.84
109-1268	SUBDIRECTOR MEDICO	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
109-267	SUBDIRECTOR JURIDICO	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-411	SUBDIRECTOR MEDICO	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-412	SUBDIRECTOR PSIQUIATRICO	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
110-1475	JEFE DE DEPARTAMENTO DE ENFERMERIA	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-527	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-528	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO DE LIBERADOS	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-530	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-531	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACION Y TRABAJO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-541	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACION UMECASA ADULTOS	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-542	JEFE DEL DEPARTAMENTO ESCOLAR	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-544	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SUPERVISION UMECASA ADULTOS	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-547	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMA CRIMINOLOGICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-548	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMA DE TRABAJO SOCIAL	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58

110-549	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROGRAMA DE PEDAGOGIA	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-550	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROGRAMA DE PSICOLOGIA	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-555	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ARCHIVO Y ANALISIS CRIMINOLOGICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-557	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CENTRO DE OBSERVACION Y CLASIFICACIÒN	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
228-1161	ENCARGADO DE FARMACIA	$12,813.26	$1,823.07	$10,990.19
228-1162	ADMINISTRATIVO	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-1164	TRABAJADORA SOCIAL	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-1165	TRABAJADORA SOCIAL	$13,956.50	$2,089.34	$11,867.16
228-1166	TRABAJADORA SOCIAL	$12,813.26	$1,823.07	$10,990.19
228-1167	TRABAJADORA SOCIAL	$12,268.12	$1,697.11	$10,571.01
228-1168	ENFERMERA GENERAL	$12,812.98	$1,823.07	$10,989.91
228-1169	ENFERMERA GENERAL	$12,842.54	$1,823.07	$11,019.47
228-1170	MECANOGRAFA	$12,524.16	$1,760.09	$10,764.07
228-1173	ARCHIVISTA	$12,524.16	$1,760.09	$10,764.07
228-1174	SECRETARIA	$12,823.04	$1,823.07	$10,999.97
228-1175	ENFERMERA GENERAL	$13,402.46	$1,952.29	$11,450.17
228-1176	AUXILIAR DE ENFERMERA	$12,814.94	$1,823.07	$10,991.87
228-170	ANALISTA ESPECIALIZADO	$12,862.76	$1,823.07	$11,039.69
320-237	TRABAJADORA SOCIAL	$11,924.50	$1,551.25	$10,373.25
320-265	TRABAJADORA SOCIAL	$11,924.50	$1,551.25	$10,373.25
320-266	JEFE DE OFICINA	$11,924.50	$1,551.25	$10,373.25
320-271	TRABAJADORA SOCIAL	$11,924.50	$1,551.25	$10,373.25
320-284	JEFE DE OFICINA	$11,924.50	$1,551.25	$10,373.25
324-638	SECRETARIA	$12,116.56	$1,562.25	$10,554.31
324-645	NINERA	$12,116.56	$1,562.25	$10,554.31
324-676	SECRETARIA	$12,461.22	$1,581.99	$10,879.23
602-150	MEDICO GENERAL	$17,445.13	$2,435.65	$15,009.48
602-151	MEDICO GENERAL	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-152	MEDICO GENERAL	$14,796.86	$1,925.56	$12,871.30
602-153	MEDICO GENERAL	$14,810.60	$1,926.35	$12,884.25
602-154	MEDICO GENERAL	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-155	MEDICO GENERAL	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-157	MEDICO GENERAL	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-158	MEDICO GENERAL	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-162	MEDICO GENERAL	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-163	MEDICO GENERAL	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-165	MEDICO GENERAL	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-166	MEDICO GENERAL	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-167	MEDICO GENERAL	$14,810.62	$1,926.35	$12,884.27
602-169	MEDICO GENERAL	$14,810.60	$1,926.35	$12,884.25
604-310	PROFESIONAL EJECUTIVO A	$13,463.86	$1,748.14	$11,715.72
604-396	CRIMINOLOGO	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-401	SUPERVISOR	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-405	ABOGADO	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-406	ABOGADO	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
604-407	ABOGADO	$10,777.06	$1,203.84	$9,573.22
606-236	ENFERMERA	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-237	PROFESIONAL JURÍDICO	$12,334.82	$1,557.33	$10,777.49
606-238	PROFESIONAL JURÍDICO	$12,334.82	$1,557.33	$10,777.49
606-239	ENFERMERA	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-240	PROFESIONAL JURÍDICO	$12,334.82	$1,557.33	$10,777.49
606-242	PROFESIONAL JURÍDICO	$12,382.46	$1,557.46	$10,825.00
606-243	PROFESIONAL JURÍDICO	$14,339.84	$1,948.82	$12,391.02

606-271	ENFERMERA	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-272	ENFERMERA	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-273	ENFERMERA	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-274	ENFERMERA	$14,339.84	$1,948.82	$12,391.02
606-275	ENFERMERA	$14,339.84	$1,948.82	$12,391.02
606-277	ENFERMERA	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-278	ENFERMERA	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-279	ENFERMERA	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-280	ENFERMERA	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-281	ENFERMERA	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-282	ENFERMERA	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-283	ENFERMERA	$14,339.84	$1,948.82	$12,391.02
606-284	ENFERMERA	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-285	ENFERMERA	$14,339.84	$1,948.82	$12,391.02
606-286	ENFERMERA	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-287	ENFERMERA	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-288	ENFERMERA	$14,339.84	$1,948.82	$12,391.02
606-289	ENFERMERA	$14,339.84	$1,948.82	$12,391.02
606-290	ENFERMERA	$14,339.84	$1,948.82	$12,391.02
606-291	ENFERMERA	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-292	ENFERMERA	$14,339.84	$1,948.82	$12,391.02
606-293	ENFERMERA	$14,339.84	$1,948.82	$12,391.02
606-294	ENFERMERA	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-295	ENFERMERA	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-296	ENFERMERA	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-297	ENFERMERA	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-320	ENFERMERA	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-321	ENFERMERA	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-322	ENFERMERA	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-323	ENFERMERA	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-324	ENFERMERA	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-325	TRABAJADORA SOCIAL	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-326	TRABAJADORA SOCIAL	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-327	TRABAJADORA SOCIAL	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-328	TRABAJADORA SOCIAL	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-329	MAESTRO	$14,339.84	$1,948.82	$12,391.02
606-333	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-334	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-336	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-338	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-339	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-340	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-341	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-342	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-344	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-345	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-347	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-351	TECNICO ESPECIALISTA A	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-352	TECNICO ESPECIALISTA A	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
606-368	TECNICO ESPECIALISTA A	$10,295.76	$726.80	$9,568.96
610-159	PROFESIONAL EJECUTIVO "A"	$12,031.04	$1,556.52	$10,474.52
610-164	PSICOLOGO	$12,031.04	$1,556.52	$10,474.52
610-170	PSICOTERAPEUTA	$12,031.04	$1,556.52	$10,474.52
610-178	MAESTRO DE PRIMARIA	$12,031.04	$1,556.52	$10,474.52
610-179	MAESTRO DE ALFABETIZACION	$12,294.16	$1,634.43	$10,659.73
610-181	CRIMINOLOGO	$12,031.04	$1,556.52	$10,474.52
610-182	PSICOLOGO	$12,031.04	$1,556.52	$10,474.52

610-185	PSICOLOGO	$12,031.04	$1,556.52	$10,474.52
610-188	PROFESIONAL EJECUTIVO "B"	$12,031.04	$1,556.52	$10,474.52
610-190	PSICOTERAPEUTA	$12,031.04	$1,556.52	$10,474.52
610-192	MAESTRO DE COORDINACION DE SECUNDARIA ABIERTA	$12,031.04	$1,556.52	$10,474.52
610-195	CRIMINOLOGO	$12,031.04	$1,556.52	$10,474.52
610-196	SECRETARIA VISITADOR	$12,031.04	$1,556.52	$10,474.52
610-200	PEDAGOGO	$12,031.04	$1,556.52	$10,474.52
610-202	CRIMINALISTA	$12,031.04	$1,556.52	$10,474.52
610-206	PSICOTERAPEUTA	$12,031.04	$1,556.52	$10,474.52
610-207	PSICOTERAPEUTA	$12,031.04	$1,556.52	$10,474.52
610-209	PSICOLOGO	$12,031.04	$1,556.52	$10,474.52
610-213	PSICOLOGO	$12,031.04	$1,556.52	$10,474.52
610-215	CRIMINOLOGO	$12,031.04	$1,556.52	$10,474.52
612-177	MAESTRO EN EDUCACION A	$15,622.04	$2,109.41	$13,512.63
612-181	PROFESIONAL EJECUTIVO "B"	$11,895.16	$1,556.16	$10,339.00
612-183	PROFESIONAL EJECUTIVO "B"	$11,895.16	$1,556.16	$10,339.00
612-186	SUPERVISOR	$11,895.16	$1,556.16	$10,339.00
612-188	SUPERVISOR	$11,895.16	$1,556.16	$10,339.00
612-196	PSICOLOGO	$15,622.04	$2,109.41	$13,512.63
612-205	EVALUADOR	$11,895.10	$1,556.16	$10,338.94
612-206	EVALUADOR	$15,622.04	$2,109.41	$13,512.63
612-227	EVALUADOR	$11,895.16	$1,556.16	$10,339.00
612-228	EVALUADOR	$11,895.10	$1,556.16	$10,338.94
612-229	EVALUADOR	$15,622.04	$2,109.41	$13,512.63
612-231	EVALUADOR	$11,895.16	$1,556.16	$10,339.00
612-236	EVALUADOR	$11,895.16	$1,556.16	$10,339.00
612-241	SUPERVISOR	$12,474.74	$1,557.70	$10,917.04
612-242	SUPERVISOR	$11,895.16	$1,556.16	$10,339.00
612-243	SUPERVISOR	$11,895.16	$1,556.16	$10,339.00
612-245	SUPERVISOR	$11,895.10	$1,556.16	$10,338.94
612-246	SUPERVISOR	$11,895.16	$1,556.16	$10,339.00
612-247	SUPERVISOR	$11,895.16	$1,556.16	$10,339.00
614-594	PSICOLOGO	$11,859.38	$1,556.06	$10,303.32
616-257	JEFE DE OFICINA	$11,924.62	$1,556.24	$10,368.38
618-351	MAESTRO DE PRIMARIA	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-353	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-370	JEFE DE OFICINA	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-391	MAESTRO ESCOLAR (EDUCADORA DE CENDI)	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-431	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,579.42	$1,557.98	$11,021.44
618-441	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-476	MAESTRO DE PRIMARIA	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
106-115	DIRECTOR GENERAL DE CENTROS PENITENCIARIOS	$42,921.48	$8,030.84	$34,890.64
108-119	DIRECTOR OPERATIVO	$26,089.44	$4,310.71	$21,778.73
108-326	DIRECTOR ADMINISTRADOR DEL MODULO DE CUAUTLA	$23,549.34	$3,762.49	$19,786.85
108-327	DIRECTOR ADMINISTRADOR DEL MODULO DE JOJUTLA	$26,068.56	$4,309.51	$21,759.05
108-35	DIRECTOR DEL AREA VARONIL CERESO ATLACHOLOAYA	$26,068.58	$4,309.52	$21,759.06
109-282	SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD Y CUSTODIA DEL MODULO CUAUTLA	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-285	SUBDIRECTOR TECNICO	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
109-318	SUBDIRECTOR DEL AREA FEMENIL CERESO ATLACHOLOAYA	$18,509.38	$2,666.13	$15,843.25
109-364	SUBDIRECTOR JURIDICO	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57

109-383	SUBDIRECTOR ZONA SUR	$18,509.38	$2,666.13	$15,843.25
109-384	SUBDIRECTOR ZONA ORIENTE	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-386	SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	$18,509.38	$2,666.13	$15,843.25
109-388	SUBDIRECTOR DE PLANEACION Y CONTROL INTERNO	$18,509.38	$2,666.13	$15,843.25
109-461	SUBDIRECTOR JURIDICO	$18,509.38	$2,666.13	$15,843.25
109-673	SUBDIRECTOR ADMINISTRADOR DE MODULO TETECALA	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-674	SUBDIRECTOR DEL MODULO JONACATEPEC	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
110-532	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO JURIDICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-533	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-534	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-536	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-539	JEFE DE DEPARTAMENTO DE MONITOREO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-540	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-543	JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-545	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO JURIDICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-556	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD Y CUSTODIA	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-561	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LOGISTICA, OPERATIVIDAD Y PRESENTACIONES	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-714	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO JURIDICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-719	JEFE DE DEPARTAMENTO JURIDICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-720	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-772	JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
228-1178	ANALISTA	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-1180	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR	$11,418.62	$1,511.08	$9,907.54
228-1181	ARCHIVISTA	$13,500.90	$1,974.70	$11,526.20
228-32	ANALISTA TECNICO	$13,687.60	$2,020.81	$11,666.79
320-240	JEFE DE OFICINA DE SEGUNDO TURNO	$11,924.50	$1,551.25	$10,373.25
320-242	JEFE DE OFICINA DE SEGUNDO TURNO	$11,924.50	$1,551.25	$10,373.25
320-244	JEFE DE OFICINA DE SEGUNDO TURNO	$11,924.50	$1,551.25	$10,373.25
320-247	JEFE DE OFICINA (TRABAJADORA SOCIAL)	$11,924.50	$1,551.25	$10,373.25
320-251	JEFE DE OFICINA DE PRIMER TURNO	$11,924.50	$1,551.25	$10,373.25
320-255	JEFE DE OFICINA TECNICA	$11,924.50	$1,551.25	$10,373.25
320-256	JEFE DE OFICINA	$11,924.50	$1,551.25	$10,373.25
320-257	JEFE DE OFICINA DE TERCER TURNO	$11,924.50	$1,551.25	$10,373.25
320-277	JEFE DE OFICINA	$11,924.50	$1,551.25	$10,373.25
320-278	JEFE DE OFICINA	$11,924.50	$1,551.25	$10,373.25
320-280	JEFE DE OFICINA	$11,924.50	$1,551.25	$10,373.25
320-281	TRABAJADORA SOCIAL A	$12,020.24	$1,399.66	$10,620.58
322-64	MAESTRO DE COORDINACION DE SECUNDARIA ABIERTA	$12,041.16	$1,557.93	$10,483.23
324-617	SECRETARIA	$12,116.56	$1,562.25	$10,554.31
324-621	ARCHIVISTA	$12,116.56	$1,562.25	$10,554.31
324-622	AFANADORA	$12,116.56	$1,562.25	$10,554.31
324-625	SECRETARIA	$12,116.56	$1,562.25	$10,554.31
324-626	TRABAJADORA SOCIAL	$12,116.56	$1,562.25	$10,554.31
324-627	TRABAJADORA SOCIAL	$12,116.56	$1,562.25	$10,554.31
324-628	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR	$12,116.56	$1,562.25	$10,554.31
324-632	SECRETARIA	$11,728.08	$1,481.62	$10,246.46
324-637	SECRETARIA	$12,116.56	$1,562.25	$10,554.31
324-643	MAESTRO DE PRIMARIA	$12,116.56	$1,562.25	$10,554.31
324-649	SECRETARIA	$12,116.56	$1,562.25	$10,554.31

324-666	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR	$12,116.56	$1,562.25	$10,554.31
324-667	OFICIAL DE MANTENIMIENTO	$12,116.56	$1,562.25	$10,554.31
324-675	ARCHIVISTA	$12,116.56	$1,562.25	$10,554.31
324-677	TRABAJADORA SOCIAL	$12,116.56	$1,562.25	$10,554.31
324-685	INSTRUCTOR	$12,116.56	$1,562.25	$10,554.31
324-688	ASISTENTE SECRETARIAL	$12,116.56	$1,562.25	$10,554.31
324-692	ASISTENTE SECRETARIAL	$12,116.56	$1,562.25	$10,554.31
324-705	ASISTENTE SECRETARIAL	$12,116.56	$1,562.25	$10,554.31
324-712	INSTRUCTOR	$12,116.56	$1,562.25	$10,554.31
324-722	ASISTENTE SECRETARIAL	$12,116.56	$1,562.25	$10,554.31
324-725	JEFE DE MANTENIMIENTO	$12,116.56	$1,562.25	$10,554.31
324-726	JEFE DE MANTENIMIENTO	$12,461.22	$1,581.99	$10,879.23
324-727	JEFE DE MANTENIMIENTO	$12,116.56	$1,562.25	$10,554.31
401-1	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-10	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-100	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-101	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-102	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-103	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-104	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-105	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-106	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-107	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-108	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-11	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-110	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-111	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-112	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-113	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-114	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-115	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-116	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-117	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-118	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-119	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-12	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-120	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-121	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-122	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-123	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-124	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-125	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-126	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-127	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-128	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-129	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-13	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-130	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-132	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-133	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-134	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-135	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-136	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-137	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-138	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-139	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-14	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83

401-140	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-141	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-142	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-143	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-144	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-145	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-146	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-148	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-149	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-15	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-150	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-152	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-154	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-155	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-157	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-158	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-16	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-160	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-162	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-163	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-164	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-165	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-167	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-168	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-169	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-17	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-170	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-171	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-172	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-173	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-174	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-177	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-178	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-179	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-18	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-180	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-182	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-183	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-184	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-186	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-187	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-188	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-189	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-19	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-191	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-192	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-194	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-196	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-197	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-2	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-20	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-205	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-206	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-207	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-208	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-209	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-21	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83

401-210	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-211	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-212	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-213	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-214	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-215	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-216	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-218	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-22	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-220	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-221	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-222	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-223	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-224	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-225	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-226	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-227	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-228	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-229	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-23	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-230	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-231	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-232	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-233	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-234	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-235	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-236	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-237	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-238	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-239	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-24	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-240	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-241	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-242	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-243	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-244	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-245	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-246	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-247	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-248	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-249	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-25	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-250	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-251	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-252	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-253	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-254	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-255	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-256	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-257	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-259	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-26	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-260	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-261	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-262	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-263	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-264	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83

401-265	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-266	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-267	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-27	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-28	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-29	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-3	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-30	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-31	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-32	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-33	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-34	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-35	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-36	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-37	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-38	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-39	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-4	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-40	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-41	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-42	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-43	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-44	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-45	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-46	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-47	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-48	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-49	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-5	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-50	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-51	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-52	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-53	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-54	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-55	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-56	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-57	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-58	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-59	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-6	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-60	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-61	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-62	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-63	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-64	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-65	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-66	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-67	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-68	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-69	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-7	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-70	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-71	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-72	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-73	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-74	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-75	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83

401-76	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-77	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-78	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-79	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-8	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-80	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-81	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-82	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-83	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-84	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-85	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-86	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-87	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-88	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-89	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-9	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-90	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-91	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-92	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-93	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-94	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-95	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-96	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-97	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-98	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-99	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
403-1	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-10	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-108	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-11	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-111	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-112	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-116	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-119	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-12	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-121	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-122	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-125	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-13	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-133	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-136	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-14	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-142	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-144	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-15	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-151	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-152	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-16	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-165	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-167	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-17	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-173	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-175	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-18	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-182	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-184	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-187	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33

403-19	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-195	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-2	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-20	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-200	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-201	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-204	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-205	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-21	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-211	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-22	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-222	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-225	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-23	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-237	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-24	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-241	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-242	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-244	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-248	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-25	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-250	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-258	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-26	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-260	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-27	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-271	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-28	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-29	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-297	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-298	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-299	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-3	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-30	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-303	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-305	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-306	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-31	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-310	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-311	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-313	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-314	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-32	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-320	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-321	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-323	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-327	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-328	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-329	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-33	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-331	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-334	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-336	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-338	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-34	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-340	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-342	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33

403-344	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-345	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-346	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-35	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-352	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-358	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-36	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-360	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-362	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-364	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-367	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-369	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-37	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-370	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-375	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-376	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-377	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-38	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-385	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-387	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-388	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-389	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-39	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-394	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-395	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-397	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-4	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-40	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-402	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-403	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-404	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-407	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-41	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-411	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-413	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-414	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-42	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-422	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-428	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-429	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-43	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-436	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-44	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-442	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-444	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-446	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-447	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-449	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-45	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-453	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-458	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-46	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-461	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-462	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-464	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-467	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-468	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33

403-47	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-474	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-478	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-48	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-485	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-486	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-489	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-49	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-492	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-5	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-50	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-500	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-503	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-505	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-508	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-51	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-52	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-521	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-522	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-526	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-529	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-53	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-530	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-54	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-55	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-56	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-57	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-58	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-59	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-595	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-596	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-597	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-6	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-60	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-604	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-606	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-609	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-614	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-615	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-619	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-620	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-621	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-623	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-624	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-628	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-629	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-63	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-630	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-65	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-7	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-71	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-73	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-78	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-8	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-84	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-85	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-86	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33

403-9	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-90	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
408-10	SUPERVISOR	$11,275.82	$1,407.84	$9,867.98
408-13	SUPERVISOR	$10,614.42	$746.45	$9,867.97
408-15	SUPERVISOR	$12,774.44	$1,747.15	$11,027.29
408-17	SUPERVISOR	$11,275.80	$1,407.83	$9,867.97
408-20	SUPERVISOR	$11,275.80	$1,407.83	$9,867.97
408-24	SUPERVISOR	$11,275.82	$1,407.84	$9,867.98
408-27	SUPERVISOR	$11,275.80	$1,407.83	$9,867.97
408-32	SUPERVISOR	$11,275.80	$1,407.83	$9,867.97
408-33	SUPERVISOR	$11,275.80	$1,407.83	$9,867.97
408-5	SUPERVISOR	$11,275.82	$1,407.84	$9,867.98
408-6	SUPERVISOR	$11,275.82	$1,407.84	$9,867.98
412-708	JEFE DE GRUPO	$13,407.66	$1,882.85	$11,524.81
412-710	JEFE DE GRUPO	$13,407.66	$1,882.85	$11,524.81
606-57	PROFESIONAL EJECUTIVO	$12,334.82	$1,557.33	$10,777.49
606-58	PROFESIONAL EJECUTIVO	$12,334.82	$1,557.33	$10,777.49
606-59	PROFESIONAL EJECUTIVO	$12,334.82	$1,557.33	$10,777.49
606-60	PROFESIONAL EJECUTIVO	$14,339.84	$1,948.82	$12,391.02
606-61	PROFESIONAL EJECUTIVO	$12,334.82	$1,557.33	$10,777.49
606-65	PROFESIONAL EJECUTIVO	$12,334.82	$1,557.33	$10,777.49
606-66	PROFESIONAL EJECUTIVO "B"	$12,334.82	$1,557.33	$10,777.49
610-150	PROFESIONAL EJECUTIVO "A"	$12,592.92	$1,558.02	$11,034.90
610-151	PROFESIONAL EJECUTIVO "A"	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
610-152	PROFESIONAL EJECUTIVO "A"	$13,924.74	$1,888.35	$12,036.39
610-153	PROFESIONAL EJECUTIVO A	$11,924.26	$1,556.23	$10,368.03
610-154	PROFESIONAL EJECUTIVO "A"	$12,031.04	$1,556.52	$10,474.52
610-155	PROFESIONAL EJECUTIVO "A"	$12,031.04	$1,556.52	$10,474.52
610-156	PROFESIONAL EJECUTIVO "A"	$12,031.04	$1,556.52	$10,474.52
610-157	PROFESIONAL EJECUTIVO "A"	$12,031.04	$1,556.52	$10,474.52
610-176	ABOGADO	$12,031.04	$1,556.52	$10,474.52
610-180	ABOGADO	$12,031.04	$1,556.52	$10,474.52
610-183	ABOGADO	$12,031.04	$1,556.52	$10,474.52
610-191	ODONTOLOGO	$12,031.04	$1,556.52	$10,474.52
612-167	SUPERVISOR	$11,895.16	$1,556.16	$10,339.00
612-168	SUPERVISOR	$11,924.26	$1,556.23	$10,368.03
612-171	INFORMATICO	$10,294.38	$726.72	$9,567.66
612-173	PROFESIONAL EJECUTIVO "B"	$11,895.10	$1,556.16	$10,338.94
612-175	PROFESIONAL EJECUTIVO "B"	$10,298.38	$726.95	$9,571.43
612-178	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$11,895.16	$1,556.16	$10,339.00
612-179	PROFESIONAL EJECUTIVO "B"	$11,895.16	$1,556.16	$10,339.00
612-184	PROFESIONAL EJECUTIVO "B"	$11,895.16	$1,556.16	$10,339.00
614-242	CRIMINALISTA	$10,298.38	$726.95	$9,571.43
614-604	PERITO	$11,859.38	$1,556.06	$10,303.32
616-258	JEFE DE OFICINA	$13,396.54	$1,867.62	$11,528.92
618-304	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-314	SUPERVISOR	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-328	SUPERVISOR	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-332	SUPERVISOR	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-333	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-343	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-367	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$10,298.38	$726.95	$9,571.43
618-372	JEFE DE OFICINA	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-376	JEFE DE OFICINA	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-385	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-386	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-400	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62

618-404	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-407	SUPERVISOR	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-408	SUPERVISOR	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-425	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-428	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,502.16	$1,687.80	$10,814.36
618-436	SUPERVISOR	$11,924.26	$1,556.23	$10,368.03
618-437	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$10,298.38	$726.95	$9,571.43
618-438	MAESTRO ESCOLAR	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-442	JEFE DE OFICINA	$10,298.38	$726.95	$9,571.43
618-449	SUPERVISOR	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-461	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
618-524	SUPERVISOR	$12,100.32	$1,556.70	$10,543.62
620-167	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	$12,051.10	$1,556.57	$10,494.53
620-200	JEFE DE OFICINA	$12,011.44	$1,556.47	$10,454.97
106-116	DIRECTOR GENERAL DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES	$42,921.48	$8,030.84	$34,890.64
109-289	SUBDIRECTOR TECNICO	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
109-290	SUBDIRECTOR JURIDICO	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-291	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO	$18,509.38	$2,666.13	$15,843.25
109-370	SUBDIRECTOR DE LA UNIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES Y SALIDAS ALTERNAS ADOLESCENTES	$19,770.56	$2,939.99	$16,830.57
109-408	SUBDIRECTOR DE ACTAS DE PLENO	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
109-489	SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE TRATAMIENTO	$17,261.14	$2,402.78	$14,858.36
110-526	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACION	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-554	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SUPERVISION	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-564	JEFE DE DEPARTAMENTO PSICOLOGICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-568	JEFE DE DEPARTAMENTO JURIDICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-571	JEFE DE DEPARTAMENTO MEDICO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-572	JEFE DE DEPARTAMENTO MEDICO	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
110-573	JEFE DE DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO	$13,600.46	$1,697.88	$11,902.58
110-737	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROGRAMAS DE PEDAGOGIA	$12,540.24	$1,531.57	$11,008.67
226-228	ANALISTA ADMINISTRATIVO	$13,830.00	$2,095.08	$11,734.92
228-198	MAESTRO DE PREPARATORIA	$12,532.32	$1,760.09	$10,772.23
324-641	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR	$12,461.22	$1,581.99	$10,879.23
324-652	OFICIAL DE MANTENIMIENTO	$12,461.22	$1,581.99	$10,879.23
324-673	SECRETARIA EJECUTIVA	$12,116.56	$1,562.25	$10,554.31
324-686	INSTRUCTOR	$12,461.22	$1,581.99	$10,879.23
324-703	TRABAJADORA SOCIAL	$12,461.22	$1,581.99	$10,879.23
324-724	ASISTENTE SECRETARIAL	$12,461.22	$1,581.99	$10,879.23
324-728	JEFE DE MANTENIMIENTO	$12,461.22	$1,581.99	$10,879.23
401-198	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-199	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-200	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-201	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-202	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
401-203	CUSTODIO ACREDITABLE	$18,397.14	$2,595.31	$15,801.83
403-537	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-539	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-541	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33
403-542	CUSTODIO	$14,618.28	$1,847.95	$12,770.33

AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
1.	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
2.	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIONES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE $ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE $1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.